



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Viernes 29 de mayo de 2015

## NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13274

553495

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley Nº 30328.-** Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones **553498**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. Nº 158-2015-PCM.-** Autorizar viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Francia y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **553504**

**R.M. Nº 135-2015-PCM.-** Designan miembros de la Comisión de Selección a cargo del Concurso Público para la designación de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR **553505**

##### DEFENSA

**R.S. Nº 180-2015-DE/-** Autorizan viaje de Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios **553506**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. Nº 124-2015-MIDIS.-** Designan representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente conformada mediante R.S. Nº 119-2014-PCM **553508**

**R.M. Nº 125-2015-MIDIS.-** Aprueban transferencia interestatal de propiedad predial a título gratuito de inmueble ubicado en el departamento de Ancash, a favor del INDECI **553508**

**R.M. Nº 126-2015-MIDIS.-** Aprueban transferencia interestatal de propiedad predial a título gratuito de inmueble ubicado en el departamento de Amazonas, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Manuel Antonio Mesones Muro **553510**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 124-2015-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 para financiar la ejecución de un proyecto de inversión pública de electrificación rural **553512**

**D.S. Nº 125-2015-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana. **553514**

**D.S. Nº 126-2015-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de Gobiernos Locales en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal **553515**

**D.S. Nº 127-2015-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos pliegos **553517**

**D.S. Nº 128-2015-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI **553520**

**R.S. Nº 023-2015-EF.-** Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Austria, en comisión de servicios **553521**

**R.S. Nº 024-2015-EF.-** Aceptan renuncia del Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación **553522**

**R.D. Nº 011-2015-EF/50.01.-** Disponen publicar montos estimados de recursos públicos para el Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2015 **553523**

##### EDUCACION

**D.S. Nº 005-2015-MINEDU.-** Incorpora Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED **553572**

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**RR.MM. Nºs. 0141, 0142, 0143, 0144, 0145, 0146, 0147, 0148, 0149, 0150 y 0151-2015-JUS.-** Nombran Notarios en el distrito notarial de San Martín **553573**

##### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. Nº 103-2015-MIMP.-** Designan Directora II de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del MIMP **553577**

**R.M. Nº 104-2015-MIMP.-** Designan responsable de la ejecución, supervisión y monitoreo de las acciones, programas y proyectos previstos en el marco del "Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013 - 2016" **553577**

**R.M. N° 105-2015-MIMP.-** Disponen que quien ejerza el cargo de Director/a II de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio, será quien actúe como miembro del Comité de Coordinación Multisectorial de la APCI **553578**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 096-2015-RE.-** Delegan facultades en la Ministra de Comercio Exterior y Turismo para la suscripción del "Memorando de Entendimiento (ME) entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos" **553578**

**R.S. N° 097-2015-RE.-** Delegan facultades en la Ministra de Comercio Exterior y Turismo para la suscripción del "Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos" **553579**

**R.S. N° 098-2015-RE.-** Delegan facultades en la Ministra de Comercio Exterior y Turismo para la suscripción del "Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras" **553579**

**R.M. N° 0428/RE-2015.-** Designan funcionarios para realizar labores de negociación internacional en nombre del Perú en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático **553579**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 121-2015-TR.-** Disponen efectuar la publicación del documento denominado "Informe técnico que contiene propuestas de las políticas públicas referidas al teletrabajo para garantizar su desarrollo y su preferente utilización a favor de las poblaciones vulnerables" en el portal institucional del Ministerio **553580**

**R.M. N° 122-2015-TR.-** Crean el "Módulo de Información y Orientación sobre Teletrabajo", a cargo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana **553581**

**R.D. N° 044-2015/MTPE/2/14.-** Declaran fundado recurso de revisión presentado por la empresa Coopsol Minería y Petróleo S.A. contra la Resolución Directoral Regional N° 012-2015-GORE-ICA-DRTPE y declaran improcedente huelga comunicada por el Sindicato Unico de Trabajadores de las Empresas Terciarias y/o Contratistas de las Minas de Marcona **553582**

**R.D. N° 055-2015/MTPE/2/14.-** Declaran fundado recurso de revisión presentado por el Sindicato de Trabajadores de Corporación Pesquera 1313 S.A. contra la Resolución Directoral Regional N° 01-2015-REGION ANCASH-DRTYPE/DPSC-CHIM **553584**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RR.MM. N°s. 244, 246, 247 y 248-2015 MTC/01.02.-** Aprueban Valor Total de Tasación de predios afectados por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **553589**

**R.D. N° 156-2015-MTC/12.-** Otorgan a persona natural el permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial **553595**

**R.D. N° 1901-2015-MTC/15.-** Autorizan a Taller de Servicios Mecánicos Roy Nils S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular y operar en el local ubicado departamento de Lima **553597**

**R.D. N° 1903-2015-MTC/15.-** Declaran aceptada solicitud de renuncia de autorización para funcionar como una Escuela de Conductores Integrales, otorgada mediante R. D. N° 2318-2011-MTC/15, formulada por la empresa Okey Brevete Escuela de Conductores Integrales S.A.C. **553598**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

**R.D. N° 060-2015-COFOPRI/DE.-** Designan Director de la Oficina de Administración de COFOPRI **553601**

##### ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

**Res. N° 119-2012-OSINFOR.-** Designan funcionario responsable de brindar información creada u obtenida que se encuentre en posesión o bajo control del OSINFOR, así como de la elaboración y actualización del portal de transparencia en internet **553601**

##### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. N° 110-2015/SIS.-** Aprueban Transferencia total para las Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de mayo 2015 **553602**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

**Res. N° 045-2015-PD-OSITRAN.-** Aceptan renuncia y dan por concluida designación de Jefe de Regulación de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del OSITRAN **553603**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Res. N° 059-2015-INGEMMET/PCD.-** Asignan montos recaudados por concepto de pago de Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados, y por pagos efectuados por la formulación de petitorios en el mes de abril de 2015 **553604**

##### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 068-2015-OEFA/PCD.-** Designan Asesora de la Alta Dirección del OEFA **553611**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 132-2015/SUNAT.-** Resolución de Superintendencia que crea la Boleta de Venta Electrónica emitida en el SEE-SOL, regulado por la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y modifica el Reglamento de Comprobantes de Pago para regular la sustentación del traslado de bienes **553611**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SALUD**

**Res. N° 087-2015-SUSALUD/S.-** Designan responsables del Libro de Reclamaciones de la Sede Central y de la Sede de Cercado de Lima de SUSALUD **553617**

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 011-2015-CED-CSJLI/PJ.-** Declaran el día 29 de mayo de 2015 como Duelo Judicial laborable por fallecimiento de magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima **553618**

**Res. Adm. N° 266-2015-P-CSJLI-PJ.-** Conforman la Comisión Distrital de Evaluación para la eliminación de los cuadernos de apelación sin efecto suspensivo que se encuentran resueltos definitivamente, en la Corte Superior de Justicia de Lima **553618**

**Res. Adm. N° 153-2015-P-CSJV/PJ.-** Reconforman la Comisión Distrital de Productividad Judicial **553619**

**Res. Adm. N° 157-2015-P-CSJV/PJ.-** Aprueban Nómina de Peritos Judiciales correspondiente al período 2015 -2016 de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **553619**

**Fe de Erratas Res. Adm. N° 09-2015-CED-CSJLI/PJ**  
**553620**

**ORGANOS AUTONOMOS**

**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

**Res. N° 008-2015/DP.-** Aprueban el «Decimotavo Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República. Enero-Diciembre 2014», y su presentación al Congreso de la República **553621**

**MINISTERIO PUBLICO**

**RR. N°s. 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265 y 2266-2015-MP-FN.-** Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncia, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **553621**

**OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**R.J. N° 000164-2015-J/ONPE.-** Relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titulares y accesitarios, para el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos electorales, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2015 **553629**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 2427-2015.-** Autorizan a Interseguro Compañía de Seguros S.A. la comercialización de productos de seguros a través de los canales "Puntos de Venta" y "Sistemas de Comercialización a Distancia" **553634**

**Res. N° 2681-2015.-** Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial en el departamento de Lima **553634**

**Res. N° 2682-2015.-** Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencia ubicada en el departamento de Arequipa **553634**

**Fe de Erratas Res. N° 2660-2015** **553634**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE SAN MARTIN**

**Ordenanza N° 031-2014-GRSM/CR.-** Declaran como prioridad regional la elaboración de la Zonificación y el Ordenamiento Forestal en el Departamento de San Martín **553635**

**Ordenanza N° 032-2014-GRSM/CR.-** Aprueban la Directiva "Instructivo de Reconocimiento y Gestión Territorial de Núcleos Funcionales" **553637**

**Ordenanza N° 034-2014-GRSM/CR.-** Declaran de prioridad regional la implementación de la plataforma tecnológica e institucional para la gestión de la información geoespacial y cartográfica denominada Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) del Departamento de San Martín **553638**

**Ordenanza N° 036-2014-GRSM/CR.-** Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín y Cuadro para Asignación de Personal Provisional **553640**

**Ordenanza N° 003-2015-GRSM/CR.-** Aprueban el inicio del proceso de Planeamiento Estratégico del Gobierno Regional de San Martín, para la reformulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado PDRC San Martín al 2021 **553641**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
DE SANTA ANITA**

**Ordenanza N° 00167/MDSA.-** Modifican el Plan Estratégico Institucional en lo que concierne a los Objetivos Estratégicos **553643**

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO DE SURCO**

**D.A. N° 08-2015-MSS.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 516-MSS, que otorga Incentivo Extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de Arbitrios Municipales del ejercicio 2015 **553644**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ARAMANGO**

**R.A. N° 104-2015-MDA.-** Aprueban la Reestructuración Orgánica y Administrativa de la Municipalidad **553644**

**MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LA ARENA**

**Acuerdo N° 042-2015-MDLA/CM.-** Autorizan viaje de Alcalde a EE.UU., en comisión de servicios **553646**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30328**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:**LEY QUE ESTABLECE  
MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA  
Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES****Artículo 1. Contrato de Servicio Docente**

El Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva.

El Contrato de Servicio Docente es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación. Procede en el caso que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, exista plaza vacante en las instituciones educativas. Se accede por concurso público.

Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente; así como las características para la renovación del mismo.

**Artículo 2. Derechos y beneficios**

El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, perciben los siguientes conceptos:

- a) Una remuneración mensual.
- b) Bonificaciones por condiciones especiales de servicio:
  - De acuerdo a la ubicación de la institución educativa: ámbito rural y zona de frontera.
  - De acuerdo a la característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe.
- c) Asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).
- d) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad.
- e) Vacaciones trancas.

Los montos, criterios y condiciones correspondientes a los conceptos señalados en los literales a), b) y e), se aprueban por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último.

En el caso del profesorado que labore menos de la jornada de trabajo, el pago se realiza en forma proporcional a las horas contratadas.

Las bonificaciones mencionadas en el literal b) del presente artículo no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no se incorporan a la remuneración mensual del profesorado contratado, no forman base de cálculo para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni están afectas a cargas sociales.

El profesorado contratado continúa recibiendo las asignaciones mencionadas en el literal b) del presente artículo, durante el periodo en el que se encuentra percibiendo los subsidios regulados en la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

La asignación especial mencionada en el literal c) se otorga de acuerdo a lo establecido en la Ley 30202.

Los montos, características y condiciones para el otorgamiento de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad son establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 3. Características de la remuneración mensual que percibe el profesorado contratado de educación básica y educación técnico-productiva**

Dispónese que lo establecido en el artículo único de la Ley 30002, cuya vigencia permanente fue dispuesta por la octogésima séptima disposición complementaria final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, es de aplicación a la remuneración mensual del profesorado contratado en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva.

**Artículo 4. Requisitos para la contratación del profesorado**

La contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva, en el marco de la presente Ley, se efectúa previa codificación de plazas en el Sistema NEXUS del Ministerio de Educación y registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para tal efecto, es requisito previo contar con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) actualizado.

**Artículo 5. Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, y se implementa a partir de la vigencia del decreto supremo a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES****PRIMERA. Adecuación a la presente Ley**

Los contratos del profesorado de las instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva vigentes, se adecúan a lo dispuesto en la presente Ley.

**SEGUNDA. Autorización para la creación de plazas y contratación del profesorado**

Autorízase a las instancias de gestión educativa descentralizada correspondientes a contratar el profesorado en las instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva, ubicadas en los distritos detallados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Ley, en plazas previamente validadas y creadas en base a la demanda educativa debidamente sustentada.

**TERCERA. Entrega económica y bonificación por otorgamiento de la Condecoración de Palmas Magisteriales**

Establécese que la Condecoración de Palmas Magisteriales se otorga según el siguiente detalle:

- a. Grado de Amauta: Las condecoradas y los condecorados en este grado perciben una entrega económica equivalente a S/. 15 000,00 (QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), que es otorgada y abonada por única vez.
- b. Grado de Maestro: Las condecoradas y los condecorados en este grado perciben una bonificación económica mensual de por vida por el monto de S/. 1 500,00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- c. Grado de Educador: Las condecoradas y los condecorados en este grado perciben una bonificación económica mensual de por vida por el monto de S/. 1 000,00 (MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Las condecoradas y los condecorados en el Grado de Amauta con anterioridad al año 2015 dejan de percibir la bonificación que venían recibiendo, correspondiéndole,

por única vez, la entrega económica señalada en el literal a) precedente, salvo que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, manifiesten expresamente su voluntad de continuar percibiendo la bonificación anterior.

Las condecoradas y los condecorados en el Grado de Maestro o en el Grado de Educador con anterioridad al año 2015, dejan de percibir la bonificación que venían recibiendo y empiezan a recibir los montos establecidos en los literales b) y c) de la presente disposición, a partir del mes siguiente de publicada la presente norma.

Las condecoradas y los condecorados en más de un grado perciben la bonificación de mayor monto, con excepción de aquellos que, habiendo obtenido el Grado de Maestro o el Grado de Educador, obtengan el Grado de Amauta, quienes perciben el monto establecido en el literal a) de la presente disposición, sin dejar de percibir la bonificación mensual que le corresponde por su condecoración en el Grado de Maestro o en el Grado de Educador.

La entrega económica y las bonificaciones económicas no tienen carácter remunerativo, ni pensionable y no están afectas a cargas sociales.

El Ministerio de Educación establece, mediante decreto supremo, las características y condiciones para el pago de la bonificación económica establecida en la presente disposición.

#### **CUARTA. Aprobación de dietas para el Consejo Directivo de la SUNEDU**

Autorízase, durante el año fiscal 2015, la aprobación de las dietas para las y los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), con excepción del superintendente.

El número máximo de dietas que pueden percibir cada uno de las y los miembros señalados en el párrafo precedente es de cuatro dietas por mes aun cuando asistan a un número mayor de sesiones. Lo señalado en el presente artículo se aprueba conforme a lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo 304-2012-EF; y se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNEDU, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Ninguno de las y de los miembros del Consejo Directivo de la SUNEDU pueden recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia 038-2006.

#### **QUINTA. Incremento de las asignaciones establecidas en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial**

Autorízase la modificación del monto de la asignación a la que se refiere el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo 014-2014-EF, la cual se aprueba de conformidad con lo establecido en la cuarta disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, aprobado por el Decreto Supremo 304-2012-EF.

#### **SEXTA. Autorización al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias**

Autorízase al Pliego 010: Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/. 450 000 000,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con la finalidad de ejecutar acciones destinadas a: 1) implementación de infraestructura y equipamiento con fines educativos; 2) proyectos de inversión pública para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos de 2019; 3) acciones vinculadas a la mitigación y prevención de riesgos y desastres en infraestructura educativa; 4) la adquisición de bienes y servicios destinados al fortalecimiento en gestión administrativa, institucional y pedagógica en las unidades de gestión educativa de Lima; 5) la implementación de plazas; y 6) para continuar con las acciones de la reforma magisterial.

Para efecto de lo establecido en el párrafo precedente, exceptúase al Pliego 010: Ministerio de Educación, durante

el año fiscal 2015, de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo 304-2012-EF y sus modificatorias, así como de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y en la sexagésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Excepcionalmente, las acciones mencionadas en el primer párrafo de la presente disposición, vinculadas a gasto de capital, pueden ser financiadas con cargo a los recursos previstos para el Ministerio de Educación en el literal c) del artículo 32 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015. Para la ejecución de dichos recursos no resulta aplicable el segundo y el tercer párrafo del literal c) del artículo 32 de la Ley 30281.

#### **SÉPTIMA. Aplicación del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar**

El profesorado contratado en el marco del Contrato del Servicio Docente puede percibir el Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE) regulado por el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia 002-2014, y dentro del plazo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Asimismo, autorízase al Ministerio de Educación a culminar con el pago del Bono de Incentivo al Desempeño Escolar (BDE) otorgado en el año 2014, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 287-2014-EF y a la información publicada en el portal institucional del Ministerio de Educación en el marco del artículo 4 del Decreto Supremo 300-2014-EF.

#### **OCTAVA. Exoneraciones**

Para efectos de lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley, exonerase al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales de las prohibiciones previstas en el artículo 6 y el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Para efecto de lo establecido en la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la presente Ley, exonerase al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales de la prohibición prevista en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Asimismo, para efectos de lo establecido en la segunda, tercera, cuarta, quinta y séptima disposiciones complementarias finales de la presente Ley, exonerase a las entidades involucradas en la implementación de dichas disposiciones, de lo establecido en los artículos 6 y 16 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, según corresponda.

#### **NOVENA. Financiamiento**

Lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Para efectos del financiamiento del pago de los conceptos señalados en el artículo 2, según corresponda; de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales, de la creación de plazas y contratación del profesorado e incremento de las asignaciones establecidas en la Ley de Reforma Magisterial, a las que se hace referencia en la presente Ley, autorízase al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/. 201 100 038,00 (DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO MIL TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES). Para tal efecto, el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el párrafo precedente, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último.

En los años subsiguientes, la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la presente disposición, se

financiará con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**ÚNICA.** Dispónese que los recursos transferidos mediante el Decreto Supremo 014-2015-EF, a favor de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para el financiamiento del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E N 14379 de la Localidad San Juan de Cachiaco, Distrito de Pacaipampa - Ayabaca - Piura", con código SNIP 282130, se transfieren a favor de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, conforme al siguiente detalle:

N°	Código pliego / ubigeo	Pliego	Código (PP)	Programa presu-puestal (PP)	Código presu-puestal	Código SNIP	Nombre del proyecto	Monto
56	200206	Municipalidad Distrital de Pacaipampa	0090	Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular	2196922	282130	Mejoramiento de la oferta del servicio educativo en la I.E N 14379 de la localidad San Juan de Cachiaco, distrito de Pacaipampa - Ayabaca - Piura	3 508 045,00

Para tal efecto, resultan aplicables los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Supremo 014-2015-EF.

El Ministerio de Educación es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

**PRIMERA.** A la entrada en vigencia del decreto supremo a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedan sin efecto las normas que regulan los ingresos por todo concepto del profesorado contratado en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva, con excepción de la Ley 30202.

**SEGUNDA.** Derógase el artículo 78 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de mayo de dos mil quince.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES  
Presidenta del Congreso de la República

NORMAN LEWIS DEL ALCÁZAR  
Segundo Vicepresidente  
del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

### ANEXO PLAZAS DOCENTES VALIDADAS - AÑO 2015

REGIÓN	UNIDAD EJECUTORA	DISTRITO	PLAZAS	MONTO
AMAZONAS			118	1,232,386.55
	300-724: REGIÓN AMAZONAS- EDUCACIÓN		118	1,232,386.55
		BALSAS	1	10,909.91
		CAMPORREDONDO	4	40,776.34
		CHACHAPOYAS	10	97,418.98
		CHIRIMOTO	3	34,544.14
		COCABAMBA	8	82,997.48
		CUISPES	1	10,909.91
		FLORIDA	2	23,634.22
		HUAMBO	1	10,196.28
		HUANCAS	1	10,909.91
		JAZAN	9	92,736.26
		JUMBILLA	2	20,392.55
		LA JALCA	7	70,916.44
		LEIMBAMBA	6	61,891.29
		M A R I S C A L BENAVIDES	1	9,350.68
		MOLINOPAMPA	1	10,909.91
		OCALLI	4	42,212.38
		OCUMAL	4	42,926.01
		OMIA	23	243,271.54
		PISUQUIA	9	92,480.12
		SAN CRISTÓBAL	1	10,909.91
		SAN JUAN DE LOPECANCHA	3	30,588.83
		SAN NICOLAS	3	28,704.06
		SANTA CATALINA	1	10,909.91
		SHIPASBAMBA	1	10,196.28
		VISTA ALEGRE	6	65,846.60
		YAMBRASBAMBA	6	65,846.60
APURIMAC			30	338,389.25
	302-1010: REGIÓN APURIMAC- EDUCACIÓN COTABAMBAS		13	144,999.18
		CHALLHUAHUA- CHO	12	135,648.51
		COTABAMBAS	1	9,350.68
	303-1011: REGIÓN APURIMAC- EDUCACIÓN CHINCHEROS		17	193,390.07
		HUACCANA	10	103,034.32
		OCOBAMBA	4	51,326.01
		ONGOY	3	39,029.74
AYACUCHO			407	4,299,722.66
	305-1237: REGIÓN AYACUCHO - EDUCACIÓN HUANTA		110	1,267,287.77
		AYAHUANCO	15	184,444.14
		CANAYRE	1	9,350.68
		HUAMANGUILLA	7	67,991.53
		HUANTA	40	457,788.93
		IGUAIN	3	30,588.83
		LLOCHEGUA	5	61,869.49
		LURICOCHA	8	84,424.75
		SANTILLANA	6	74,491.29
		SIVIA	16	184,958.02
		UCHURACCAY	9	111,380.12

	307-1352: GOB. REG. DE AYACUCHO- EDUCACIÓN VRAE LA MAR		49	585,539.30
		ANCO	3	36,888.83
		CHUNGUI	14	172,147.86
		LUIS CARRANZA	3	36,888.83
		SAMUGARI	7	85,686.80
		SAN MIGUEL	5	49,698.98
		SANTA ROSA	9	105,857.79
		TAMBO	5	61,481.38
		UCHURACCAY	3	36,888.83
	308-1361: GOB. REG. DE AYACUCHO- EDUCACIÓN HUAMANGA		248	2,446,895.59
		ACOCRO	16	165,994.96
		ACOS VINCHOS	4	41,498.74
		AYACUCHO	81	775,203.29
		CARMEN ALTO	39	375,618.29
		CHIARA	4	42,212.38
		JESÚS NAZARENO	6	57,408.13
		OCROS	5	50,981.38
		PACAYCASA	2	20,392.55
		PARAS	22	224,318.07
		QUINUA	1	9,350.68
		SAN JOSÉ DE TICLLAS	1	10,196.28
		SAN JUAN BAUTISTA	28	269,643.36
		SANTIAGO DE PISCHA	1	10,196.28
		SOCOS	7	72,801.20
		TAMBILLO	12	123,782.58
		VINCHOS	19	197,297.42
CAJAMARCA			78	786,635.63
	304-1168: REGIÓN CAJAMARCA - EDUCACIÓN SAN IGNACIO		78	786,635.63
		CHIRINOS	7	72,087.57
		HUARANGO	19	191,510.19
		LA COIPA	14	144,175.14
		NAMBALLE	9	93,193.76
		SAN IGNACIO	7	70,784.48
		SAN JOSÉ DE LOURDES	6	56,104.06
		TABACONAS	16	158,780.45
CUSCO			120	1,471,572.58
	0300 - EDUCACIÓN CUSCO - DRE		70	860,903.23
		KIMBIRI	19	228,942.30
		PICHARI	51	631,960.94
	0304 - EDUCACIÓN LA CONVENCION		50	610,669.35
		ECHARATE	49	599,759.44
		HUEPETUHE	1	10,909.91
HUANCAVELI-CA			152	1,740,133.94
	0002 - GERENCIA SUBREGIONAL TAYACAJA		91	1,088,135.36
		ACOSTAMBO	4	50,612.38
		ACRAQUIA	3	36,888.83
		AHUAYCHA	1	12,296.28
		COLCABAMBA	11	132,335.11

		DANIEL HERNÁNDEZ	6	72,668.13
		HUACHOCOLPA	9	114,469.14
		HUARIBAMBA	2	26,019.82
		PAMPAS	3	36,308.14
		PAZOS	2	26,019.82
		SALCABAMBA	5	62,908.65
		SALCAHUASI	7	86,787.57
		SAN MARCOS DE ROCCHAC	3	38,316.10
		SURCUBAMBA	28	301,762.52
		TINTAY PUNCU	7	90,742.88
	0005 - GERENCIA SUBREGIONAL CHURCAMP		61	651,998.58
		ANCO	10	104,490.80
		CHINCHIHUASI	2	24,592.55
		CHURCAMP	11	108,583.07
		COSME	11	117,215.11
		EL CARMEN	3	30,588.83
		LOCROJA	8	81,570.21
		PACHAMARCA	1	12,296.28
		PAUCARBAMBA	11	123,476.64
		SAN PEDRO DE CORIS	4	49,185.10
HUANUCO			326	3,381,565.85
	301-809: REGIÓN HUÁNUCO - EDUCACIÓN MARANÓN		60	619,301.03
		CHOLÓN	42	435,900.02
		HUACRACHUCO	18	183,401.00
	302-1108: REGIÓN HUÁNUCO - EDUCACIÓN LEONCIO PRADO		79	798,200.52
		DANIEL ALOMIAS ROBLES	7	72,087.57
		HERMILO VALDIZÁN	5	53,835.92
		JOSÉ CRESPO Y CASTILLO	19	198,470.51
		LUYANDO	14	134,424.81
		MARIANO DAMASO BERAÚN	9	93,193.76
		MARIAS	2	20,392.55
		MONZÓN	4	38,248.30
		RUPA-RUPA	19	187,547.10
	303-1109: REGIÓN HUÁNUCO - EDUCACIÓN DOS DE MAYO		13	140,401.58
		CHUQUIS	2	21,819.82
		MARIAS	2	21,819.82
		PACHAS	2	21,819.82
		QUIVILLA	2	21,819.82
		RIPAN	2	21,106.19
		SILLAPATA	1	10,909.91
		YANAS	2	21,106.19
	304-1386: GOB. REG. HUÁNUCO - EDUCACIÓN PACHITEA		72	759,955.71
		CHAGLLA	17	177,618.51
		MOLINO	17	178,332.14
		PANAQ	28	296,333.21

		UMARI	10	107,671.85			SATIPO	31	312,245.64
	305-1387: GOB. REG. HUÁNUCO - EDUCACIÓN HUAMALÍES		5	53,642.36		<b>LORETO</b>		<b>776</b>	<b>8,120,048.45</b>
		CHAVIN DE PARIARCA	1	10,909.91			300-867: REGION LORETO- EDUCACIÓN	156	1,601,687.23
		JACAS GRANDE	1	10,909.91			BELEN	15	152,038.90
		LLATA	2	20,912.62			FERNANDO LORES	11	111,059.25
		PUNOS	1	10,909.91			INDIANA	6	63,645.07
	307-1453: GOB. REG. HUÁNUCO - EDUCACIÓN - UGEL HUACAYBAMBA		12	122,355.31			IQUITOS	27	267,913.81
		COCHABAMBA	5	50,981.38			LAS AMAZONAS	7	74,034.91
		PINRA	7	71,373.93			MAZAN	17	178,791.60
	308-1540: GOB. REG. HUÁNUCO - EDUCACIÓN - UGEL AMBO		30	312,842.78			NAPO	14	143,004.01
		AMBO	15	153,863.04			PUNCHANA	12	122,234.07
		CAYNA	2	20,912.62			PUTUMAYO	3	30,915.34
		COLPAS	1	10,196.28			SAN JUAN BAUTISTA	30	306,025.14
		HUACAR	3	32,016.10			TEMIENTE MANUEL CLAVERO	5	54,549.56
		SAN RAFAEL	7	74,942.11			TORRES CAUSANA	3	32,016.10
		TOMAY KICHWA	2	20,912.62			YAGUAS	3	32,729.74
	309-1541: GOB. REG. HUÁNUCO - EDUCACIÓN - UGEL LAURICOCHA		8	85,658.46			YAQUERANA	3	32,729.74
		JESÚS	3	32,729.74			301-868: REGION LORETO- EDUCACIÓN ALTO AMAZONAS	102	1,062,864.34
		JIVIA	1	10,909.91			BALSAPUERTO	30	322,301.91
		RONDOS	1	10,909.91			JEBEROS	16	166,384.05
		SAN MIGUEL DE CAURI	3	31,108.90			LAGUNAS	9	90,076.26
	310-1542: GOB. REG. HUÁNUCO - EDUCACIÓN - UGEL YAROWILCA		26	273,666.81			SANTA CRUZ	4	41,498.74
		APARICIO POMARES	11	115,013.58			TEMIENTE CÉSAR LÓPEZ ROJAS	4	42,212.38
		CAHUAC	1	10,909.91			YURIMAGUAS	39	400,391.01
		CHAVINILLO	9	94,621.03			302-869: REGION LORETO- EDUCACIÓN UCAVALI-CONTAMANA LORETO	90	941,106.27
		CHORAS	4	42,212.38			CONTAMANA	29	295,644.07
		JACAS CHICO	1	10,909.91			INAHUAYA	3	32,729.74
	311-1543: GOB. REG. HUÁNUCO - EDUCACIÓN - UGEL HUÁNUCO		21	215,541.28			PADRE MARQUEZ	5	53,835.92
		AMARILIS	4	42,018.81			PAMPA HERMOSA	19	196,910.30
		CHINCHAO	1	10,909.91			SARAYACU	21	221,584.66
		CHURUBAMBA	5	51,695.02			VARGAS GUERRA	13	140,401.58
		PILLCO MARCA	4	37,402.70			303-1125: REGION LORETO- EDUCACIÓN MARISCAL RAMON CASTILLA	83	878,622.48
		SANTA MARÍA DEL VALLE	6	63,318.56			PEBAS	16	170,277.76
		YACUS	1	10,196.28			RAMÓN CASTILLA	36	378,435.20
<b>JUNÍN</b>			<b>230</b>	<b>2,687,665.88</b>			SAN PABLO	12	127,290.14
	300-822: REGION JUNIN- EDUCACIÓN		6	66,030.67			YAVARI	19	202,619.38
		ANDAMARCA	6	66,030.67			304-1178: REGION LORETO- EDUCACIÓN REQUENA	10	100,934.32
	302-1112: REGION JUNIN - EDUCACIÓN SATIPO		224	2,621,635.21			CAPELO	2	20,005.42
		LLAYLLA	4	41,498.74			JENARO HERRERA	3	30,008.14
		MAZAMARI	17	212,931.38			MAQUIA	1	10,909.91
		PAMPA HERMOSA	4	42,018.81			REQUENA	4	40,010.85
		PANGOA	94	1,139,019.79			305-1179: REGION LORETO- EDUCACIÓN NAUTA	132	1,373,765.60
		RÍO NEGRO	26	266,398.48			NAUTA	51	521,655.30
		RÍO TAMBO	48	607,522.36			PARINARI	7	72,801.20
							TIGRE	27	286,717.63
							TROMPETEROS	21	216,783.76
							URARINAS	26	275,807.72
							306-1248: REGION LORETO - EDUCACIÓN DATEM DEL MARAÑÓN	203	2,161,068.20

		ANDOAS	41	439,456.40
		BARRANCA	37	390,700.06
		CAHUAPANAS	24	256,842.44
		MANSERICHE	34	364,514.28
		MORONA	28	295,486.63
		PASTAZA	39	414,068.39
<b>MADRE DE DIOS</b>			<b>42</b>	<b>433,754.27</b>
	0300 - EDUCACIÓN MADRE DE DIOS - DRE		42	433,754.27
		FITZCARRALD	5	53,122.29
		INAMBARI	9	92,736.26
		LABERINTO	2	20,005.42
		LAS PIEDRAS	6	67,273.87
		MADRE DE DIOS	1	10,909.91
		MANU	2	21,106.19
		TAMBOPATA	17	168,600.32
<b>PIURA</b>			<b>819</b>	<b>8,456,532.70</b>
	300-763: REGIÓN PIURA-EDUCACIÓN		43	447,395.53
		EL TALLAN	4	43,894.81
		LA ARENA	27	280,491.41
		LA UNIÓN	12	123,009.31
	300-896: REGIÓN PIURA-EDUCACIÓN		241	2,465,052.89
		BERNAL	3	30,915.34
		CASTILLA	19	189,441.60
		CATACAOS	4	41,173.21
		CRISTO NOS VALGA	1	10,909.91
		CURAMORI	8	76,761.52
		LAS LOMAS	11	117,868.12
		PIURA	13	129,831.95
		R I N C O N A D A L L I C U A R	2	21,819.82
		SECHURA	50	495,093.39
		TAMBO GRANDE	105	1,102,474.30
		VEINTISEIS DE OCTUBRE	5	50,013.56
		VICE	20	198,750.17
	302-898: REGIÓN PIURA- EDUCACIÓN LUCIANO CASTILLO COLONNA		155	1,593,406.13
		BELLAVISTA	9	90,024.41
		I G N A C I O ESCUDERO	15	150,347.70
		LAGUNAS	9	93,907.39
		LANCONES	9	93,193.76
		MARCAVELICA	9	99,483.54
		MIGUEL CHECA	4	37,402.70
		QUERECOTILLO	9	91,512.30
		SALITRAL	2	20,005.42
		SAPILICA	36	379,197.75
		SULLANA	53	538,331.16
	303-1115: REGIÓN PIURA - EDUCACIÓN ALTO PIURA		60	620,679.38
		CHULUCANAS	27	278,360.24
		FRIAS	29	301,401.09
		LA MATANZA	4	40,918.05
	305-1395: GOB. REG. DE PIURA- EDUCACIÓN UGEL DE PAITA		76	771,931.50
		AMOTAPE	1	10,909.91

		ARENAL	1	10,196.28
		COLÁN	6	62,085.84
		LA HUACA	5	50,268.72
		PAITA	53	532,684.65
		TAMARINDO	2	20,005.42
		VICHAYAL	8	85,780.68
	306-1396: GOB. REG. DE PIURA - EDUCACIÓN UGEL DE TALARA		55	557,255.31
		EL ALTO	4	39,358.81
		LA BREA	7	68,714.91
		LOBITOS	1	10,909.91
		LOS ÓRGANOS	6	62,737.87
		MANCORA	2	20,005.42
		PARINAS	35	355,528.38
	307-1397: GOB. REG. DE PIURA - EDUCACIÓN UGEL MORROPÓN		68	702,491.09
		CHALACO	17	173,336.69
		LALAQUIZ	2	20,392.55
		MORROPÓN	1	10,002.71
		PACAIPAMPA	31	322,180.77
		SALITRAL	4	43,313.14
		SAN JUAN DE BIGOTE	2	20,392.55
		SANTA CATALINA DE MOSSA	1	10,196.28
		SANTO DOMINGO	1	10,196.28
		YAMANGO	9	92,480.12
	309-1513: GOB. REGIONAL DPTO. PIURA- UGEL HUANCABAMBA		105	1,135,055.29
		EL CARMEN DE LA FRONTERA	20	219,420.24
		HUANCABAMBA	57	614,644.60
		SONDOR	11	112,159.04
		SONDORILLO	17	188,831.42
	310-1532: GOB. REG. DPTO. PIURA- EDUCACIÓN UGEL HUARMACA		16	163,265.58
		HUARMACA	16	163,265.58
<b>SAN MARTÍN</b>			<b>551</b>	<b>5,723,231.52</b>
	300-926: REGIÓN SAN MARTÍN - EDUCACIÓN		71	755,093.10
		ALONSO DE ALVARADO	7	72,414.08
		ALTO SAPOSOA	3	32,729.74
		CALZADA	2	20,912.62
		JEPELACIO	10	109,099.12
		MOYOBAMBA	35	369,013.18
		PINTO RECODO	4	43,639.65
		SORITOR	9	96,374.81
		YANTALO	1	10,909.91
	301-927: REGIÓN SAN MARTÍN - EDUCACIÓN BAJO MAYO		112	1,154,106.02
		AGUA BLANCA	1	10,196.28
		BAJO BIAVO	8	76,364.64
		BUENOS AIRES	2	20,392.55
		CACATACHI	1	9,350.68
		CASPISAPA	2	21,819.82
		CHAZUTA	2	21,819.82

		CHIPURANA	1	10,909.91
		HUIMBAYOC	1	10,196.28
		LA BANDA DE SHILCAYO	6	60,016.27
		MORALES	5	48,057.45
		PICOTA	9	95,141.10
		PILLUANA	1	10,909.91
		SAN HILARIÓN	1	10,002.71
		SAN JOSÉ DE SISA	13	136,966.35
		SAN MARTÍN	13	134,693.48
		SANTA ROSA	3	31,108.90
		SAUCE	2	20,005.42
		SHAMBOYACU	17	180,473.05
		SHATOJA	2	21,106.19
		TARAPOTO	8	78,972.79
		TINGO DE PONASA	10	104,817.30
		TRES UNIDOS	4	40,785.10
	302-928: REGIÓN SAN MARTÍN - EDUCACIÓN HUALLAGA CENTRAL		125	1,289,974.48
		ALTO SAPOSOA	8	82,997.48
		CAMPANILLA	16	165,732.01
		HUICUNGO	21	216,457.25
		JUANJUI	11	109,306.45
		PACHIZA	18	186,387.51
		PAJARILLO	8	82,997.48
		PISCOYACU	7	74,228.48
		SACANCHE	7	71,373.93
		SAPOSOA	29	300,493.89
	303-929: REGIÓN SAN MARTÍN - EDUCACIÓN ALTO HUALLAGA		45	464,167.06
		NUEVO PROGRESO	7	74,942.11
		PÓLVORA	10	104,103.67
		TOCACHE	11	110,285.00
		UCHIZA	17	174,836.29
	305-1517: GOB. REG. DPTO. SAN MARTÍN - EDUCACIÓN LAMAS		56	583,382.35
		BARRANQUITA	8	82,283.84
		CAYNARACHI	12	123,916.51
		CUÑUMBUQUI	1	10,909.91
		LAMAS	5	49,871.85
		PINTO RECODO	5	53,122.29
		RUMISAPA	3	32,016.10
		SHANAO	1	10,909.91
		TABALOSOS	13	133,072.64
		ZAPATERO	8	87,279.30
	306-1523: GOB. REG. DPTO. SAN MARTÍN - EDUCACIÓN RIOJA		100	1,031,391.83
		AWAJÚN	36	379,911.38
		ELIAS SOPLÍN VARGAS	7	69,366.95
		MOYOBAMBA	1	10,909.91
		NUEVA CAJAMARCA	25	257,580.56
		PARDO MIGUEL	14	143,525.06
		POSIC	1	10,196.28
		RIOJA	14	139,896.26
		YURACYACU	2	20,005.42
	307-1527: GOB. REG. DPTO. SAN MARTÍN - EDUCACIÓN BELLAVISTA		42	445,116.67

		ALTO BIAVO	20	213,009.22
		BAJO BIAVO	3	32,729.74
		BELLAVISTA	12	123,721.96
		SAN PABLO	7	10,909.91
		SAN RAFAEL	6	64,745.84
UCAYALI			219	2,276,909.11
	301-1506: GOB. REG. DE UCAYALI - EDUCACIÓN PURÚS		3	32,016.10
		PURÚS	3	32,016.10
	302-1507: GOB. REG. DE UCAYALI - EDUCACIÓN ATALAYA		101	1,073,093.70
		RAYMONDI	68	721,179.55
		SEPAHUA	12	123,519.64
		TAHUANIA	21	228,394.52
	303-1508: GOB. REG. DE UCAYALI - EDUCACIÓN CORONEL PORTILLO		75	757,971.33
		CALLERÍA	24	238,761.02
		CAMPOVERDE	5	50,920.76
		IPARIA	5	54,549.56
		MANANTAY	11	110,937.03
		MASISEA	4	42,732.45
		YARINACOCCHA	26	260,070.51
	304-1509: GOB. REG. DE UCAYALI - EDUCACIÓN PADRE ABAD		40	413,827.98
		CURIMANA	7	75,655.75
		IRAZOLA	17	176,650.69
		PADRE ABAD	16	161,521.54
	TOTAL GENERAL		3,868	40,948,548.39

1243924-1

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Francia y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 158-2015-PCM

Lima., 28 de mayo de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, el señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, participará en la "Reunión del Consejo Ministerial 2015 de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)" y en la "Séptima Edición del Foro Económico Internacional de América Latina y el Caribe- "Mejores estrategias para un desarrollo sostenible", a llevarse a cabo del 3 al 5 de junio de 2015, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, el objetivo de la participación en la Reunión del Consejo Ministerial es analizar las materias de comercio e inversiones internacionales como soportes del crecimiento económico y del empleo, y, en particular, evaluar las oportunidades para que la OCDE pueda continuar apoyando a los esfuerzos de los gobiernos

para combatir el proteccionismo y reforzar el sistema de comercio multilateral;

Que, asimismo la participación en la Séptima Edición del Foro antes mencionado, tiene como objetivo crear un espacio de debate e intercambio con líderes de los sectores público y privado acerca de los desafíos, oportunidades y lecciones aprendidas en el ámbito del desarrollo y del crecimiento económico de América Latina y el Caribe;

Que, en ese sentido, y por ser de interés nacional la participación del Ministro de Economía y Finanzas en los referidos eventos, resulta necesario autorizar el mencionado viaje en misión oficial, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

Que, al respecto, el literal c) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que los viajes que realicen los ministros de Estado se aprueban mediante resolución suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01- Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de París, República Francesa, del 2 al 9 de junio de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : US \$ 4 153.85  
- Viáticos (3 días) : US \$ 1 620.00

**Artículo 3.-** Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Milton Martín Von Hesse La Serna, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 2 de junio de 2015 y mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1243925-4

## Designan miembros de la Comisión de Selección a cargo del Concurso Público para la designación de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 135-2015-PCM

Lima, 27 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado a nivel nacional de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, entre otras facultades otorgadas;

Que, el citado dispositivo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 034-2015-PCM, disponen que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre forma parte de la estructura administrativa básica del OSINFOR y estará conformado por tres miembros, dos abogados y un ingeniero forestal, elegidos mediante concurso público y designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, mediante Resolución Ministerial N° 232-2013-PCM se aprueba el Procedimiento del Concurso Público de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR;

Que, mediante Resolución Suprema N° 036-2013-PCM, se designó a la Ingeniera Forestal Jenny Fano Sáenz como miembro del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, por un período de tres años, estando pendiente la designación de los otros dos miembros del tribunal;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 232-2013-PCM que aprueba el procedimiento para el concurso público de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, establece que para fines del procedimiento de selección deberá conformarse una Comisión de Selección que estará integrada por un (1) representante propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá; un (1) representante propuesto por el OSINFOR, y, un (1) representante propuesto por el Capítulo de Ingeniería Forestal del Colegio de Ingenieros del Perú; debiendo ser designados por Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante Oficio N° 074-2015-OSINFOR/01.2 y Carta N° 048-2015/CDL/CIP/CIF, el OSINFOR y el Capítulo de Ingeniería Forestal del Colegio de Ingenieros del Perú, respectivamente, han propuesto a los representantes de sus instituciones para integrar la Comisión de Selección a cargo del Concurso Público para la designación de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR. Asimismo, habiéndose propuesto al representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, corresponde designar a los miembros de la Comisión de Selección, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 034-2015-PCM y la Resolución Ministerial N° 232-2013-PCM que aprueba el procedimiento del Concurso Público de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como miembros de la Comisión de Selección a cargo del Concurso Público para la

designación de los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, a las siguientes personas:

- Abog. Paola Liliana Lobatón Fuchs, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien presidirá la Comisión.

- Abog. Alejandra Midolo Vizcardo, en representación del OSINFOR.

- Ing. Héctor Alfonso Cisneros Velarde, en representación del Capítulo de Ingeniería Forestal del Colegio de Ingenieros del Perú.

**Artículo 2.-** La Comisión de Selección se instalará en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
 Presidente del Consejo de Ministros

1243465-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 180-2015-DE/

Lima, 28 de mayo de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (DGM-DSD) N° 2. 20-E-YY/25. Ca del 29 de abril de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores, hace de conocimiento que la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas informó que el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (DPKO), confirmó la aceptación de la oferta del Perú para el despliegue de una compañía de construcción y mantenimiento de aeródromos en el marco de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA);

Que, en atención a la Nota 7-1-S-66 del 14 de mayo de 2015, cursada por la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (DPKO), comunicó que el proceso de negociación del Memorándum de Entendimiento (MdE) entre las Naciones Unidas y el Perú para permitir la participación peruana en la MINUSCA, se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, los días 01 y 02 de junio de 2015;

Que, es de interés del Sector Defensa autorizar al señor Embajador Fernando Julio Antonio Quirós Campos, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, para que participe en el proceso de negociación del mencionado Memorándum de Entendimiento;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del funcionario comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno dos (2) días después de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2015 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del señor Embajador Fernando Julio Antonio QUIRÓS CAMPOS, identificado con DNI N° 10266387, Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, para que participe en el proceso de negociación del Memorándum de Entendimiento (MdE) entre las Naciones Unidas y el Gobierno del Perú, que permitirá la participación peruana en la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), el mismo que se desarrollará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, los días 01 y 02 de junio del presente año, autorizando su salida del país el 31 de mayo y su retorno el 04 de junio de 2015.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: Lima – Nueva York (Estados Unidos de América) – Lima:	
US\$ 2,823.80 x 1 persona (Incluye TUUA)	US\$ 2,823.80
Viáticos:	
US\$ 440.00 x 1 persona x 3 días	US\$ 1,320.00
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$ 4,143.80</b>

**Artículo 3°.-** El funcionario comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047 – 2002-PCM.

**Artículo 4°.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
 Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
 Ministro de Defensa

1243923-4

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**189**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

**DESARROLLO E  
INCLUSION SOCIAL**

**Designan representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente conformada mediante R.S. N° 119-2014-PCM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 124-2015-MIDIS**

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTO:

El Memorandum N° 055-2015-MIDIS/GA, emitido por el Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 119-2014-PCM, se conformó la Comisión Multisectorial de carácter temporal denominada "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto", adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, según lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la citada resolución suprema, la referida Comisión Multisectorial está integrada, entre otros, por un representante titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y un alterno, los que son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MIDIS, se designó a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial conformada por Resolución Suprema N° 119-2014-PCM;

Que, en atención al documento de Visto, se ha estimado pertinente dar por concluida la designación del representante alterno a que se refiere el considerando precedente; por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá como representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal denominada "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal denominada "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto", dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MIDIS.

**Artículo 2.-** Designar al señor Eduardo Antonino Gamarra Astete, como representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente conformada mediante Resolución Suprema N° 119-2014-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1243913-1

**Aprueban transferencia interestatal de propiedad predial a título gratuito de inmueble ubicado en el departamento de Ancash, a favor del INDECI**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 125-2015-MIDIS**

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTOS:

El Informe N° 012-2015-MIDIS/EXTINCIONPRONAA, y documentación adjunta, y el Memorando N° 274-2015-MIDIS/EXTINCIONPRONAA, de la Responsable del proceso de extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA; el Oficio N° 65-2015/SBN-DGPE, de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; y el Informe Brigada N° 0705-2015/SBN-DGPE-SDDI, de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; y el Informe N° 259-2015-MIDIS/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29792, dispuso la adscripción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otros programas sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, se dispuso la extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, estableciéndose además que dicho proceso de extinción sea conducido por una Comisión Especial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la cual desarrolló acciones concernientes al cierre contable y financiero del programa, conforme a las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 121-2012-MIDIS y resolución Ministerial N° 244-2012-MIDIS, en cuyo literal l) del numeral 5.1.3 se facultó a la Comisión Especial para "*Proponer al Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social la disposición y/o transferencia de bienes inmuebles*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MIDIS, se dio por concluidas las funciones de la Comisión Especial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social encargada del proceso de extinción del PRONAA, siendo que, de acuerdo con el referido decreto supremo, la conducción de dicho proceso de extinción continúa hasta su culminación a cargo de un Responsable, el cual ejercerá las facultades antes conferidas a la citada comisión especial, entre ellas, la propuesta de disposición y/o transferencia de bienes inmuebles del PRONAA en extinción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 140-2014-MIDIS se designó a la Responsable que desarrollará las acciones conducentes a la extinción del PRONAA;

Que, conforme consta en los Registros Públicos, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA es propietario del predio ubicado en la avenida Confraternidad s/n, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash, con un área de 10 601 m<sup>2</sup>, inscrito a favor del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria en la Partida N° 02002643 del Registro de Predios de Huaraz, con Registro SINABIP N° 101 del Libro de Ancash, y CUS N° 664;

Que, mediante Oficio N° 4540-2012-INDECI/12.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI solicita la transferencia interestatal a título gratuito del predio indicado en el considerando precedente;

Que, al respecto, de conformidad con el literal b) del artículo 8 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social forma parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, el literal h) del artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, establece que es atribución de las entidades disponer de sus bienes, previa opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, de acuerdo a lo regulado en el Reglamento y con las excepciones señaladas en la Ley y demás normas sobre la materia;

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 2.3 del artículo 2 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los actos de disposición son aquellos que implican desplazamiento de dominio de los bienes estatales, como es el caso de la venta, permuta, transferencia de dominio fiduciario, transferencia de dominio en el Estado y constitución de derecho de superficie;

Que, en dicho sentido, de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el caso de la transferencia de dominio en el Estado, la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es decir, entre entidades del Estado;

Que, en relación con ello, el artículo 63 del citado Reglamento prescribe que la transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión, de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento;

Que, a su vez, el artículo 65 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que regula el procedimiento de transferencia de dominio en el Estado, dispone que la solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, indicando el uso que se otorgará al predio y, además, el programa de desarrollo o inversión, acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente, el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros; además, la mencionada disposición señala que la aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, de acuerdo a sus competencias;

Que, en concordancia con lo señalado en el considerando precedente, el segundo párrafo del artículo 33 del indicado Reglamento señala que, en el caso de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Estado, la aprobación será efectuada por resolución del titular del pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, previa opinión técnica de la SBN sobre la procedencia del acto;

Que, por otro lado, el artículo 48 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que la existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales, administrativos o registrales que afecten a bienes estatales, no limitan su disposición, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición; lo cual constará en la resolución que aprueba dicho acto, así como en los contratos respectivos, bajo sanción de nulidad; en estos casos, el eventual adquirente del bien o derecho asume el riesgo por la pérdida o deterioro del bien, así como de sus frutos o productos;

Que, mediante Oficio N° 0369-2013/SBN-DNR, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN ha precisado que de acuerdo con el artículo 65 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la transferencia interestatal de predios se aprueba por resolución del titular del pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria, previa opinión de la SBN; en ese sentido, señaló que encontrándose el PRONAA adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por mandato de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792,

corresponde que la aprobación de la transferencia de los inmuebles de dicho programa social se efectivice mediante resolución ministerial expedida por el titular del MIDIS;

Que, de acuerdo con sus atribuciones, la Responsable encargada de conducir el proceso de extinción del PRONAA remitió la propuesta de transferencia de dominio a título gratuito del inmueble antes mencionado, acompañando la documentación requerida conforme a la normativa que regula el procedimiento de transferencia interestatal de predios del Estado, así como los Informes Técnico Legales de acuerdo a la Resolución N° 040-2013/SBN;

Que, en dicho sentido, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI presentó la solicitud de transferencia de dominio del citado inmueble del PRONAA en extinción, el plan conceptual o idea de proyecto: “Mejoramiento, Construcción y Equipamiento Local Ex PRONAA a favor de INDECI – Ancash”, la partida registral del predio, así como el respectivo certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios;

Que, en el presente caso, la entidad que solicita la transferencia ha presentado, como sustento de su solicitud, el plan conceptual o idea de proyecto: “Mejoramiento, Construcción y Equipamiento Local Ex PRONAA a favor de INDECI – Ancash”, a desarrollar en el predio a transferirse, conforme a lo previsto en el inciso 1) del literal j) del numeral 7.1 de la Directiva N° 005-2013/SBN, “Procedimiento para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 067-2013-SBN, por lo que resulta de aplicación lo establecido en el numeral 7.5 de dicha directiva, correspondiendo a la entidad adquirente la obligación de presentar, en el plazo máximo de dos (02) años contados desde la notificación de la presente resolución ministerial, el respectivo programa o proyecto de desarrollo o inversión, con los planes y estudios técnicos-legales para su ejecución, y el documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento, bajo apercibimiento de reversión de dominio, en caso de incumplimiento; aspecto que ha sido materia de la opinión técnica emitida por la SBN;

Que, asimismo, en cuanto a la recomendación contenida en el Informe Brigada N° 0705-2015/SBN-DGPE-SDDI, de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la SBN, de acuerdo con lo señalado en el Memorando N° 274-2015-MIDIS/EXTINCIONPRONAA, se ha cursado el Oficio N° 094-2015-MIDIS/EXTINCIONPRONAA al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, en su calidad de eventual adquirente, cumpliendo con informarle que el predio viene siendo ocupado a la fecha por la Institución Educativa N° 86019 “La Libertad”, aceptando el INDECI, mediante Oficio N° 0637-2015-INDECI/6.4, que la transferencia se realice encontrándose el predio ocupado por la referida institución educativa, de tal modo que aprobada la transferencia corresponderá a la entidad adquirente realizar las coordinaciones necesarias para la desocupación y recepción del inmueble.

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), a través de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario –órgano competente de acuerdo con los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA–, ha emitido opinión técnica favorable para la transferencia interestatal a título gratuito del predio antes señalado, recomendando que una vez culminada la transferencia predial interestatal a título gratuito a favor de la entidad solicitante se actualice el Sistema Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, por lo que se reúnen los presupuestos para la aprobación de la transferencia de dominio del referido inmueble;

Que, en atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la normativa señalada, los documentos de Vistos, la opinión técnica favorable de la SBN, así como la documentación adjunta, se observa que se sustenta la transferencia del inmueble del PRONAA en extinción al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, en el marco de lo dispuesto en el artículo 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, concordado con la Directiva N° 005-2013/SBN;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Responsable del proceso de extinción del PRONAA, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la transferencia**

Aprobar la transferencia interestatal de propiedad predial a título gratuito, en el marco del artículo 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, del inmueble ubicado en la avenida Confraternidad Internacional s/n, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash, con un área de 10 601 m<sup>2</sup>, inscrito a nombre del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria en la Partida N° 02002643 del Registro de Predios de Huaraz, con Registro SINABIP N° 101 del Libro de Ancash, y CUS N° 664, a transferirse a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

#### **Artículo 2.- Inscripción registral**

Declarar que la presente Resolución Ministerial tiene mérito suficiente para la inscripción en los Registros Públicos de la transferencia predial autorizada en el artículo precedente, conforme a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

#### **Artículo 3.- Reversión de dominio por incumplimiento del numeral 7.5 de la Directiva N° 005-2013/SBN**

Establecer que la entidad adquirente del predio, en el plazo máximo de dos (02) años contados desde la notificación de la presente resolución, deberá presentar el respectivo programa o proyecto de desarrollo o inversión, con los respectivos planes y estudios técnico-legales para su ejecución, y el documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento, bajo apercibimiento de reversión de dominio en caso de incumplimiento, de acuerdo con el numeral 7.5 de la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada por Resolución N° 067-2013-SBN.

#### **Artículo 4.- Acciones Administrativas**

Disponer que la Responsable del proceso de extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA actualice el Sistema Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, de acuerdo con lo indicado en la presente resolución ministerial, y adopte las acciones administrativas que correspondan.

#### **Artículo 5.- Comunicación a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

Remitir copia de la presente resolución ministerial a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1243913-2

## **Aprueban transferencia interestatal de propiedad predial a título gratuito de inmueble ubicado en el departamento de Amazonas, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Manuel Antonio Mesones Muro**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 126-2015-MIDIS**

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTOS:

El Informe N° 016-2015-MIDIS/EXTINCIONPRONAA, y documentación adjunta, y el Memorando N° 273-2015-MIDIS/EXTINCIONPRONAA, de la Responsable del proceso de extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA; el Oficio N° 67-2015/SBN-DGPE, de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; y el Informe Brigada N° 0769-2015/SBN-DGPE-SDDI, de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; y el Informe N° 264-2015-MIDIS/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29792, dispuso la adscripción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otros programas sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, se dispuso la extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, estableciéndose además que dicho proceso de extinción sea conducido por una Comisión Especial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la cual desarrolló acciones concernientes al cierre contable y financiero del programa, conforme a las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 121-2012-MIDIS y Resolución Ministerial N° 244-2012-MIDIS, en cuyo literal I) del numeral 5.1.3 se facultó a la Comisión Especial para *“Proponer al Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social la disposición y/o transferencia de bienes inmuebles”*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MIDIS, se dio por concluidas las funciones de la Comisión Especial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social encargada del proceso de extinción del PRONAA, siendo que, de acuerdo con el referido decreto supremo, la conducción de dicho proceso de extinción continúa hasta su culminación a cargo de un Responsable, el cual ejercerá las facultades antes conferidas a la citada comisión especial, entre ellas, la propuesta de disposición y/o transferencia de bienes inmuebles del PRONAA en extinción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 140-2014-MIDIS se designó a la Responsable que desarrollará las acciones conducentes a la extinción del PRONAA;

Que, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA es propietario del predio ubicado en la avenida Teniente Coronel Yuri Guillén Zavaleta, Lote 08, Mz. 15 – Centro Poblado de Manuel Antonio Mesones Muro, distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, con un área de 1 030 m<sup>2</sup>, anotado preventivamente a favor del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria en la Partida N° 02016250 del Registro de Predios de Bagua, con Registro SINABIP Municipal N° 114 del Libro de Amazonas, y CUS N° 54306;

Que, mediante Oficio N° 010-2015/MCPMAMM, la Municipalidad del Centro Poblado Manuel Antonio Mesones Muro solicita la transferencia interestatal a título gratuito del predio indicado en el considerando precedente;

Que, al respecto, de conformidad con el literal b) del artículo 8 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social forma parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, el literal h) del artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, establece que es atribución de las entidades disponer de sus bienes, previa opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, de acuerdo a lo regulado en el Reglamento y con las excepciones señaladas en la Ley y demás normas sobre la materia;

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 2.3 del artículo 2 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los actos de disposición son aquellos que implican desplazamiento de dominio de los bienes estatales, como es el caso de la venta, permuta, transferencia de dominio fiduciario, transferencia de dominio en el Estado y constitución de derecho de superficie;

Que, en dicho sentido, de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el caso de la transferencia de dominio en el Estado, la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es decir, entre entidades del Estado;

Que, en relación con ello, el artículo 63 del citado Reglamento prescribe que la transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión, de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento;

Que, además, el artículo 64 del mencionado Reglamento señala que las transferencias de propiedad del Estado a favor de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, podrá ser efectuada a título gratuito;

Que, a su vez, el artículo 65 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que regula el procedimiento de transferencia de dominio en el Estado, dispone que la solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, indicando el uso que se otorgará al predio y, además, el programa de desarrollo o inversión, acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente, el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros; además, la mencionada disposición señala que la aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, de acuerdo a sus competencias;

Que, en concordancia con lo señalado en el considerando precedente, el segundo párrafo del artículo 33 del indicado Reglamento señala, que en el caso de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Estado, la aprobación será efectuada por resolución del titular del pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, previa opinión técnica de la SBN sobre la procedencia del acto;

Que, por otro lado, el artículo 48 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que todo acto de disposición inmobiliaria requiere que se haya culminado con la inscripción del derecho de propiedad a favor del Estado o de la entidad correspondiente; salvo que la entidad transferente, bajo responsabilidad, acredite el derecho de propiedad que le asiste, y, el adquirente asuma la obligación de efectuar el saneamiento registral respectivo; además, el referido artículo señala que la existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales, administrativos o registrales que afecten a bienes estatales, no limitan su disposición, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición; lo cual constará en la resolución que aprueba dicho acto, así como en los contratos respectivos, bajo sanción de

nulidad; en estos casos, el eventual adquirente del bien o derecho asume el riesgo por la pérdida o deterioro del bien, así como de sus frutos o productos;

Que, mediante Oficio N° 0369-2013/SBN-DNR, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN precisó que de acuerdo con el artículo 65 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la transferencia interestatal de predios se aprueba por resolución del titular del pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria, previa opinión de la SBN; en ese sentido, señaló que encontrándose el PRONAA adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por mandato de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, corresponde que la aprobación de la transferencia de los inmuebles de dicho programa social se efective mediante resolución ministerial expedida por el titular del MIDIS;

Que, de acuerdo con sus atribuciones, la Responsable encargada de conducir el proceso de extinción del PRONAA remitió la propuesta de transferencia de dominio a título gratuito del inmueble antes mencionado, acompañando la documentación requerida conforme a la normativa que regula el procedimiento de transferencia interestatal de predios del Estado, así como los Informes Técnico Legales de acuerdo a la Resolución N° 040-2013/SBN;

Que, en dicho sentido, la Municipalidad del Centro Poblado Manuel Mesones Muro presentó la solicitud de transferencia de dominio del citado inmueble del PRONAA en extinción, el plan conceptual o idea de proyecto: “Construcción de Local Municipal Centro Poblado Mesones Muro”, la partida registral del predio, los informes que acreditan la no emisión del certificado de parámetros urbanísticos por parte de la municipalidad donde se ubica el predio, así como el acuerdo de consejo aprobando el pedido de transferencia del predio, en el marco de lo establecido por la Directiva N° 005-2013/SBN, “Procedimiento para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 067-2013-SBN;

Que, en el presente caso, la entidad que solicita la transferencia ha presentado, como sustento de su solicitud, el plan conceptual o idea de proyecto: “Construcción de Local Municipal Centro Poblado Mesones Muro”, a desarrollar en el predio a transferirse, conforme a lo previsto en el inciso 1) del literal j) del numeral 7.1 de la Directiva N° 005-2013/SBN, “Procedimiento para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 067-2013-SBN, por lo que resulta de aplicación lo establecido en el numeral 7.5 de dicha directiva, correspondiendo a la entidad adquirente la obligación de presentar, en el plazo máximo de dos (02) años contados desde la notificación de la presente resolución ministerial, el respectivo programa o proyecto de desarrollo o inversión, con los planes y estudios técnicos-legales para su ejecución, y el documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento, bajo apercibimiento de reversión de dominio, en caso de incumplimiento; aspecto que ha sido materia de la opinión técnica emitida por la SBN;

Que, asimismo, respecto de que sobre el predio a transferirse se advierte una duplicidad registral, ello no limita su transferencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, antes reseñado;

Que, al respecto, en cuanto a la recomendación contenida en el Informe Brigada N° 0769-2015/SBN-DGPE-SDDI, de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la SBN, de acuerdo con lo señalado en el Memorando N° 273-2015-MIDIS/EXTINCIONPRONAA, se ha cursado el Oficio N° 258-2015-MIDIS/RE-PRONAA a la Municipalidad del Centro Poblado Manuel Antonio Mesones Muro, en su calidad de eventual adquirente, cumpliendo con informarle que existe una duplicidad registral que recae sobre el predio, por lo que la transferencia se realizará en el marco de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 29151; aceptando la referida municipalidad, mediante Oficio N° 010-2015/MCPMAMM, que la transferencia se realice en el marco del citado artículo, asumiendo la obligación de realizar el saneamiento registral respectivo;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), a través de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario –órgano competente de acuerdo con los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA–, ha emitido opinión técnica favorable para la transferencia interestatal a título gratuito del predio antes señalado, recomendando que una vez culminada la transferencia predial interestatal a título gratuito a favor de la entidad solicitante se actualice el Sistema Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, por lo que se reúnen los presupuestos para la aprobación de la transferencia de dominio del referido inmueble;

Que, en atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la normativa señalada, los documentos de Vistos, la opinión técnica favorable de la SBN, así como la documentación adjunta, se observa que se sustenta la transferencia del inmueble del PRONAA en extinción a la Municipalidad del Centro Poblado Manuel Antonio Mesones Muro, en el marco de lo dispuesto en el artículo 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, concordado con la Directiva N° 005-2013/SBN;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Responsable del proceso de extinción del PRONAA, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la transferencia**

Aprobar la transferencia interestatal de propiedad predial a título gratuito, en el marco del artículo 62 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, del inmueble ubicado en la avenida Teniente Coronel Yuri Guillén Zavaleta, Lote 08, Mz. 15 – Centro Poblado de Manuel Antonio Mesones Muro, distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, con un área de 1 030 m<sup>2</sup>, anotado preventivamente a nombre del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria en la Partida N° 02016250 del Registro de Predios de Bagua, con Registro SINABIP Municipal N° 114 del Libro de Amazonas, y CUS N° 54306, a transferirse a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Manuel Antonio Mesones Muro.

#### **Artículo 2.- Inscripción registral**

Declarar que la presente resolución ministerial tiene mérito suficiente para la inscripción en los Registros Públicos de la transferencia predial autorizada en el artículo precedente, conforme a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

#### **Artículo 3.- Reversión de dominio por incumplimiento del numeral 7.5 de la Directiva N° 005-2013/SBN**

Establecer que la entidad adquirente del predio, en el plazo máximo de dos (02) años contados desde la notificación de la presente resolución, deberá presentar el respectivo programa o proyecto de desarrollo o inversión, con los respectivos planes y estudios técnico-legales para su ejecución, y el documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento,

bajo apercibimiento de reversión de dominio en caso de incumplimiento, de acuerdo con el numeral 7.5 de la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada por Resolución N° 067-2013-SBN.

#### **Artículo 4.- Acciones Administrativas**

Disponer que la Responsable del proceso de extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA actualice el Sistema Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, de acuerdo con lo indicado en la presente resolución ministerial, y adopte las acciones administrativas que correspondan.

#### **Artículo 5.- Comunicación a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1243913-3

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 para financiar la ejecución de un proyecto de inversión pública de electrificación rural**

#### **DECRETO SUPREMO N° 124-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, el cual en la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural considera recursos para la ejecución de proyectos de inversión pública de electrificación rural a cargo de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11, modificado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); así como, con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias; y que sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; señalando que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en

el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que mediante Memorando N° 0179-2015/MEM-DGER-JAF, la Jefatura de Administración y Finanzas de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 30281, solicita gestionar el dispositivo legal que autorice una transferencia de partidas a favor de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel, departamento de Ayacucho en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del proyecto de inversión pública con código SNIP N° 287446 "Mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica mediante sistema de redes convencionales de las treinta y siete localidades de los distritos de Santa Rosa, Ayna y Samugari, provincia de La Mar – Ayacucho", el mismo que se encuentra viable en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y cuenta con el convenio correspondiente; precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural;

Que mediante Informe N° 017-2015-MEM-OGP/PRE, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas propone la aprobación de una transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 812 126,00), para financiar la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica mediante sistema de redes convencionales de las treinta y siete localidades de los distritos de Santa Rosa, Ayna y Samugari, provincia de La Mar – Ayacucho" a favor de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel, departamento de Ayacucho; en virtud de lo cual, con Oficio N° 530-2015-MEM/SEG, el Ministerio de Energía y Minas solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas a favor de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel, departamento de Ayacucho, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del proyecto de inversión pública con código SNIP N° 287446 "Mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica mediante sistema de redes convencionales de las treinta y siete localidades de los distritos de Santa Rosa, Ayna y Samugari, provincia de La Mar – Ayacucho", conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y su modificatoria, y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel, departamento de Ayacucho, hasta por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTISEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 812

126,00), para financiar la ejecución de un (01) proyecto de inversión pública de electrificación rural, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 016 : Ministerio de Energía y Minas  
UNIDAD EJECUTORA 005 : Dirección General de Electrificación Rural

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0046 : Acceso y Uso de la Electrificación Rural

PROYECTO 2202311 : Mejoramiento y Ampliación del servicio de energía eléctrica mediante sistema de redes convencionales de las treinta y siete localidades de los distritos de Santa Rosa, Ayna y Samugari, provincia de La Mar – Ayacucho

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL  
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS 5 812 126.00  
TOTAL EGRESOS S/. 5 812 126.00

A LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas

PLIEGO 050501 : Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0046 : Acceso y Uso de la Electrificación Rural

PROYECTO 2202311 : Mejoramiento y Ampliación del servicio de energía eléctrica mediante sistema de redes convencionales de las treinta y siete localidades de los distritos de Santa Rosa, Ayna y Samugari, provincia de La Mar – Ayacucho

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL  
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS 5 812 126.00  
TOTAL EGRESOS S/. 5 812 126.00

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto

Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Información**

El pliego habilitado en el presente Decreto Supremo informará al Ministerio de Energía y Minas, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda suscrita, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30281.

#### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1243923-1

## **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana**

### **DECRETO SUPREMO N° 125-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11 y el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015, señalan que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); así como, con el registro en el Banco de Proyectos del SNIP del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado, o con el registro de Variaciones en la Fase de Inversión, o con el registro de la Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos del SNIP, a los que se refiere la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de

Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y modificatorias; y que sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015; señalando que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se realizarán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, con Memorandum N° 083-2015/VIVIENDA-VMVU, el Viceministro de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita se tramite una transferencia de partidas para la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, los mismos que, según lo señalado en el Informe N° 032-2015-VIVIENDA-VMVU-PMIB de la Dirección Ejecutiva del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios, cuentan con expedientes técnicos aprobados y sus respectivos convenios de transferencia de recursos públicos suscritos, así como, con la disponibilidad presupuestal correspondiente con cargo al programa presupuestal 0108: Mejoramiento Integral de Barrios;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Memorando N° 1320-2015/VIVIENDA-OGPP, emite opinión favorable en materia presupuestal a la transferencia de recursos referida en el considerando precedente, e informa que cuenta con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2015 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, para financiar la citada transferencia; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 484-2015/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.13 882 595,00), para financiar la ejecución de cuatro (04) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias y el artículo 4 de la Ley N° 30324, Ley que establece medidas presupuestarias para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto**

1.1. Autorízase una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.13 882 595,00), del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de cuatro (04) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento Administración General	
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0108 : Mejoramiento Integral de Barrios	
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5001253 : Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.4. Donaciones y Transferencias		13 882 595,00 =====
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>13 882 595,00</b> =====
A LA:	En Nuevos Soles	
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0108 : Mejoramiento Integral de Barrios	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		13 882 595,00 =====
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>13 882 595,00</b> =====

1.2. Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Urbana", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El titular del pliego habilitador y habilitados en la presente transferencia de partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma a nivel programático dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Información**

Los pliegos habilitados en el presente Decreto Supremo, informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas suscritas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30281.

#### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASÍ  
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**1243923-2**

### **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de Gobiernos Locales en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal**

**DECRETO SUPREMO  
N° 126-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29332, se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, modificada por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la cual dispone que en adelante el Plan se denomina "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal", el cual tiene por objetivos mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; así como mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; reducir la desnutrición crónica infantil en el país; simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y prevenir riesgos de desastres;

Que, el literal e) del artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas al financiamiento de los fines del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de MIL CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 100 000 000,00); señalándose que dichos recursos se incorporan en los gobiernos locales correspondientes mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Dirección General de Presupuesto Público, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2015-EF se aprobó los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015; estableciéndose que los recursos para el referido

Plan de Incentivos serán distribuidos condicionadas al cumplimiento de determinadas metas y a lo regulado sobre las condiciones de otorgamiento señaladas en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 080-2015-EF/50, se aprobaron los montos máximos de recursos que corresponden a cada uno de los gobiernos locales que cumplan con el 100% de las metas establecidas en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el Año 2015;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2015-EF/50.01 se aprobó los resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal correspondiente al 31 de diciembre de 2014, y mediante Resolución Directoral N° 008-2015-EF/50.01 se aprobó los resultados complementarios de la evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal correspondientes al 31 de diciembre de 2014; en el marco de la Ley N° 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, y el Decreto Supremo N° 033-2015-EF que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015;

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-2015-EF se autorizó una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 293 073 912,00), a favor de los gobiernos locales que cumplieron las metas correspondientes al 31 de diciembre de 2014 y que no se encuentran comprendidos en los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, modificada por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, con Resolución Directoral N° 010-2015-EF/50.01, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, modificó los Anexos 1 y 10 de la Resolución Directoral N° 008-2015-EF/50.01, antes citada, a fin de incluir a cinco (05) gobiernos locales que habían cumplido las metas correspondientes al 31 de diciembre del año 2014 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal y que no se encontraban incursos en los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley No 30114;

Que, mediante Oficio N° 653-2015-PCM/SD de fecha 10 de abril de 2015, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, al amparo de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, remitió la relación de gobiernos locales comprendidos en los alcances de la citada disposición;

Que, de otro lado, de la información remitida por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Oficio N° 862-2015-PCM/SD, en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 y modificatoria, se ha verificado que la Municipalidad Distrital de Pachacámac de la Provincia de Lima del Departamento de Lima, no considerada en la transferencia de recursos autorizada mediante el Decreto Supremo N° 106-2015-EF, no se encuentra incluida en los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 y modificatoria; por tal razón, corresponde incluir a dicho gobierno local en la transferencia de recursos a favor de los gobiernos locales que hayan cumplido con las metas correspondientes al 31 de diciembre de 2014;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 106-2015-EF, antes citado, dispone que la transferencia de recursos a favor de los gobiernos locales que hayan cumplido con las metas correspondientes al 31 de diciembre de 2014, y siempre que se hayan atendido las observaciones presentadas

para el cumplimiento de dichas metas, se realizará hasta el mes de mayo del año 2015;

Que, por tanto, corresponde autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 226 540,00), a favor de los seis (06) gobiernos locales mencionados en el séptimo y noveno considerando del presente Decreto Supremo, que han cumplido las metas correspondientes al 31 de diciembre del año 2014 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal y que no se encuentran incursos en los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, según lo informado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29332 y modificatorias, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal; la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y modificatoria; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el Decreto Supremo N° 033-2015-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2015 y el Decreto Supremo N° 106-2015-EF;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorícese una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 226 540,00), a favor de los gobiernos locales que se mencionan en el séptimo y noveno considerando del presente Decreto Supremo, cumplieron las metas correspondientes al 31 de diciembre de 2014 y que no se encuentran comprendidos en los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5004798	: Transferencias Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		3 226 540,00
	TOTAL EGRESOS	3 226 540,00
		=====
A LA:	En Nuevos Soles	
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	: Recursos Determinados
	TOTAL EGRESOS	3 226 540,00
		=====

1.2 La relación de gobiernos locales a que se refiere el numeral 1.1 precedente, así como los montos que corresponde transferir a cada uno de ellos, se encuentran señalados en el Anexo "Montos a transferir a favor de los gobiernos locales por el cumplimiento de las metas fijadas al 31 de diciembre del año 2014 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI)", el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

1.3 Los pliegos comprendidos en el citado Anexo deberán incorporar los recursos a los que se hace mención, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley N° 29332 y el artículo 32 de la Ley N° 30281.

#### **Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los titulares de los pliegos habilitados en la presente transferencia de partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Específica; junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente

2.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a gastos que no se sujeten a las disposiciones de los artículos 1 y 5 de la Ley N° 29332, y sus modificatorias.

#### **Artículo 4.- Publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo, así como el Anexo referido en el numeral 1.2 del artículo 1 de este dispositivo, en el Diario Oficial "El Peruano". Dicho Anexo también deberá ser publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

#### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

#### **ANEXO**

#### **MONTOS A TRANSFERIR A FAVOR DE LOS GOBIERNOS LOCALES POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS FIJADAS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 DEL PLAN DE INCENTIVOS A LA MEJORA DE LA GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN MUNICIPAL (PI)**

N°	Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Clasificación municipal	Asignación de recursos por el cumplimiento de metas PI al 31 de Diciembre del año 2014 (S.)
1	010101	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	CPB	171.289
2	021510	ANCASH	PALLASCA	SANTA ROSA	No CP, menos de 500 VVUU	6.248
3	030605	APURIMAC	CHINCHEROS	OCOBAMBA	No CP, menos de 500 VVUU	33.783
4	051002	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	No CP, más de 500 VVUU	4.734
5	150123	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	CPB	2.662.029
6	150801	LIMA	HUAURA	HUACHO	CPB	348.457
TOTAL						3.226.540

**1243923-3**

#### **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos pliegos**

#### **DECRETO SUPREMO N° 127-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el presupuesto institucional de diversos pliegos;

Que, mediante Oficio N° 158-2015-MINCETUR/DM, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha solicitado una Transferencia de Partidas a favor del pliego Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, a efectos de que, en el marco del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y la declaración de las agencias de promoción de la Alianza del Pacífico (PROCHILE, PROEXPORT de Colombia, PROMEXICO y PROMPERU), se financie en el presente año la realización de las siguientes actividades: CEO Leadership Conference Pacific Alliance, III Macro Rueda de Alianza del Pacífico - Paracas, Actividades de promoción del turismo en el marco de la Alianza del Pacífico, Seminario Financial Times, Foro de Emprendimiento e Innovación LAB4 en México, Servicio de Apoyo en actividades promocionales de la Alianza del Pacífico y Misión Comercial Expo Milán, con el fin de promover las inversiones entre empresas multi-latinas, reforzar la percepción del Perú como país competitivo a nivel internacional en el ámbito de las exportaciones, el turismo e inversiones, y resaltar la imagen del Perú como un socio estratégico en términos de inversiones, comercio internacional para los socios de la Alianza del Pacífico y los países observadores en el marco de la citada Alianza;

Que, a través del Oficio N° 421-2015-SG/MC, el Ministerio de Cultura solicita una demanda adicional de recursos para atender los gastos relacionados con la ejecución de la obra: "Movimiento de Tierras para el Centro de Investigación y Museo Nacional del Perú - I Etapa" en el marco del proyecto de inversión pública "Mejoramiento Integral del Servicio de Interpretación del Patrimonio Cultural mediante la creación del Museo Nacional del Perú en el Distrito de Lurín, Provincia de Lima, Departamento de Lima", con código SNIP N° 303849, remitiendo para tal efecto el Informe N° 334-2015-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado pliego;

Que, el Decreto Legislativo N° 1132 aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, la cual tiene como propósito regular y ordenar el pago de las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del personal militar y policial, estableciendo una única y nueva escala de ingresos que considera el alto riesgo en el desarrollo de sus labores, el trabajo efectivo y la responsabilidad de sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2013-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el literal c) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1132 y el artículo 13 del Reglamento de dicho Decreto Legislativo establecen que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es otorgada, por única vez, al personal militar o policial al momento en que pase a la Situación de Retiro, teniendo en cuenta la Unidad de Ingreso del Sector Público (UIISP) establecida en la Ley N° 28212 y los años completos de servicio prestados, la cual será calculada en función de la remuneración base para la CTS regulada en el artículo 21 del referido Decreto Legislativo;

Que, con Oficio N° 274-2015-IN-DM, el Ministerio del Interior ha solicitado una Transferencia de Partidas para financiar el pago de la compensación por tiempo de servicios del personal policial de la Policía Nacional del Perú, que beneficiaría a efectivos policiales que han pasado a la situación de retiro durante los meses de noviembre y diciembre del año 2014, así como por causal de renovación a partir del 01 de enero de 2015, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1132;

Que, de acuerdo a la información registrada por el Ministerio del Interior en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, y lo dispuesto por el literal c) del artículo 9 y el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1132, se ha determinado que el costo del beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) asciende a la suma total de TREINTA Y DOS MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 015 437,00), que beneficiaría a Quinientos Cuarenta (540) efectivos policiales que han pasado a la situación de retiro durante los meses de noviembre y diciembre del año 2014, así como por causal de renovación a partir del 01 de enero de 2015;

Que, a través del Oficio N° 2985-2015-PCM/SG, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita recursos adicionales para la realización del "XX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima del 10 al 13 de noviembre de 2015, así como las actividades y eventos relacionados con este propósito y que tendrán lugar antes, durante y después del citado congreso, el mismo que se ha declarado de interés nacional por Resolución Suprema N° 045-2015-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2015-PCM se convoca a Elecciones Municipales para el 29 de Noviembre de 2015, para elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales de las circunscripciones de la Provincia de Putumayo (Loreto) y de los distritos de Yaguas y Rosa Panduro (Putumayo, Loreto), Mi Perú (Callao), Uchuraccay (Huanta, Ayacucho), Inkawasi y Villa Virgen (La Convención, Cusco), Quichuas y Andaymarca (Tayacaja, Huancavelica) y José María Arguedas (Andahuaylas, Apurímac), para el período 2015-2018;

Que, mediante Oficio N° 00113-2015-P/JNE, el Jurado Nacional de Elecciones ha solicitado recursos adicionales a favor de los pliegos Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con la finalidad de financiar el proceso de Elecciones Municipales 2015, a realizarse el domingo 29 de noviembre de 2015, en nueve (09) distritos cuyas circunscripciones fueron creadas en el año 2014 mediante Leyes N°s 30186, 30197, 30221, 30265, 30278, 30279, 30280 y 30295, promulgadas y publicadas con anterioridad a la convocatoria;

Que, por Ley N° 30224 se crea el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, como un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con

personalidad jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, que constituye un pliego presupuestal; asimismo, dicha Ley dispone que es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad - SNC y responsable de su funcionamiento, en el marco de lo establecido por la citada Ley;

Que, adicionalmente, el artículo 10 de la mencionada Ley establece que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL es competente para la normalización, acreditación y metrología, por lo que, ejerce sus competencias, a través de órganos de línea con autonomía y organización propia, sujetándose a lo establecido en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales sobre la materia;

Que, mediante Oficio N° 1025-2015-PRODUCE/SG, el Ministerio de la Producción solicita recursos adicionales a favor del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, con la finalidad de financiar su funcionamiento y operatividad lo que permitirá el cumplimiento de las funciones y objetivos establecidas en su Ley de creación y su reglamento, como máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad; para tal fin, adjunta el Informe N° 235-PRODUCE/OGPP-OP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, complementándose dicha información con el Oficio N° 0046-2015-INACAL/SG de la Secretaría General del pliego INACAL;

Que, con Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE se crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva cuyo objetivo general es contribuir con la generación de nuevos motores de crecimiento económico y potenciar los existentes, la mejora de la productividad, competitividad y del comercio interno, a través de la promoción y el desarrollo de la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, que conlleve a la diversificación productiva;

Que, mediante Oficio N° 1135-2015-PRODUCE/SG, el Ministerio de Producción solicita recursos adicionales a favor del pliego Instituto Tecnológico de la Producción - ITP para financiar la elaboración de Expedientes Técnicos y estudios definitivos, correspondientes a Proyectos de Inversión Pública concernientes a Centros de Innovación Tecnológica declarados viables en el marco del SNIP; para tal fin adjunta el Informe N° 254-2015-PRODUCE/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción;

Que, con Oficio N° 1656-2015-MIMP/SG, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables solicita recursos adicionales para financiar el pago del reajuste de pensiones aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-EF, a favor del personal cesante de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito del referido Ministerio;

Que, el Ministerio Público conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Ministerio Público, es un organismo autónomo, cuya finalidad principal es la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos, la defensa de la familia, los menores incapaces y el interés público, velar por la prevención y persecución del delito

Que, en el artículo 3 de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, se señalan todos los delitos que se encuentran comprendidos en dicha norma, estableciéndose en el numeral 3) de ese mismo artículo el delito de Trata de Personas, el cual, según el artículo 153 del Código Penal, se define como la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de personas con fines de explotación, recurriendo a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, mediante fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra;

Que, mediante Oficio N° 194-2015-MP-FN-GG, el Ministerio Público solicita recursos adicionales, entre otros, destinados a financiar la implementación de seis (06) Fiscalías Provinciales Especializadas contra delitos de trata de personas en los Distritos Fiscales de Lima, Madre de Dios, Tumbes, Loreto, Callao y Cusco;

Que mediante Decreto Supremo N° 241-2012-EF se crea el Proyecto Especial "Juntas de Gobernadores BM/FMI 2015 Perú", encargado de la organización, preparación y realización de las reuniones anuales de las Juntas de Gobernadores del Grupo Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondiente al año 2015; evento que convoca a autoridades de alto nivel de 188 países integrantes de ambas organizaciones con un estimado de 12 mil visitantes;

Que, mediante Oficios N°s 060 y 063-2015-MSB-A, la Municipalidad Distrital de San Borja, solicita recursos adicionales para realizar obras de infraestructura vial, seguridad y mejoramiento urbano, que garanticen el adecuado desplazamiento vehicular en las principales avenidas colindantes a la sede del evento para la realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015, a llevarse a cabo en la República del Perú, así como las actividades y eventos relacionados con ellas y que tendrán lugar antes, durante y después de las citadas Juntas;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 104 222 966,00), para ser destinados al financiamiento de los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en los presupuestos institucionales del presente año fiscal de los pliegos: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, Ministerio de Cultura, Ministerio del Interior, Presidencia del Consejo de Ministros, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Jurado Nacional de Elecciones, Instituto Nacional de Calidad - INACAL, Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y la Municipalidad Distrital de San Borja;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 104 222 966,00), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobierno Local, destinada a financiar los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, conforme al siguiente detalle:

DE: En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso  
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.0 Reserva de Contingencia 78 158 796,00

GASTO DE CAPITAL  
2.0 Reserva de Contingencia 26 064 170,00

TOTAL: 104 222 966,00  
=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGOS : Gobierno Nacional

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 36 335 455,00  
2.2 Pensiones y otras Prestaciones Sociales 327 960,00  
2.3 Bienes y Servicios 41 164 551,00  
2.4 Donaciones y Transferencias 330 830,00

GASTO DE CAPITAL  
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 14 542 072,00

SUBTOTAL GOBIERNO CENTRAL 92 700 868,00  
-----

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas

PLIEGO : Gobierno Local

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL  
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 11 522 098,00

SUBTOTAL INSTANCIA DESCENTRALIZADA 11 522 098,00  
-----

TOTAL: 104 222 966,00  
=====

1.2 La relación de los montos de transferencia por pliego, se detalla en el Anexo N° 1 "Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Gobierno Nacional", Anexo N° 2 "Transferencia de Partidas a favor de pliegos del Gobierno Nacional - Proyectos de Inversión Pública" y Anexo N° 3 "Transferencia de Partidas a favor de Gobierno Local - Proyectos de Inversión Pública, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Anexos**

Los Anexos N°s 1, 2 y 3 del presente Decreto Supremo, se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU ([www.promperu.gob.pe](http://www.promperu.gob.pe)), Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)), Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)), Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)), Oficina Nacional de Procesos Electorales ([www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)), Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ([www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)), Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), Instituto Nacional de Calidad ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), Instituto Tecnológico de la Producción ([www.itp.gob.pe](http://www.itp.gob.pe)), Ministerio Público ([www.mpf.gob.pe](http://www.mpf.gob.pe)) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)), y la Municipalidad Distrital de San Borja ([www.munisanborja.gob.pe](http://www.munisanborja.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1243925-1

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI****DECRETO SUPREMO  
N° 128-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, los presupuestos de los pliegos 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática y 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza a los pliegos del Gobierno Nacional para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto, a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para ser destinados a la elaboración de encuestas, censos o estudios que se requieran para el diseño, seguimiento y evaluación del desempeño en el marco del presupuesto por resultados, las que deberán ser aprobadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), establece que dicha entidad es el organismo central de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de estadística e informática oficiales del país, estando dentro del ámbito

de competencia del Sistema Nacional de Estadística los levantamientos censales, estadísticas continuas, las encuestas por muestreo, las estadísticas de población, los indicadores e índices en general, las cuentas nacionales y regionales, entre otros, correspondiendo a dicho Sistema las tareas técnicas y científicas que se desarrollan con fines de cuantificar y proyectar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) genera la información estadística necesaria para el seguimiento de los indicadores y evaluación de las intervenciones públicas en los ámbitos correspondientes a sus funciones y competencias, específicamente en los casos en que la información estadística no pudiera ser generada por los sistemas estadísticos propios de las entidades públicas y/o aquella vinculada a las intervenciones públicas priorizadas por la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de la implementación del Presupuesto por Resultados;

Que, con Informe N° 041-2015-VIVIENDA-PNT, el Director Ejecutivo del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita la aprobación de una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor del pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para financiar el "Empadronamiento de población y vivienda en el área de influencia del Programa Presupuestal 0111: Apoyo al Hábitat Rural", hasta por la suma de ONCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 000 000,00);

Que, mediante Memorando N° 1421-2015/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hizo suyo el Informe N° 175-2015/VIVIENDA-OGPP-OP, de la Oficina de Presupuesto, y emite opinión favorable en materia presupuestal respecto de la Transferencia de Partidas propuesta en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, a favor del pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), hasta por la suma de ONCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 000 000,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada a la realización del "Empadronamiento de población y vivienda en el área de influencia del Programa Presupuestal 0111: Apoyo al Hábitat Rural"; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 505-2015/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor del pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), hasta por la suma de ONCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 000 000,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento del "Empadronamiento de población y vivienda en el área de influencia del Programa Presupuestal 0111: Apoyo al Hábitat Rural";

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de ONCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 000 000,00), del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para el desarrollo del "Empadronamiento de

población y vivienda en el área de influencia del Programa Presupuestal 0111: Apoyo al Hábitat Rural", conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General  
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0111 : Apoyo al Hábitat Rural  
PRODUCTO 3 000001 : Acciones Comunes  
ACTIVIDAD 5 000276 : Gestión del Programa  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	11 000 000,00
TOTAL EGRESOS	11 000 000,00

ALA:

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 002 : Instituto Nacional de Estadística e Informática  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Nacional de Estadística e Informática  
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS  
ACTIVIDAD 5 004616 : Encuesta para la Línea de Base del Programa de Apoyo al Hábitat Rural - Viviendas Mejoradas  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	9 125 000,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	1 875 000,00
TOTAL EGRESOS	11 000 000,00

## Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

## Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

## Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1243925-2

## Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Austria, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 023-2015-EF

Lima, 28 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 9 de marzo de 2015, el World Bank Treasury cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas para participar en los seminarios denominados "Designing Government Debt Management Strategies" e "Implementing Government Debt Management Strategies", a llevarse a cabo en la ciudad de Viena, República de Austria, del 1 al 5 y del 8 al 12 de junio de 2015, respectivamente;

Que, en los mencionados seminarios se abordarán diferentes temas relacionados al diseño e implementación de las estrategias de gestión de pasivos, interacción entre la gestión de deuda y el desarrollo de mercado, gestión de riesgos financieros, interacción entre la gestión de deuda y la política macroeconómica, elección de los instrumentos financieros para el financiamiento, mecanismos de emisión de deuda, participación de los creadores de mercado de deuda pública, uso de derivados financieros, operaciones de administración de pasivos, gestión de riesgos operacionales, entre otros;

Que, teniendo en cuenta que los temas que se tratarán en los referidos seminarios están relacionados con las funciones y competencias de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se ha estimado conveniente la participación del señor José Andrés Olivares Canchari, Director de la Dirección de Gestión de Mercados Financieros de la referida Dirección General, a fin de fortalecer las capacidades y competencias en materia de gestión de la deuda pública;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que las autorizaciones de viaje al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e) y f) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante resolución suprema;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos por conceptos de hospedaje y alimentación serán asumidos por el World Bank Treasury, mientras que los pasajes aéreos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01- Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal

del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor José Andrés Olivares Canchari, Director de la Dirección de Gestión de Mercados Financieros de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, del 30 de mayo al 13 de junio de 2015, a la ciudad de Viena, República de Austria, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US \$ 2 996,51

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5.-** La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1243925-5

**Aceptan renuncia del Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 024-2015-EF**

Lima, 28 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 051-2011-EF del 11 de agosto de 2011, se designó al señor Carlos Manuel Díaz Mariños en el cargo de Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación;

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Que, el referido funcionario ha presentado renuncia al cargo antes mencionado;

Que, es necesario aceptar la renuncia del señor Carlos Manuel Díaz Mariños al cargo de Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación y designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Estatuto del Banco de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 07-94-EF y sus modificatorias; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia que formula el señor Carlos Manuel Díaz Mariños como Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

**Artículo 2.-** Designar al señor Arturo Pedro Villanueva Lama en el cargo de Presidente Ejecutivo del Banco de la Nación.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1243925-6

## Disponen publicar montos estimados de recursos públicos para el Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2015

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2015-EF/50.01

Lima, 25 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 025-2014-EF/50.01 se publicaron los montos estimados de recursos públicos para el Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2015, para los titulares de los pliegos respectivos;

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 30324, Ley que establece Medidas Presupuestarias para el Año Fiscal 2015, dispone que de producirse el supuesto de variación de la estimación de ingresos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autoriza a las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, a modificar su presupuesto institucional aprobado, conforme a los montos estimados de recursos públicos que publique la Dirección General de Presupuesto Público, dentro de los 15 (quince) días hábiles contados a partir de la vigencia de la Ley N° 30324, mediante resolución directoral;

Que, el numeral 15.4 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que los límites de los créditos presupuestarios están constituidos por la estimación de ingresos que esperan percibir las Entidades, así como por los fondos públicos que le han sido determinados y comunicados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, los montos estimados de recursos públicos para el Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2015 han sido determinados teniendo en cuenta las proyecciones de los precios de los commodities,

producción sectorial, tipo de cambio, índice de precios al consumidor, contenidos en el Memorando N° 327-2015-EF/60.03, que la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal remitió, el 13 de mayo de 2015;

Que, asimismo, mediante el Memorando mencionado en el considerando precedente, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal ha proporcionado los montos estimados de recursos públicos para el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015, correspondientes al Fondo de Compensación Municipal y a la Participación de la Renta de Aduanas, los mismos que presentan una disminución respecto a los montos correspondientes a los mismos conceptos y que fueron publicados en la Resolución Directoral N° 025-2014-EF/50.01;

Que, los montos estimados de recursos públicos son estrictamente referenciales, estando sujetos a: i) los cambios en función a los Recursos Ordinarios y Recursos Determinados efectivamente recaudados, debido a la evolución de la economía nacional e internacional; ii) las modificaciones que puedan darse en la normatividad vigente; y, iii) las variaciones en los indicadores utilizados;

Que, mediante las Leyes N° 30295 y N° 30310, se crearon los distritos de José María Arguedas, Neshuya y Alexander Von Humboldt en los departamentos de Apurímac y Ucayali, los cuales no fueron considerados en los estimados de recursos del Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2015, publicado mediante la Resolución Directoral N° 025-2014-EF/50.01;

Que, teniendo en cuenta lo señalado, resulta necesario publicar los montos estimados de los siguientes recursos públicos: Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Pesquero, Canon Forestal, Canon Gasífero, Participación de Renta de Aduanas, Fondo de Compensación Municipal, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea, Regalía Minera y la Eliminación de Exoneraciones e Incentivos Tributarios, para el Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2015;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley N° 30324, Ley que establece Medidas Presupuestarias para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Publicar los montos estimados de recursos públicos para el Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2015, para los titulares de los pliegos respectivos, cuyos montos se detallan en el Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral, y que corresponden a los conceptos de Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Pesquero, Canon Forestal, Canon Gasífero, Participación de Renta de Aduanas, Fondo de Compensación Municipal, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea, Regalía Minera y la Eliminación de Exoneraciones e Incentivos Tributarios.

**Artículo 2.-** Los montos estimados a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral son estrictamente referenciales, estando sujetos a: i) los cambios en función a los Recursos Ordinarios y Recursos Determinados efectivamente recaudados, debido a la evolución de la economía nacional e internacional, ii) las modificaciones que puedan darse en la normatividad vigente y iii) las variaciones en los indicadores utilizados.

Los titulares de los pliegos respectivos deberán prever las estrategias y medidas necesarias, en caso los montos que se asignen sean menores a los estimados que se publican en la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Directoral y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS  
Director General  
Dirección General de Presupuesto Público

Los montos estimados de recursos públicos son estrictamente referenciales, estando sujetos a: i) cambios en función a los Recursos Ordinarios y Recursos Determinados efectivamente recaudados debido a la evolución de la economía nacional e internacional. ii) a las modificaciones que puedan darse en la normatividad vigente y iii) a las variaciones en los indicadores utilizados. Corresponde a los titulares de los pliegos respectivos, prever las estrategias y medidas necesarias en caso los montos asignados sean menores a los estimados.

Se advierte que al igual que los recursos ordinarios, el flujo de los recursos determinados también presentan una alta correlación con la economía internacional, la cotización de nuestros principales productos de exportación y el desempeño de la economía local, existiendo un riesgo de que los ingresos por la mencionada fuente también sean menores, así como en el 2009 en el que se produjo una caída de estos ingresos de 0.5% del PBI; por lo que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deberán tener en cuenta que los ingresos por la fuente Recursos Determinados son estimaciones referenciales.

Asimismo, cabe señalar que el Artículo 3 de la Ley N° 30324, publicada el 9 de mayo del 2015, autoriza la modificación del Presupuesto Institucional antes variaciones de ingreso, mencionando lo siguiente: " Disponerse que, de producirse el supuesto de variación de la estimación de ingresos a que se refiere la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las entidades públicas del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, deberán modificar su presupuesto institucional, conforme a los montos estimados de recursos públicos que publique la Dirección General de Presupuesto Público, dentro de los 15 (quince) días hábiles contados a partir de la vigencia de la present Ley, mediante Resolución Directoral".

**ANEXO**  
**ESTIMACIÓN DE RECURSOS DETERMINADOS QUE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES CONSIDERARÁN EN EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2015**  
**(EN NUEVOS SOLES)**

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MINERO	PETROLERO	GASIFERO	CANON				FONCOMUN / I			RENTA DE ADUANAS / I	FOCAM	REGALÍAS MINERAS	ELIMINACIÓN DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
							MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIPOBLENDEO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL				
TOTAL NACIONAL				2 131 333 139	814 496 529	1 748 749 490	175 421 474	68 356 432	1 889 130	932 000 000	3 728 000 000	4 660 000 000	430 000 000	280 992 943	440 403 435	48 234 713	0
GOBIERNOS LOCALES				1 529 612 185	490 552 827	1 311 562 118	131 565 927	51 267 128	1 413 451	932 000 000	3 728 000 000	4 660 000 000	222 196 300	179 935 462	352 327 745	0	
010202	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	0	0	0	0	0	997	0	2 500 022	0	0	0	0	0	
010201	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	0	0	0	0	0	720	3 846 893	7 323 396	0	0	0	0	0	
010203	AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN	0	0	0	0	0	309	0	1 431 294	0	0	0	0	0	
010204	AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO	0	0	0	0	0	96	0	475 194	0	0	0	0	0	
010205	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	0	0	0	0	0	1 976	5 716 089	5 716 089	0	0	0	0	0	
010206	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	0	0	0	0	0	464	1 505 501	1 505 501	0	0	0	0	0	
010304	AMAZONAS	BONGARA	COROSHA	0	0	0	0	0	0	0	368 205	0	0	0	0	0	
010305	AMAZONAS	BONGARA	CUISPES	0	0	0	0	0	0	0	368 205	0	0	0	0	0	
010302	AMAZONAS	BONGARA	CHISQUILLA	0	0	0	0	0	0	0	368 205	0	0	0	0	0	
010303	AMAZONAS	BONGARA	CHURUJA	0	0	0	0	0	0	0	368 205	0	0	0	0	0	
010306	AMAZONAS	BONGARA	FLORIDA	0	0	0	0	0	179	0	1 431 396	0	0	0	0	0	
010307	AMAZONAS	BONGARA	JAZAN	0	0	0	0	0	115	1 286 503	1 286 503	0	0	0	0	0	
010301	AMAZONAS	BONGARA	JUMBILLA	0	0	0	0	0	51	1 610 322	368 205	1 978 527	0	0	0	0	
010308	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	0	0	0	0	0	0	0	368 205	0	0	0	0	0	
010309	AMAZONAS	BONGARA	SAN CARLOS	0	0	0	0	0	0	0	368 205	0	0	0	0	0	
010310	AMAZONAS	BONGARA	SHIPASBAMBA	0	0	0	0	0	50	0	375 031	0	0	0	0	0	
010311	AMAZONAS	BONGARA	VALERA	0	0	0	0	0	0	0	368 609	368 609	0	0	0	0	
010312	AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA	0	0	0	0	0	240	0	1 746 853	0	0	0	0	0	
010402	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	0	0	0	0	0	544	0	3 142 071	3 142 071	0	0	0	0	
010401	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIWA	0	0	0	0	0	2 150	4 092 903	7 823 096	11 915 999	0	0	0	0	
010403	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	0	0	0	0	0	932	0	4 958 132	4 958 132	0	0	0	0	
010102	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	ASUNCION	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	0	0	
010103	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	BALSAS	0	0	0	0	0	147	0	375 510	375 510	0	0	0	0	
010101	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	0	0	0	0	0	831	1 999 887	2 828 731	4 828 618	0	0	0	0	
010104	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHETO	0	0	0	0	0	54	0	368 205	368 205	0	0	0	0	
010105	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILQUIN	0	0	0	0	0	64	0	368 205	368 205	0	0	0	0	
010106	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHUQUIBAMBA	0	0	0	0	0	114	0	407 517	407 517	0	0	0	0	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON					FONCOMUN I/			RENTA DE ADUANAS I/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES FISCALITARIAS TRIBUTARIAS
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL				
010107	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	GRANADA	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	0	0
010108	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	HUANCAS	0	0	0	0	109	0	368 205	368 205	0	0	0	0
010109	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LA JALCA	0	0	0	0	878	0	889 330	889 330	0	0	0	0
010110	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEIMBAMBA	0	0	0	0	163	0	688 981	688 981	0	0	0	0
010111	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO	0	0	0	0	85	0	368 205	368 205	0	0	0	0
010112	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA	0	0	0	0	187	0	368 205	368 205	0	0	0	0
010113	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MARISCAL CASTILLA	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	0	0
010114	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	INLINOPAMPA	0	0	0	0	185	0	521 067	521 067	0	0	0	0
010115	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	0	0	0	0	55	0	368 205	368 205	0	0	0	0
010116	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	OLLEROS	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	0	0
010117	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA	0	0	0	0	73	0	368 205	368 205	0	0	0	0
010118	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0	0	0	0	294	0	368 205	368 205	0	0	0	0
010119	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE MAINO	0	0	0	0	67	0	368 205	368 205	0	0	0	0
010120	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO	0	0	0	0	65	0	368 205	368 205	0	0	0	0
010121	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOMICHE	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	0	0
010502	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	0	0	0	0	192	0	1 237 199	1 237 199	0	0	0	0
010503	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	0	0	0	0	69	0	644 724	644 724	0	0	0	0
010504	AMAZONAS	LUYA	COLCABAR	0	0	0	0	0	0	443 870	443 870	0	0	0	0
010505	AMAZONAS	LUYA	CONILA	0	0	0	0	58	0	438 663	438 663	0	0	0	0
010506	AMAZONAS	LUYA	INGUJLATA	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	0	0
010501	AMAZONAS	LUYA	LAMUD	0	0	0	0	0	0	2 891 886	376 441	0	0	0	0
010507	AMAZONAS	LUYA	LONGUITA	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	0	0
010508	AMAZONAS	LUYA	LONVA CHICO	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	0	0
010509	AMAZONAS	LUYA	LUYA	0	0	0	0	72	0	830 594	830 594	0	0	0	0
010510	AMAZONAS	LUYA	LUYA VIEJO	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	0	0
010511	AMAZONAS	LUYA	MARIA	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	0	0
010512	AMAZONAS	LUYA	OCALLI	0	0	0	0	114	0	873 594	873 594	0	0	0	0
010513	AMAZONAS	LUYA	OCCUMAL	0	0	0	0	111	0	986 277	986 277	0	0	0	0
010514	AMAZONAS	LUYA	PISUQUIA	0	0	0	0	138	0	1 482 137	1 482 137	0	0	0	0
010515	AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA	0	0	0	0	0	0	398 690	398 690	0	0	0	0
010516	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	0	0
010517	AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO DEL YESO	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	0	0
010518	AMAZONAS	LUYA	SAN JERONIMO	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	0	0
010519	AMAZONAS	LUYA	SAN JUAN DE LOPECANCHA	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	0	0
010520	AMAZONAS	LUYA	SANTA CATALINA	0	0	0	0	0	0	466 999	466 999	0	0	0	0
010521	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS	0	0	0	0	102	0	773 652	773 652	0	0	0	0
010522	AMAZONAS	LUYA	TINGO	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	0	0
010523	AMAZONAS	LUYA	TRITA	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	0	0
010603	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	COCHAWAL	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	0	0
010602	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	CHIRIMOTO	0	0	0	0	57	0	455 123	455 123	0	0	0	0
010604	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	HUAMBO	0	0	0	0	78	0	506 586	506 586	0	0	0	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON						FONCOMUN T/			RENTA DE ADUANAS T/	FOCAMI	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
01065	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MEUDOZA	LIMABAMBA	0	0	0	0	0	0	83	0	602 306	602 306	0	0	0	0
01066	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MEUDOZA	LONGAR	0	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	0	0
01067	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MEUDOZA	MARISCAL BEVAIDES	0	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	0	0
01068	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MEUDOZA	MILPUC	0	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	0	0
01069	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MEUDOZA	OMIA	0	0	0	0	0	0	228	0	1 783 692	1 783 692	0	0	0	0
01061	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MEUDOZA	SAN NICOLAS	0	0	0	0	0	0	50	1 504 138	725 304	2 229 442	0	0	0	0
010610	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MEUDOZA	SANTAROSA	0	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	0	0
010611	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MEUDOZA	TOTORA	0	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	0	0
010612	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MEUDOZA	VISTA ALEGRE	0	0	0	0	0	0	84	0	792 375	792 375	0	0	0	0
01071	AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE	0	0	0	0	0	0	884	6 607 983	9 309 557	15 917 540	0	0	0	0
01072	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	0	0	0	0	0	0	718	0	6 616 320	6 616 320	0	0	0	0
010703	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	0	0	0	0	0	0	252	0	2 199 694	2 199 694	0	0	0	0
010704	AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILLAGRO	0	0	0	0	0	0	133	0	1 792 638	1 792 638	0	0	0	0
010705	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA	0	0	0	0	0	0	218	0	2 310 530	2 310 530	0	0	0	0
010706	AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE	0	0	0	0	0	0	284	0	2 528 252	2 528 252	0	0	0	0
010707	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YANON	0	0	0	0	0	0	83	0	979 645	979 645	0	0	0	0
020201	ANCASH	AJAJA	AJAJA	369 860	0	0	7 688	13 239	0	0	374 606	375 688	750 274	0	0	1 009	0
020202	ANCASH	AJAJA	CORIS	640 462	0	0	13 465	23 246	0	50	0	442 355	442 355	0	0	1 796	0
020203	ANCASH	AJAJA	HUACLLAN	187 931	0	0	3 928	6 781	0	0	0	368 205	368 205	0	0	526	0
020204	ANCASH	AJAJA	LA MERCED	707 779	0	0	12 917	22 300	0	0	0	449 739	449 739	0	0	1 702	0
020205	ANCASH	AJAJA	SUCCHA	209 399	0	0	4 261	7 356	0	0	0	368 205	368 205	0	0	561	0
020202	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	ACZO	415 670	0	0	10 561	18 232	0	0	0	371 123	371 123	0	0	1 389	0
020203	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHACCHO	384 525	0	0	9 806	16 929	0	0	0	368 205	368 205	0	0	1 286	0
020204	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	389 563	0	0	9 361	16 160	0	0	0	368 205	368 205	0	0	1 234	0
020205	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	603 315	0	0	15 297	26 409	0	57	606 253	451 464	1 057 717	0	0	2 015	0
020206	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS	1 266 194	0	0	31 706	54 736	0	117	0	786 922	786 922	0	0	4 217	0
020206	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	SAN JUAN DE RONTIYO	365 797	0	0	9 034	15 596	0	0	0	368 205	368 205	0	0	1 202	0
020402	ANCASH	ASUNCION	ACOHACA	765 482	0	0	19 601	33 839	0	390	0	590 265	590 265	0	0	2 563	0
020401	ANCASH	ASUNCION	CHACAS	923 431	0	0	23 059	39 808	0	280	369 429	867 504	1 236 933	0	0	3 073	0
020502	ANCASH	BOLOGNESI	ABELARDO PARDO LEZAMETA	349 060	0	0	7 418	12 806	0	0	0	368 205	368 205	0	0	1 040	0
020503	ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAYMONDI	244 597	0	0	5 670	9 789	0	100	0	368 205	368 205	0	0	744	0
020504	ANCASH	BOLOGNESI	AQUA	580 149	0	0	13 512	23 326	0	86	0	418 633	418 633	0	0	1 767	0
020505	ANCASH	BOLOGNESI	CAJACAY	370 654	0	0	8 507	14 686	0	54	0	368 205	368 205	0	0	1 122	0
020506	ANCASH	BOLOGNESI	CANIS	355 583	0	0	7 606	13 130	0	0	0	368 205	368 205	0	0	1 068	0
020507	ANCASH	BOLOGNESI	COLOUOC	747 835	0	0	16 554	28 579	0	196	0	608 497	608 497	0	0	2 250	0
020501	ANCASH	BOLOGNESI	CHIUJAN	452 657	0	0	10 524	18 169	0	67	1 249 214	424 915	1 674 129	0	0	1 378	0
020508	ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA	1 746 464	0	0	36 073	62 276	0	225	0	1 182 036	1 182 036	0	0	4 775	0
020509	ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA	771 565	0	0	16 680	28 796	0	103	0	389 198	389 198	0	0	2 227	0
020510	ANCASH	BOLOGNESI	HUAYLLACAYAN	305 258	0	0	7 123	12 296	0	0	0	368 205	368 205	0	0	930	0
020511	ANCASH	BOLOGNESI	LAPRIMVERA	192 321	0	0	4 215	7 276	0	0	0	368 205	368 205	0	0	577	0
020512	ANCASH	BOLOGNESI	MANGAS	163 839	0	0	3 758	6 488	0	0	0	368 205	368 205	0	0	497	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAMON							FONCOMUN I/			RENTA DE ADUANAS I/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDOENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
020513	ANCASH	BOLOGNESI	PAICLON	497 441	0	0	0	10 163	17 546	62	0	368 205	368 205	0	0	1 363	0
020514	ANCASH	BOLOGNESI	SAN MIGUEL DE CORPANOUI	277 395	0	0	0	5 977	10 319	0	0	368 205	368 205	0	0	829	0
020515	ANCASH	BOLOGNESI	TIGLLOS	302 102	0	0	0	6 703	11 573	0	0	368 205	368 205	0	0	910	0
020602	ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA	394 776	0	0	0	9 421	16 264	0	0	372 109	372 109	0	0	1 258	0
020603	ANCASH	CARHUAZ	AWASHCA	359 095	0	0	0	8 688	14 998	0	0	368 205	368 205	0	0	1 148	0
020604	ANCASH	CARHUAZ	ANTA	477 706	0	0	0	11 417	19 710	0	0	372 622	372 622	0	0	1 522	0
020605	ANCASH	CARHUAZ	ATAQUERO	526 258	0	0	0	7 934	13 697	0	0	368 205	368 205	0	0	1 044	0
020601	ANCASH	CARHUAZ	CARHUAZ	2 559 403	0	0	0	59 506	102 729	238	1 622 958	1 704 459	3 327 417	0	0	7 982	0
020606	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA	1 966 152	0	0	0	43 567	75 213	173	0	1 369 255	1 369 255	0	0	5 825	0
020607	ANCASH	CARHUAZ	PARHUANCA	287 081	0	0	0	6 827	11 786	0	0	368 205	368 205	0	0	912	0
020608	ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO	373 295	0	0	0	8 890	15 347	0	0	446 370	446 370	0	0	1 189	0
020609	ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	582 685	0	0	0	14 002	24 172	55	0	456 711	456 711	0	0	1 859	0
020610	ANCASH	CARHUAZ	TINCO	431 851	0	0	0	10 256	17 706	0	0	450 737	450 737	0	0	1 374	0
020611	ANCASH	CARHUAZ	YUNGAR	569 650	0	0	0	13 567	23 422	52	0	499 571	499 571	0	0	1 814	0
020701	ANCASH	CARLOS F. FITZCARRALD	SAN LUIS	3 268 784	0	0	0	81 691	141 030	302	1 485 416	3 099 887	4 585 303	0	0	10 881	0
020702	ANCASH	CARLOS F. FITZCARRALD	SAN NICOLAS	969 618	0	0	0	24 506	42 307	92	0	1 170 892	1 170 892	0	0	3 236	0
020703	ANCASH	CARLOS F. FITZCARRALD	YAUJA	1 400 074	0	0	0	34 955	60 344	129	0	1 532 915	1 532 915	0	0	4 659	0
020802	ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA	873 819	0	0	0	21 673	37 416	81	0	717 445	717 445	0	0	2 895	0
020801	ANCASH	CASMA	CASMA	4 093 447	0	0	0	100 956	174 287	380	1 337 955	2 971 275	4 309 230	0	0	13 570	0
020803	ANCASH	CASMA	COMANDANTE NOEL	541 067	0	0	0	13 554	23 400	52	0	381 139	381 139	0	0	1 801	0
020804	ANCASH	CASMA	YAUTAN	1 202 820	0	0	0	29 776	51 404	111	0	1 171 660	1 171 660	0	0	3 992	0
020902	ANCASH	CORONGO	ACO	120 927	0	0	0	3 101	5 354	0	0	368 205	368 205	0	0	405	0
020903	ANCASH	CORONGO	BAMBAS	141 170	0	0	0	3 515	6 068	0	0	368 205	368 205	0	0	470	0
020901	ANCASH	CORONGO	CORONGO	218 343	0	0	0	5 663	9 776	0	303 130	396 470	699 600	0	0	733	0
020904	ANCASH	CORONGO	CUSCA	593 429	0	0	0	14 796	25 544	55	0	483 988	483 988	0	0	1 974	0
020905	ANCASH	CORONGO	LA PAMPA	136 092	0	0	0	3 474	5 998	0	0	368 205	368 205	0	0	455	0
020906	ANCASH	CORONGO	YANAC	114 863	0	0	0	2 907	5 019	0	0	368 205	368 205	0	0	384	0
020907	ANCASH	CORONGO	YUPAN	95 439	0	0	0	2 314	3 995	0	0	368 205	368 205	0	0	315	0
020102	ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA	582 910	0	0	0	12 900	22 270	65	0	375 277	375 277	0	0	1 855	0
020103	ANCASH	HUARAZ	COLCABAMBA	171 373	0	0	0	3 671	6 338	0	0	368 205	368 205	0	0	540	0
020104	ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY	515 168	0	0	0	11 507	19 866	139	0	449 176	449 176	0	0	1 643	0
020101	ANCASH	HUARAZ	HUARAZ	5 917 012	0	0	0	128 251	221 409	638	3 742 247	4 498 550	8 240 797	0	0	18 743	0
020105	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	8 501 381	0	0	0	174 298	300 903	989	0	5 511 085	5 511 085	0	0	26 707	0
020106	ANCASH	HUARAZ	JANGAS	1 109 713	0	0	0	14 665	25 318	72	0	615 033	615 033	0	0	6 002	0
020107	ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD	286 189	0	0	0	5 295	9 141	0	0	368 205	368 205	0	0	756	0
020108	ANCASH	HUARAZ	OLLEROS	405 876	0	0	0	9 126	15 754	0	0	398 503	398 503	0	0	1 296	0
020109	ANCASH	HUARAZ	PAMPAS	349 372	0	0	0	7 750	13 380	0	0	373 835	373 835	0	0	1 107	0
020110	ANCASH	HUARAZ	PARACOTO	889 151	0	0	0	19 423	33 532	96	0	655 645	655 645	0	0	2 821	0
020111	ANCASH	HUARAZ	PIRA	1 129 542	0	0	0	23 900	41 261	120	0	610 902	610 902	0	0	3 439	0
020112	ANCASH	HUARAZ	TARICA	938 525	0	0	0	20 481	35 358	104	0	755 381	755 381	0	0	2 977	0
021002	ANCASH	HUARI	AMRA	2 462 599	0	0	0	8 703	15 025	85	0	368 205	368 205	0	0	8 113	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAYON							RENTA DE ADUANAS I/	FOCAMI	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	RESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL					ASIG. DISTRITAL
021003	ANCASH	HUARI	CAJAY	5 053 790	0	0	14 884	25 695	146	0	460 828	460 828	0	13 848	0
021004	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	16 185 825	0	0	46 773	80 747	451	0	1 412 817	1 412 817	0	44 154	0
021005	ANCASH	HUARI	HUACACHI	3 443 036	0	0	10 124	17 479	99	0	368 205	368 205	0	9 431	0
021006	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	3 307 548	0	0	10 143	17 511	98	0	368 205	368 205	0	9 570	0
021007	ANCASH	HUARI	HUACHIS	7 117 550	0	0	20 795	35 901	203	0	559 846	559 846	0	128 323	0
021008	ANCASH	HUARI	HUANTAR	4 620 096	0	0	13 353	23 052	131	0	498 163	498 163	0	12 604	0
021001	ANCASH	HUARI	HUARI	13 268 722	0	0	38 145	65 852	366	0	2 442 235	3 785 459	0	36 152	0
021009	ANCASH	HUARI	MASIN	3 117 016	0	0	9 174	15 837	398	0	368 205	368 205	0	8 540	0
021010	ANCASH	HUARI	PAUCAS	3 556 872	0	0	10 369	17 901	101	0	368 205	368 205	0	9 681	0
021011	ANCASH	HUARI	PONTO	6 626 761	0	0	19 859	34 285	549	0	548 699	548 699	0	16 652	0
021012	ANCASH	HUARI	RAHUAPAMPA	1 000 020	0	0	2 866	4 948	55	0	368 205	368 205	0	2 723	0
021013	ANCASH	HUARI	RAPAYAN	3 489 674	0	0	10 075	17 393	97	0	368 205	368 205	0	9 518	0
021014	ANCASH	HUARI	SANI MARCOS	59 602 661	0	0	64 305	111 014	615	0	2 159 507	2 159 507	0	198 388	0
021015	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHAMA	5 502 111	0	0	15 816	27 304	152	0	444 543	444 543	0	14 991	0
021016	ANCASH	HUARI	UCO	2 875 180	0	0	8 386	14 477	110	0	368 205	368 205	0	7 860	0
021102	ANCASH	HUARMY	COCHAPETI	178 935	0	0	4 571	24 170	104	0	368 205	368 205	0	599	0
021103	ANCASH	HUARMY	CULEBRAS	736 705	0	0	18 141	95 974	574	0	479 045	479 045	0	2 444	0
021101	ANCASH	HUARMY	HUARMY	3 119 063	0	0	7 177	564 886	1 999	0	819 570	2 185 895	0	10 358	0
021104	ANCASH	HUARMY	HUAYAN	2 16 753	0	0	5 458	28 862	284	0	368 205	368 205	0	7 723	0
021105	ANCASH	HUARMY	MALVAS	185 961	0	0	4 743	25 078	183	0	368 205	368 205	0	622	0
021201	ANCASH	HUAYLAS	CARAZ	3 148 267	0	0	869 127	134 670	606	0	2 354 777	3 269 074	0	10 457	0
021202	ANCASH	HUAYLAS	HUALLANCA	147 358	0	0	521 199	6 656	0	0	368 205	368 205	0	496	0
021203	ANCASH	HUAYLAS	HUATA	280 244	0	0	78 312	12 134	241	0	376 605	376 605	0	934	0
021204	ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS	385 448	0	0	111 491	17 275	72	0	368 205	368 205	0	1 295	0
021205	ANCASH	HUAYLAS	IMATO	293 480	0	0	82 557	12 792	52	0	377 916	377 916	0	979	0
021206	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS	1 876 571	0	0	520 955	80 721	324	0	1 686 656	1 686 656	0	6 240	0
021207	ANCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE	1 376 913	0	0	383 045	59 352	272	0	1 277 469	1 277 469	0	4 582	0
021208	ANCASH	HUAYLAS	SANTACRUZ	1 258 151	0	0	349 146	54 100	215	0	986 214	986 214	0	4 184	0
021209	ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO	271 077	0	0	78 287	12 131	50	0	368 205	368 205	0	910	0
021210	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA	395 829	0	0	589 382	17 220	69	0	460 009	460 009	0	1 320	0
021302	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA	1 175 460	0	0	29 359	50 685	161	0	1 087 559	1 087 559	0	3 912	0
021303	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON	381 731	0	0	9 054	15 631	50	0	387 803	387 803	0	1 205	0
021304	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	562 552	0	0	14 185	24 489	78	0	622 189	622 189	0	1 877	0
021307	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LUCMA	853 327	0	0	21 380	36 910	118	0	818 237	818 237	0	2 842	0
021305	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA	329 659	0	0	8 390	14 485	62	0	376 363	376 363	0	1 102	0
021306	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLUMPA	1 608 922	0	0	40 149	69 312	220	0	1 498 991	1 498 991	0	5 354	0
021308	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUSGA	268 995	0	0	6 808	11 753	78	0	368 205	368 205	0	898	0
021301	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	765 286	0	0	19 112	32 994	155	0	1 485 880	777 141	0	2 547	0
021402	ANCASH	OCROS	ACAS	261 202	0	0	25 662	11 013	0	0	368 205	368 205	0	864	0
021403	ANCASH	OCROS	CAJAMARQUILLA	63 755	0	0	6 253	2 670	0	0	368 205	368 205	0	211	0
021404	ANCASH	OCROS	CARIHUAPAMPA	213 979	0	0	89 552	9 175	0	0	368 205	368 205	0	710	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAMION							FONCOMUN I/		RENTA DE ADUANAS I/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDOENERGETICO	PECUARIO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
021405	ANCASH	OCROS	COCHAS	271 453	0	0	27 066	11 615	0	0	368 205	368 205	0	0	901	0
021406	ANCASH	OCROS	CONGAS	285 750	0	0	28 926	12 413	0	0	368 205	368 205	0	0	952	0
021407	ANCASH	OCROS	LLIPA	379 601	0	0	35 133	15 077	0	0	368 205	368 205	0	0	1 238	0
021401	ANCASH	OCROS	OCROS	164 693	0	0	17 346	7 444	0	0	459 953	378 775	838 728	0	554	0
021408	ANCASH	OCROS	SAN CRISTOBAL DE BAJAN	133 092	0	0	13 277	5 698	0	0	368 205	368 205	0	0	442	0
021409	ANCASH	OCROS	SAN PEDRO	425 286	0	0	41 606	17 855	0	0	377 405	377 405	0	0	1 405	0
021410	ANCASH	OCROS	SANTIAGO DE CHILCAS	100 667	0	0	8 622	4 371	0	0	368 205	368 205	0	0	332	0
021502	ANCASH	PALLASCA	BOLOGNESI	484 806	0	0	17 517	14 884	0	0	371 791	371 791	0	0	2 180	0
021501	ANCASH	PALLASCA	CABANA	987 271	0	0	54 777	30 240	70	0	1 661 815	535 042	2 196 857	0	4 437	0
021503	ANCASH	PALLASCA	CONCHUCOS	3 741 432	0	0	16 233	94 566	218	0	1 617 317	1 617 317	0	0	14 057	0
021504	ANCASH	PALLASCA	HUACASCHIQUE	217 877	0	0	3 923	6 772	0	0	368 205	368 205	0	0	983	0
021505	ANCASH	PALLASCA	HUANDOVAL	355 802	0	0	6 305	10 886	0	0	368 205	368 205	0	0	1 599	0
021506	ANCASH	PALLASCA	LACABAMBA	213 621	0	0	3 847	6 641	0	0	368 205	368 205	0	0	964	0
021507	ANCASH	PALLASCA	LLAPO	268 563	0	0	4 709	8 129	0	0	368 205	368 205	0	0	1 203	0
021508	ANCASH	PALLASCA	PALLASCA	910 283	0	0	16 233	28 024	87	0	551 936	551 936	0	0	4 097	0
021509	ANCASH	PALLASCA	PAMPAS	3 796 335	0	0	54 733	94 489	214	0	1 673 264	1 673 264	0	0	36 597	0
021510	ANCASH	PALLASCA	SANTAROSA	172 605	0	0	3 086	5 328	0	0	371 304	371 304	0	0	778	0
021511	ANCASH	PALLASCA	TAUCA	638 676	0	0	11 317	19 538	0	0	706 763	706 763	0	0	2 869	0
021602	ANCASH	POMBAMBA	HUAYLLAN	742 855	0	0	18 652	32 201	340	0	922 810	922 810	0	0	2 476	0
021603	ANCASH	POMBAMBA	PAROBAMBA	1 835 396	0	0	45 971	79 363	347	0	1 648 111	1 648 111	0	0	6 113	0
021601	ANCASH	POMBAMBA	POMBAMBA	3 046 221	0	0	75 635	130 575	606	0	1 658 714	3 200 209	4 858 923	0	10 124	0
021604	ANCASH	POMBAMBA	QUINUBAMBA	610 316	0	0	15 393	26 574	117	0	699 588	699 588	0	0	2 036	0
021702	ANCASH	RECUAY	CATAC	584 118	0	0	14 661	25 311	85	0	544 185	544 185	0	0	1 944	0
021703	ANCASH	RECUAY	COTAPARACO	127 946	0	0	3 187	5 501	0	0	368 205	368 205	0	0	425	0
021704	ANCASH	RECUAY	HUAYLLAPAMPA	346 625	0	0	8 482	14 644	0	0	368 205	368 205	0	0	1 139	0
021705	ANCASH	RECUAY	LLACLIN	446 849	0	0	10 856	18 742	99	0	368 205	368 205	0	0	1 475	0
021706	ANCASH	RECUAY	MARCA	187 532	0	0	4 749	8 199	0	0	368 205	368 205	0	0	625	0
021707	ANCASH	RECUAY	PAMPAS CHICO	448 062	0	0	10 913	18 940	61	0	368 205	368 205	0	0	1 480	0
021708	ANCASH	RECUAY	PARARINI	361 648	0	0	8 969	15 483	90	0	368 205	368 205	0	0	1 200	0
021701	ANCASH	RECUAY	RECUAY	739 508	0	0	18 827	32 502	111	0	668 907	538 649	1 207 556	0	2 469	0
021709	ANCASH	RECUAY	TAPACOGCHA	108 715	0	0	2 764	4 772	0	0	368 205	368 205	0	0	363	0
021710	ANCASH	RECUAY	TICAPAMPA	353 067	0	0	8 944	15 440	52	0	368 205	368 205	0	0	1 177	0
021802	ANCASH	SANTA	CACERES DEL PERU	1 115 036	0	0	28 134	152 939	221	0	828 662	828 662	155 101	0	3 720	0
021803	ANCASH	SANTA	COISHCO	1 490 921	0	0	37 141	482 286	202	0	1 019 145	1 019 145	147 711	0	4 959	0
021801	ANCASH	SANTA	CHIMBOTE	17 601 272	0	0	442 658	3 516 000	2 456	0	6 425 021	10 991 649	17 417 270	0	58 678	0
021804	ANCASH	SANTA	MACATE	690 088	0	0	17 629	95 835	98	0	798 026	798 026	154 131	0	2 309	0
021805	ANCASH	SANTA	MORO	1 548 967	0	0	38 930	211 623	236	0	923 690	923 690	150 185	0	5 162	0
021806	ANCASH	SANTA	NEPERIA	4 043 907	0	0	100 041	543 831	1 020	0	1 221 783	1 221 783	170 839	0	13 438	0
021809	ANCASH	SANTA	NUEUVO CHIMBOTE	13 962 588	0	0	338 142	1 838 160	1 958	0	7 356 559	7 356 559	427 167	0	46 129	0
021807	ANCASH	SANTA	SAMANCO	1 205 548	0	0	29 952	379 147	166	0	616 778	616 778	133 760	0	4 007	0
021808	ANCASH	SANTA	SANTA	2 178 313	0	0	53 794	298 146	290	0	1 357 851	1 357 851	158 494	0	7 230	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON					FONCOMUN T/			RENTA DE ADUANAS T/	FOCAMI	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL					ASIG. TOTAL
021902	ANCASH	SHUAS	ACOBAMBA	573 020	0	0	14 236	24 577	60	0	512 154	512 154	0	0	1 905	0
021903	ANCASH	SHUAS	ALFONSO UGARTE	198 774	0	0	5 063	8 741	0	0	368 205	368 205	0	0	665	0
021904	ANCASH	SHUAS	CASHAPAMPA	753 312	0	0	19 070	32 922	82	0	650 412	650 412	0	0	2 515	0
021905	ANCASH	SHUAS	CHINGALPO	125 220	0	0	3 183	5 495	0	0	368 205	368 205	0	0	419	0
021906	ANCASH	SHUAS	HUAYLLABAMBA	992 564	0	0	25 061	43 264	107	0	848 725	848 725	0	0	3 312	0
021907	ANCASH	SHUAS	QUICHES	712 475	0	0	17 795	30 721	89	0	634 807	634 807	0	0	2 371	0
021908	ANCASH	SHUAS	RAGASH	694 293	0	0	17 550	30 297	75	0	622 229	622 229	0	0	2 318	0
021909	ANCASH	SHUAS	SAN JUAN	1 712 385	0	0	42 870	74 010	182	0	1 428 771	1 428 771	0	0	5 703	0
021910	ANCASH	SHUAS	SICSIBAMBA	479 504	0	0	12 109	20 905	52	0	424 540	424 540	0	0	1 600	0
021901	ANCASH	SHUAS	SHUAS	734 990	0	0	18 399	31 763	78	1 627 924	814 654	2 442 578	0	0	2 448	0
022002	ANCASH	YUNGAY	CASCAPARA	425 688	0	0	10 541	18 197	57	0	563 137	563 137	0	0	1 413	0
022003	ANCASH	YUNGAY	MANCOS	871 013	0	0	21 912	37 829	121	0	1 180 098	1 180 098	0	0	2 900	0
022004	ANCASH	YUNGAY	MATACOTO	254 994	0	0	6 316	10 905	0	0	394 317	394 317	0	0	846	0
022005	ANCASH	YUNGAY	QUILLO	3 322 039	0	0	81 862	141 325	441	0	2 532 320	2 532 320	0	0	11 006	0
022006	ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA	352 728	0	0	8 898	15 362	0	0	549 909	549 909	0	0	1 176	0
022007	ANCASH	YUNGAY	SHUPLUY	450 074	0	0	11 233	19 393	61	0	567 296	567 296	0	0	1 497	0
022008	ANCASH	YUNGAY	YANAMA	1 382 523	0	0	34 689	59 887	290	0	1 379 636	1 379 636	0	0	4 603	0
022001	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	3 004 955	0	0	74 532	128 670	478	2 627 065	3 163 175	5 790 240	0	0	9 977	0
030101	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	0	0	0	0	0	263	4 214 491	6 287 660	10 482 151	0	0	15 149	0
030103	APURIMAC	ABANCAY	CIRCA	0	0	0	0	0	0	782 319	782 319	0	0	2 216	0	
030104	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	0	0	0	0	0	174	3 454 289	3 454 289	0	0	16 075	0	
030102	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHE	0	0	0	0	0	0	372 943	372 943	0	0	1 074	0	
030105	APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA	0	0	0	0	0	0	1 148 906	1 148 906	0	0	4 199	0	
030106	APURIMAC	ABANCAY	LAMBAMA	0	0	0	0	0	0	1 245 063	1 245 063	0	0	3 839	0	
030107	APURIMAC	ABANCAY	PICHRHUA	0	0	0	0	0	55	991 838	991 838	0	0	3 577	0	
030108	APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA	0	0	0	0	0	0	855 311	855 311	0	0	2 921	0	
030109	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	0	0	0	0	0	0	1 376 919	1 376 919	0	0	3 472	0	
030201	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	0	0	0	0	0	88	7 305 203	5 377 078	12 682 281	0	0	17 191	0
030202	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	0	0	0	0	0	0	1 346 746	1 346 746	0	0	4 778	0	
030203	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIAPA	0	0	0	0	0	0	378 775	378 775	0	0	1 107	0	
030204	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	0	0	0	0	0	0	1 279 615	1 279 615	0	0	6 449	0	
030205	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARRY	0	0	0	0	0	0	1 030 320	1 030 320	0	0	1 716	0	
030206	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUAYANA	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	929	0	
030219	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KACUABAMBA	0	0	0	0	0	0	596 979	596 979	0	0	2 399	0	
030207	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA	0	0	0	0	0	0	1 878 371	1 878 371	0	0	4 312	0	
030208	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	0	0	0	0	0	0	1 082 307	1 082 307	0	0	3 752	0	
030209	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACUCHA	0	0	0	0	0	0	1 960 130	1 960 130	0	0	5 044	0	
030210	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHRI	0	0	0	0	0	0	838 758	838 758	0	0	1 963	0	
030211	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACCOCHA	0	0	0	0	0	0	371 150	371 150	0	0	897	0	
030212	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI	0	0	0	0	0	0	720 271	720 271	0	0	2 235	0	
030213	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	0	0	0	0	0	61	4 224 682	4 224 682	0	0	12 883	0	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAMION						FONCOMUN / I			RENTA DE ADUANAS / I	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
030214	APURIMAC	ANDAUYAYLAS	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0	0	0	0	0	0	0	521 100	521 100	0	0	1 595	0
030215	APURIMAC	ANDAUYAYLAS	SANITAMARIA DE CHICHO	0	0	0	0	0	0	0	1 620 043	1 620 043	0	0	5 280	0
030216	APURIMAC	ANDAUYAYLAS	TALAVERA	0	0	0	0	0	0	0	2 778 391	2 778 391	0	0	7 534	0
030217	APURIMAC	ANDAUYAYLAS	TUMAY HUARACA	0	0	0	0	0	0	0	706 013	706 013	0	0	1 990	0
030218	APURIMAC	ANDAUYAYLAS	TURPO	0	0	0	0	0	0	0	857 469	857 469	0	0	2 139	0
30220	APURIMAC	ANDAUYAYLAS	JOSE MARIA ARGUEDAS	0	0	0	0	0	0	0	803 019	803 019	0	0	1 175	0
030301	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	0	0	0	0	0	0	785 128	721 527	1 506 655	0	0	2 218	0
030302	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	489	0
030303	APURIMAC	ANTABAMBA	HUACURCA	0	0	0	0	0	0	0	373 689	373 689	0	0	1 391	0
030304	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO	0	0	0	0	0	0	0	435 808	435 808	0	0	1 831	0
030305	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	0	0	0	0	0	0	0	768 229	768 229	0	0	2 741	0
030306	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACOMAS	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	906	0
030307	APURIMAC	ANTABAMBA	SABAINO	0	0	0	0	0	0	0	377 648	377 648	0	0	1 453	0
030402	APURIMAC	AYMARAES	CAPAYA	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	5 431	0
030403	APURIMAC	AYMARAES	CARAYBAMBA	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	6 503	0
030405	APURIMAC	AYMARAES	COLCABAMBA	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	5 247	0
030406	APURIMAC	AYMARAES	COTARISE	0	0	0	0	0	52	0	1 264 364	1 264 364	0	0	159 557	0
030401	APURIMAC	AYMARAES	CHALHUANCA	0	0	0	0	0	0	1 758 467	757 362	2 515 829	0	0	11 518	0
030404	APURIMAC	AYMARAES	CHAPIMARCA	0	0	0	0	0	0	0	433 771	433 771	0	0	12 176	0
030407	APURIMAC	AYMARAES	HUAYLLO	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	4 098	0
030408	APURIMAC	AYMARAES	JUSTO APU SAHUARAURA	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	7 236	0
030409	APURIMAC	AYMARAES	LUCRE	0	0	0	0	0	0	0	485 159	485 159	0	0	11 696	0
030410	APURIMAC	AYMARAES	POCOHUANCA	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	6 619	0
030411	APURIMAC	AYMARAES	SAN JUAN DE CHACIA	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	4 413	0
030412	APURIMAC	AYMARAES	SANAYCA	0	0	0	0	0	0	0	371 489	371 489	0	0	6 112	0
030413	APURIMAC	AYMARAES	SORAYA	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	4 652	0
030414	APURIMAC	AYMARAES	TAPAIRHUA	0	0	0	0	0	0	0	561 883	561 883	0	0	9 234	0
030415	APURIMAC	AYMARAES	TINTAY	0	0	0	0	0	0	0	741 508	741 508	0	0	13 071	0
030416	APURIMAC	AYMARAES	TORAYA	0	0	0	0	0	0	0	429 949	429 949	0	0	11 041	0
030417	APURIMAC	AYMARAES	YANACA	0	0	0	0	0	54	0	368 205	368 205	0	0	5 234	0
030502	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	0	0	0	0	0	0	0	1 192 232	1 192 232	0	0	4 545	0
030503	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLURQUI	0	0	0	0	0	0	0	2 295 521	2 295 521	0	0	8 115	0
030506	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUHUACHO	0	0	0	0	0	0	0	2 500 846	2 500 846	0	0	9 836	0
030504	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	0	0	0	0	0	0	0	2 759 470	2 759 470	0	0	20 972	0
030505	APURIMAC	COTABAMBAS	IMARA	0	0	0	0	0	0	0	1 864 026	1 864 026	0	0	6 249	0
030501	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	0	0	0	0	0	0	3 446 587	2 874 450	6 321 037	0	0	12 276	0
030602	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO-HUALLO	0	0	0	0	0	109	0	1 945 241	1 945 241	0	0	8 388	0
030603	APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS	0	0	0	0	0	0	0	707 979	707 979	0	0	2 073	0
030601	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	0	0	0	0	0	54	3 242 253	1 448 488	4 690 741	0	0	4 194	0
030604	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	0	0	0	0	0	290	0	2 355 191	2 355 191	0	0	8 808	0
030605	APURIMAC	CHINCHEROS	JOCOBAMBA	0	0	0	0	0	61	0	1 906 676	1 906 676	0	0	4 585	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON							FONCOMUN T/			RENTA DE ADUANAS T/	FOCAMI	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
03066	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOY	0	0	0	0	0	0	71	0	2 189 921	2 189 921	0	0	5 470	0
03068	APURIMAC	CHINCHEROS	RAINRACANCHA	0	0	0	0	0	0	0	0	1 202 020	1 202 020	0	0	3 537	0
03067	APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA	0	0	0	0	0	0	0	0	931 145	931 145	0	0	3 211	0
03074	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI	0	0	0	0	0	0	0	0	405 732	405 732	0	0	1 437	0
03070	APURIMAC	GRAU	CHUQUIBAMBILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	614 528	614 528	0	0	1 673	0
03071	APURIMAC	GRAU	GAMARRA	0	0	0	0	0	0	0	1 572 231	1 128 206	2 700 437	0	0	3 452	0
03073	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI	0	0	0	0	0	0	0	0	1 026 517	1 026 517	0	0	3 445	0
03074	APURIMAC	GRAU	HUAYLLATI	0	0	0	0	0	0	0	0	419 313	419 313	0	0	1 486	0
03075	APURIMAC	GRAU	MAMARA	0	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	869	0
03076	APURIMAC	GRAU	MICAELA BASTIDAS	0	0	0	0	0	0	0	0	394 970	394 970	0	0	1 477	0
03077	APURIMAC	GRAU	PATAYAMPAMPA	0	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	992	0
03078	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	0	0	0	0	0	0	0	0	789 324	789 324	0	0	2 926	0
03079	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	0	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	325	0
03070	APURIMAC	GRAU	SANTAROSA	0	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	589	0
03071	APURIMAC	GRAU	TURPAY	0	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	683	0
03072	APURIMAC	GRAU	VIL CABAMBA	0	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	1 081	0
03073	APURIMAC	GRAU	VRUNDO	0	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	1 093	0
04002	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVALEGRE	8 344 091	0	0	181 614	39 209	0	128	0	3 746 749	3 746 749	0	0	1 824 474	0
04001	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	2 810 314	0	0	27 147	13 651	0	0	12 918 088	2 986 754	15 904 842	0	0	622 847	0
04003	AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	10 061 554	0	0	196 697	46 794	0	241	0	4 197 670	4 197 670	0	0	2 190 896	0
04004	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	35 440 231	0	0	325 174	163 517	0	522	0	6 640 041	6 640 041	0	0	7 692 556	0
04005	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	2 915 470	0	0	26 555	13 354	0	0	0	658 148	658 148	0	0	630 985	0
04006	AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA	1 188 373	0	0	11 156	5 610	0	50	0	487 202	487 202	0	0	260 330	0
04007	AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER	4 422 645	0	0	41 750	20 994	0	69	0	2 316 022	2 316 022	0	0	971 016	0
04029	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	4 537 485	0	0	43 077	21 662	0	73	0	3 720 148	3 720 148	0	0	998 516	0
04008	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	11 412 940	0	0	105 317	52 960	0	170	0	2 040 854	2 040 854	0	0	2 482 924	0
04009	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	6 805 604	0	0	61 713	31 033	0	102	0	2 603 078	2 603 078	0	0	1 431 163	0
04010	AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	4 567 800	0	0	43 620	21 935	0	73	0	2 536 099	2 536 099	0	0	1 007 594	0
04011	AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA	824 212	0	0	7 547	3 795	0	0	0	368 568	368 568	0	0	178 755	0
04012	AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	13 072 560	0	0	123 555	62 131	0	204	0	6 066 729	6 066 729	0	0	2 871 553	0
04013	AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI	225 231	0	0	2 165	1 088	0	0	0	368 205	368 205	0	0	49 811	0
04014	AREQUIPA	AREQUIPA	POLOBAYA	607 587	0	0	5 741	2 887	0	0	0	376 562	376 562	0	0	142 461	0
04015	AREQUIPA	AREQUIPA	QUEUENA	482 417	0	0	4 512	2 269	0	0	0	368 205	368 205	0	0	105 517	0
04016	AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA	1 478 703	0	0	13 843	6 961	0	0	0	396 009	396 009	0	0	323 565	0
04017	AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACA	5 083 283	0	0	47 596	23 934	0	78	0	1 047 312	1 047 312	0	0	1 112 381	0
04018	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	732 751	0	0	6 807	3 423	0	0	0	368 205	368 205	0	0	159 837	0
04019	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI	1 014 640	0	0	94 214	4 732	0	0	0	971 707	971 707	0	0	392 723	0
04020	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTAISABEL DE SIGUAS	621 626	0	0	5 896	2 965	0	0	0	371 364	371 364	0	0	136 748	0
04021	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTARITA DE SIGUAS	2 557 915	0	0	23 590	11 862	0	0	0	529 147	529 147	0	0	556 346	0
04022	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	10 367 562	0	0	96 932	48 743	0	159	0	3 574 819	3 574 819	0	0	2 293 501	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAMION							FONCOMUN I/			RENTA DE ADUANAS I/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
040123	AREQUIPA	AREQUIPA	TIABAYA	14 469 956	0	0	39 260	19 142	65	0	857 707	0	0	1 990 334	0	0	
040124	AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	13 147 263	0	0	26 201	13 175	0	0	853 590	0	0	2 212 879	0	0	
040125	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	1 151 699	0	0	11 131	5 597	0	0	706 445	0	0	255 171	0	0	
040126	AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	1 347 333	0	0	12 619	6 346	0	0	1 287 539	0	0	294 874	0	0	
040127	AREQUIPA	AREQUIPA	YARABAMBA	10 874 749	0	0	5 101	2 565	0	0	399 043	0	0	11 059 708	0	0	
040128	AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	12 384 584	0	0	110 824	55 729	181	0	1 836 947	0	0	2 661 660	0	0	
040201	AREQUIPA	CAMAÑA	CAMAÑA	1 180 270	0	0	11 075	30 494	0	0	1 329 973	0	0	309 906	0	0	
040202	AREQUIPA	CAMAÑA	JOSE MARIA QUIMPER	838 328	0	0	7 771	21 397	0	0	472 740	0	0	218 757	0	0	
040203	AREQUIPA	CAMAÑA	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	1 648 659	0	0	14 556	40 079	0	0	1 214 061	0	0	422 853	0	0	
040204	AREQUIPA	CAMAÑA	IMARISCAL CACERES	1 327 356	0	0	12 173	33 519	0	0	752 807	0	0	346 436	0	0	
040205	AREQUIPA	CAMAÑA	NICOLAS DE PIEROLA	849 113	0	0	7 901	21 756	0	0	723 109	0	0	222 229	0	0	
040206	AREQUIPA	CAMAÑA	OCHOBA	884 480	0	0	8 228	79 911	0	0	710 908	0	0	231 458	0	0	
040207	AREQUIPA	CAMAÑA	QUILCA	1 58 815	0	0	1 524	4 197	0	0	368 205	0	0	42 042	0	0	
040208	AREQUIPA	CAMAÑA	SAMUEL PASTOR	2 233 698	0	0	20 484	56 403	55	0	1 503 163	0	0	581 292	0	0	
040302	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	771 382	0	0	6 929	25 901	0	0	448 698	0	0	211 743	0	0	
040303	AREQUIPA	CARAVELI	ATICO	809 967	0	0	7 017	106 314	0	0	632 653	0	0	219 307	0	0	
040304	AREQUIPA	CARAVELI	ATTOUIPA	234 630	0	0	1 991	7 444	0	0	368 205	0	0	63 042	0	0	
040305	AREQUIPA	CARAVELI	BELLA UNION	1 698 545	0	0	14 005	52 355	65	0	1 148 600	0	0	449 850	0	0	
040306	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	203 373	0	0	1 755	6 560	0	0	368 205	0	0	54 982	0	0	
040301	AREQUIPA	CARAVELI	CARAVELI	323 616	0	0	2 806	10 488	0	0	1 691 294	0	0	87 627	0	0	
040307	AREQUIPA	CARAVELI	CHALA	1 654 555	0	0	13 864	51 825	53	0	783 914	0	0	444 459	0	0	
040308	AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	1 125 845	0	0	9 247	34 568	0	0	927 170	0	0	384 325	0	0	
040309	AREQUIPA	CARAVELI	HUANHUANU	1 039 394	0	0	6 676	24 956	0	0	709 441	0	0	346 693	0	0	
040310	AREQUIPA	CARAVELI	JACUI	247 350	0	0	2 226	8 322	0	0	368 205	0	0	67 951	0	0	
040311	AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS	342 401	0	0	2 918	10 909	0	0	368 205	0	0	117 207	0	0	
040312	AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA	333 802	0	0	2 888	10 795	0	0	423 321	0	0	90 330	0	0	
040313	AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA	225 954	0	0	1 976	7 387	0	0	368 205	0	0	61 397	0	0	
040402	AREQUIPA	CASTILLA	ANDAGUA	253 804	0	0	2 415	2 521	101	0	368 205	0	0	145 539	0	0	
040401	AREQUIPA	CASTILLA	APLAO	1 202 053	0	0	11 249	11 739	99	0	1 159 389	0	0	685 395	0	0	
040403	AREQUIPA	CASTILLA	AYO	94 992	0	0	883	921	0	0	368 205	0	0	54 034	0	0	
040404	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	392 404	0	0	3 730	3 892	0	0	371 337	0	0	231 954	0	0	
040405	AREQUIPA	CASTILLA	CHILCAYMARCA	258 518	0	0	2 298	2 398	0	0	368 205	0	0	1 128 205	0	0	
040406	AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO	242 712	0	0	2 301	2 402	0	0	368 205	0	0	139 000	0	0	
040407	AREQUIPA	CASTILLA	HUANACARQUI	204 112	0	0	1 933	2 017	0	0	368 205	0	0	116 850	0	0	
040408	AREQUIPA	CASTILLA	MACHAGUAY	95 336	0	0	920	960	0	0	368 205	0	0	54 927	0	0	
040409	AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPAMPA	760 965	0	0	6 986	7 290	58	0	1 036 576	0	0	1 031 421	0	0	
040410	AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	354 632	0	0	3 387	3 535	0	0	388 444	0	0	203 608	0	0	
040411	AREQUIPA	CASTILLA	TIPANI	45 408	0	0	431	450	0	0	368 205	0	0	26 071	0	0	
040412	AREQUIPA	CASTILLA	URKON	103 998	0	0	949	990	0	0	368 205	0	0	58 804	0	0	
040413	AREQUIPA	CASTILLA	URACA	956 521	0	0	8 946	9 336	76	0	1 063 376	0	0	545 284	0	0	
040414	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	200 876	0	0	1 919	2 003	0	0	368 205	0	0	115 341	0	0	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON					FONCOMUN T/			RENTA DE ADUANAS T/	FOCAMI	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS		
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIДROENERGETICO	PEQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL					ASIG. TOTAL	
040502	AREQUIPA	CAYLLOA	ACHOMA	150.414	0	0	1.349	1.408	0	0	368.205	0	0	368.205	0	39.965	0
040503	AREQUIPA	CAYLLOA	CABANA CONDE	404.955	0	0	3.604	3.762	0	0	409.012	0	0	409.012	0	107.291	0
040504	AREQUIPA	CAYLLOA	CALLALI	515.765	0	0	4.625	4.827	0	0	545.847	0	0	545.847	0	137.034	0
040505	AREQUIPA	CAYLLOA	CAYLLOA	1.220.829	0	0	6.240	6.512	0	55	705.914	0	0	705.914	0	540.049	0
040506	AREQUIPA	CAYLLOA	COPORAQUE	292.960	0	0	2.536	2.647	0	0	368.205	0	0	368.205	0	76.816	0
040501	AREQUIPA	CAYLLOA	CHIVAY	943.860	0	0	8.044	8.595	0	100	1.018.329	0	0	5.327.733	0	246.044	0
040507	AREQUIPA	CAYLLOA	HUAMBIO	109.432	0	0	1.001	1.045	0	113	368.205	0	0	368.205	0	29.298	0
040508	AREQUIPA	CAYLLOA	HUANCA	334.557	0	0	3.004	3.135	0	0	375.349	0	0	375.349	0	88.939	0
040509	AREQUIPA	CAYLLOA	ICHUPAMPAPA	113.180	0	0	1.003	1.047	0	0	368.205	0	0	368.205	0	29.940	0
040510	AREQUIPA	CAYLLOA	LARI	218.886	0	0	1.895	1.978	0	0	368.205	0	0	368.205	0	57.393	0
040511	AREQUIPA	CAYLLOA	LLUTA	298.562	0	0	2.637	2.751	0	113	410.405	0	0	410.405	0	78.866	0
040512	AREQUIPA	CAYLLOA	MACA	145.671	0	0	1.307	1.364	0	0	368.205	0	0	368.205	0	38.707	0
040513	AREQUIPA	CAYLLOA	MADRIGAL	102.281	0	0	931	971	0	0	368.205	0	0	368.205	0	27.328	0
040520	AREQUIPA	CAYLLOA	MALES	13.807.618	0	0	111.605	116.473	0	902	9.876.714	0	0	9.876.714	0	3.481.450	0
040514	AREQUIPA	CAYLLOA	SAN ANTONIO DE CHUCA	394.558	0	0	3.399	3.547	0	54	471.099	0	0	471.099	0	103.257	0
040515	AREQUIPA	CAYLLOA	SIBAYO	121.364	0	0	1.082	1.129	0	0	368.205	0	0	368.205	0	32.170	0
040516	AREQUIPA	CAYLLOA	TAPAY	136.032	0	0	1.218	1.271	0	0	368.205	0	0	368.205	0	36.119	0
040517	AREQUIPA	CAYLLOA	TISCO	355.782	0	0	3.191	3.330	0	0	466.940	0	0	466.940	0	94.533	0
040518	AREQUIPA	CAYLLOA	TUTI	117.750	0	0	1.045	1.091	0	0	368.205	0	0	368.205	0	31.164	0
040519	AREQUIPA	CAYLLOA	YANQUE	383.790	0	0	3.375	3.523	0	76	440.312	0	0	440.312	0	101.223	0
040602	AREQUIPA	CONDESUYOS	ANDARAY	135.146	0	0	1.186	1.238	0	0	368.205	0	0	368.205	0	54.476	0
040603	AREQUIPA	CONDESUYOS	CAYARANI	756.193	0	0	6.995	7.300	0	63	722.787	0	0	722.787	0	906.068	0
040604	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS	164.589	0	0	1.534	1.601	0	0	368.205	0	0	368.205	0	69.557	0
040601	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA	448.239	0	0	4.107	4.286	0	0	529.685	0	0	1.462.348	0	188.596	0
040605	AREQUIPA	CONDESUYOS	IRAY	80.511	0	0	740	773	0	0	368.205	0	0	368.205	0	33.905	0
040606	AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE	460.161	0	0	4.176	4.359	0	53	434.469	0	0	434.469	0	189.119	0
040607	AREQUIPA	CONDESUYOS	SALAMANCA	217.755	0	0	2.022	2.110	0	0	368.205	0	0	368.205	0	91.927	0
040608	AREQUIPA	CONDESUYOS	YANAQUIHUA	1.339.099	0	0	11.581	12.086	0	113	1.239.475	0	0	1.239.475	0	544.339	0
040702	AREQUIPA	ISLAY	COCACHACRA	1.495.609	0	0	14.055	14.998	0	0	782.922	0	0	782.922	0	392.738	0
040703	AREQUIPA	ISLAY	DEAN VALDIVIA	1.099.342	0	0	10.219	10.719	0	0	537.712	0	0	537.712	0	287.550	0
040704	AREQUIPA	ISLAY	ISLAY	983.638	0	0	8.758	9.184	0	0	503.470	0	0	503.470	0	253.048	0
040705	AREQUIPA	ISLAY	MEJIA	192.520	0	0	1.822	1.945	0	0	368.205	0	0	368.205	0	50.712	0
040701	AREQUIPA	ISLAY	MOLLEDO	1.752.920	0	0	16.551	17.265	0	0	1.011.416	0	0	2.549.349	0	461.316	0
040706	AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON	952.599	0	0	8.937	9.345	0	0	506.243	0	0	506.243	0	250.048	0
040802	AREQUIPA	LA UNION	ALCA	484.984	0	0	4.578	4.778	0	0	371.993	0	0	371.993	0	127.647	0
040801	AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI	425.748	0	0	4.000	4.174	0	0	520.484	0	0	520.484	0	111.844	0
040803	AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA	101.290	0	0	966	1.008	0	0	368.205	0	0	368.205	0	26.763	0
040804	AREQUIPA	LA UNION	HUAYACOTAS	427.221	0	0	4.041	4.218	0	0	503.266	0	0	503.266	0	112.539	0
040805	AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	285.714	0	0	2.832	2.832	0	0	368.453	0	0	368.453	0	75.386	0
040806	AREQUIPA	LA UNION	PUNCA	663.426	0	0	6.224	6.495	0	0	657.067	0	0	657.067	0	174.188	0
040807	AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA	47.784	0	0	458	478	0	0	368.205	0	0	368.205	0	12.656	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAMION						FONCOMUN / I			RENTA DE ADUANAS / I	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
040808	AREQUIPA	LA UNION	SAJLA	130 877	0	0	0	1 206	1 259	0	368 205	368 205	368 205	0	0	34 128	0
040809	AREQUIPA	LA UNION	TAUBRA	77 697	0	0	0	730	762	0	368 205	368 205	368 205	0	0	20 417	0
040810	AREQUIPA	LA UNION	TOME PAMPA	75 289	0	0	0	711	743	0	368 205	368 205	368 205	0	0	19 825	0
040811	AREQUIPA	LA UNION	TORO	161 098	0	0	0	1 549	1 616	0	368 205	368 205	368 205	0	0	42 711	0
050201	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	1 379	0	0	0	0	0	281	1 507 210	3 517 275	3 517 275	0	1 044 863	34 610	0
050202	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	1 924	0	0	0	0	0	441	1 707 543	1 707 543	1 707 543	0	188 696	48 559	0
050203	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MICROCHUCOS	2 361	0	0	0	0	0	337	1 797 550	1 797 550	1 797 550	0	231 505	59 415	0
050204	AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BELLIDO	434	0	0	0	0	0	63	738 859	735 859	735 859	0	41 967	10 825	0
050205	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	1 028	0	0	0	0	0	151	1 277 069	1 277 069	1 277 069	0	894 364	25 989	0
050206	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	865	0	0	0	0	0	127	879 223	879 223	879 223	0	84 844	21 865	0
050102	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	2 917	0	0	0	0	0	345	2 091 499	2 091 499	2 091 499	0	1 655 039	69 005	0
050103	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS	1 351	0	0	0	0	0	224	1 224 504	1 224 504	1 224 504	0	477 787	31 925	0
050101	AYACUCHO	HUAMANGA	AVACUCHO	9 325	0	0	0	0	0	950	8 489 192	16 649 988	16 649 988	0	5 082 498	209 174	0
050104	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMENALITO	2 024	0	0	0	0	0	212	2 042 855	2 042 855	2 042 855	0	187 334	47 619	0
050105	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA	1 816	0	0	0	0	0	207	1 449 470	1 449 470	1 449 470	0	1 536 924	42 967	0
050115	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO	2 441	0	0	0	0	0	192	1 787 643	1 787 643	1 787 643	0	180 722	46 135	0
050106	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	1 515	0	0	0	0	0	156	1 312 595	1 312 595	1 312 595	0	140 240	36 085	0
050107	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	774	0	0	0	0	0	132	673 695	673 695	673 695	0	71 663	18 326	0
050108	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA	1 811	0	0	0	0	0	298	1 100 871	1 100 871	1 100 871	0	167 669	43 069	0
050109	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS	733	0	0	0	0	0	275	611 800	611 800	611 800	0	67 874	17 150	0
050110	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	5 847	0	0	0	0	0	559	4 419 034	4 419 034	4 419 034	0	541 224	137 549	0
050111	AYACUCHO	HUAMANGA	SANTIAGO DE PISCHA	444	0	0	0	0	0	468 038	468 038	468 038	0	41 126	10 480	0	
050112	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS	2 002	0	0	0	0	0	204	1 417 377	1 417 377	1 417 377	0	612 891	47 585	0
050113	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO	954	0	0	0	0	0	95	1 151 742	1 151 742	1 151 742	0	265 788	22 572	0
050114	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	4 746	0	0	0	0	0	480	3 365 044	3 365 044	3 365 044	0	3 349 438	112 608	0
050116	AYACUCHO	HUAMANGA	ANDRES AVELINO DORRECARAY CACERES	3 395	0	0	0	0	0	336	1 951 311	1 951 311	1 951 311	0	314 270	80 306	0
050302	AYACUCHO	HUANCA SANICOS	CARAPU	724	0	0	0	0	0	50	518 204	518 204	518 204	0	71 230	18 329	0
050303	AYACUCHO	HUANCA SANICOS	SACSAMARCA	466	0	0	0	0	0	0	446 603	446 603	446 603	0	45 884	11 852	0
050301	AYACUCHO	HUANCA SANICOS	SANICOS	719	0	0	0	0	0	0	598 164	713 481	713 481	0	350 207	18 171	0
050304	AYACUCHO	HUANCA SANICOS	SANTIAGO DE LUCAMAMARCA	756	0	0	0	0	0	51	691 181	691 181	691 181	0	74 369	19 116	0
050402	AYACUCHO	HUANCA	AWAHUANCO	4 011	0	0	0	0	0	670	3 277 037	3 277 037	3 277 037	0	394 752	260 301	0
050403	AYACUCHO	HUANCA	HUAMANGUILLA	1 105	0	0	0	0	0	311	1 231 710	1 231 710	1 231 710	0	108 785	34 000	0
050401	AYACUCHO	HUANCA	HUANCA	6 778	0	0	0	0	0	1 866	5 518 842	5 518 842	5 518 842	0	3 195 326	208 470	0
050404	AYACUCHO	HUANCA	IGUAIN	705	0	0	0	0	0	205	905 740	905 740	905 740	0	69 429	21 700	0
050405	AYACUCHO	HUANCA	LURICOCHA	1 266	0	0	0	0	0	288	1 236 187	1 236 187	1 236 187	0	124 560	38 933	0
050408	AYACUCHO	HUANCA	LLOHEGUA	3 144	0	0	0	0	0	549	2 240 674	2 240 674	2 240 674	0	309 455	96 720	0
050406	AYACUCHO	HUANCA	SANTILLANA	1 499	0	0	0	0	0	267	1 892 711	1 892 711	1 892 711	0	147 481	46 096	0
050407	AYACUCHO	HUANCA	SWIA	3 655	0	0	0	0	0	559	3 128 149	3 128 149	3 128 149	0	359 716	112 435	0
050409	AYACUCHO	HUANCA	CANAYRE	854	0	0	0	0	0	149	726 674	726 674	726 674	0	84 004	26 256	0
050410	AYACUCHO	HUANCA	UCHURACCAY	1 297	0	0	0	0	0	447	1 342 680	1 342 680	1 342 680	0	127 685	39 907	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON					FONCOMUN /			RENTA DE ADUANAS /1/	FOCAMI	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIPOENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL				
050502	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	2 643	0	0	0	0	235	0	3 092 190	0	2 323 320	66 582	0
050503	AYACUCHO	LA MAR	AYNA	3 020	0	0	0	0	258	0	2 188 419	0	2 97 233	76 269	0
050504	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	754	0	0	0	0	62	0	1 059 705	0	529 469	18 939	0
050505	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI	2 049	0	0	0	0	170	0	2 341 926	0	201 669	51 514	0
050506	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	235	0	0	0	0	0	0	509 766	0	124 460	5 996	0
050507	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	2 071	0	0	0	0	349	0	3 000 097	0	3 062 505	52 568	0
050508	AYACUCHO	LA MAR	SANTAROSA	3 208	0	0	0	0	276	0	2 481 514	0	315 708	81 101	0
050509	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	5 728	0	0	0	0	474	0	4 380 335	0	563 705	143 941	0
050510	AYACUCHO	LA MAR	SANMIGUEL	2 022	0	0	0	0	178	0	1 868 176	0	199 034	51 326	0
050511	AYACUCHO	LUCANAS	ANCHIHUAY	1 573	0	0	0	0	119	0	1 780 704	0	643 118	39 618	0
050512	AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	3 183	0	0	0	0	92	0	799 773	0	140 213	45 986	0
050513	AYACUCHO	LUCANAS	CABANA	2 040	0	0	0	0	57	0	583 357	0	89 880	29 283	0
050514	AYACUCHO	LUCANAS	CARIEN SALCEDO	1 144	0	0	0	0	0	0	564 117	0	50 411	16 594	0
050515	AYACUCHO	LUCANAS	CHAVINIA	981	0	0	0	0	0	0	376 286	0	43 222	120 878	0
050516	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	2 300	0	0	0	0	71	0	698 162	0	101 346	33 787	0
050517	AYACUCHO	LUCANAS	HUAC-HUAS	1 406	0	0	0	0	0	0	598 378	0	59 654	19 782	0
050518	AYACUCHO	LUCANAS	LARAMATE	715	0	0	0	0	0	0	384 387	0	31 482	10 642	0
050519	AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	885	0	0	0	0	0	0	376 395	0	39 009	13 078	0
050520	AYACUCHO	LUCANAS	LUCANAS	2 218	0	0	0	0	66	0	743 844	0	97 700	32 301	0
050521	AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	620	0	0	0	0	0	0	368 205	0	23 044	7 741	0
050522	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	1 882	0	0	0	0	60	0	628 081	0	82 893	27 828	0
050523	AYACUCHO	LUCANAS	OTOCA	1 864	0	0	0	0	57	0	631 061	0	82 134	27 289	0
050524	AYACUCHO	LUCANAS	PUQUIO	8 123	0	0	0	0	141	0	1 686 211	0	2 028 565	68 018	0
050525	AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	513	0	0	0	0	0	0	368 205	0	22 592	7 485	0
050526	AYACUCHO	LUCANAS	SANCRISTOBAL	1 351	0	0	0	0	0	0	394 914	0	59 510	19 673	0
050527	AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	815	0	0	0	0	0	0	368 205	0	35 889	11 754	0
050528	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	1 927	0	0	0	0	60	0	579 358	0	84 902	28 382	0
050529	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	812	0	0	0	0	0	0	374 504	0	35 790	11 987	0
050530	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	8 416	0	0	0	0	126	0	1 526 555	0	194 874	70 873	0
050531	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	428	0	0	0	0	0	0	368 205	0	18 847	6 307	0
050532	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	478	0	0	0	0	0	0	368 205	0	21 038	7 082	0
050533	AYACUCHO	PARIACOCOCHAS	CORACORA	7 142	0	0	0	0	194	0	1 359 777	0	942 550	402 273	0
050534	AYACUCHO	PARIACOCOCHAS	CORONEL CASTANEDA	1 536	0	0	0	0	0	0	436 504	0	52 736	55 734	0
050535	AYACUCHO	PARIACOCOCHAS	CHUMPI	1 705	0	0	0	0	0	0	431 939	0	58 715	594 442	0
050536	AYACUCHO	PARIACOCOCHAS	PACAPUSA	2 199	0	0	0	0	52	0	525 265	0	75 698	121 515	0
050537	AYACUCHO	PARIACOCOCHAS	PULLO	9 124	0	0	0	0	102	0	756 823	0	130 707	213 428	0
050538	AYACUCHO	PARIACOCOCHAS	PIYUSCA	1 564	0	0	0	0	73	0	498 410	0	53 850	88 652	0
050539	AYACUCHO	PARIACOCOCHAS	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	617	0	0	0	0	0	0	368 205	0	21 251	34 673	0
050540	AYACUCHO	PARIACOCOCHAS	UPRHUACHO	1 946	0	0	0	0	0	0	582 261	0	67 010	108 324	0
050541	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	310	0	0	0	0	0	0	368 205	0	30 528	7 733	0
050542	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	132	0	0	0	0	0	0	368 205	0	12 943	3 357	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON						FONCOMUN I/			RENTA DE ADUANAS I/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXCENTOS TRIBUTARIOS	
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
050804	AVACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	663	0	0	0	0	0	74	0	368 205	368 205	0	65 283	16 758	0
050805	AVACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCBAMBAMBA	130	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	12 798	3 290	0
050806	AVACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	344	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	33 847	8 686	0
050807	AVACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARARCA	191	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	18 775	4 829	0
050808	AVACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	416	0	0	0	0	0	62	410 631	374 477	784 908	0	337 589	10 575	0
050809	AVACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	124	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	12 195	3 126	0
050810	AVACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSE DE USHUA	51	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	5 035	1 295	0
050901	AVACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA	208	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	20 431	5 272	0
050902	AVACUCHO	SUCRE	BELEN	207	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	20 330	5 188	0
050903	AVACUCHO	SUCRE	CHALCOS	155	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	15 255	3 941	0
050904	AVACUCHO	SUCRE	CHILCAYOC	153	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	15 035	3 889	0
050905	AVACUCHO	SUCRE	HUACAMA	195	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	19 143	4 970	0
050906	AVACUCHO	SUCRE	MORCOLLA	304	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	29 882	7 820	0
050907	AVACUCHO	SUCRE	PAICO	243	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	23 927	6 180	0
050908	AVACUCHO	SUCRE	QUEROBAMBA	390	0	0	0	0	0	0	580 415	464 400	1 044 815	0	367 726	9 855	0
050909	AVACUCHO	SUCRE	SAN PEDRO DE LARCAY	205	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	20 198	5 179	0
050910	AVACUCHO	SUCRE	SAN SALVADOR DE OJUE	385	0	0	0	0	0	0	0	374 568	374 568	0	37 906	9 726	0
050911	AVACUCHO	SUCRE	SANTIAGO DE PAUCARAY	216	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	21 250	5 509	0
050912	AVACUCHO	SUCRE	SORAS	346	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	34 070	8 737	0
051002	AVACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENICA	7 331	0	0	0	0	0	77	0	402 243	402 243	0	67 593	82 132	0
051003	AVACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO	14 274	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	39 911	393 619	0
051004	AVACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA	1 029	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	9 485	28 041	0
051005	AVACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	18 787	0	0	0	0	0	91	0	618 709	618 709	0	81 523	221 682	0
051006	AVACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA	1 998	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	18 420	22 445	0
051007	AVACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA	1 862	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	17 165	20 950	0
051008	AVACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	3 412	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	31 462	36 160	0
051001	AVACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANACAPI	2 004	0	0	0	0	0	110	1 080 127	371 656	1 451 783	0	675 586	22 598	0
051009	AVACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANACARAYLLA	3 323	0	0	0	0	0	0	0	552 841	552 841	0	30 637	37 851	0
051010	AVACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA	6 954	0	0	0	0	0	71	0	473 536	473 536	0	64 122	77 697	0
051011	AVACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	6 208	0	0	0	0	0	65	0	475 039	475 039	0	57 243	69 609	0
051012	AVACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	7 580	0	0	0	0	0	80	0	720 854	720 854	0	69 889	84 995	0
051002	AVACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	261	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	25 682	6 698	0
051003	AVACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA	283	0	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	27 854	7 194	0
051004	AVACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION	722	0	0	0	0	0	0	0	848 164	848 164	0	71 067	18 203	0
051005	AVACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	461	0	0	0	0	0	0	0	598 039	598 039	0	45 373	11 665	0
051006	AVACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA	452	0	0	0	0	0	0	0	444 321	444 321	0	44 481	11 490	0
051007	AVACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA	349	0	0	0	0	0	0	0	388 142	388 142	0	34 393	8 883	0
051001	AVACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	1 787	0	0	0	0	0	121	1 480 707	1 850 260	3 330 967	0	697 987	45 163	0
051008	AVACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	996	0	0	0	0	0	67	0	1 165 031	1 165 031	0	98 006	25 118	0
060202	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	1 414 407	0	0	0	0	0	6 490	0	6 234 316	6 234 316	0	0	300 603	0
060201	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	1 077 813	0	0	0	0	0	5 209	4 388 529	5 243 281	9 631 810	0	0	229 167	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAJON					FONCOMUN / I			RENTA DE ADUANAS I/	FOCAMI	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL					ASIG. TOTAL
060203	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	530 937	0	0	14 595	0	5 486	0	3 277 706	3 277 706	0	0	113 020	0
060204	CAJAMARCA	CAJABAMBA	SITACOCHA	464 377	0	0	12 823	0	1 939	0	2 325 437	2 325 437	0	0	98 987	0
060102	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCIÓN	1 477 637	0	0	15 984	0	913	0	2 613 648	2 613 648	0	0	189 142	0
060101	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	21 724 652	0	0	164 537	0	4 975	0	24 502 058	37 638 140	0	0	2 011 196	0
060104	CAJAMARCA	CAJAMARCA	COSPAM	1 203 109	0	0	13 227	0	414	0	2 201 136	2 201 136	0	0	154 859	0
060103	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHEPILLA	594 375	0	0	6 474	0	201	0	1 148 810	1 148 810	0	0	76 263	0
060105	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCARNADA	4 450 734	0	0	35 936	0	1 122	0	4 733 304	4 733 304	0	0	1 205 906	0
060106	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	1 545 319	0	0	16 926	0	865	0	2 821 056	2 821 056	0	0	198 659	0
060108	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	5 821 779	0	0	47 774	0	1 456	0	6 330 204	6 330 204	0	0	1 136 594	0
060107	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLACANORA	469 559	0	0	5 104	0	158	0	1 298 147	1 298 147	0	0	60 537	0
060109	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	1 096 327	0	0	11 983	0	373	0	1 935 681	1 935 681	0	0	140 836	0
060110	CAJAMARCA	CAJAMARCA	IMATARA	309 089	0	0	3 422	0	108	0	991 661	991 661	0	0	39 882	0
060111	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA	1 427 479	0	0	15 462	0	479	0	2 129 723	2 129 723	0	0	182 808	0
060112	CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	586 478	0	0	6 383	0	198	0	1 282 039	1 282 039	0	0	75 228	0
060301	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN	2 056 723	0	0	26 041	0	656	0	5 102 076	4 110 634	9 212 710	0	207 555	0
060303	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	1 176 899	0	0	14 989	0	380	0	1 987 418	1 987 418	0	0	118 468	0
060302	CAJAMARCA	CELENDIN	CHUMBUCH	409 059	0	0	5 253	0	134	0	871 482	871 482	0	0	41 280	0
060304	CAJAMARCA	CELENDIN	HUASMIN	2 611 808	0	0	19 938	0	509	0	3 066 983	3 066 983	0	0	172 053	0
060305	CAJAMARCA	CELENDIN	JORGE CHAVEZ	72 125	0	0	932	0	0	0	368 346	368 346	0	0	7 292	0
060306	CAJAMARCA	CELENDIN	JOSE GALVEZ	221 794	0	0	2 900	0	75	0	645 762	645 762	0	0	22 508	0
060312	CAJAMARCA	CELENDIN	LA LIBERTAD DE PALLAN	1 072 880	0	0	13 525	0	339	0	2 036 388	2 036 388	0	0	107 659	0
060307	CAJAMARCA	CELENDIN	MIGUEL IGLESIAS	579 652	0	0	7 337	0	185	0	1 298 636	1 298 636	0	0	58 238	0
060308	CAJAMARCA	CELENDIN	OXAMARCA	972 283	0	0	12 398	0	314	0	1 635 920	1 635 920	0	0	97 906	0
060309	CAJAMARCA	CELENDIN	SOROCHUCO	1 084 774	0	0	13 956	0	357	0	2 154 901	2 154 901	0	0	109 533	0
060310	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	568 558	0	0	7 288	0	186	0	1 386 930	1 386 930	0	0	57 345	0
060311	CAJAMARCA	CELENDIN	UTCO	125 456	0	0	1 600	0	0	0	463 809	463 809	0	0	14 163	0
060301	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	577 197	0	0	48 975	0	1 487	0	1 581 549	1 579 500	3 161 049	0	116 602	0
060503	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPSINIQUE	99 689	0	0	8 502	0	159	0	412 762	412 762	0	0	20 165	0
060502	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE	142 019	0	0	12 209	0	665	0	464 838	464 838	0	0	28 788	0
060504	CAJAMARCA	CONTUMAZA	GUZMANGO	320 968	0	0	26 949	0	497	0	713 963	713 963	0	0	64 664	0
060505	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	404 429	0	0	33 949	0	625	0	894 029	894 029	0	0	81 474	0
060506	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SANTA CRUZ DE TOLEDO	83 268	0	0	7 119	0	134	0	368 205	368 205	0	0	16 854	0
060507	CAJAMARCA	CONTUMAZA	TANTARICA	307 601	0	0	25 221	0	454	0	594 840	594 840	0	0	61 597	0
060508	CAJAMARCA	CONTUMAZA	YONAN	701 623	0	0	95 459	0	635	0	1 260 687	1 260 687	0	0	212 541	0
060602	CAJAMARCA	CUTERVO	669 485	0	0	0	18 577	0	477	0	2 794 317	2 794 317	0	0	142 923	0
060604	CAJAMARCA	CUTERVO	CUJILLO	139 017	0	0	3 831	0	98	0	999 893	999 893	0	0	29 615	0
060601	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO	2 604 845	0	0	71 613	0	1 820	0	8 936 961	11 520 759	20 457 720	0	554 514	0
060603	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS	197 222	0	0	5 456	0	140	0	1 153 768	1 153 768	0	0	42 065	0
060605	CAJAMARCA	CUTERVO	LARAMADA	283 454	0	0	7 819	0	199	0	1 274 408	1 274 408	0	0	60 403	0
060606	CAJAMARCA	CUTERVO	PINRIGOS	393 022	0	0	10 990	0	284	0	1 659 243	1 659 243	0	0	84 103	0
060607	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO	1 169 831	0	0	32 290	0	824	0	4 506 840	4 506 840	0	0	249 335	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CACION					FONCOMUN / I			RENTA DE ADUANAS / I	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL					ASIG. TOTAL
060608	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN ANDRES DE CUTERVO	252 268	0	0	6 998	0	179	0	1 363 702	0	0	0	53 850	0
060609	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	145 166	0	0	4 058	0	105	0	664 444	664 444	0	0	31 061	0
060610	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN LUIS DE LUCMA	227 346	0	0	0	0	160	0	1 147 962	1 147 962	0	0	48 465	0
060611	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTACRUZ	197 168	0	0	5 528	0	143	0	1 011 624	1 011 624	0	0	42 227	0
060612	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	319 432	0	0	8 815	0	225	0	1 485 474	1 485 474	0	0	68 079	0
060613	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS	522 857	0	0	14 556	0	375	0	2 147 874	2 147 874	0	0	111 734	0
060614	CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	561 163	0	0	15 548	0	398	0	2 593 247	2 593 247	0	0	119 744	0
060615	CAJAMARCA	CUTERVO	TORIBIO CASANOVA	58 595	0	0	1 653	0	0	0	507 660	507 660	0	0	12 572	0
060602	CAJAMARCA	CHOTA	ANGUIA	310 230	0	0	26 838	0	234	0	1 088 423	1 088 423	0	0	66 158	0
060607	CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	421 319	0	0	36 678	0	322	0	1 468 013	1 468 013	0	0	90 022	0
060608	CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	444 345	0	0	38 094	0	329	0	1 672 046	1 672 046	0	0	94 496	0
060603	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	250 519	0	0	21 701	0	189	0	1 020 221	1 020 221	0	0	53 446	0
060619	CAJAMARCA	CHOTA	CHADINI	630 168	0	0	54 159	0	469	0	2 535 257	2 535 257	0	0	134 116	0
060604	CAJAMARCA	CHOTA	CHIGUIRIP	196 941	0	0	17 069	0	149	0	1 196 474	1 196 474	0	0	42 022	0
060605	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBANI	211 697	0	0	18 147	0	157	0	961 410	961 410	0	0	45 019	0
060606	CAJAMARCA	CHOTA	CHOROPAMPA	148 609	0	0	13 247	0	119	0	796 239	796 239	0	0	31 987	0
060601	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	2 162 254	0	0	185 928	0	1 611	0	9 356 282	18 037 772	0	0	468 257	0
060609	CAJAMARCA	CHOTA	HUAMBOS	671 903	0	0	58 213	0	611	0	2 232 642	2 232 642	0	0	143 351	0
060610	CAJAMARCA	CHOTA	LAVAS	703 365	0	0	61 059	0	534	0	2 632 480	2 632 480	0	0	150 154	0
060611	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA	440 490	0	0	181 605	0	400	0	2 031 249	2 031 249	0	0	94 001	0
060612	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	266 548	0	0	22 949	0	199	0	1 170 461	1 170 461	0	0	56 759	0
060613	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	214 977	0	0	18 550	0	161	0	1 216 331	1 216 331	0	0	45 809	0
060614	CAJAMARCA	CHOTA	PICON	114 034	0	0	9 926	0	87	0	473 152	473 152	0	0	24 364	0
060615	CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO	462 221	0	0	40 207	0	352	0	2 163 031	2 163 031	0	0	98 737	0
060616	CAJAMARCA	CHOTA	SAN JUAN DE LICIPI	65 229	0	0	5 738	0	51	0	545 676	545 676	0	0	13 982	0
060617	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	1 163 622	0	0	100 097	0	868	0	4 119 205	4 119 205	0	0	247 718	0
060618	CAJAMARCA	CHOTA	TOMOCHICHE	39 958	0	0	3 466	0	0	0	475 384	475 384	0	0	8 528	0
060701	CAJAMARCA	HUALGAYOC	BAMBARCA	12 754 426	0	0	97 603	0	2 446	0	6 543 172	18 746 023	25 289 195	0	3 438 045	0
060702	CAJAMARCA	HUALGAYOC	CHUGUR	1 548 439	0	0	7 211	0	184	0	1 827 224	1 827 224	0	0	1 027 911	0
060703	CAJAMARCA	HUALGAYOC	HUALGAYOC	8 072 095	0	0	26 417	0	676	0	4 859 372	4 859 372	0	0	3 723 885	0
060802	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA	713 972	0	0	19 813	0	557	0	3 065 027	3 065 027	0	0	152 423	0
060804	CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	662 481	0	0	18 537	0	522	0	2 567 868	2 567 868	0	0	141 793	0
060803	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI	657 115	0	0	18 176	0	616	0	2 387 501	2 387 501	0	0	140 146	0
060805	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	486 083	0	0	13 628	0	395	0	1 748 162	1 748 162	0	0	104 100	0
060801	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	3 303 100	0	0	89 698	0	2 470	0	9 136 199	12 538 823	21 675 022	0	700 531	0
060806	CAJAMARCA	JAEN	LAS PIÑAS	189 048	0	0	5 284	0	149	0	1 044 619	1 044 619	0	0	40 448	0
060807	CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA	721 220	0	0	19 618	0	537	0	2 411 524	2 411 524	0	0	153 036	0
060808	CAJAMARCA	JAEN	PULCARA	533 526	0	0	14 642	0	404	0	1 585 697	1 585 697	0	0	113 514	0
060809	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	610 477	0	0	16 982	0	459	0	2 155 982	2 155 982	0	0	129 718	0
060810	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE	447 149	0	0	12 238	0	337	0	1 596 436	1 596 436	0	0	95 058	0
060811	CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO	514 399	0	0	14 182	0	488	0	1 994 851	1 994 851	0	0	109 599	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAYON							FONCOMUN T/			RENTA DE ADUANAS T/	FOCAMI	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
060812	CAJAMARCA	JAEN	SANTAROSA	718 502	0	0	20 053	0	563	0	2 511 907	2 511 907	0	0	153 661	0	
060902	CAJAMARCA	SANI IGNACIO	CHIRINOS	886 988	0	0	24 394	0	620	0	3 385 227	3 385 227	0	0	188 841	0	
060903	CAJAMARCA	SANI IGNACIO	HUARANGO	1 153 781	0	0	31 947	0	818	0	5 108 922	5 108 922	0	0	246 150	0	
060904	CAJAMARCA	SANI IGNACIO	LA COIPA	860 309	0	0	23 226	0	586	0	5 087 528	5 087 528	0	0	180 656	0	
060905	CAJAMARCA	SANI IGNACIO	NAMBALLE	492 613	0	0	13 418	0	338	0	3 090 433	3 090 433	0	0	104 572	0	
060901	CAJAMARCA	SANI IGNACIO	SANI IGNACIO	1 424 019	0	0	38 696	0	972	0	9 084 933	7 413 905	16 498 838	0	302 071	0	
060906	CAJAMARCA	SANI IGNACIO	SANI JOSE DE LOURDES	1 144 347	0	0	30 947	0	774	0	5 617 225	5 617 225	0	0	242 394	0	
060907	CAJAMARCA	SANI IGNACIO	TABACONAS	1 096 672	0	0	29 594	0	738	0	5 634 563	5 634 563	0	0	232 144	0	
061002	CAJAMARCA	SANI MARCOS	CHANCAY	141 945	0	0	3 927	0	649	0	795 681	795 681	0	0	30 276	0	
061003	CAJAMARCA	SANI MARCOS	EDUARDO WILLANUEVA	83 082	0	0	2 302	0	381	0	602 902	602 902	0	0	17 729	0	
061004	CAJAMARCA	SANI MARCOS	GREGORIO PITA	388 062	0	0	10 816	0	1 801	0	1 525 709	1 525 709	0	0	82 957	0	
061005	CAJAMARCA	SANI MARCOS	ICHOCANI	59 464	0	0	1 700	0	290	0	471 936	471 936	0	0	12 812	0	
061006	CAJAMARCA	SANI MARCOS	JOSE MANUEL QUIROZ	191 662	0	0	5 341	0	889	0	973 646	973 646	0	0	40 971	0	
061007	CAJAMARCA	SANI MARCOS	JOSE SABOGAL	908 819	0	0	24 695	0	4 008	0	3 317 789	3 317 789	0	0	192 782	0	
061001	CAJAMARCA	SANI MARCOS	PEDRO GALVEZ	679 905	0	0	18 570	0	6 767	0	2 858 683	3 490 868	6 349 551	0	144 448	0	
061102	CAJAMARCA	SANI MIGUEL	BOLIVAR	160 245	0	0	2 249	0	103	0	411 574	411 574	0	0	62 607	0	
061103	CAJAMARCA	SANI MIGUEL	CALQUIS	760 965	0	0	7 507	0	339	0	1 186 729	1 186 729	0	0	255 080	0	
061104	CAJAMARCA	SANI MIGUEL	CATILLUC	968 432	0	0	4 741	0	213	0	900 018	900 018	0	0	1 379 809	0	
061105	CAJAMARCA	SANI MIGUEL	EL PRADO	138 080	0	0	1 995	0	94	0	453 071	453 071	0	0	54 380	0	
061106	CAJAMARCA	SANI MIGUEL	LA FLORIDA	205 688	0	0	2 897	0	598	0	585 963	585 963	0	0	80 433	0	
061107	CAJAMARCA	SANI MIGUEL	LLAPA	560 745	0	0	7 660	0	341	0	1 411 641	1 411 641	0	0	217 482	0	
061108	CAJAMARCA	SANI MIGUEL	NANCHOC	133 345	0	0	1 821	0	81	0	524 660	524 660	0	0	51 716	0	
061109	CAJAMARCA	SANI MIGUEL	NIEPOS	555 560	0	0	7 780	0	356	0	1 018 695	1 018 695	0	0	216 929	0	
061110	CAJAMARCA	SANI MIGUEL	SANI GREGORIO	226 016	0	0	3 163	0	144	0	717 390	717 390	0	0	88 232	0	
061101	CAJAMARCA	SANI MIGUEL	SANI MIGUEL	1 471 340	0	0	20 317	0	1 079	0	3 533 324	3 431 035	6 964 359	0	572 317	0	
061111	CAJAMARCA	SANI MIGUEL	SANI SILVESTRE DE COCHAN	512 777	0	0	7 129	0	324	0	1 125 142	1 125 142	0	0	199 823	0	
061112	CAJAMARCA	SANI MIGUEL	TOMCOO	742 696	0	0	7 189	0	319	0	1 121 314	1 121 314	0	0	550 739	0	
061113	CAJAMARCA	SANI MIGUEL	UNION AGUA BLANCA	416 968	0	0	5 791	0	263	0	947 958	947 958	0	0	162 444	0	
061202	CAJAMARCA	SANI PABLO	SANI BERNARDINO	270 240	0	0	6 855	0	213	0	1 320 933	1 320 933	0	0	52 921	0	
061203	CAJAMARCA	SANI PABLO	SANI LUIS	78 244	0	0	2 018	0	64	0	454 484	454 484	0	0	15 400	0	
061201	CAJAMARCA	SANI PABLO	SANI PABLO	701 322	0	0	17 800	0	626	0	1 481 871	2 964 209	4 446 080	0	137 364	0	
061204	CAJAMARCA	SANI PABLO	TUMBADEN	288 592	0	0	6 279	0	196	0	1 051 599	1 051 599	0	0	48 328	0	
061302	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	219 301	0	0	21 428	0	150	0	446 176	446 176	0	0	46 916	0	
061303	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE	1 499 663	0	0	279 373	0	927	0	2 617 690	2 617 690	0	0	302 782	0	
061304	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CHANCAYBANDOS	579 678	0	0	55 660	0	1 173	0	1 053 566	1 053 566	0	0	123 372	0	
061305	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA	378 888	0	0	36 856	0	256	0	732 065	732 065	0	0	80 950	0	
061306	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NIMABAMBA	1 036 974	0	0	40 020	0	277	0	763 744	763 744	0	0	139 130	0	
061307	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULLAN	859 830	0	0	62 222	0	432	0	1 231 267	1 231 267	0	0	773 524	0	
061301	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	1 741 900	0	0	163 286	0	1 094	0	2 940 541	2 451 653	5 392 194	0	368 129	0	
061308	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SAUCEPAMPA	269 013	0	0	26 082	0	181	0	533 669	533 669	0	0	57 418	0	
061309	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	SEXI	158 232	0	0	140 391	0	54	0	368 205	368 205	0	0	23 428	0	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAMION							FONCOMUN / I			RENTA DE ADUANAS / I	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
061310	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	UTICACU	204.122	0	0	19.662	0	135	0	490.741	490.741	0	0	0	43.484	0
061311	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	YAUUCUNI	427.958	0	0	40.814	0	278	0	881.214	881.214	0	0	0	90.900	0
070102	CALLAO	BELLAVISTA	0	0	0	0	0	0	95.117	0	1.869.649	1.869.649	17.504.196	0	0	0	0
070101	CALLAO	CALLAO	CALLAO	403	0	0	0	0	2.098.487	0	10.114.725	25.703.877	44.808.578	0	0	0	0
070103	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	0	0	0	0	0	0	62.182	0	1.456.604	1.456.604	15.153.232	0	0	0	0
070104	CALLAO	LAPERIA	0	0	0	0	0	0	86.442	0	1.359.689	1.359.689	16.418.487	0	0	0	0
070105	CALLAO	LAPUNTA	0	0	0	0	0	0	2.979	0	1.203.781	1.203.781	14.514.995	0	0	0	0
070106	CALLAO	VENTANILLA	977	0	0	0	0	0	3.615.840	0	40.591.635	40.591.635	45.236.619	0	0	0	0
070107	CALLAO	MIPERU	106	0	0	0	0	0	434.941	0	4.885.788	4.885.788	16.385.302	0	0	0	0
080201	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO	274.558	0	3.840.208	13.111	0	107	0	1.354.590	1.103.363	2.457.953	0	0	148.481	0
080202	CUSCO	ACOPIA	ACOPIA	78.896	0	1.103.507	3.818	0	0	0	477.657	477.657	0	0	0	42.921	0
080203	CUSCO	ACOS	118.407	0	1.656.147	5.757	0	0	0	0	484.151	484.151	0	0	0	64.546	0
080204	CUSCO	MOSOC LLACTA	134.822	0	1.885.743	6.295	0	0	50	0	525.495	525.495	0	0	0	72.195	0
080205	CUSCO	POMACANICHI	445.030	0	6.224.582	21.111	0	0	171	0	1.597.373	1.597.373	0	0	0	239.968	0
080206	CUSCO	RONDOSCAN	120.921	0	1.691.299	5.956	0	0	50	0	667.259	667.259	0	0	0	66.303	0
080207	CUSCO	SANGARARA	171.086	0	2.392.953	8.206	0	0	67	0	624.424	624.424	0	0	0	92.702	0
080302	CUSCO	ANCAHUASI	378.189	0	5.289.686	18.072	0	0	184	0	1.300.990	1.300.990	0	0	0	204.588	0
080301	CUSCO	ANTA	758.426	0	10.608.000	36.253	0	0	369	0	2.634.977	2.668.368	5.303.345	0	0	410.336	0
080303	CUSCO	ANTA	93.315	0	1.305.183	4.405	0	0	0	0	412.710	412.710	0	0	0	50.210	0
080304	CUSCO	ANTA	233.170	0	3.261.319	11.315	0	0	117	0	970.476	970.476	0	0	0	127.002	0
080305	CUSCO	HUAROCONDO	301.924	0	4.222.969	14.459	0	0	147	0	1.062.119	1.062.119	0	0	0	163.489	0
080306	CUSCO	LIMATAMBO	633.374	0	8.858.921	30.066	0	0	304	0	1.917.678	1.917.678	0	0	0	341.629	0
080307	CUSCO	MOLLEPATA	127.187	0	1.718.946	6.187	0	0	175	0	601.962	601.962	0	0	0	69.352	0
080308	CUSCO	PUCUYURA	179.695	0	2.513.371	8.412	0	0	84	0	760.174	760.174	0	0	0	96.331	0
080309	CUSCO	ZURITE	153.918	0	2.152.832	7.396	0	0	76	0	685.632	685.632	0	0	0	83.470	0
080401	CUSCO	CALCA	832.180	0	11.639.462	38.935	0	0	310	0	3.723.988	3.696.585	7.419.573	0	0	446.012	0
080402	CUSCO	COYA	198.639	0	2.778.303	9.417	0	0	76	0	874.528	874.528	0	0	0	107.080	0
080403	CUSCO	LAMAY	248.667	0	3.480.829	11.810	0	0	95	0	1.178.127	1.178.127	0	0	0	134.214	0
080404	CUSCO	LARES	436.386	0	6.103.614	20.891	0	0	170	0	1.533.986	1.533.986	0	0	0	236.260	0
080405	CUSCO	PISAC	458.255	0	6.409.488	21.747	0	0	176	0	1.912.227	1.912.227	0	0	0	247.140	0
080406	CUSCO	SAN SALVADOR	313.807	0	4.388.919	14.893	0	0	120	0	1.202.876	1.202.876	0	0	0	169.240	0
080407	CUSCO	TARAY	295.573	0	4.134.098	13.986	0	0	113	0	1.097.575	1.097.575	0	0	0	159.201	0
080408	CUSCO	YANATILE	699.353	0	9.781.653	32.686	0	0	260	0	3.076.557	3.076.557	0	0	0	374.654	0
080502	CUSCO	CHECCA	403.323	0	5.641.231	19.201	0	0	156	0	1.672.911	1.672.911	0	0	0	217.823	0
080503	CUSCO	KUNTURKANKI	352.481	0	4.930.102	16.800	0	0	136	0	1.404.892	1.404.892	0	0	0	190.459	0
080504	CUSCO	LANGUI	122.912	0	1.719.151	5.942	0	0	0	0	735.770	735.770	0	0	0	66.835	0
080505	CUSCO	LAYO	329.217	0	4.604.713	15.742	0	0	128	0	1.642.643	1.642.643	0	0	0	178.145	0
080506	CUSCO	PAMPARCA	113.263	0	1.584.201	5.445	0	0	0	0	498.315	498.315	0	0	0	61.433	0
080507	CUSCO	QUEHUE	219.402	0	3.068.750	10.379	0	0	84	0	965.125	965.125	0	0	0	118.164	0
080508	CUSCO	TUPAC AMARU	186.947	0	2.614.808	9.000	0	0	74	0	770.909	770.909	0	0	0	101.464	0
080501	CUSCO	YAMAOCA	516.247	0	7.220.675	24.649	0	0	200	0	2.522.428	2.238.748	4.761.196	0	0	279.167	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON					FONCOMUN I/			RENTA DE ADUANAS I/	FOCAMI	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL					
											ASIG. TOTAL					
080603	CUSCO	CANCHIS	COMBAPATA	201 195	0	2 814 086	9 586	0	76	0	1 073 051	1 073 051	0	0	108 699	0
080602	CUSCO	CANCHIS	CHECACUIPE	231 730	0	3 241 178	11 071	0	90	0	1 114 486	1 114 486	0	0	125 343	0
080604	CUSCO	CANCHIS	IMARANGANI	491 892	0	6 680 035	23 527	0	192	0	2 762 109	2 762 109	0	0	266 203	0
080605	CUSCO	CANCHIS	PITUMARCA	384 073	0	5 371 984	18 265	0	148	0	1 643 543	1 643 543	0	0	207 326	0
080606	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	224 989	0	3 146 891	10 872	0	89	0	1 296 620	1 296 620	0	0	122 314	0
080607	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	123 075	0	1 721 431	5 944	0	0	0	633 354	633 354	0	0	66 891	0
080601	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	1 668 614	0	23 338 691	79 144	0	639	0	5 080 006	9 120 877	14 200 883	0	899 694	0
080608	CUSCO	CANCHIS	TINTA	197 428	0	2 761 405	9 440	0	77	0	1 206 956	1 206 956	0	0	106 832	0
080102	CUSCO	CUSCO	CCORCA	142 646	0	1 995 177	6 888	0	57	0	1 117 125	1 117 125	0	0	77 524	0
080101	CUSCO	CUSCO	CUSCO	1 823 840	0	25 509 817	86 599	0	700	0	6 611 932	8 089 001	16 700 933	0	983 853	0
080103	CUSCO	CUSCO	POROY	445 316	0	6 228 578	19 875	0	151	0	1 339 777	1 339 777	0	0	233 866	0
080104	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	1 043 320	0	14 592 776	47 574	0	369	0	3 697 278	3 697 278	0	0	552 977	0
080105	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIAN	2 031 966	0	28 420 835	92 286	0	713	0	7 848 732	7 848 732	0	0	1 075 128	0
080106	CUSCO	CUSCO	SANTAGO	1 716 790	0	24 012 509	81 620	0	660	0	6 207 549	6 207 549	0	0	926 628	0
080107	CUSCO	CUSCO	SAVILLA	170 258	0	2 381 370	7 551	0	57	0	1 058 184	1 058 184	0	0	89 176	0
080108	CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	405 430	0	5 670 691	19 269	0	156	0	4 331 511	4 331 511	0	0	218 800	0
080102	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CAPACMARCA	300 785	0	4 207 046	14 390	0	118	0	1 433 741	1 433 741	0	0	164 287	0
080704	CUSCO	CHUMBIVILCAS	COLOUEMARCA	398 253	0	5 570 318	19 116	0	156	0	2 366 030	2 366 030	0	0	217 847	0
080703	CUSCO	CHUMBIVILCAS	CHAMACA	521 591	0	7 295 426	24 547	0	197	0	2 480 199	2 480 199	0	0	282 813	0
080705	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	842 877	0	11 789 208	39 644	0	317	0	3 603 990	3 603 990	0	0	456 904	0
080706	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	456 069	0	6 378 977	21 589	0	174	0	1 949 395	1 949 395	0	0	250 940	0
080707	CUSCO	CHUMBIVILCAS	QUINOTA	251 370	0	3 515 885	11 859	0	95	0	1 404 676	1 404 676	0	0	156 293	0
080701	CUSCO	CHUMBIVILCAS	SANITO TOMAS	1 371 825	0	19 187 539	65 069	0	525	0	5 937 165	11 419 411	0	0	746 423	0
080708	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	514 477	0	7 195 927	24 421	0	197	0	2 253 494	2 253 494	0	0	280 025	0
080808	CUSCO	ESPINAR	ALTO PICHIGUA	2 089 838	0	2 850 741	9 501	0	75	0	951 457	951 457	0	0	914 948	0
080802	CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA	932 707	0	1 272 302	4 279	0	0	0	520 233	520 233	0	0	409 952	0
080803	CUSCO	ESPINAR	COPORAOUE	11 450 128	0	15 619 082	52 699	0	424	0	4 608 387	4 608 387	0	0	5 039 850	0
080801	CUSCO	ESPINAR	ESPINAR	24 234 538	0	16 007 045	54 034	0	434	0	3 831 354	4 925 624	8 756 978	0	18 609 582	0
080804	CUSCO	ESPINAR	OCORURO	1 064 727	0	1 452 391	5 004	0	0	0	620 072	620 072	0	0	472 983	0
080805	CUSCO	ESPINAR	PALLAPA	3 410 684	0	4 652 503	15 839	0	128	0	1 453 923	1 453 923	0	0	1 507 150	0
080806	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	2 406 487	0	3 282 681	11 329	0	93	0	1 031 134	1 031 134	0	0	1 069 831	0
080807	CUSCO	ESPINAR	SUYCKUJAMBO	1 537 964	0	2 097 932	7 199	0	59	0	898 034	898 034	0	0	681 984	0
080902	CUSCO	LA CONVENCIÓN	ECHARATE	2 772 070	0	3 39 517 147	346 891	0	2 615	0	11 471 090	11 471 090	0	0	1 497 398	0
080903	CUSCO	LA CONVENCIÓN	HUAYOPATA	200 819	0	11 927 267	25 990	0	139	0	1 251 992	1 251 992	0	0	110 115	0
080907	CUSCO	LA CONVENCIÓN	KIMIRI	1 093 720	0	64 959 568	137 328	0	724	0	3 822 846	3 822 846	0	0	591 679	0
080904	CUSCO	LA CONVENCIÓN	MARANURA	397 181	0	23 589 853	50 774	0	268	0	1 697 644	1 697 644	0	0	216 588	0
080905	CUSCO	LA CONVENCIÓN	OCOBAMBA	427 729	0	25 404 235	53 358	0	275	0	1 887 448	1 887 448	0	0	230 729	0
080910	CUSCO	LA CONVENCIÓN	PICHARI	1 144 232	0	67 959 653	139 585	0	863	0	4 087 723	4 087 723	0	0	611 221	0
080906	CUSCO	LA CONVENCIÓN	QUELLOJUNO	1 097 363	0	65 175 919	135 001	0	686	0	4 392 606	4 392 606	0	0	588 344	0
080901	CUSCO	LA CONVENCIÓN	SANTAANA	912 955	0	54 223 323	114 477	0	593	0	5 185 794	15 820 408	0	0	493 595	0
080908	CUSCO	LA CONVENCIÓN	SANTA TERESA	419 681	0	24 926 223	348 839	0	281	0	1 788 078	1 788 078	0	0	228 406	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON							FONCOMUN / I			RENTA DE ADUANAS / I	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
080909	CUSCO	LA CONVENCIÓN	VILCABAMBA	916 143	0	54 412 711	97 548	0	473	0	3 946 941	3 946 941	0	0	545 403	0	
080911	CUSCO	LA CONVENCIÓN	INKAWASI	183 782	0	10 915 413	28 135	0	181	0	1 389 806	1 389 806	0	0	55 456	0	
080912	CUSCO	LA CONVENCIÓN	VILLA VIRGEN	62 653	0	3 721 187	9 904	0	65	0	544 616	544 616	0	0	18 906	0	
081002	CUSCO	PARURO	ACCHA	222 942	0	3 118 259	10 714	0	88	0	815 554	815 554	0	0	120 905	0	
081003	CUSCO	PARURO	CCAPI	200 210	0	2 800 307	9 668	0	79	0	964 564	964 564	0	0	108 761	0	
081004	CUSCO	PARURO	COLCHA	67 884	0	949 491	3 325	0	0	0	368 205	368 205	0	0	37 129	0	
081005	CUSCO	PARURO	HUANOQUITE	292 616	0	4 092 783	14 001	0	114	0	1 271 092	1 271 092	0	0	158 387	0	
081006	CUSCO	PARURO	OMACHA	447 006	0	6 252 212	21 126	0	170	0	1 560 432	1 560 432	0	0	240 641	0	
081007	CUSCO	PARURO	PACCARTAMBO	98 063	0	1 371 588	4 823	0	0	0	633 502	633 502	0	0	53 732	0	
081001	CUSCO	PARURO	PARURO	132 706	0	1 856 138	6 405	0	53	0	1 740 866	673 810	2 414 676	0	72 105	0	
081008	CUSCO	PARURO	PILLPINTO	56 553	0	791 000	2 742	0	0	0	368 205	368 205	0	0	30 793	0	
081009	CUSCO	PARURO	YAUROSCUE	118 830	0	1 662 056	5 735	0	0	0	612 675	612 675	0	0	64 568	0	
081102	CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY	144 126	0	2 015 872	6 848	0	551	0	716 639	716 639	0	0	77 771	0	
081104	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLOUEPATA	558 713	0	7 814 645	26 420	0	2 117	0	2 549 406	2 549 406	0	0	300 850	0	
081103	CUSCO	PAUCARTAMBO	CHALLABAMBA	661 222	0	9 948 429	31 199	0	2 494	0	2 658 000	2 658 000	0	0	355 705	0	
081105	CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANCARANI	316 469	0	4 426 412	14 973	0	1 200	0	1 730 246	1 730 246	0	0	170 446	0	
081106	CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSSIPATA	289 138	0	4 044 132	13 579	0	4 699	0	1 578 842	1 578 842	0	0	155 222	0	
081101	CUSCO	PAUCARTAMBO	687 213	0	9 611 961	32 547	10 021	0	86	0	912 541	912 541	0	0	114 068	0	
081202	CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYILLAS	135 839	0	1 858 036	6 364	0	98	0	796 723	796 723	0	0	71 945	0	
081203	CUSCO	QUISPICANCHI	CAMANITI	202 025	0	2 821 082	9 570	0	82	0	738 640	738 640	0	0	108 769	0	
081204	CUSCO	QUISPICANCHI	CCARTAYO	836 788	0	11 684 953	38 918	0	329	0	3 460 421	3 460 421	0	0	446 911	0	
081205	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	270 977	0	3 783 932	12 963	0	113	0	977 771	977 771	0	0	146 527	0	
081207	CUSCO	QUISPICANCHI	HUARO	180 861	0	2 525 557	8 621	0	75	0	847 249	847 249	0	0	97 641	0	
081208	CUSCO	QUISPICANCHI	LUCRE	208 724	0	2 914 639	9 943	0	86	0	641 793	641 793	0	0	112 656	0	
081209	CUSCO	QUISPICANCHI	MARCAPATA	284 067	0	3 966 727	13 602	0	118	0	1 157 942	1 157 942	0	0	153 671	0	
081210	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	839 450	0	11 722 126	39 463	0	337	0	3 027 253	3 027 253	0	0	459 439	0	
081211	CUSCO	QUISPICANCHI	OROPESA	238 074	0	3 324 483	11 214	0	96	0	941 177	941 177	0	0	127 858	0	
081212	CUSCO	QUISPICANCHI	QUIQUJANA	540 010	0	7 540 721	25 651	0	221	0	2 189 524	2 189 524	0	0	291 090	0	
081201	CUSCO	QUISPICANCHI	URCOS	313 907	0	4 383 408	15 198	0	134	0	4 367 928	1 819 729	6 187 657	0	170 648	0	
081302	CUSCO	URUBAMBA	CHINCHERO	491 298	0	6 871 727	165 963	0	191	0	1 474 255	1 474 255	0	0	265 678	0	
081303	CUSCO	URUBAMBA	HUAYLLABAMBA	198 472	0	2 776 005	66 937	0	77	0	840 646	840 646	0	0	107 251	0	
081304	CUSCO	URUBAMBA	MACHUPICCHU	149 154	0	2 086 201	343 190	0	52	0	918 851	918 851	0	0	78 803	0	
081305	CUSCO	URUBAMBA	MARAS	314 596	0	4 400 216	107 866	0	126	0	1 071 412	1 071 412	0	0	171 251	0	
081306	CUSCO	URUBAMBA	OLLANTAYTAMBO	556 065	0	7 777 607	185 558	0	211	0	1 750 149	1 750 149	0	0	299 086	0	
081301	CUSCO	URUBAMBA	URUBAMBA	804 727	0	11 255 606	267 496	0	302	0	2 168 747	2 261 836	4 430 583	0	432 095	0	
081307	CUSCO	URUBAMBA	YUCAY	55 139	0	771 222	18 556	0	0	0	412 068	412 068	0	0	29 767	0	
090201	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	13 874	0	0	433 087	0	0	0	1 991 261	6 339 062	0	2 654 497	41 301	0	
090202	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	10 260	0	0	314 885	0	0	0	1 325 105	1 325 105	0	158 419	30 391	0	
090203	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	ANTA	171 192	0	0	538 786	0	0	0	2 272 614	2 272 614	0	265 457	50 957	0	
090204	HUANCAVELICA	CAJA	CAJA	4 438	0	0	139 802	0	0	0	817 900	817 900	0	68 522	13 246	0	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON					FONCOMUN T/			RENTA DE ADUANAS T/	FOCAMI	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL				
090205	HUANCANELICA	ACOBAMBA	MARCAS	4 301	0	0	134 544	0	760 216	760 216	0	66 410	12 811	0	
090206	HUANCANELICA	ACOBAMBA	PAUCARA	58 422	0	0	1 736 353	0	7 161 841	7 161 841	0	902 097	171 476	0	
090207	HUANCANELICA	ACOBAMBA	POMACOCHA	6 711	0	0	212 259	0	966 753	966 753	0	103 621	20 054	0	
090208	HUANCANELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	13 543	0	0	417 837	0	1 731 466	1 731 466	0	209 110	40 177	0	
090302	HUANCANELICA	ANGARAES	ANCHONGA	12 600	0	0	392 639	0	1 660 179	1 660 179	0	194 553	69 721	0	
090303	HUANCANELICA	ANGARAES	CALLANMARCA	1 094	0	0	35 092	0	368 205	368 205	0	16 893	6 111	0	
090304	HUANCANELICA	ANGARAES	CCOCHACACA	4 247	0	0	137 478	0	690 949	690 949	0	65 584	281 498	0	
090306	HUANCANELICA	ANGARAES	ANGARAES	7 499	0	0	237 600	0	1 044 089	1 044 089	0	115 791	41 719	0	
090305	HUANCANELICA	ANGARAES	CHINCHO	6 271	0	0	174 326	0	823 132	823 132	0	96 838	33 499	0	
090307	HUANCANELICA	ANGARAES	HUANCA-HUANCA	3 123	0	0	96 957	0	432 456	432 456	0	48 217	17 259	0	
090308	HUANCANELICA	ANGARAES	HUAYLAY GRANDE	3 986	0	0	123 951	0	387 594	387 594	0	61 549	22 042	0	
090309	HUANCANELICA	ANGARAES	JULCAMARCA	2 200	0	0	68 259	0	396 080	396 080	0	33 964	12 155	0	
090301	HUANCANELICA	ANGARAES	LIRCAY	36 869	0	0	1 158 645	0	5 057 286	8 385 045	0	2 088 288	204 572	0	
090310	HUANCANELICA	ANGARAES	SAN ANTONIO DE ANTIPARCO	12 515	0	0	351 279	0	1 493 203	1 493 203	0	193 247	67 044	0	
090311	HUANCANELICA	ANGARAES	SAN TOMAS DE PATA	4 806	0	0	144 140	0	618 868	618 868	0	74 205	26 272	0	
090312	HUANCANELICA	ANGARAES	SECCILLA	6 069	0	0	188 086	0	857 914	857 914	0	93 717	33 525	0	
090402	HUANCANELICA	CASTROVIREYNA	ARMA	3 338	0	0	76 720	0	394 322	394 322	0	37 650	12 615	0	
090403	HUANCANELICA	CASTROVIREYNA	AURAHUA	5 621	0	0	127 684	0	551 404	551 404	0	63 401	21 190	0	
090404	HUANCANELICA	CASTROVIREYNA	CAPILLAS	3 567	0	0	81 298	0	405 209	405 209	0	40 230	13 456	0	
090401	HUANCANELICA	CASTROVIREYNA	CASTROVIREYNA	7 135	0	0	164 110	0	752 871	1 956 164	0	684 216	96 916	0	
090406	HUANCANELICA	CASTROVIREYNA	COCAS	2 300	0	0	52 835	0	368 205	368 205	0	25 943	8 692	0	
090405	HUANCANELICA	CASTROVIREYNA	CHUPMARCA	3 044	0	0	68 955	0	368 357	368 357	0	34 335	11 469	0	
090407	HUANCANELICA	CASTROVIREYNA	HUACHOS	4 189	0	0	96 416	0	379 141	379 141	0	47 246	15 836	0	
090408	HUANCANELICA	CASTROVIREYNA	HUAMATAMBO	6 519	0	0	22 717	0	368 205	368 205	0	11 037	3 706	0	
090409	HUANCANELICA	CASTROVIREYNA	MOLLEPAMPA	6 519	0	0	92 201	0	452 544	452 544	0	45 914	15 336	0	
090410	HUANCANELICA	CASTROVIREYNA	SAN JUAN	1 193	0	0	28 224	0	368 205	368 205	0	13 455	4 537	0	
090411	HUANCANELICA	CASTROVIREYNA	SANTAANA	5 425	0	0	122 422	0	490 084	490 084	0	61 188	23 113	0	
090412	HUANCANELICA	CASTROVIREYNA	TANTARA	1 332	0	0	30 722	0	368 205	368 205	0	15 026	5 039	0	
090413	HUANCANELICA	CASTROVIREYNA	TICRAPO	5 682	0	0	74 878	0	373 987	373 987	0	36 476	12 242	0	
090502	HUANCANELICA	CHURCAMPA	ANCO	11 963	0	0	374 290	0	1 570 505	1 570 505	0	184 727	123 499	0	
090503	HUANCANELICA	CHURCAMPA	CHINCHIHUASI	6 212	0	0	194 364	0	875 890	875 890	0	95 927	64 132	0	
090501	HUANCANELICA	CHURCAMPA	CHURCAMPA	8 198	0	0	256 490	0	1 177 109	3 823 788	0	1 559 564	84 630	0	
090504	HUANCANELICA	CHURCAMPA	EL CARMEN	4 827	0	0	151 056	0	773 894	773 894	0	74 535	49 834	0	
090505	HUANCANELICA	CHURCAMPA	LA MERCED	2 996	0	0	93 737	0	399 500	399 500	0	46 254	30 925	0	
090506	HUANCANELICA	CHURCAMPA	LOCROJA	6 113	0	0	191 280	0	961 251	961 251	0	94 396	63 110	0	
090510	HUANCANELICA	CHURCAMPA	PACHAMARCA	5 313	0	0	166 197	0	777 386	777 386	0	82 044	97 236	0	
090507	HUANCANELICA	CHURCAMPA	PAUCARBAMBA	13 355	0	0	417 811	0	1 666 493	1 666 493	0	206 219	137 864	0	
090508	HUANCANELICA	CHURCAMPA	SAN MIGUEL DE MAYOCC	1 586	0	0	49 615	0	368 205	368 205	0	24 483	16 369	0	
090509	HUANCANELICA	CHURCAMPA	SAN PEDRO DE CORIS	7 720	0	0	241 531	0	889 031	889 031	0	119 202	592 803	0	
090511	HUANCANELICA	CHURCAMPA	COSME	7 353	0	0	230 073	0	1 068 243	1 068 243	0	113 535	75 906	0	
090102	HUANCANELICA	HUANCABELLA	ACOBAMBILLA	31 102	0	0	530 362	0	1 297 146	1 297 146	0	128 502	34 459	0	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAMION					FONCOMUN I/		RENTA DE ADUANAS I/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL					ASIG. DISTRITAL
090103	HUANCABELICA	HUANCABELICA	ACORIA	187 803	0	0	0	5 305 983	0	7 283 873	7 283 873	0	944 172	253 694	0
090104	HUANCABELICA	HUANCABELICA	ASCENSION	34 066	0	0	0	698 498	0	1 646 106	1 646 106	0	171 313	45 787	0
090105	HUANCABELICA	HUANCABELICA	COMAYCA	6 895	0	0	0	147 306	0	374 082	374 082	0	34 676	9 373	0
090106	HUANCABELICA	HUANCABELICA	CUENCA	11 166	0	0	0	239 640	0	559 923	559 923	0	56 154	15 198	0
090107	HUANCABELICA	HUANCABELICA	HUACHOCOLPA	199 503	0	0	0	307 927	0	682 079	682 079	0	72 809	290 967	0
090108	HUANCABELICA	HUANCABELICA	HUANCABELICA	116 097	0	0	0	2 427 008	0	7 678 296	12 096 903	0	4 758 380	156 868	0
090109	HUANCABELICA	HUANCABELICA	HUAYLAHUARA	4 212	0	0	0	91 064	0	368 205	368 205	0	21 180	5 744	0
090110	HUANCABELICA	HUANCABELICA	IZCUGHACA	3 581	0	0	0	76 789	0	368 205	368 205	0	18 010	4 873	0
090111	HUANCABELICA	HUANCABELICA	LARIA	8 106	0	0	0	171 102	0	405 124	405 124	0	40 764	10 962	0
090112	HUANCABELICA	HUANCABELICA	MANITA	10 454	0	0	0	219 293	0	576 419	576 419	0	52 569	14 138	0
090113	HUANCABELICA	HUANCABELICA	MARISCAL CACERES	5 753	0	0	0	1 049 369	0	368 205	368 205	0	28 930	7 715	0
090114	HUANCABELICA	HUANCABELICA	MOYA	12 599	0	0	0	263 080	0	634 579	634 579	0	63 330	17 012	0
090115	HUANCABELICA	HUANCABELICA	MOYUCCORO	14 248	0	0	0	298 917	0	739 743	739 743	0	71 651	19 270	0
090116	HUANCABELICA	HUANCABELICA	PALCA	16 717	0	0	0	356 433	0	768 660	768 660	0	84 067	22 711	0
090117	HUANCABELICA	HUANCABELICA	PILCHACA	2 608	0	0	0	56 588	0	368 205	368 205	0	13 117	3 561	0
090118	HUANCABELICA	HUANCABELICA	VILCA	17 199	0	0	0	363 325	0	869 302	869 302	0	86 489	23 341	0
090119	HUANCABELICA	HUANCABELICA	YAUJI	180 906	0	0	0	3 736 355	52	6 570 153	6 570 153	0	909 748	243 628	0
090120	HUANCABELICA	HUANCABELICA	HUANDO	36 710	0	0	0	766 940	0	1 686 329	1 686 329	0	182 091	49 102	0
090602	HUANCABELICA	HUAYTARA	AVANI	1 117	0	0	0	36 255	0	368 205	368 205	0	440 815	3 364	0
090603	HUANCABELICA	HUAYTARA	CORDOVA	4 606	0	0	0	138 853	0	644 003	644 003	0	71 119	13 573	0
090604	HUANCABELICA	HUAYTARA	HUAYACUNDO ARMA	589	0	0	0	18 434	0	368 205	368 205	0	9 102	1 756	0
090605	HUANCABELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	2 125	0	0	0	67 133	0	1 399 519	459 956	0	806 841	6 347	0
090606	HUANCABELICA	HUAYTARA	LARAMARCA	1 447	0	0	0	46 542	0	368 205	368 205	0	22 343	4 346	0
090607	HUANCABELICA	HUAYTARA	OCCOYO	4 302	0	0	0	130 538	0	588 637	588 637	0	66 421	12 701	0
090608	HUANCABELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	6 797	0	0	0	212 885	0	924 223	924 223	0	1 945 133	20 232	0
090609	HUANCABELICA	HUAYTARA	QUERO	1 829	0	0	0	55 936	0	368 205	368 205	0	28 242	5 412	0
090610	HUANCABELICA	HUAYTARA	QUITO-ARMA	1 428	0	0	0	45 434	0	368 205	368 205	0	22 046	4 274	0
090611	HUANCABELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSICANGCHA	3 054	0	0	0	95 515	0	418 157	418 157	0	47 164	9 097	0
090612	HUANCABELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYACO	1 048	0	0	0	34 368	0	368 205	368 205	0	16 177	3 165	0
090613	HUANCABELICA	HUAYTARA	SAN ISIDRO	2 101	0	0	0	65 260	0	368 205	368 205	0	32 444	6 246	0
090614	HUANCABELICA	HUAYTARA	SANTAGO DE CHOCORIVOS	5 177	0	0	0	165 400	0	693 108	693 108	0	79 941	15 517	0
090615	HUANCABELICA	HUAYTARA	SANTAGO DE OUBAHUARA	1 143	0	0	0	36 124	0	368 205	368 205	0	17 643	3 414	0
090616	HUANCABELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	1 797	0	0	0	56 990	0	368 205	368 205	0	27 752	5 375	0
090702	HUANCABELICA	HUAYTARA	TAMBO	581	0	0	0	19 327	0	368 205	368 205	0	1 081 456	1 763	0
090703	HUANCABELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	7 136	0	0	0	518 760	0	991 879	991 879	0	107 807	22 904	0
090704	HUANCABELICA	TAYACAJA	ACRAOUIA	9 322	0	0	0	675 916	0	1 170 719	1 170 719	0	141 423	32 280	0
090705	HUANCABELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	10 181	0	0	0	1 667 220	0	1 258 827	1 258 827	0	155 680	31 893	0
090706	HUANCABELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	22 542	0	0	0	3 281 206	0	3 659 571	3 659 571	0	346 504	78 516	0
090707	HUANCABELICA	TAYACAJA	DANIEL HERNAINDEZ	15 696	0	0	0	1 139 561	0	1 936 252	1 936 252	0	241 277	47 148	0
090708	HUANCABELICA	TAYACAJA	HUACHOCOLPA	11 619	0	0	0	823 713	0	1 399 118	1 399 118	0	178 597	34 661	0
090709	HUANCABELICA	TAYACAJA	HUARIBAMBA	14 131	0	0	0	1 026 699	0	1 711 047	1 711 047	0	217 222	42 457	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAYON					FONCOMUN / I			RENTA DE ADUANAS / I	FOCAMI	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS		
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL					ASIG. TOTAL	
090710	HUANCABELICA	TAYACAJA	MAHUMPUQUIO	3524	0	0	0	261 946	0	0	425 400	0	425 400	0	54 162	10 658	0
090701	HUANCABELICA	TAYACAJA	PAMPAS	10661	0	0	0	2 193 007	0	0	1 908 402	0	8 001 344	0	3 641 788	32 053	0
090711	HUANCABELICA	TAYACAJA	PAZOS	7 853	0	0	0	576 571	0	0	1 568 258	0	120 707	0	23 665	23 665	0
090713	HUANCABELICA	TAYACAJA	QUISHUAR	1 416	0	0	0	104 056	0	0	368 205	0	368 205	0	21 759	4 268	0
090714	HUANCABELICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	8 516	0	0	0	630 649	0	0	1 198 021	0	1 198 021	0	130 906	25 730	0
090715	HUANCABELICA	TAYACAJA	SALCHUASI	5 589	0	0	0	415 567	0	0	843 695	0	843 695	0	85 915	16 907	0
090716	HUANCABELICA	TAYACAJA	SANI MARCOS DE ROCCHAC	4 767	0	0	0	351 585	0	0	785 273	0	785 273	0	72 945	14 339	0
090717	HUANCABELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	9 023	0	0	0	663 091	0	0	1 248 229	0	1 248 229	0	138 702	27 200	0
090718	HUANCABELICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	24 003	0	0	0	1 662 172	0	0	2 894 014	0	2 894 014	0	368 964	71 130	0
090719	HUANCABELICA	TAYACAJA	QUICHUAS	7 571	0	0	0	711 013	0	0	874 900	0	874 900	0	116 381	16 121	0
090720	HUANCABELICA	TAYACAJA	ANDAYMARCA	4 189	0	0	0	392 479	0	0	560 785	0	560 785	0	64 390	8 919	0
100201	HUANUCO	AMBO	AMBO	2 396	0	0	0	0	0	0	3 553 872	0	7 003 894	0	0	18 435	0
100202	HUANUCO	AMBO	CAYNA	443	0	0	0	0	0	0	955 233	0	955 233	0	0	3 423	0
100203	HUANUCO	AMBO	COLPAS	356	0	0	0	0	0	0	787 505	0	787 505	0	0	2 750	0
100204	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	798	0	0	0	0	0	0	1 721 938	0	1 721 938	0	0	6 125	0
100205	HUANUCO	AMBO	HUACAR	1 078	0	0	0	0	0	0	2 034 340	0	2 034 340	0	0	8 341	0
100206	HUANUCO	AMBO	SANI FRANCISCO	471	0	0	0	0	0	0	887 036	0	887 036	0	0	3 801	0
100207	HUANUCO	AMBO	SANI RAFAEL	3 465	0	0	0	0	0	0	3 051 869	0	3 051 869	0	0	12 509	0
100208	HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA	556	0	0	0	0	0	0	984 274	0	984 274	0	0	4 306	0
100307	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS	293	0	0	0	0	0	0	1 424 295	0	1 424 295	0	0	5 553	0
100301	HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION	199	0	0	0	0	0	0	1 133 029	0	4 273 512	0	0	3 781	0
100311	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	512	0	0	0	0	0	0	2 390 621	0	2 390 621	0	0	9 688	0
100313	HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	604	0	0	0	0	0	0	2 944 875	0	2 944 875	0	0	11 441	0
100316	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIMILLA	128	0	0	0	0	0	0	710 798	0	710 798	0	0	2 418	0
100317	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	306	0	0	0	0	0	0	1 442 714	0	1 442 714	0	0	5 803	0
100321	HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI	126	0	0	0	0	0	0	675 266	0	675 266	0	0	2 402	0
100322	HUANUCO	DOS DE MAYO	SILLAPATA	120	0	0	0	0	0	0	700 614	0	700 614	0	0	2 296	0
100323	HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS	188	0	0	0	0	0	0	858 732	0	858 732	0	0	3 565	0
100402	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA	162	0	0	0	0	0	0	808 284	0	808 284	0	0	3 070	0
100403	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA	181	0	0	0	0	0	0	869 293	0	869 293	0	0	3 417	0
100401	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	373	0	0	0	0	0	0	1 508 017	0	2 812 534	0	0	7 078	0
100404	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PIÑIRA	325	0	0	0	0	0	0	1 930 700	0	1 930 700	0	0	6 158	0
100502	HUANUCO	HUAMALIES	ARANCAJ	69	0	0	0	0	0	0	529 938	0	529 938	0	0	1 329	0
100503	HUANUCO	HUAMALIES	CHAVIN DE PARIARCA	162	0	0	0	0	0	0	909 778	0	909 778	0	0	3 090	0
100504	HUANUCO	HUAMALIES	JACAS GRANDE	337	0	0	0	0	0	0	1 578 373	0	1 578 373	0	0	6 441	0
100505	HUANUCO	HUAMALIES	JIRCAN	179	0	0	0	0	0	0	1 001 280	0	1 001 280	0	0	3 393	0
100501	HUANUCO	HUAMALIES	LLATA	602	0	0	0	0	0	0	3 203 265	0	7 880 958	0	0	11 463	0
100506	HUANUCO	HUAMALIES	MIRAFLORES	158	0	0	0	0	0	0	843 000	0	843 000	0	0	3 003	0
100507	HUANUCO	HUAMALIES	MONZON	1 595	0	0	0	0	0	0	6 710 541	0	6 710 541	0	0	30 002	0
100508	HUANUCO	HUAMALIES	PUNCHO	96	0	0	0	0	0	0	525 042	0	525 042	0	0	1 829	0
100509	HUANUCO	HUAMALIES	PUIROS	243	0	0	0	0	0	0	1 115 945	0	1 115 945	0	0	4 644	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAMION					FONCOMUN / I			RENTA DE ADUANAS / I	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS		
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIPOENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL					ASIG. TOTAL	
100510	HUANUCO	HUAVALLIES	SINGA	152	0	0	0	0	0	89	0	905 256	905 256	0	0	2 903	0
100511	HUANUCO	HUAVALLIES	TANFAMAYO	151	0	0	0	0	0	84	0	959 447	959 447	0	0	2 873	0
100102	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	1 563	0	0	0	0	0	1 077	0	8 778 534	8 778 534	0	0	29 634	0
100103	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	1 326	0	0	0	0	0	913	0	5 847 402	5 847 402	0	0	25 127	0
100104	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	1 603	0	0	0	0	0	1 104	0	5 926 498	5 926 498	0	0	30 379	0
100101	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	1 386	0	0	0	0	0	955	11 962 516	8 831 539	20 794 055	0	0	26 269	0
100105	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	551	0	0	0	0	0	380	0	1 832 563	1 832 563	0	0	10 443	0
100111	HUANUCO	HUANUCO	PILCO MARCA	930	0	0	0	0	0	640	0	3 453 565	3 453 565	0	0	17 620	0
100106	HUANUCO	HUANUCO	QUISQUI	414	0	0	0	0	0	285	0	1 889 078	1 889 078	0	0	7 849	0
100107	HUANUCO	HUANUCO	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	297	0	0	0	0	0	204	0	1 458 834	1 458 834	0	0	5 621	0
100108	HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN	456	0	0	0	0	0	314	0	1 923 445	1 923 445	0	0	8 639	0
100109	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	1 095	0	0	0	0	0	1 351	0	4 323 433	4 323 433	0	0	20 751	0
100110	HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO	133	0	0	0	0	0	92	0	853 849	853 849	0	0	2 528	0
100112	HUANUCO	HUANUCO	YACUS	361	0	0	0	0	0	248	0	1 524 084	1 524 084	0	0	6 857	0
101002	HUANUCO	LAURICOCHA	BAÑOS	363	0	0	0	0	0	191	0	1 801 342	1 801 342	0	0	70 702	0
101001	HUANUCO	LAURICOCHA	JESUS	272	0	0	0	0	0	156	2 672 897	1 557 602	4 230 499	0	0	53 474	0
101003	HUANUCO	LAURICOCHA	JIWA	159	0	0	0	0	0	87	0	828 934	828 934	0	0	31 174	0
101004	HUANUCO	LAURICOCHA	QUEROPALCA	166	0	0	0	0	0	81	0	737 794	737 794	0	0	32 128	0
101005	HUANUCO	LAURICOCHA	RONDOS	410	0	0	0	0	0	228	0	1 992 860	1 992 860	0	0	80 337	0
101006	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	93	0	0	0	0	0	54	0	675 969	675 969	0	0	18 260	0
101007	HUANUCO	LAURICOCHA	SAN MIGUEL DE CAURI	544	0	0	0	0	0	302	0	2 847 981	2 847 981	0	0	461 314	0
100602	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALONIA ROBLES	413	0	0	0	0	0	775	0	2 181 868	2 181 868	0	0	7 813	0
100603	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILDO VALDIZAN	226	0	0	0	0	0	438	0	1 315 837	1 315 837	0	0	4 369	0
100604	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO Y CASTILLO	1 635	0	0	0	0	0	4 255	0	7 660 095	7 660 095	0	0	30 953	0
100605	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	523	0	0	0	0	0	981	0	2 381 437	2 381 437	0	0	9 906	0
100606	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	519	0	0	0	0	0	1 001	0	2 441 436	2 441 436	0	0	9 871	0
100601	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	2 396	0	0	0	0	0	6 343	6 227 120	8 220 323	14 447 443	0	0	45 440	0
100702	HUANUCO	MARAÑON	CHOLON	779	0	0	0	0	0	1 814	0	3 851 419	3 851 419	0	0	14 651	0
100701	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHILCO	895	0	0	0	0	0	1 416	2 260 507	4 041 806	6 302 313	0	0	17 030	0
100703	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	154	0	0	0	0	0	238	0	912 695	912 695	0	0	2 916	0
100802	HUANUCO	PACHITEA	CHAGLLA	11 231	0	0	0	0	0	349	0	3 603 305	3 603 305	0	0	12 036	0
100803	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	4 979	0	0	0	0	0	453	0	3 917 152	3 917 152	0	0	16 049	0
100801	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	7 165	0	0	0	0	0	651	5 015 515	6 399 304	11 414 819	0	0	23 094	0
100804	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	6 774	0	0	0	0	0	612	0	5 598 721	5 598 721	0	0	21 820	0
100902	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZLUZO	377	1 764 066	0	0	0	0	581	0	2 009 978	2 009 978	0	0	7 151	0
100903	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA	361	1 764 066	0	0	0	0	553	0	1 832 899	1 832 899	0	0	6 847	0
100901	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	440	1 764 066	0	0	0	0	1 146	2 340 287	2 055 521	4 395 808	0	0	8 414	0
100904	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAISTA	266	1 764 066	0	0	0	0	591	0	1 424 550	1 424 550	0	0	5 005	0
100905	HUANUCO	PUERTO INCA	YUYAPICHIS	349	1 764 066	0	0	0	0	664	0	1 804 159	1 804 159	0	0	6 622	0
101104	HUANUCO	YAROWILCA	APARCIO POMARES	316	0	0	0	0	0	179	0	1 558 404	1 558 404	0	0	6 029	0
101102	HUANUCO	YAROWILCA	CAHUAC	248	0	0	0	0	0	128	0	1 075 718	1 075 718	0	0	4 674	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON								FONCOMUN / I			RENTA DE ADUANAS / I	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIドロENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL						
10103	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA	184	0	0	0	0	0	0	98	0	949 417	949 417	0	0	3 483	0
10101	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO	331	0	0	0	0	0	0	192	0	1 696 861	3 972 455	0	0	6 330	0
10108	HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS	162	0	0	0	0	0	0	89	0	1 045 477	1 045 477	0	0	3 073	0
10105	HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO	112	0	0	0	0	0	0	62	0	569 295	569 295	0	0	2 129	0
10106	HUANUCO	YAROWILCA	OBAS	278	0	0	0	0	0	0	159	0	1 504 834	1 504 834	0	0	5 309	0
10107	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	97	0	0	0	0	0	0	56	0	625 077	625 077	0	0	1 851	0
110202	ICA	CHINGHA	ALTO LARAN	1 386 653	0	0	0	0	0	0	77 841	0	1 123 248	1 123 248	0	0	662 589	66 015
110203	ICA	CHINGHA	CHAVIN	6 434 148	0	0	0	0	0	0	18 906	0	512 853	512 853	0	0	40 309	16 157
110201	ICA	CHINGHA	CHINGHA ALTA	6 858 337	0	0	0	0	0	0	390 363	133	5 628 508	10 867 117	0	0	4 787 955	327 679
110204	ICA	CHINGHA	CHINGHA BAJA	2 181 873	0	0	0	0	0	0	125 105	0	1 762 337	1 762 337	0	0	258 489	104 445
110205	ICA	CHINGHA	EL CARMEN	2 677 288	0	0	0	0	0	0	151 218	52	2 113 731	2 113 731	0	0	1 198 927	127 664
110206	ICA	CHINGHA	GROCIO PRADO	4 158 425	0	0	0	0	0	0	234 006	77	2 285 135	2 285 135	0	0	1 614 190	198 102
110207	ICA	CHINGHA	PUEBLO NUEVO	7 043 729	0	0	0	0	0	0	396 168	130	4 983 278	4 983 278	0	0	2 573 841	335 510
110208	ICA	CHINGHA	SAN JUAN DE YANAC	75 876	0	0	0	0	0	0	4 575	0	432 744	432 744	0	0	8 989	3 681
110209	ICA	CHINGHA	SAN PEDRO DE HUACARPANA	298 437	0	0	0	0	0	0	17 015	0	493 984	493 984	0	0	35 356	14 265
110210	ICA	CHINGHA	SUNAMPE	4 320 458	0	0	0	0	0	0	243 656	80	2 414 882	2 414 882	0	0	511 849	205 936
110211	ICA	CHINGHA	TAMBO DE MORRA	924 049	0	0	0	0	0	0	244 695	0	644 353	644 353	0	0	109 473	44 169
110101	ICA	ICA	ICA	4 546 848	0	0	0	0	0	0	375 361	411	8 165 031	17 613 928	0	0	6 602 582	436 863
110102	ICA	ICA	LA TINGUIÑA	1 340 652	0	0	0	0	0	0	109 269	87	2 932 610	2 932 610	0	0	319 133	128 387
110103	ICA	ICA	LOS AQUINES	2 069 585	0	0	0	0	0	0	168 158	128	1 783 910	1 783 910	0	0	492 650	198 035
110104	ICA	ICA	OCCUJUE	434 454	0	0	0	0	0	0	35 876	0	941 972	941 972	0	0	103 312	41 714
110105	ICA	ICA	PACHAJUTEC	621 274	0	0	0	0	0	0	50 825	0	741 312	741 312	0	0	147 880	59 553
110106	ICA	ICA	PARCONA	2 571 404	0	0	0	0	0	0	211 193	154	4 051 508	4 051 508	0	0	612 104	246 734
110107	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	390 786	0	0	0	0	0	0	32 296	0	739 237	739 237	0	0	93 024	37 557
110108	ICA	ICA	SALAS	2 223 769	0	0	0	0	0	0	178 336	127	2 160 085	2 160 085	0	0	529 353	212 082
110109	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	655 609	0	0	0	0	0	0	54 186	0	850 408	850 408	0	0	156 063	63 010
110110	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	951 776	0	0	0	0	0	0	77 349	65	1 398 657	1 398 657	0	0	226 564	91 079
110111	ICA	ICA	SANTIAGO	2 502 470	0	0	0	0	0	0	201 114	161	3 399 540	3 399 540	0	0	592 306	237 776
110112	ICA	ICA	SUBTANJALLA	1 868 703	0	0	0	0	0	0	147 795	113	2 221 452	2 221 452	0	0	444 831	177 597
110113	ICA	ICA	TATE	500 885	0	0	0	0	0	0	41 003	0	550 071	550 071	0	0	119 232	48 021
110114	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	1 111 007	0	0	0	0	0	0	9 100	0	655 647	655 647	0	0	25 664	10 419
110302	ICA	NAZCA	CHANGUILLO	739 114	0	0	0	0	0	0	10 563	0	368 205	368 205	0	0	29 343	101 949
110303	ICA	NAZCA	EL INGENIO	977 019	0	0	0	0	0	0	13 675	0	416 099	416 099	0	0	38 788	134 016
110304	ICA	NAZCA	MARCONA	8 323 840	0	0	0	0	0	0	28 919	0	1 049 075	1 049 075	0	0	82 519	2 545 754
110301	ICA	NAZCA	NAZCA	10 155 000	0	0	0	0	0	0	140 037	65	1 322 660	3 450 776	0	0	993 754	1 387 222
110305	ICA	NAZCA	VISTALEGRE	4 800 348	0	0	0	0	0	0	65 493	0	1 297 933	1 297 933	0	0	190 484	653 809
110402	ICA	PALPA	LUPATA	108 218	0	0	0	0	0	0	8 945	0	368 205	368 205	0	0	25 791	10 410
110401	ICA	PALPA	PALPA	325 129	0	0	0	0	0	0	27 034	0	342 848	622 501	0	0	213 499	31 324
110403	ICA	PALPA	RIO GRANDE	153 333	0	0	0	0	0	0	13 053	0	368 205	368 205	0	0	36 480	14 845
110404	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	51 220	0	0	0	0	0	0	4 294	0	368 205	368 205	0	0	12 207	4 945
110405	ICA	PALPA	TIBILLO	33 234	0	0	0	0	0	0	2 844	0	368 205	368 205	0	0	7 921	3 226

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAMION							FONCOMUN / I			RENTA DE ADUANAS / I	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	PETROLERO	GASFIFERO	HIROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
110502	ICA	PISCO	HUANCAINO	191 091	0	0	0	0	0	56 145	0	639 070	639 070	321 495	1 358 838	20 634	0
110503	ICA	PISCO	HUMAY	641 763	0	0	0	0	0	184 570	112	1 194 152	1 194 152	385 185	2 113 720	68 923	0
110504	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	1 467 234	0	0	0	0	0	418 033	184	2 512 406	2 512 406	398 914	1 525 439	157 239	0
110505	ICA	PISCO	PARACAS	708 146	0	0	0	0	0	1 089 433	50	1 250 342	1 250 342	424 626	545 890	184 918	0
110501	ICA	PISCO	PISCO	2 865 978	0	0	0	0	0	834 935	252	4 233 521	5 170 751	792 496	3 181 774	308 816	0
110506	ICA	PISCO	SAN ANDRES	794 694	0	0	0	0	0	229 891	96	1 628 635	1 628 635	369 079	760 048	85 474	0
110507	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	1 932 448	0	0	0	0	0	551 420	166	2 258 923	2 258 923	463 732	457 518	212 761	0
110508	ICA	PISCO	TUPAC AMARU INCA	1 461 437	0	0	0	0	0	414 518	124	1 857 855	1 857 855	413 592	346 784	156 447	0
120202	JUNIN	CONCEPCION	ACO	7 870	0	0	0	8 029	0	0	54	368 205	368 205	0	0	3 956	0
120203	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	25 901	0	0	0	26 506	0	0	180	985 115	985 115	0	0	13 032	0
120205	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS	6 344	0	0	0	6 495	0	0	0	385 042	385 042	0	0	3 192	0
120206	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	41 487	0	0	0	38 069	0	0	289	1 257 110	1 257 110	0	0	18 655	0
120201	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	28 488	0	0	0	28 212	0	0	186	2 275 729	1 596 423	0	0	14 206	0
120204	JUNIN	CONCEPCION	CHAMBARA	17 336	0	0	0	17 378	0	0	116	541 754	541 754	0	0	8 673	0
120207	JUNIN	CONCEPCION	HEROINAS TOLEDO	7 386	0	0	0	7 509	0	0	51	368 205	368 205	0	0	3 710	0
120208	JUNIN	CONCEPCION	MANZANARES	7 902	0	0	0	7 979	0	0	54	368 205	368 205	0	0	3 961	0
120209	JUNIN	CONCEPCION	MARISCAL CASTILLA	9 871	0	0	0	9 761	0	0	64	428 101	428 101	0	0	4 920	0
120210	JUNIN	CONCEPCION	MATAHUASI	21 140	0	0	0	21 106	0	0	140	742 364	742 364	0	0	10 565	0
120211	JUNIN	CONCEPCION	MITO	5 775	0	0	0	5 813	0	0	0	368 205	368 205	0	0	2 893	0
120212	JUNIN	CONCEPCION	NUUEVE DE JULIO	5 865	0	0	0	5 967	0	0	0	368 205	368 205	0	0	2 946	0
120213	JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA	17 686	0	0	0	17 606	0	0	117	491 722	491 722	0	0	8 831	0
120214	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUERO	34 439	0	0	0	34 341	0	0	229	1 048 433	1 048 433	0	0	17 093	0
120215	JUNIN	CONCEPCION	SANTAROSA DE OCCOPA	8 953	0	0	0	8 988	0	0	60	368 205	368 205	0	0	4 481	0
120301	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	66 876	0	0	0	118 404	0	0	616	3 863 823	12 903 306	0	0	45 106	0
120302	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	363 255	0	0	0	614 802	0	0	3 195	12 439 261	12 439 261	0	0	241 823	0
120303	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	284 432	0	0	0	480 080	0	0	2 616	11 393 544	11 393 544	0	0	189 202	0
120304	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	35 048	0	0	0	61 239	0	0	315	2 103 850	2 103 850	0	0	23 547	0
120305	JUNIN	CHANCHAMAYO	SANI RAMON	93 570	0	0	0	396 951	0	0	1 236	4 298 139	4 298 139	0	0	76 467	0
120306	JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC	8 003	0	0	0	14 776	0	0	80	1 043 318	1 043 318	0	0	115 788	0
120902	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	24 347	0	0	0	25 515	0	0	164	984 499	984 499	0	0	12 656	0
120903	JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO	23 361	0	0	0	23 755	0	0	152	632 236	632 236	0	0	11 798	0
120901	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	86 445	0	0	0	88 735	0	0	558	2 133 011	4 997 544	0	0	44 686	0
120904	JUNIN	CHUPACA	HUACHAC	16 810	0	0	0	17 246	0	0	108	716 693	716 693	0	0	8 688	0
120905	JUNIN	CHUPACA	HUAMANCACA CHICO	23 527	0	0	0	23 888	0	0	148	793 669	793 669	0	0	12 126	0
120906	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE ESCOS	12 449	0	0	0	13 018	0	0	83	420 953	420 953	0	0	6 467	0
120907	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA	20 440	0	0	0	21 204	0	0	135	706 671	706 671	0	0	10 596	0
120908	JUNIN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE	10 616	0	0	0	10 887	0	0	68	368 205	368 205	0	0	5 486	0
120909	JUNIN	CHUPACA	YAMACANCHI	17 832	0	0	0	17 577	0	0	111	969 363	969 363	0	0	8 856	0
120104	JUNIN	HUANCAYO	CARRUACALLANCA	7 968	0	0	0	7 587	0	0	0	368 205	368 205	0	0	4 907	0
120112	JUNIN	HUANCAYO	COLCA	16 364	0	0	0	11 666	0	0	74	373 804	373 804	0	0	7 297	0
120113	JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS	17 423	0	0	0	13 695	0	0	88	464 152	464 152	0	0	8 356	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON						FONCOMUN T/			RENTA DE ADUANAS T/	FOCAMI	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
120105	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA	7 171	0	0	4 603	0	0	0	368 205	368 205	0	0	2 926	0
120106	JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE	7 912	0	0	5 358	0	0	0	368 205	368 205	0	0	3 467	0
120107	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA	163 559	0	0	163 315	0	0	1 021	5 612 069	5 612 069	0	0	101 966	0
120108	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOSALTO	7 889	0	0	8 060	0	0	52	661 378	661 378	0	0	142 554	0
120111	JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO	7 041	0	0	7 238	0	0	0	371 123	371 123	0	0	4 423	0
120114	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO	210 600	0	0	210 648	0	0	1 319	10 656 152	10 656 152	0	0	131 351	0
120116	JUNIN	HUANCAYO	HUACRAPUQUIO	7 354	0	0	7 534	0	0	0	368 205	368 205	0	0	4 616	0
120117	JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS	17 549	0	0	17 438	0	0	109	518 648	518 648	0	0	10 926	0
120119	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN	94 867	0	0	91 997	0	0	559	1 449 929	1 449 929	0	0	58 694	0
120101	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAYO	167 042	0	0	167 841	0	0	1 057	9 986 305	17 534 819	0	0	104 309	0
120120	JUNIN	HUANCAYO	HUASICHANCHA	5 088	0	0	5 244	0	0	0	368 205	368 205	0	0	3 199	0
120121	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUACHI	38 748	0	0	38 914	0	0	245	818 243	818 243	0	0	24 193	0
120122	JUNIN	HUANCAYO	INGENIO	13 486	0	0	13 746	0	0	88	389 788	389 788	0	0	8 453	0
120124	JUNIN	HUANCAYO	PARAHUANCA	33 308	0	0	34 462	0	0	223	1 191 236	1 191 236	0	0	20 962	0
120125	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO	77 941	0	0	76 700	0	0	473	1 133 297	1 133 297	0	0	48 405	0
120126	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA	25 850	0	0	26 530	0	0	171	749 671	749 671	0	0	16 233	0
120127	JUNIN	HUANCAYO	QUICHUAY	6 113	0	0	5 596	0	0	0	368 205	368 205	0	0	3 430	0
120128	JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS	24 917	0	0	23 733	0	0	150	573 660	573 660	0	0	14 739	0
120129	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN	55 446	0	0	55 206	0	0	344	944 951	944 951	0	0	34 540	0
120130	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN	25 696	0	0	25 793	0	0	162	837 520	837 520	0	0	16 042	0
120135	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	37 930	0	0	38 577	0	0	246	1 454 375	1 454 375	0	0	23 761	0
120132	JUNIN	HUANCAYO	SARNO	12 155	0	0	12 199	0	0	77	429 786	429 786	0	0	7 588	0
120133	JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA	54 823	0	0	55 646	0	0	354	1 300 995	1 300 995	0	0	34 326	0
120134	JUNIN	HUANCAYO	SICAYA	27 651	0	0	27 761	0	0	175	667 427	667 427	0	0	17 263	0
120136	JUNIN	HUANCAYO	VICQUES	10 253	0	0	10 289	0	0	65	368 205	368 205	0	0	6 400	0
120402	JUNIN	JALAJA	ACOLLA	47 206	0	0	263 125	0	0	289	1 067 317	1 067 317	0	0	22 144	0
120403	JUNIN	JALAJA	APIYA	19 814	0	0	107 356	0	0	118	766 415	766 415	0	0	9 007	0
120404	JUNIN	JALAJA	ATAURA	6 675	0	0	37 002	0	0	0	368 205	368 205	0	0	3 126	0
120405	JUNIN	JALAJA	CANCHAYLLO	11 457	0	0	59 211	0	0	64	425 191	425 191	0	0	5 013	0
120406	JUNIN	JALAJA	CURICACA	23 447	0	0	57 778	0	0	63	369 256	369 256	0	0	5 035	0
120407	JUNIN	JALAJA	EL MANTARO	16 304	0	0	89 647	0	0	97	368 205	368 205	0	0	7 620	0
120408	JUNIN	JALAJA	HUAMPALI	11 445	0	0	63 330	0	0	69	368 205	368 205	0	0	5 358	0
120409	JUNIN	JALAJA	HUARIPAMPA	2 226	0	0	12 500	0	0	0	368 205	368 205	0	0	1 046	0
120410	JUNIN	JALAJA	HUERTAS	9 871	0	0	54 865	0	0	60	368 205	368 205	0	0	4 627	0
120411	JUNIN	JALAJA	JUANILLO	4 641	0	0	26 239	0	0	0	368 205	368 205	0	0	2 186	0
120401	JUNIN	JALAJA	JALAJA	24 838	0	0	138 200	0	0	151	3 050 735	4 474 584	0	0	11 646	0
120412	JUNIN	JALAJA	JULCAN	4 512	0	0	25 358	0	0	0	368 205	368 205	0	0	2 121	0
120413	JUNIN	JALAJA	LEONOR ORDONEZ	9 852	0	0	53 639	0	0	59	368 205	368 205	0	0	4 526	0
120414	JUNIN	JALAJA	LLOCLAMPAMPA	7 694	0	0	37 663	0	0	0	368 205	368 205	0	0	3 140	0
120415	JUNIN	JALAJA	MARCO	10 739	0	0	60 437	0	0	67	368 205	368 205	0	0	5 051	0
120416	JUNIN	JALAJA	MASMA	11 303	0	0	62 503	0	0	68	375 733	375 733	0	0	5 291	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAMION								FONCOMUN I/			RENTA DE ADUANAS I/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL						
120417	JUNIN	JAJAJA	MASMA CHICCHE	5 030	0	0	28 140	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	2 362	0
120418	JUNIN	JAJAJA	MLINDOS	9 475	0	0	52 938	0	0	58	0	0	368 205	368 205	0	0	4 448	0
120419	JUNIN	JAJAJA	MONBAMBA	7 025	0	0	742 140	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	3 304	0
120420	JUNIN	JAJAJA	MUQUI	5 173	0	0	27 593	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	2 332	0
120421	JUNIN	JAJAJA	MUQUIVALDYO	6 530	0	0	36 135	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	3 057	0
120422	JUNIN	JAJAJA	PACA	7 428	0	0	37 278	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	3 118	0
120423	JUNIN	JAJAJA	PACCHA	11 906	0	0	66 432	0	0	73	0	0	371 389	371 359	0	0	5 587	0
120424	JUNIN	JAJAJA	PANCANI	6 938	0	0	38 422	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	3 249	0
120425	JUNIN	JAJAJA	PARCO	7 820	0	0	44 024	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	3 678	0
120426	JUNIN	JAJAJA	POMACANCHA	11 195	0	0	61 954	0	0	67	0	0	448 733	448 733	0	0	5 241	0
120427	JUNIN	JAJAJA	RICRAN	10 493	0	0	58 950	0	0	65	0	0	368 205	368 205	0	0	4 933	0
120428	JUNIN	JAJAJA	SAN LORENZO	12 644	0	0	68 569	0	0	73	0	0	368 205	368 205	0	0	5 887	0
120429	JUNIN	JAJAJA	SAN PEDRO DE CHUNAN	4 495	0	0	25 030	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	2 108	0
120430	JUNIN	JAJAJA	SAUSA	9 743	0	0	52 866	0	0	56	0	0	369 026	369 026	0	0	4 537	0
120431	JUNIN	JAJAJA	SINCOS	26 048	0	0	138 412	0	0	148	0	0	780 134	780 134	0	0	11 876	0
120432	JUNIN	JAJAJA	TUNAN MARCA	7 704	0	0	43 104	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	3 618	0
120433	JUNIN	JAJAJA	YAULI	7 941	0	0	44 580	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	3 733	0
120434	JUNIN	JAJAJA	YAUYOS	18 863	0	0	103 514	0	0	112	0	0	960 070	960 070	0	0	8 811	0
120502	JUNIN	JUNINI	CARRUAMAYO	44 991	0	0	258 154	0	0	300	0	0	1 321 246	1 321 246	0	0	23 340	0
120501	JUNIN	JUNINI	JUNIN	57 973	0	0	329 181	0	0	395	0	0	1 669 547	3 007 226	0	0	29 891	0
120503	JUNIN	JUNINI	ONDORES	11 166	0	0	79 289	0	0	78	0	0	599 441	599 441	0	0	5 833	0
120504	JUNIN	JUNINI	ULCUMAYO	34 007	0	0	322 838	0	0	235	0	0	1 669 970	1 669 970	0	0	17 721	0
120602	JUNIN	SAIPIPO	COVRIALI	32 741	0	0	33 770	0	0	641	0	0	2 235 409	2 235 409	0	0	17 127	0
120603	JUNIN	SAIPIPO	LLAYLLA	35 446	0	0	36 396	0	0	683	0	0	2 225 115	2 225 115	0	0	18 520	0
120604	JUNIN	SAIPIPO	MAZAMARI	312 499	0	0	311 125	0	0	5 765	0	0	12 820 301	12 820 301	0	0	161 963	0
120605	JUNIN	SAIPIPO	PAMPA HERMOSA	56 242	0	0	56 676	0	0	1 044	0	0	3 291 315	3 291 315	0	0	29 241	0
120606	JUNIN	SAIPIPO	PANGO	317 677	0	0	316 284	0	0	9 573	0	0	13 115 857	13 115 857	0	0	164 647	0
120607	JUNIN	SAIPIPO	RIO NEGRO	151 944	0	0	158 066	0	0	3 508	0	0	7 145 070	7 145 070	0	0	79 668	0
120608	JUNIN	SAIPIPO	RIO TAMBO	332 292	0	0	324 171	0	0	7 480	0	0	15 083 419	15 083 419	0	0	171 321	0
120601	JUNIN	SAIPIPO	SAIPIPO	166 587	0	0	171 949	0	0	4 047	0	0	7 539 348	23 882 877	0	0	87 163	0
120702	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	103 981	0	0	42 677	0	0	270	0	0	1 680 864	1 680 864	0	0	54 534	0
120703	JUNIN	TARMA	HUARICOLCA	43 045	0	0	17 233	0	0	108	0	0	561 360	561 360	0	0	22 153	0
120704	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI	161 274	0	0	66 291	0	0	421	0	0	2 202 643	2 202 643	0	0	85 050	0
120705	JUNIN	TARMA	LA UNION	251 894	0	0	16 012	0	0	104	0	0	491 404	491 404	0	0	300 730	0
120706	JUNIN	TARMA	PALCA	52 327	0	0	21 610	0	0	139	0	0	986 762	986 762	0	0	28 768	0
120707	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	135 451	0	0	54 797	0	0	342	0	0	1 266 901	1 266 901	0	0	70 805	0
120708	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	82 061	0	0	33 821	0	0	215	0	0	816 084	816 084	0	0	43 083	0
120709	JUNIN	TARMA	TAPO	73 950	0	0	29 986	0	0	190	0	0	1 010 424	1 010 424	0	0	38 324	0
120701	JUNIN	TARMA	TARMA	277 978	0	0	108 885	0	0	697	0	0	4 318 593	7 715 602	0	0	158 739	0
120802	JUNIN	YALILI	CHICAPALPA	72 832	0	0	8 947	0	0	0	0	0	368 205	368 205	0	0	22 692	0
120803	JUNIN	YALILI	HUAY-HUAY	526 080	0	0	21 319	0	0	55	0	0	368 205	368 205	0	0	53 578	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON						FONCOMUN T/			RENTA DE ADUANAS T/	FOCAMI	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HI DroENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
120801	JUNIN	YAULI	LA OROVA	550 043	0	0	0	69 048	0	184	1 164 050	1 588 944	2 752 994	0	0	172 015	0
120804	JUNIN	YAULI	MARCAPOMCOCHA	158 268	0	0	0	37 049	0	0	0	368 205	368 205	0	0	47 976	0
120805	JUNIN	YAULI	MOROCOCHA	468 688	0	0	0	77 041	0	124	0	478 285	478 285	0	0	801 664	0
120806	JUNIN	YAULI	PACCHA	93 792	0	0	0	29 205	0	0	0	368 205	368 205	0	0	32 632	0
120807	JUNIN	YAULI	SANTA BARBARA CARHUAYAN	277 230	0	0	0	32 724	0	82	0	402 954	402 954	0	0	84 448	0
120808	JUNIN	YAULI	SANTA ROSA DE SACCO	423 636	0	0	0	51 770	0	134	0	927 166	927 166	0	0	130 465	0
120809	JUNIN	YAULI	SUITUCANCHI	127 692	0	0	0	14 639	0	0	0	368 205	368 205	0	0	37 491	0
120810	JUNIN	YAULI	YAULI	671 883	0	0	0	35 501	0	62	0	574 416	574 416	0	0	61 944	0
130201	LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE	324 993	0	0	0	69 848	0	0	3 339 931	869 040	4 208 971	0	0	45 254	0
130208	LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	2 520 227	0	0	0	535 281	0	339	0	3 017 801	3 017 801	0	0	349 844	0
130202	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	641 086	0	0	0	136 373	0	86	0	1 818 950	1 818 950	0	0	89 010	0
130203	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCPE	426 742	0	0	0	92 041	0	59	0	1 163 570	1 163 570	0	0	59 477	0
130204	LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAO	112 623	0	0	0	23 705	0	218	0	531 126	531 126	0	0	15 597	0
130205	LA LIBERTAD	ASCOPE	PAIJAN	1 644 869	0	0	0	346 842	0	0	2 490 877	2 490 877	0	0	227 903	0	
130206	LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	582 890	0	0	0	736 695	0	84	0	1 294 158	1 294 158	0	0	80 796	0
130207	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	1 881 819	0	0	0	402 085	0	256	0	1 861 304	1 861 304	0	0	261 632	0
130302	BOLIVAR	BOLIVAR	BAMBAMARCA	422 881	0	0	0	9 421	0	52	0	965 567	965 567	0	0	68 630	0
130301	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR	520 367	0	0	0	11 701	0	65	1 072 370	1 231 529	2 303 899	0	0	84 625	0
130303	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA	271 367	0	0	0	5 114	0	0	624 043	624 043	0	0	94 607	0	
130304	LA LIBERTAD	BOLIVAR	LONGOTEA	235 584	0	0	0	5 331	0	0	503 597	503 597	0	0	38 366	0	
130306	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCUNCHA	58 774	0	0	0	1 350	0	0	368 205	368 205	0	0	9 603	0	
130305	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCHUMARCA	301 636	0	0	0	6 839	0	0	676 070	676 070	0	0	49 144	0	
130401	LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	2 245 199	0	0	0	53 658	0	352	2 538 606	4 823 293	7 361 899	0	0	310 986	0
130402	LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA	1 777 485	0	0	0	41 358	0	297	0	2 977 252	2 977 252	0	0	244 654	0
130403	LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	941 160	0	0	0	22 159	0	159	0	2 084 412	2 084 412	0	0	129 934	0
131101	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	799 453	0	0	0	19 287	0	1 566	1 813 929	2 868 873	4 682 802	0	0	111 118	0
131102	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCMA	631 560	0	0	0	14 896	0	732	0	1 647 289	1 647 289	0	0	87 279	0
131103	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	MARMOT	153 979	0	0	0	3 784	0	194	0	654 312	654 312	0	0	21 509	0
131104	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO	665 066	0	0	0	15 898	0	1 163	0	1 898 073	1 898 073	0	0	91 510	0
130502	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA	539 685	0	0	0	13 244	0	75	0	1 617 446	1 617 446	0	0	75 367	0
130503	LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA	559 967	0	0	0	13 665	0	77	0	1 812 150	1 812 150	0	0	78 082	0
130504	LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO	708 260	0	0	0	16 833	0	92	0	2 081 003	2 081 003	0	0	98 082	0
130501	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	1 067 656	0	0	0	26 132	0	147	2 150 309	2 868 531	5 018 840	0	0	148 994	0
130602	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA	2 243 059	0	0	0	18 855	0	327	0	2 177 171	2 177 171	0	0	119 083	0
130604	LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT	732 070	0	0	0	6 224	0	354	0	755 184	755 184	0	0	38 975	0
130605	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANACHAL	1 057 239	0	0	0	8 894	0	154	0	1 171 407	1 171 407	0	0	56 127	0
130606	LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA	154 872	0	0	0	1 308	0	70	0	369 231	369 231	0	0	8 231	0
130608	LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE	804 703	0	0	0	6 793	0	118	0	730 359	730 359	0	0	42 766	0
130601	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO	5 424 616	0	0	0	45 183	0	777	4 805 943	4 563 036	9 368 979	0	0	287 333	0
130610	LA LIBERTAD	OTUZCO	PARANDAY	128 457	0	0	0	1 072	0	0	0	369 300	369 300	0	0	6 808	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAMON						FONCOMUN I/			RENTA DE ADUANAS I/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
130611	LA LIBERTAD	OTUZCO	SAIPO	1 359 258	0	0	0	11 503	698	0	1 413 049	0	0	0	72 283	0
130613	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINISCAP	2 239 665	0	0	0	18 745	324	0	1 792 273	0	0	0	118 773	0
130614	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL	11 075 408	0	0	0	49 052	847	0	5 485 644	0	0	0	403 346	0
130702	LA LIBERTAD	PACASIMAYO	GUADALUPE	3 617 388	0	0	0	84 082	462	0	4 822 665	0	0	0	492 492	0
130703	LA LIBERTAD	PACASIMAYO	JEUQUETEPQUE	244 816	0	0	0	5 195	0	0	659 979	0	0	0	30 519	0
130704	LA LIBERTAD	PACASIMAYO	PACASIMAYO	1 461 366	0	0	0	33 929	189	0	2 840 981	0	0	0	196 627	0
130705	LA LIBERTAD	PACASIMAYO	SAN JOSE	1 165 145	0	0	0	27 416	152	0	1 593 792	0	0	0	159 132	0
130701	LA LIBERTAD	PACASIMAYO	SAN PEDRO DE ILLOC	1 029 126	0	0	0	24 374	141	0	2 261 552	0	0	0	140 794	0
130802	LA LIBERTAD	PATAZ	BULDIBUYO	2 087 096	0	0	0	9 301	362	0	975 776	0	0	0	359 327	0
130803	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	3 875 729	0	0	0	32 562	389	0	3 084 556	0	0	0	1 566 576	0
130804	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANICASPATA	1 545 298	0	0	0	15 683	184	0	1 535 480	0	0	0	441 985	0
130805	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYLLILLAS	914 387	0	0	0	8 220	91	0	880 533	0	0	0	318 920	0
130806	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO	1 684 689	0	0	0	10 683	124	0	1 140 191	0	0	0	986 481	0
130807	LA LIBERTAD	PATAZ	ONGON	510 791	0	0	0	4 325	50	0	931 472	0	0	0	209 976	0
130808	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	6 516 643	0	0	0	46 437	539	0	4 018 228	0	0	0	3 370 488	0
130809	LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	2 923 725	0	0	0	19 962	229	0	2 045 731	0	0	0	1 392 890	0
130810	LA LIBERTAD	PATAZ	PIIAS	970 967	0	0	0	3 246	0	0	487 900	0	0	0	211 366	0
130811	LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS	614 700	0	0	0	6 327	75	0	652 459	0	0	0	176 558	0
130812	LA LIBERTAD	PATAZ	TAURILIA	728 029	0	0	0	7 397	87	0	735 027	0	0	0	208 296	0
130801	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	3 137 733	0	0	0	31 643	376	0	3 190 330	0	0	0	895 753	0
130813	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	556 354	0	0	0	5 701	271	0	748 885	0	0	0	159 589	0
130903	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO	2 329 853	0	0	0	22 575	838	0	2 900 941	0	0	0	255 576	0
130904	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURCOS	2 146 967	0	0	0	20 875	229	0	2 497 733	0	0	0	232 139	0
130902	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY	5 352 177	0	0	0	45 661	591	0	5 260 972	0	0	0	516 017	0
130901	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHILCO	16 033 530	0	0	0	137 397	1 483	0	11 976 919	0	0	0	2 830 925	0
130905	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCBAL	4 175 810	0	0	0	40 190	437	0	4 720 747	0	0	0	450 400	0
130906	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANAGORAN	10 240 813	0	0	0	35 758	388	0	4 521 998	0	0	0	992 518	0
130907	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN	2 472 708	0	0	0	23 914	261	0	3 077 544	0	0	0	267 014	0
130908	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARITBAMBA	3 010 759	0	0	0	29 044	401	0	4 126 553	0	0	0	351 472	0
131002	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA	2 850 448	0	0	0	13 726	97	0	1 618 209	0	0	0	411 135	0
131003	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN	3 302 265	0	0	0	15 911	113	0	1 789 990	0	0	0	161 700	0
131004	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEBAMBA	1 103 743	0	0	0	5 324	0	0	576 741	0	0	0	54 056	0
131005	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA	1 320 230	0	0	0	6 534	0	0	779 098	0	0	0	64 946	0
131006	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	OURIVILCA	13 322 141	0	0	0	33 472	242	0	2 859 475	0	0	0	610 845	0
131007	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCA	1 315 939	0	0	0	6 497	0	0	887 718	0	0	0	64 709	0
131001	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	8 058 513	0	0	0	39 601	373	0	3 576 385	0	0	0	395 936	0
131008	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	2 330 192	0	0	0	8 513	62	0	970 508	0	0	0	84 871	0
130102	LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR	9 126 768	0	0	0	212 396	1 213	0	8 669 026	0	0	0	1 257 096	0
130103	LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA	876 735	0	0	0	21 032	124	0	2 329 082	0	0	0	121 707	0
130104	LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO	4 882 071	0	0	0	111 608	626	0	3 963 527	0	0	0	669 413	0
130105	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA	6 301 511	0	0	0	148 484	858	0	8 541 318	0	0	0	870 719	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MINERO	PETROLERO	GASIFERO	CAYON					FONCOMUN /I			RENTA DE ADUANAS /I	FOCAMI	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
							MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL				
130106	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO	1 024 325	0	0	0	0	0	0	145	2 924 737	0	2 924 737	275 767	0	142 070	0
130107	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE	1 658 324	0	0	0	0	0	0	228	39 253	0	39 253	213 902	0	229 409	0
130108	LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO	148 954	0	0	0	0	0	0	128	3 651	0	3 651	217 326	0	20 794	0
130109	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SALAVERRI	1 100 633	0	0	0	0	0	0	147	25 659	0	25 659	242 959	0	151 666	0
130110	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SINBAL	227 989	0	0	0	0	0	0	5 462	117 750	0	117 750	241 518	0	31 638	0
130111	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO	4 928 471	0	0	0	0	0	0	690	13 046 183	0	13 046 183	27 684 810	0	683 439	0
130112	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA	1 494 472	0	0	0	0	0	0	206	35 425	0	35 425	3 304 514	0	206 818	0
131202	LA LIBERTAD	VIRU	CHAO	2 797 207	0	0	0	0	0	0	386	62 728	0	62 728	6 225 679	0	381 696	0
131203	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO	612 735	0	0	0	0	0	0	161	13 974	0	13 974	1 776 959	0	83 943	0
131201	LA LIBERTAD	VIRU	VIRU	5 615 563	0	0	0	0	0	0	804	127 325	4 530 804	9 557 801	14 088 605	0	758 113	0
140116	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAVALTI	0	0	0	0	0	0	0	145	0	0	1 501 251	0	0	0	0
140101	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	0	0	0	0	0	0	0	1 583	15 327 441	0	16 660 985	31 988 426	0	0	0
140102	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGUYAPE	0	0	0	0	0	0	0	223	0	0	2 180 355	0	0	0	0
140103	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN	0	0	0	0	0	0	0	89	0	0	1 034 261	0	0	0	0
140104	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	455 738	0	0	0	0
140105	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	0	0	0	0	0	0	0	1 126	0	0	11 128 567	0	0	0	0
140106	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA	0	0	0	0	0	0	0	486	0	0	5 612 069	0	0	0	0
140107	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	0	0	0	0	0	0	0	132	0	0	1 412 300	0	0	0	0
140108	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU	0	0	0	0	0	0	0	335	0	0	2 625 071	0	0	0	0
140109	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	NEUVAERICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	672 618	0	0	0	0
140110	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN	0	0	0	0	0	0	0	152	0	0	1 524 433	0	0	0	0
140117	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PARAPO	0	0	0	0	0	0	0	212	0	0	1 892 742	0	0	0	0
140111	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI	0	0	0	0	0	0	0	103	0	0	992 080	0	0	0	0
140112	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL	0	0	0	0	0	0	0	404	0	0	3 189 526	0	0	0	0
140118	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA	0	0	0	0	0	0	0	461	0	0	1 917 884	0	0	0	0
140119	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA	0	0	0	0	0	0	0	171	0	0	1 116 126	0	0	0	0
140113	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE	0	0	0	0	0	0	0	168	0	0	1 349 981	0	0	0	0
140114	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANTAROSA	0	0	0	0	0	0	0	140	0	0	1 021 761	0	0	0	0
140115	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANJA	0	0	0	0	0	0	0	184	0	0	1 419 127	0	0	0	0
140120	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN	0	0	0	0	0	0	0	548	0	0	2 216 811	0	0	0	0
140202	LAMBAYEQUE	FERRERNAFE	CANARIS	0	0	0	0	0	0	0	207	0	0	3 280 444	0	0	0	0
140201	LAMBAYEQUE	FERRERNAFE	FERRERNAFE	54	0	0	0	0	0	0	240	4 576 098	3 871 161	8 447 259	0	0	0	0
140203	LAMBAYEQUE	FERRERNAFE	INCAHUASI	50	0	0	0	0	0	0	221	0	0	3 429 772	0	0	0	0
140204	LAMBAYEQUE	FERRERNAFE	MANUEL ANTONIO MUÑOZ MISONES	97	0	0	0	0	0	0	58	0	0	1 083 874	0	0	0	0
140205	LAMBAYEQUE	FERRERNAFE	PIIPO	62	0	0	0	0	0	0	266	0	0	4 481 278	0	0	0	0
140206	LAMBAYEQUE	FERRERNAFE	PUEBLO NUEVO	0	0	0	0	0	0	0	104	0	0	1 724 141	0	0	0	0
140302	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CHOCHOPE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	704 907	0	0	0	0
140303	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO	0	0	0	0	0	0	0	269	0	0	1 897 048	0	0	0	0
140304	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA	0	0	0	0	0	0	0	441	0	0	3 404 393	0	0	0	0
140301	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	0	0	0	0	0	0	0	1 484	13 939 293	10 409 923	24 349 216	0	0	0	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CACION									FONCOMUN / I			RENTA DE ADUANAS / I	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL							
140305	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHEMI	0	0	0	0	0	0	537	0	0	3 694 456	0	0	0	0		
140306	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPPE	0	0	0	0	0	0	1 488	0	0	9 155 116	0	0	0	0		
140307	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE	0	0	0	0	0	0	629	0	0	4 502 624	0	0	0	0		
140308	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	0	0	0	0	0	0	3 168	0	0	9 271 010	0	0	0	0		
140309	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA	0	0	0	0	0	0	163	0	0	1 585 297	0	0	0	0		
140310	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS	0	0	0	0	0	0	512	0	0	3 083 103	0	0	0	0		
140311	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE	0	0	0	0	0	0	369	0	0	2 282 894	0	0	0	0		
140312	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME	0	0	0	0	0	0	713	0	0	4 288 782	0	0	0	0		
150201	LIMA	BARRANCA	BARRANCA	748 378	0	0	613 383	807 485	0	381	0	2 816 297	4 629 133	7 445 430	2 313 247	628 561	0		
150202	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	266 168	0	0	224 242	295 202	0	154	0	1 780 782	1 780 782	1 780 782	238 612	224 962	0		
150203	LIMA	BARRANCA	PATIVILCA	307 633	0	0	375 833	332 833	0	139	0	1 672 154	1 672 154	1 672 154	275 785	258 539	0		
150204	LIMA	BARRANCA	SUPE	462 629	0	0	375 625	494 489	0	277	0	2 052 329	2 052 329	2 052 329	408 437	383 171	0		
150205	LIMA	BARRANCA	SUPE PUEERTO	154 591	0	0	128 316	673 676	0	69	0	862 596	862 596	862 596	138 586	130 213	0		
150301	LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO	49 930	0	0	78 863	20 620	0	0	319 418	466 055	785 473	0	240 933	38 892	0		
150302	LIMA	CAJATAMBO	COPA	26 705	0	0	44 574	11 654	0	0	0	368 205	368 205	368 205	23 319	22 051	0		
150303	LIMA	CAJATAMBO	GORGOR	78 842	0	0	126 280	33 017	0	0	0	491 355	491 355	491 355	68 847	64 490	0		
150304	LIMA	CAJATAMBO	HUANACAPON	29 893	0	0	49 934	13 056	0	0	0	368 205	368 205	368 205	26 103	24 688	0		
150305	LIMA	CAJATAMBO	MANAS	24 126	0	0	108 040	10 424	0	0	0	368 205	368 205	368 205	21 068	19 876	0		
150402	LIMA	CANTA	ARAHUAY	16 898	0	0	13 987	7 343	0	0	0	368 205	368 205	368 205	15 115	14 200	0		
150401	LIMA	CANTA	CANTA	38 595	0	0	32 423	17 022	0	0	619 489	420 829	1 040 318	0	381 178	32 542	0		
150403	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA	31 739	0	0	26 424	13 872	0	0	0	368 205	368 205	368 205	28 386	26 704	0		
150404	LIMA	CANTA	HUAROS	16 828	0	0	14 325	7 520	0	0	0	368 205	368 205	368 205	15 052	14 232	0		
150405	LIMA	CANTA	LACHAQUI	22 327	0	0	18 884	9 914	0	0	0	368 205	368 205	368 205	19 970	18 855	0		
150406	LIMA	CANTA	SAN BUENAVENTURA	11 446	0	0	9 523	4 999	0	0	0	368 205	368 205	368 205	10 238	9 629	0		
150407	LIMA	CANTA	SANTAROSA DE QUIYES	182 748	0	0	145 908	76 600	0	0	0	1 387 346	1 387 346	1 387 346	162 170	151 390	0		
150502	LIMA	CANETE	ASIA	506 097	0	0	142 595	74 861	0	0	0	1 432 228	1 432 228	1 432 228	1 203 096	246 613	0		
150503	LIMA	CANETE	CALANGO	272 149	0	0	36 371	19 094	0	0	0	648 545	648 545	648 545	39 334	192 144	0		
150504	LIMA	CANETE	CERRO AZUL	239 945	0	0	116 408	61 113	0	0	0	1 019 530	1 019 530	1 019 530	830 033	141 766	0		
150506	LIMA	CANETE	COAYLLO	252 214	0	0	24 243	12 727	0	0	0	504 467	504 467	504 467	26 139	327 288	0		
150505	LIMA	CANETE	CHILCA	710 148	0	0	250 838	131 687	0	75	0	1 693 364	1 693 364	1 693 364	1 123 321	314 923	0		
150507	LIMA	CANETE	IMPERIAL	862 749	0	0	422 538	221 628	0	127	0	3 807 970	3 807 970	3 807 970	458 933	511 032	0		
150508	LIMA	CANETE	LUNAHUANA	215 197	0	0	105 917	55 606	0	0	0	780 283	780 283	780 283	114 473	127 614	0		
150509	LIMA	CANETE	IMALA	1 177 109	0	0	471 800	247 690	0	139	0	3 377 192	3 377 192	3 377 192	1 732 401	723 518	0		
150510	LIMA	CANETE	NUUEVO IMPERIAL	1 105 158	0	0	533 645	280 158	0	170	0	2 630 163	2 630 163	2 630 163	587 881	652 495	0		
150511	LIMA	CANETE	PACARAN	56 333	0	0	27 689	14 536	0	0	0	456 685	456 685	456 685	29 966	33 395	0		
150512	LIMA	CANETE	QUILMANA	614 861	0	0	300 280	157 644	0	90	0	1 820 938	1 820 938	1 820 938	327 010	363 911	0		
150513	LIMA	CANETE	SAN ANTONIO	108 727	0	0	50 097	26 300	0	0	0	650 004	650 004	650 004	375 197	61 556	0		
150514	LIMA	CANETE	SAN LUIS	454 763	0	0	222 824	116 980	0	71	0	1 404 746	1 404 746	1 404 746	878 111	269 398	0		
150501	LIMA	CANETE	SAN VICENTE DE CANETE	1 592 878	0	0	770 186	404 340	0	230	0	6 983 683	6 023 987	13 007 670	5 202 158	940 738	0		
150515	LIMA	CANETE	SANTA CRUZ DE FLORES	267 695	0	0	34 007	17 853	0	0	0	550 164	550 164	550 164	377 643	47 748	0		
150516	LIMA	CANETE	ZUNIGA	94 558	0	0	45 967	24 132	0	0	0	463 981	463 981	463 981	50 300	55 914	0		

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON						FONCOMUN T/			RENTA DE ADUANAS T/	FOCAMI	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDOENERGETICO	PEQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
150602	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO	29 478	0	0	16 972	18 726	0	0	368 413	368 413	0	17 505	26 334	0
150603	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	43 312	0	0	24 442	26 968	0	0	368 205	368 205	0	25 720	38 514	0
150604	LIMA	HUARAL	AUCALLAMA	855 391	0	0	461 668	509 385	153	0	2 809 059	2 809 059	0	507 948	753 017	0
150605	LIMA	HUARAL	CHANCAY	1 899 121	0	0	914 454	1 663 987	315	0	5 465 485	5 465 485	0	1 009 474	2 168 097	0
150601	LIMA	HUARAL	HUARAL	2 728 525	0	0	1 208 305	1 333 192	413	0	5 191 330	14 095 096	0	4 075 047	2 267 690	0
150606	LIMA	HUARAL	HUARI	111 667	0	0	62 683	69 162	0	0	621 686	621 686	0	66 311	99 177	0
150607	LIMA	HUARAL	LAMPHAN	14 476	0	0	8 233	9 084	0	0	368 205	368 205	0	8 596	12 895	0
150608	LIMA	HUARAL	PACARAOS	22 588	0	0	13 216	14 581	0	0	368 697	368 697	0	13 414	20 256	0
150609	LIMA	HUARAL	SAN MIGUEL DE ACOS	21 552	0	0	11 905	13 136	0	0	368 205	368 205	0	12 798	19 072	0
150610	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	56 950	0	0	30 913	34 109	0	0	390 196	390 196	0	33 818	739 348	0
150611	LIMA	HUARAL	SUMBILCA	46 306	0	0	26 203	28 911	0	0	376 378	376 378	0	27 497	41 202	0
150612	LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	16 002	0	0	9 105	10 946	0	0	368 205	368 205	0	9 502	14 257	0
150702	LIMA	HUAROCHIRI	ANTIOQUIA	32 980	0	0	166 475	12 856	0	0	368 205	368 205	0	25 864	47 476	0
150703	LIMA	HUAROCHIRI	CALLAHUANCA	59 853	0	0	501 650	21 946	0	0	550 769	550 769	0	46 938	85 048	0
150704	LIMA	HUAROCHIRI	CARAMPOMA	47 643	0	0	441 143	17 322	0	0	368 205	368 205	0	37 363	67 826	0
150706	LIMA	HUAROCHIRI	CUENCA	13 816	0	0	68 943	5 324	0	0	368 205	368 205	0	10 835	19 852	0
150705	LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA	198 805	0	0	828 782	64 004	0	0	1 155 613	1 155 613	0	131 777	1 494 872	0
150707	LIMA	HUAROCHIRI	HUACHUPAMPA	79 948	0	0	585 965	28 506	0	0	373 258	373 258	0	62 698	113 477	0
150708	LIMA	HUAROCHIRI	HUANZA	50 483	0	0	456 533	18 510	0	0	409 988	409 988	0	39 590	71 964	0
150709	LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI	45 521	0	0	232 884	17 985	0	0	368 205	368 205	0	35 699	65 673	0
150710	LIMA	HUAROCHIRI	LAHUAYTAMBO	24 448	0	0	125 254	9 673	0	0	368 205	368 205	0	19 173	35 280	0
150711	LIMA	HUAROCHIRI	LANGA	24 964	0	0	127 813	9 871	0	0	368 205	368 205	0	19 577	36 020	0
150712	LIMA	HUAROCHIRI	LARAOS	82 800	0	0	597 222	29 375	0	0	368 205	368 205	0	64 934	117 436	0
150713	LIMA	HUAROCHIRI	MARIATANA	47 247	0	0	237 679	18 355	0	0	368 205	368 205	0	37 052	67 975	0
150701	LIMA	HUAROCHIRI	MATUCANA	68 033	0	0	651 850	26 857	0	0	3 329 204	543 459	0	2 041 434	98 139	0
150714	LIMA	HUAROCHIRI	RICARDO PALMA	92 593	0	0	457 560	35 336	0	0	764 812	764 812	0	72 614	132 831	0
150715	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	40 791	0	0	206 114	15 917	0	0	368 205	368 205	0	31 989	58 729	0
150716	LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANTONIO	268 011	0	0	1 034 113	73 123	0	0	1 065 815	1 065 815	0	152 887	379 862	0
150717	LIMA	HUAROCHIRI	SAN BARTOLOME	55 408	0	0	354 697	20 854	0	0	370 679	370 679	0	43 452	79 189	0
150718	LIMA	HUAROCHIRI	SAN DAMIAN	34 929	0	0	179 256	13 843	0	0	368 205	368 205	0	27 392	50 418	0
150719	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE IRIS	62 138	0	0	504 579	22 221	0	0	368 205	368 205	0	48 730	88 237	0
150720	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE TANTARANCHI	16 229	0	0	81 021	6 257	0	0	368 205	368 205	0	12 727	23 320	0
150721	LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI	33 396	0	0	168 205	12 990	0	0	368 205	368 205	0	26 190	48 057	0
150722	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	77 634	0	0	843 513	30 048	0	0	720 661	720 661	0	60 883	115 040	0
150723	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO DE OTAO	42 602	0	0	439 004	16 658	0	0	381 457	381 457	0	33 470	61 358	0
150724	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE CASTA	44 427	0	0	523 395	16 936	0	0	368 205	368 205	0	34 841	63 722	0
150725	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	8 923	0	0	44 618	3 446	0	0	368 205	368 205	0	6 998	12 825	0
150726	LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAVA	20 493	0	0	104 222	8 049	0	0	368 205	368 205	0	16 071	29 536	0
150727	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	35 071	0	0	172 900	13 352	0	0	376 228	376 228	0	27 504	50 292	0
150728	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA	213 880	0	0	1 272 132	80 999	0	0	1 381 278	1 381 278	0	167 730	306 447	0
150729	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE ANCHICAYA	16 300	0	0	82 220	6 530	0	0	368 205	368 205	0	12 783	23 462	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAMON										FONCOMUN / I			RENTA DE ADUANAS / I	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIдроENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL								
150730	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE TUNA	25 490	0	0	0	125 404	9 684	0	0	0	368 205	368 205	0	19 990	36 541	0		
150731	LIMA	HUAROCHIRI	SANTO DOMINGO DE OLLEROS	147 116	0	0	0	688 443	53 166	0	0	0	1 054 499	1 054 499	0	115 372	209 244	0		
150732	LIMA	HUAROCHIRI	SURCO	41 248	0	0	0	594 988	15 728	0	0	0	372 901	372 901	0	32 348	59 165	0		
150802	LIMA	HUaura	AMBAR	85 366	0	0	0	71 383	73 734	62	0	0	755 565	755 565	0	71 572	74 205	0		
150803	LIMA	HUaura	CALETA DE CARQUIN	123 120	0	0	0	101 083	292 437	86	0	0	663 239	663 239	0	103 225	106 576	0		
150804	LIMA	HUaura	CHECRAS	60 266	0	0	0	49 031	50 646	0	0	0	373 316	373 316	0	50 528	52 060	0		
150801	LIMA	HUaura	HUACHO	596 328	0	0	0	407 280	421 291	488	0	0	4 550 357	9 823 761	0	3 967 803	602 787	0		
150805	LIMA	HUaura	HUALMAY	204 384	0	0	0	168 810	174 371	144	0	0	2 199 642	2 199 642	0	171 358	177 162	0		
150806	LIMA	HUaura	HUaura	525 238	0	0	0	430 390	444 567	396	0	0	3 102 430	3 102 430	0	440 366	454 460	0		
150807	LIMA	HUaura	LEONCIO PRADO	64 318	0	0	0	53 692	55 461	0	0	0	492 088	492 088	0	53 925	55 887	0		
150808	LIMA	HUaura	PACCHO	64 693	0	0	0	53 602	55 368	0	0	0	412 279	412 279	0	54 240	56 117	0		
150809	LIMA	HUaura	SANTALEONOR	45 518	0	0	0	38 147	39 403	0	0	0	399 699	399 699	0	38 163	145 280	0		
150810	LIMA	HUaura	SANTAMARIA	675 139	0	0	0	548 534	566 603	652	0	0	2 763 649	2 763 649	0	566 044	583 039	0		
150811	LIMA	HUaura	SAVAN	550 202	0	0	0	525 733	467 662	524	0	0	2 777 260	2 777 260	0	461 295	476 515	0		
150812	LIMA	HUaura	VEGUETA	653 332	0	0	0	531 071	988 656	625	0	0	2 150 924	2 150 924	0	547 761	564 268	0		
150102	LIMA	LIMA	ANCON	23 040	0	0	0	24 008	0	0	0	0	6 054 238	6 054 238	0	0	13 829	0		
150103	LIMA	LIMA	ATE	301 026	0	0	0	312 782	496	0	0	0	40 483 764	40 483 764	0	0	180 463	0		
150104	LIMA	LIMA	BARRANCO	3 801	0	0	0	1 198 693	1 198 693	0	0	0	1 198 693	1 198 693	0	0	2 307	0		
150105	LIMA	LIMA	BREÑA	8 939	0	0	0	9 749	0	0	0	0	1 769 978	1 769 978	0	0	5 419	0		
150106	LIMA	LIMA	CARABAYLLO	203 115	0	0	0	208 078	330	0	0	0	29 424 315	29 424 315	0	0	148 629	0		
150109	LIMA	LIMA	CIENEGUILLA	51 765	0	0	0	51 915	82	0	0	0	8 983 025	8 983 025	0	0	30 883	0		
150110	LIMA	LIMA	COMAS	133 777	0	0	0	143 056	227	0	0	0	15 522 989	15 522 989	0	0	80 787	0		
150107	LIMA	LIMA	CHACLAGAYO	13 333	0	0	0	14 292	0	0	0	0	2 341 393	2 341 393	0	0	8 055	0		
150108	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	120 061	0	0	0	127 534	1 014	0	0	0	14 052 064	14 052 064	0	0	72 410	0		
150111	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	38 744	0	0	0	41 513	66	0	0	0	4 665 746	4 665 746	0	0	23 406	0		
150112	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	53 455	0	0	0	57 381	91	0	0	0	6 369 914	6 369 914	0	0	32 305	0		
150113	LIMA	LIMA	JESUS MARIA	7 204	0	0	0	7 727	0	0	0	0	1 624 284	1 624 284	0	0	4 353	0		
150114	LIMA	LIMA	LA MOLINA	19 565	0	0	0	20 428	0	0	0	0	3 028 852	3 028 852	0	0	11 761	0		
150115	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	26 654	0	0	0	29 217	0	0	0	0	5 981 223	5 981 223	0	0	16 174	0		
150101	LIMA	LIMA	LIMA	52 678	0	0	0	57 611	91	0	0	0	111 387 590	119 216 054	0	0	31 952	0		
150116	LIMA	LIMA	LINCE	6 218	0	0	0	6 798	0	0	0	0	1 388 836	1 388 836	0	0	3 771	0		
150117	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	52 744	0	0	0	55 823	88	0	0	0	8 474 208	8 474 208	0	0	31 788	0		
150118	LIMA	LIMA	LURIGANCHO	243 571	0	0	0	579 117	321	0	0	0	26 248 092	26 248 092	0	0	143 781	0		
150119	LIMA	LIMA	LURIN	93 746	0	0	0	68 091	108	0	0	0	10 677 180	10 677 180	0	0	94 034	0		
150120	LIMA	LIMA	MAGDALENA DEL MAR	5 694	0	0	0	6 104	0	0	0	0	1 437 329	1 437 329	0	0	3 440	0		
150122	LIMA	LIMA	MIRAFLORES	8 777	0	0	0	9 524	0	0	0	0	1 826 648	1 826 648	0	0	5 315	0		
150123	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	154 180	0	0	0	153 240	243	0	0	0	24 802 861	24 802 861	0	0	98 905	0		
150124	LIMA	LIMA	PUCUSANA	14 129	0	0	0	14 348	0	0	0	0	3 387 207	3 387 207	0	0	8 449	0		
150121	LIMA	LIMA	PUEBLO LIBRE	7 083	0	0	0	7 637	0	0	0	0	1 582 300	1 582 300	0	0	4 284	0		
150125	LIMA	LIMA	PUEBLO PIEDRA	346 486	0	0	0	354 513	562	0	0	0	45 278 553	45 278 553	0	0	207 441	0		

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAYON						FONCOMUN T/			RENTA DE ADUANAS T/	FOCAMI	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
150126	LIMA	LIMA	PUNTA HERMOSA	9 547	0	0	0	9 891	0	0	0	3 354 209	3 354 209	0	0	5 706	0
150127	LIMA	LIMA	PUNTA NEGRA	10 072	0	0	0	10 315	0	0	0	3 450 705	3 450 705	0	0	6 032	0
150128	LIMA	LIMA	RIMAC	39 594	0	0	0	43 125	68	0	0	4 843 953	4 843 953	0	0	23 997	0
150129	LIMA	LIMA	SAN BARTOLO	9 576	0	0	0	9 967	0	0	0	2 441 036	2 441 036	0	0	5 753	0
150130	LIMA	LIMA	SAN BORJA	10 276	0	0	0	11 022	0	0	0	1 873 754	1 873 754	0	0	6 209	0
150131	LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	4 940	0	0	0	5 383	0	0	0	1 336 008	1 336 008	0	0	2 994	0
150132	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	398 494	0	0	0	418 748	663	0	0	51 020 845	51 020 845	0	0	239 558	0
150133	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	103 020	0	0	0	109 692	174	0	0	12 539 008	12 539 008	0	0	62 161	0
150134	LIMA	LIMA	SAN LUIS	7 641	0	0	0	8 195	0	0	0	1 525 471	1 525 471	0	0	4 617	0
150135	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	205 103	0	0	0	215 866	342	0	0	23 052 595	23 052 595	0	0	123 424	0
150136	LIMA	LIMA	SAN MIGUEL	13 943	0	0	0	14 956	0	0	0	2 190 468	2 190 468	0	0	8 425	0
150137	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	37 464	0	0	0	39 350	62	0	0	5 619 274	5 619 274	0	0	22 546	0
150138	LIMA	LIMA	SANTA MARIA DEL MAR	1 083	0	0	0	1 061	0	0	0	1 092 346	1 092 346	0	0	644	0
150139	LIMA	LIMA	SANTA ROSA	15 174	0	0	0	15 261	0	0	0	2 941 351	2 941 351	0	0	9 058	0
150140	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	44 621	0	0	0	47 112	75	0	0	4 785 302	4 785 302	0	0	26 880	0
150141	LIMA	LIMA	SURQUILLO	11 119	0	0	0	11 983	0	0	0	1 798 683	1 798 683	0	0	6 725	0
150142	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	170 804	0	0	0	171 843	272	0	0	21 275 044	21 275 044	0	0	98 251	0
150143	LIMA	LIMA	VILLAMARIA DEL TRIUNFO	590 693	0	0	0	200 076	317	0	0	25 290 587	25 290 587	0	0	635 622	0
150902	LIMA	OYON	ANDAJES	25 490	0	0	0	21 243	11 152	0	0	368 205	368 205	0	22 838	118 776	0
150903	LIMA	OYON	CAJUIL	20 016	0	0	0	16 425	8 623	0	0	368 205	368 205	0	17 933	84 386	0
150904	LIMA	OYON	COCHAMARCA	51 023	0	0	0	42 174	22 141	0	0	368 205	368 205	0	45 714	215 507	0
150905	LIMA	OYON	MAYAN	32 363	0	0	0	26 620	13 975	0	0	368 205	368 205	0	28 995	136 523	0
150901	LIMA	OYON	OYON	285 999	0	0	0	233 142	122 397	66	0	1 674 726	2 445 156	0	572 976	2 597 965	0
150906	LIMA	OYON	PACHANGARA	65 881	0	0	0	54 790	28 764	0	0	456 790	456 790	0	59 025	486 196	0
151002	LIMA	YALUYOS	ALIS	922 571	0	0	0	33 054	17 553	0	0	368 205	368 205	0	34 221	571 895	0
151003	LIMA	YALUYOS	AYALUCA	497 603	0	0	0	56 672	29 752	0	0	476 891	476 891	0	62 668	173 479	0
151004	LIMA	YALUYOS	AYAVIRI	113 021	0	0	0	13 419	7 045	0	0	368 205	368 205	0	14 234	39 882	0
151005	LIMA	YALUYOS	AZANGARO	98 536	0	0	0	11 758	6 173	0	0	368 205	368 205	0	12 410	34 822	0
151006	LIMA	YALUYOS	CACRA	76 956	0	0	0	9 682	5 083	0	0	368 205	368 205	0	9 692	27 634	0
151007	LIMA	YALUYOS	CARANIA	82 896	0	0	0	9 595	5 037	0	0	368 205	368 205	0	10 440	29 035	0
151008	LIMA	YALUYOS	CATAHUASI	194 700	0	0	0	23 294	12 229	0	0	368 205	368 205	0	24 520	68 860	0
151010	LIMA	YALUYOS	COCHAS	87 258	0	0	0	9 794	5 142	0	0	368 205	368 205	0	10 989	30 295	0
151011	LIMA	YALUYOS	COLOMA	297 026	0	0	0	35 295	18 529	0	0	368 205	368 205	0	37 407	104 838	0
151009	LIMA	YALUYOS	CHOCOS	250 862	0	0	0	29 030	15 240	0	0	368 205	368 205	0	31 593	87 860	0
151012	LIMA	YALUYOS	HONGOS	89 447	0	0	0	10 623	5 577	0	0	368 205	368 205	0	11 265	31 566	0
151013	LIMA	YALUYOS	HUAMPARA	20 403	0	0	0	2 495	1 310	0	0	368 205	368 205	0	2 570	7 263	0
151014	LIMA	YALUYOS	HUANCAYA	282 077	0	0	0	32 027	16 814	0	0	368 205	368 205	0	35 525	98 253	0
151015	LIMA	YALUYOS	HUANGASCAR	128 749	0	0	0	15 420	8 095	0	0	368 205	368 205	0	16 215	45 549	0
151016	LIMA	YALUYOS	HUANTAN	212 549	0	0	0	24 962	13 105	0	0	368 205	368 205	0	26 768	108 581	0
151017	LIMA	YALUYOS	HUANEAC	71 084	0	0	0	8 330	4 373	0	0	368 205	368 205	0	8 952	24 987	0
151018	LIMA	YALUYOS	LARAOS	821 316	0	0	0	20 651	10 841	0	0	368 205	368 205	0	21 469	744 614	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON										FONCOMUN I /			RENTA DE ADUANAS I /	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIДROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL								
151019	LIMA	YALUYOS	LINCHA	207 128	0	0	0	23 723	12 454	0	0	0	368 205	368 205	368 205	0	26 086	72 328	0	
151020	LIMA	YALUYOS	MADEAN	168 297	0	0	0	19 894	10 413	0	0	0	368 205	368 205	368 205	0	21 195	59 258	0	
151021	LIMA	YALUYOS	MIRAFLORES	73 870	0	0	0	8 697	4 566	0	0	0	368 205	368 205	368 205	0	9 303	26 003	0	
151022	LIMA	YALUYOS	OMAS	104 160	0	0	0	12 429	6 525	0	0	0	368 205	368 205	368 205	0	13 118	36 810	0	
151023	LIMA	YALUYOS	PUTINZA	108 646	0	0	0	12 652	6 642	0	0	0	368 205	368 205	368 205	0	13 683	38 121	0	
151024	LIMA	YALUYOS	QUINCHES	159 404	0	0	0	18 925	9 936	0	0	0	368 205	368 205	368 205	0	20 075	56 249	0	
151025	LIMA	YALUYOS	QUINOCAY	103 318	0	0	0	12 325	6 470	0	0	0	368 205	368 205	368 205	0	13 012	36 509	0	
151026	LIMA	YALUYOS	SAN JOAQUIN	50 452	0	0	0	5 695	2 990	0	0	0	368 205	368 205	368 205	0	6 354	17 544	0	
151027	LIMA	YALUYOS	SAN PEDRO DE PILAS	58 547	0	0	0	6 997	3 673	0	0	0	368 205	368 205	368 205	0	7 373	20 699	0	
151028	LIMA	YALUYOS	TANTA	80 075	0	0	0	9 400	4 935	0	0	0	368 205	368 205	368 205	0	10 085	28 162	0	
151029	LIMA	YALUYOS	Tauripampa	95 315	0	0	0	11 591	6 085	0	0	0	368 205	368 205	368 205	0	12 004	33 875	0	
151030	LIMA	YALUYOS	TOMAS	902 277	0	0	0	29 289	15 377	0	0	0	368 205	368 205	368 205	0	31 665	216 118	0	
151031	LIMA	YALUYOS	TUPE	146 593	0	0	0	17 239	9 050	0	0	0	368 205	368 205	368 205	0	18 462	52 122	0	
151032	LIMA	YALUYOS	VINAC	357 287	0	0	0	41 627	21 854	0	0	0	400 305	400 305	400 305	0	44 996	125 381	0	
151033	LIMA	YALUYOS	WITIS	142 301	0	0	0	16 290	8 552	0	0	0	368 205	368 205	368 205	0	17 921	49 683	0	
151001	LIMA	YALUYOS	BALSAPUERTO	618 532	0	0	0	71 819	37 704	0	0	0	1 398 571	1 804 718	1 804 718	0	963 661	216 843	0	
160202	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	730 226	0	0	0	5 651	0	0	0	0	4 685 940	4 685 940	4 685 940	0	0	0	0	
160206	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	557 800	0	0	0	1 711	0	0	0	0	1 668 817	1 668 817	1 668 817	0	0	0	0	
160210	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	718 518	0	0	0	4 822	0	0	0	0	3 184 700	3 184 700	3 184 700	0	0	0	0	
160211	LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	521 283	0	0	0	1 497	0	0	0	0	1 501 400	1 501 400	1 501 400	0	0	0	0	
160201	LORETO	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	597 664	0	0	0	2 196	0	0	0	0	1 900 893	1 900 893	1 900 893	0	0	0	0	
160301	LORETO	LORETO	YURIMAGUAS	2 964 475	0	0	0	19 272	0	0	0	0	11 362 124	17 596 272	17 596 272	0	0	0	0	
160302	LORETO	LORETO	NAUTA	2 699 590	0	0	0	12 022	0	0	0	0	6 001 364	10 400 200	10 400 200	0	0	0	0	
160303	LORETO	LORETO	PARIMARI	1 415 269	0	0	0	2 982	0	0	0	0	2 169 142	2 169 142	2 169 142	0	0	0	0	
160304	LORETO	LORETO	TIGRE	1 995 247	0	0	0	3 442	0	0	0	0	2 420 903	2 420 903	2 420 903	0	0	0	0	
160305	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	1 156 122	0	0	0	3 989	0	0	0	0	2 675 249	2 675 249	2 675 249	0	0	0	0	
160402	LORETO	LORETO	URARINAS	1 444 136	0	0	0	6 944	0	0	0	0	3 874 370	3 874 370	3 874 370	0	0	0	0	
160401	LORETO	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	1 331 237	0	0	0	18 415	0	0	0	0	4 499 890	4 499 890	4 499 890	0	0	0	0	
160400	LORETO	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	2 534 216	0	0	0	21 570	0	0	0	0	5 515 748	10 335 051	10 335 051	0	0	0	0	
160403	LORETO	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	1 041 311	0	0	0	12 800	0	0	0	0	4 343 797	4 343 797	4 343 797	0	0	0	0	
160102	LORETO	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	1 404 571	0	0	0	17 278	0	0	0	0	4 364 677	4 364 677	4 364 677	0	0	0	0	
160112	LORETO	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	747 379	0	0	0	1 184	0	0	0	0	1 928 240	1 928 240	1 928 240	0	0	0	0	
160103	LORETO	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	2 170 896	0	0	0	22 368	0	0	0	0	9 631 150	9 631 150	9 631 150	0	0	0	0	
160104	LORETO	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	1 136 399	0	0	0	8 250	0	0	0	0	4 540 168	4 540 168	4 540 168	0	0	0	0	
160101	LORETO	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	1 066 265	0	0	0	6 472	0	0	0	0	2 908 690	2 908 690	2 908 690	0	0	0	0	
160105	LORETO	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	5 682 772	0	0	0	32 515	0	0	0	0	16 263 739	36 297 662	36 297 662	0	0	0	0	
160106	LORETO	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	1 001 626	0	0	0	4 178	0	0	0	0	2 859 356	2 859 356	2 859 356	0	0	0	0	
160107	LORETO	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	960 447	0	0	0	6 742	0	0	0	0	3 686 826	3 686 826	3 686 826	0	0	0	0	
160108	LORETO	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	2 304 295	0	0	0	11 703	0	0	0	0	4 954 790	4 954 790	4 954 790	0	0	0	0	
160113	LORETO	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	3 519 346	0	0	0	26 666	0	0	0	0	10 845 264	10 845 264	10 845 264	0	0	0	0	
			SAN JUAN BAUTISTA	0	0	0	0	53 367	0	0	0	0	18 543 860	18 543 860	18 543 860	0	0	0	0	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON						FONCOMUN T/			RENTA DE ADUANAS T/	FOCAMI	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIPOENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
160110	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSAMA	0	809 320	0	0	0	0	2 105	0	1 924 416	17 916	0	0	0
160502	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	0	445 140	0	0	0	0	2 325	0	732 582	0	0	0	0
160503	LORETO	REQUENA	CAPELO	0	456 496	0	0	0	0	4 837	0	1 027 031	0	0	0	0
160504	LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	0	849 699	0	0	0	0	8 176	0	1 926 239	0	0	0	0
160510	LORETO	REQUENA	JENARO HERRERA	0	461 636	0	0	0	0	6 175	0	1 155 250	0	0	0	0
160505	LORETO	REQUENA	MAQUIA	0	685 820	0	0	0	0	9 311	0	2 039 344	0	0	0	0
160506	LORETO	REQUENA	PUMAHUA	0	495 882	0	0	0	0	6 579	0	1 602 672	0	0	0	0
160501	LORETO	REQUENA	REQUENA	0	1 712 786	0	0	0	0	52 316	4 172 900	8 950 029	0	0	0	0
160508	LORETO	REQUENA	SACUENA	0	305 765	0	0	0	0	5 955	0	1 308 975	0	0	0	0
160508	LORETO	REQUENA	SOPLIN	0	405 575	0	0	0	0	757	0	375 395	0	0	0	0
160509	LORETO	REQUENA	TAPICHE	0	402 886	0	0	0	0	1 318	0	427 875	0	0	0	0
160511	LORETO	REQUENA	YAUERANA	0	723 712	0	0	0	0	3 188	0	989 527	0	0	0	0
160601	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	0	2 874 885	0	0	0	0	16 399	4 223 629	5 419 780	9 643 409	0	0	0
160602	LORETO	UCAYALI	IMAHUAYA	0	700 582	0	0	0	0	1 590	0	755 763	0	0	0	0
160603	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	0	939 349	0	0	0	0	3 612	0	1 927 280	0	0	0	0
160604	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	0	809 118	0	0	0	0	5 478	0	2 655 456	0	0	0	0
160605	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	0	1 524 104	0	0	0	0	10 741	0	3 910 011	0	0	0	0
160606	LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA	0	951 541	0	0	0	0	6 533	0	1 801 650	0	0	0	0
160701	LORETO	DATEM DEL MARIARON	BARRANCA	0	605 374	0	0	0	0	4 170	4 467 784	7 460 415	0	0	0	0
160702	LORETO	DATEM DEL MARIARON	CAHUAPAMAS	0	651 753	0	0	0	0	2 533	0	2 434 236	0	0	0	0
160703	LORETO	DATEM DEL MARIARON	MANISERICHE	0	628 623	0	0	0	0	3 154	0	2 856 456	0	0	0	0
160704	LORETO	DATEM DEL MARIARON	INCOROMA	0	548 596	0	0	0	0	3 618	0	3 604 571	0	0	0	0
160705	LORETO	DATEM DEL MARIARON	PASTAZA	0	399 240	0	0	0	0	2 019	0	2 026 270	0	0	0	0
160706	LORETO	DATEM DEL MARIARON	ANDOAS	0	393 741	0	0	0	0	3 660	0	3 505 025	0	0	0	0
160801	LORETO	PUTUMAYO	PUTUMAYO	0	395 254	0	0	0	0	2 554	802 426	1 160 955	1 963 381	0	0	0
160802	LORETO	PUTUMAYO	ROSA PANDURO	0	67 993	0	0	0	0	0	0	368 205	0	0	0	0
160803	LORETO	PUTUMAYO	TEMIENTE MANUEL CLAVERO	0	241 732	0	0	0	0	2 156	0	1 590 747	0	0	0	0
160804	LORETO	PUTUMAYO	YAGUAS	0	114 037	0	0	0	0	0	0	450 294	0	0	0	0
170202	MADRE DE DIOS	MANU	FITZCARRALD	13 389	0	0	0	0	0	1 495	0	552 013	0	0	0	0
170204	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE	97 200	0	0	0	0	0	6 052	0	1 183 236	0	0	0	0
170203	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS	118 085	0	0	0	0	0	12 103	0	3 045 034	0	0	0	0
170201	MADRE DE DIOS	MANU	MANU	27 061	0	0	0	0	0	3 444	1 433 994	839 124	2 273 118	0	0	0
170302	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	20 629	0	0	0	0	0	35 387	0	1 514 255	0	0	0	0
170301	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	INAPARI	3 261	0	0	0	0	0	10 109	717 570	750 315	1 467 885	0	0	0
170303	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	10 129	0	0	0	0	0	17 899	0	831 667	0	0	0	0
170102	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	IMABARI	45 301	0	0	0	0	0	10 416	0	2 128 852	8 237	0	0	0
170104	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	20 793	0	0	0	0	0	5 201	0	1 187 562	7 110	0	0	0
170103	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	20 277	0	0	0	0	0	13 606	0	1 494 264	7 794	0	0	0
170101	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	196 253	0	0	0	0	0	61 211	3 724 354	9 689 539	13 413 893	23 283	0	0
180203	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	COALAJUE	1 162 489	0	0	0	0	0	17 804	0	368 482	0	0	0	276 813
180202	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	CHOJATA	2 638 317	0	0	0	0	0	38 841	0	603 557	0	0	0	619 466

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAMION							FONCOMUN / I			RENTA DE ADUANAS / I	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
180204	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	ICHUÑA	4 536 188	0	0	0	0	66 606	0	0	1 134 916	1 134 916	0	0	1 064 097	0
180205	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LA CAPILLA	2 279 272	0	0	0	0	33 170	0	0	623 154	623 154	0	0	545 966	0
180206	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	LLOQUE	2 040 814	0	0	0	0	29 237	0	0	383 702	383 702	0	0	474 649	0
180207	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MATALAQUE	970 083	0	0	0	0	14 289	0	0	369 343	369 343	0	0	227 813	0
180201	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	OMATE	4 578 680	0	0	0	0	67 523	0	1 633 850	938 496	2 512 346	0	0	1 075 708	0
180208	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	PUCUMBA	2 452 012	0	0	0	0	37 641	0	0	551 084	551 084	0	0	584 358	0
180209	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	QUINISTOQUILLAS	735 176	0	0	0	0	10 380	0	0	370 094	370 094	0	0	171 253	0
180210	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	URIMAS	2 815 244	0	0	0	0	42 391	0	0	791 328	791 328	0	0	666 301	0
180211	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	YUNGA	2 456 210	0	0	0	0	34 961	0	0	435 972	435 972	0	0	569 990	0
180302	MOQUEGUA	ILO	EL ALGARROBAL	330 663	0	0	0	0	17 055	0	0	368 205	368 205	504 342	0	77 003	0
180301	MOQUEGUA	ILO	ILO	20 292 174	0	0	0	0	1 322 733	0	870 324	2 938 734	3 809 058	1 283 431	0	4 758 809	0
180303	MOQUEGUA	PACOCHA	PACOCHA	558 170	0	0	0	0	82 856	0	0	368 205	368 205	478 097	0	85 370	0
180102	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	13 745 271	0	0	0	0	82 384	0	0	797 686	797 686	0	0	2 889 785	0
180103	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CUCHUMBAYA	4 338 269	0	0	0	0	27 057	0	0	370 939	370 939	0	0	906 594	0
180101	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	51 922 478	0	0	0	0	320 812	0	1 987 541	4 639 804	6 627 345	0	0	10 815 005	0
180104	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	5 657 826	0	0	0	0	35 640	0	0	665 249	665 249	0	0	1 186 490	0
180105	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAN CRISTOBAL	8 355 787	0	0	0	0	51 679	0	0	497 328	497 328	0	0	1 741 047	0
180106	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	28 748 553	0	0	0	0	51 412	0	0	842 890	842 890	0	0	11 671 138	0
190202	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	CHICAVAN	209 522	0	0	0	215 557	0	221	0	898 957	898 957	0	0	152 648	0
190203	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	GOYLARISOUZCA	188 198	0	0	0	184 496	0	150	0	677 984	677 984	0	0	135 892	0
190204	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	PAUCAR	87 140	0	0	0	93 054	0	107	0	473 321	473 321	0	0	63 941	0
190205	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SAN PEDRO DE PILLAO	88 312	0	0	0	90 859	0	77	0	512 236	512 236	0	0	64 341	0
190206	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTAANA DE TUSI	1 008 253	0	0	0	1 009 961	0	836	0	5 113 883	5 113 883	0	0	731 003	0
190207	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	TAPUC	195 007	0	0	0	200 036	0	170	0	802 093	802 093	0	0	141 995	0
190208	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	VILCABAMBA	77 719	0	0	0	82 409	0	72	0	491 171	491 171	0	0	56 951	0
190201	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	YANAHUANCA	454 039	0	0	0	477 797	0	416	3 012 656	2 819 424	5 831 880	0	0	729 044	0
190302	PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA	146 294	0	0	0	149 915	0	323	0	995 179	995 179	0	0	81 321	0
190303	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	235 387	0	0	0	243 072	0	527	0	1 834 933	1 834 933	0	0	131 007	0
190301	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	687 098	0	0	0	712 525	0	1 591	5 604 790	2 660 592	8 265 382	0	0	382 673	0
190304	PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU	517 460	0	0	0	523 560	0	1 998	0	2 767 335	2 767 335	0	0	287 054	0
190305	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO	444 412	0	0	0	450 149	0	958	0	2 412 531	2 412 531	0	0	246 575	0
190306	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ	828 407	0	0	0	835 688	0	2 893	0	4 445 628	4 445 628	0	0	459 331	0
190307	PASCO	OXAPAMPA	VILLARICA	740 924	0	0	0	760 810	0	1 995	0	3 743 726	3 743 726	0	0	411 993	0
190308	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCION	558 741	0	0	0	563 659	0	1 194	0	2 935 468	2 935 468	0	0	309 808	0
190101	PASCO	PASCO	CHAUPIMARCA	1 563 756	0	0	0	1 626 440	0	552	6 189 721	2 922 766	9 112 507	0	0	862 051	0
190102	PASCO	PASCO	HUACHON	544 317	0	0	0	2 077 227	0	187	0	1 043 218	1 043 218	0	0	250 962	0
190103	PASCO	PASCO	HUARIACA	521 858	0	0	0	535 524	0	179	0	1 170 449	1 170 449	0	0	240 657	0
190104	PASCO	PASCO	HUAYLLAY	3 359 958	0	0	0	1 318 139	0	439	0	2 009 851	2 009 851	0	0	1 140 352	0
190105	PASCO	PASCO	NIMACACA	394 808	0	0	0	429 951	0	141	0	857 504	857 504	0	0	182 061	0
190106	PASCO	PASCO	PALLANAHACRA	562 459	0	0	0	568 169	0	187	0	992 261	992 261	0	0	265 132	0
190107	PASCO	PASCO	PAUCARTAMBO	2 497 611	0	0	0	4 047 050	0	835	0	3 897 175	3 897 175	0	0	1 149 350	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON						FONCOMUN T/			RENTA DE ADUANAS T/	FOCAMI	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS		
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL						
190108	PASCO	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSTAYACAN	1 937 185	0	0	0	0	1 089 339	0	373	0	1 886 531	1 886 531	0	1 626 797	0	
190109	PASCO	PASCO	SIMON BOLIVAR	961 583	0	0	0	0	1 009 283	0	346	0	1 744 606	1 744 606	0	637 519	0	
190110	PASCO	PASCO	TICLACAYAN	1 396 292	0	0	0	0	1 339 274	0	419	0	2 551 749	2 551 749	0	637 430	0	
190111	PASCO	PASCO	TINYAHUARCO	348 298	0	0	0	0	356 546	0	119	0	921 249	921 249	0	990 042	0	
190112	PASCO	PASCO	VICCO	263 056	0	0	0	0	295 628	0	96	0	532 044	532 044	0	156 106	0	
190113	PASCO	PASCO	YANACANCHI	1 468 053	0	0	0	0	1 505 226	0	504	0	3 693 813	3 693 813	0	688 309	0	
200201	PIURA	AYABACA	AYABACA	87	6 912 187	0	0	0	10 761	21 333	771	9 440 177	9 201 452	18 641 629	81	0	4 296	0
200202	PIURA	AYABACA	AYABACA	56	4 510 833	0	0	0	6 885	13 610	469	6 019 267	6 019 267	56	0	2 757	0	
200203	PIURA	AYABACA	JILLI	0	454 619	0	0	0	886	1 696	59	0	983 472	983 472	0	340	0	
200204	PIURA	AYABACA	LAGUNAS	0	1 893 663	0	0	0	2 212	4 385	150	0	2 060 503	2 060 503	0	892	0	
200205	PIURA	AYABACA	MONTERO	0	1 085 119	0	0	0	2 052	4 068	143	0	1 853 952	1 853 952	0	813	0	
200206	PIURA	AYABACA	PACAMPAMPA	60	5 715 022	0	0	0	7 477	14 824	514	0	6 372 545	6 372 545	0	2 989	0	
200207	PIURA	AYABACA	PANMAS	0	1 764 790	0	0	0	3 073	6 092	209	0	2 720 612	2 720 612	0	1 236	0	
200208	PIURA	AYABACA	SAPILICA	0	2 815 002	0	0	0	3 601	7 140	245	0	3 286 663	3 286 663	0	1 452	0	
200209	PIURA	AYABACA	SICCHEZ	0	319 989	0	0	0	601	1 191	0	0	754 492	754 492	0	236	0	
200210	PIURA	AYABACA	SUYO	0	1 835 181	0	0	0	2 931	5 811	353	0	3 520 333	3 520 333	0	1 174	0	
200302	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHIQUE	0	1 334 478	0	0	0	1 767	3 504	417	0	2 249 367	2 249 367	0	701	0	
200303	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0	2 808 645	0	0	0	3 999	7 928	317	0	3 811 837	3 811 837	0	1 612	0	
200301	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	64	5 890 167	0	0	0	7 945	15 751	634	8 395 820	6 757 937	15 153 757	0	3 178	0	
200304	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	99	10 206 147	0	0	0	12 230	24 247	972	0	10 487 091	10 487 091	0	4 909	0	
200305	PIURA	HUANCABAMBA	LALAQUIZ	0	1 152 986	0	0	0	1 450	2 876	155	0	1 560 765	1 560 765	0	574	0	
200306	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAJUE	0	1 830 874	0	0	0	2 673	5 299	179	0	2 458 705	2 458 705	0	1 067	0	
200307	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	0	1 732 971	0	0	0	2 251	4 462	179	0	2 382 903	2 382 903	0	901	0	
200308	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	0	2 350 136	0	0	0	3 306	6 555	264	0	3 012 595	3 012 595	0	1 324	0	
200402	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES	0	1 279 064	0	0	0	1 734	3 437	514	0	1 439 323	1 439 323	0	687	0	
200403	PIURA	MORROPON	CHALACO	0	1 884 173	0	0	0	2 173	4 308	358	0	1 985 115	1 985 115	0	862	0	
200401	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	141	11 808 066	0	0	0	17 393	34 483	3 063	6 490 338	10 004 233	16 494 571	0	6 951	0	
200404	PIURA	MORROPON	LA MATANZA	0	2 390 418	0	0	0	3 613	7 162	553	0	2 321 086	2 321 086	0	1 442	0	
200405	PIURA	MORROPON	MORROPON	0	2 515 838	0	0	0	2 698	5 348	426	0	2 177 383	2 177 383	0	1 076	0	
200406	PIURA	MORROPON	SALITRAL	0	1 902 213	0	0	0	2 467	4 892	501	0	1 602 230	1 602 230	0	985	0	
200407	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	0	1 334 373	0	0	0	1 826	3 619	334	0	1 270 680	1 270 680	0	725	0	
200408	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA	0	792 393	0	0	0	1 016	2 014	158	0	951 670	951 670	0	404	0	
200409	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	0	1 258 300	0	0	0	1 389	2 753	211	0	1 609 424	1 609 424	0	550	0	
200410	PIURA	MORROPON	YAMANGO	0	2 141 564	0	0	0	2 777	5 505	826	0	2 049 262	2 049 262	0	1 105	0	
200502	PIURA	PAITA	AMOTAPE	122	903 938	0	0	0	713	9 488	64	0	495 298	495 298	0	2 315	0	
200503	PIURA	PAITA	ARENAL	0	559 455	0	0	0	230	3 065	0	0	396 224	396 224	0	741	0	
200504	PIURA	PAITA	COLAN	80	6 790 576	0	0	0	2 897	38 539	259	0	1 573 358	1 573 358	0	9 404	0	
200505	PIURA	PAITA	LA HUACA	88	3 537 914	0	0	0	3 183	42 335	518	0	1 846 478	1 846 478	0	10 396	0	
200501	PIURA	PAITA	PAITA	464	26 677 562	0	0	0	16 350	334 326	1 421	3 954 110	9 593 492	13 547 602	1 305 213	0	128 832	0
200506	PIURA	PAITA	TAMARINDO	0	2 091 036	0	0	0	1 060	14 096	177	0	733 023	733 023	0	3 448	0	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAMION							FONCOMUN I/		RENTA DE ADUANAS I/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
200507	PIURA	PAITA	VICHAYAL	140	10 560 498	0	1 370	18 220	123	0	829 780	829 780	305 677	0	4 420	0
200104	PIURA	CASTILLA	CASTILLA	158	3 736 047	0	28 276	38 093	1 714	0	13 746 818	13 746 818	0	0	7 787	0
200105	PIURA	PIURA	CATIAOAS	135	4 130 455	0	24 246	32 663	1 480	0	8 920 901	8 920 901	0	0	6 643	0
200107	PIURA	PIURA	CURAMORI	0	1 171 522	0	7 996	10 772	1 355	0	2 766 040	2 766 040	0	0	2 191	0
200108	PIURA	PIURA	EL TALLAN	0	463 767	0	2 467	3 324	160	0	1 653 495	1 653 495	0	0	673	0
200109	PIURA	PIURA	LA ARENA	83	2 202 291	0	15 023	20 238	918	0	4 428 125	4 428 125	0	0	4 112	0
200110	PIURA	PIURA	LA UNION	81	1 899 576	0	14 590	19 655	887	0	4 690 822	4 690 822	0	0	4 008	0
200111	PIURA	PIURA	LAS LOJAS	65	1 341 939	0	11 834	15 942	761	0	4 991 582	4 991 582	0	0	3 212	0
200101	PIURA	PIURA	PIURA	150	3 396 305	0	47 068	28 143	1 677	0	20 906 895	43 574 674	0	0	5 753	0
200114	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE	267	5 317 931	0	47 302	63 724	3 705	0	18 623 406	18 623 406	0	0	13 106	0
200115	PIURA	PIURA	VEINTISEIS DE OCTUBRE	144	3 718 909	0	31 583	42 547	1 562	0	13 750 721	13 750 721	0	0	8 697	0
200802	PIURA	SECHURA	BELLAVISTA DE LA UNION	65	1 373 951	0	779	8 392	86	0	706 927	706 927	0	0	317	0
200803	PIURA	SECHURA	BERNAL	140	2 504 859	0	1 668	17 961	190	0	961 156	961 156	0	0	680	0
200804	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA	84	2 036 420	0	995	10 711	116	0	704 283	704 283	0	0	406	0
200806	PIURA	SECHURA	RINCONADALICUJAR	51	939 629	0	609	6 556	67	0	514 774	514 774	0	0	247	0
200801	PIURA	SECHURA	SECHURA	1 412	14 963 245	0	10 031	171 262	1 453	0	5 210 538	7 710 199	0	0	4 203	0
200805	PIURA	SECHURA	SECHURA	328	5 657 151	0	3 908	42 093	432	0	1 699 063	1 699 063	0	0	1 590	0
200602	PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	0	2 692 512	0	20 644	10 528	954	0	3 380 461	3 380 461	0	0	2 133	0
200603	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	0	2 314 224	0	20 981	10 700	508	0	2 129 091	2 129 091	0	0	2 180	0
200604	PIURA	SULLANA	LANCONES	0	2 296 916	0	15 286	7 796	375	0	3 058 625	3 058 625	0	0	1 573	0
200605	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	62	2 878 137	0	29 247	14 915	768	0	3 338 716	3 338 716	0	0	3 037	0
200606	PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	0	857 872	0	9 689	4 941	233	0	1 230 372	1 230 372	0	0	1 010	0
200607	PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	0	2 401 000	0	89 619	11 865	569	0	2 653 094	2 653 094	0	0	2 400	0
200608	PIURA	SULLANA	SALITRAL	0	570 749	0	5 506	2 808	134	0	951 145	951 145	0	0	571	0
200601	PIURA	SULLANA	SULLANA	208	13 295 398	0	98 713	50 342	2 735	0	8 203 744	15 289 830	0	0	10 267	0
200702	PIURA	TALARA	EL ALTO	0	17 023 062	0	2 159	5 356	124	0	615 498	615 498	551 375	0	862	0
200703	PIURA	TALARA	LA BREA	0	10 672 583	0	1 313	3 258	76	0	897 234	897 234	648 799	0	522	0
200704	PIURA	TALARA	LOBITOS	0	5 491 223	0	299	741	0	0	368 205	368 205	0	0	120	0
200705	PIURA	TALARA	LOS ORGANOS	0	5 069 642	0	1 200	2 977	69	0	734 189	734 189	530 843	0	479	0
200706	PIURA	TALARA	MANCORA	0	7 590 836	0	2 077	5 153	116	0	873 443	873 443	567 158	0	846	0
200701	PIURA	TALARA	PARIWAS	81	37 036 605	0	9 943	28 048	570	0	5 136 331	7 305 052	1 779 101	0	3 981	0
210202	PUNO	AZANGARO	ACHAYA	552 197	0	0	12 170	0	0	0	1 299 871	1 299 871	0	0	45 991	0
210203	PUNO	AZANGARO	ARAPA	838 719	0	0	19 085	0	0	0	2 079 532	2 079 532	0	0	70 681	0
210204	PUNO	AZANGARO	ASILLO	1 947 993	0	0	43 547	0	0	0	4 138 066	4 138 066	0	0	163 087	0
210201	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	2 449 502	0	0	54 735	0	0	0	8 467 191	13 730 854	0	0	205 043	0
210205	PUNO	AZANGARO	CAMINACA	439 684	0	0	9 928	0	0	0	1 124 437	1 124 437	0	0	36 932	0
210206	PUNO	AZANGARO	CHUPA	1 606 040	0	0	36 201	0	0	0	3 192 758	3 192 758	0	0	134 869	0
210207	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANICA	651 666	0	0	14 495	0	0	0	1 102 634	1 102 634	0	0	54 457	0
210208	PUNO	AZANGARO	MUMANI	819 887	0	0	18 176	0	0	0	2 136 239	2 136 239	0	0	68 432	0
210209	PUNO	AZANGARO	POTONI	3 382 043	0	0	16 285	0	0	0	1 645 785	1 645 785	0	0	98 815	0
210210	PUNO	AZANGARO	SAMAN	1 717 778	0	0	38 477	0	0	0	3 650 258	3 650 258	0	0	143 919	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAYON						FONCOMUN T/			RENTA DE ADUANAS T/	FOCAMI	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDOENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
210211	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON	997 031	0	0	22 070	0	0	0	2 308 978	2 308 978	0	0	83 172	0
210212	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	678 835	0	0	15 276	0	0	0	1 463 235	1 463 235	0	0	56 971	0
210213	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALIMAS	528 320	0	0	11 719	0	0	0	1 262 546	1 262 546	0	0	44 105	0
210214	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPIJA	630 030	0	0	14 314	0	0	0	1 525 320	1 525 320	0	0	53 063	0
210215	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA	354 375	0	0	7 952	0	0	0	925 717	925 717	0	0	29 710	0
210302	PUNO	CARABAYA	AJOYANI	2 879 020	0	0	38 212	0	0	0	650 475	650 475	0	0	1 787 590	0
210303	PUNO	CARABAYA	AWAPATA	1 618 401	0	0	485 961	0	0	0	2 899 875	2 899 875	0	0	366 147	0
210304	PUNO	CARABAYA	COMASA	2 470 438	0	0	379 716	0	0	0	3 506 343	3 506 343	0	0	559 336	0
210305	PUNO	CARABAYA	CORANI	603 585	0	0	95 161	0	0	0	1 128 979	1 128 979	0	0	137 855	0
210306	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	1 335 156	0	0	214 344	0	0	0	1 956 464	1 956 464	0	0	304 862	0
210307	PUNO	CARABAYA	ITUATA	983 292	0	0	155 799	0	0	0	1 863 069	1 863 069	0	0	224 965	0
210301	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	3 980 631	0	0	211 446	0	0	0	5 670 968	5 670 968	0	0	699 031	0
210308	PUNO	CARABAYA	OLLAHEA	864 320	0	0	373 116	0	0	0	1 421 779	1 421 779	0	0	196 984	0
210309	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN	612 115	0	0	334 886	0	0	0	1 236 903	1 236 903	0	0	140 150	0
210310	PUNO	CARABAYA	USICAYOS	2 967 266	0	0	434 941	0	0	0	5 175 207	5 175 207	0	0	661 235	0
210402	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	970 977	0	0	49 979	0	0	0	5 030 036	5 030 036	346 130	0	187 817	0
210403	PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI	1 122 843	0	0	57 863	0	0	0	5 576 354	5 576 354	326 880	0	217 283	0
210401	PUNO	CHUCUITO	JULI	922 795	0	0	50 999	0	0	0	4 881 934	4 881 934	318 534	0	183 187	0
210405	PUNO	CHUCUITO	KELLYO	1 207 605	0	0	62 933	0	0	0	5 909 961	5 909 961	327 879	0	234 626	0
210406	PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	636 437	0	0	34 192	0	0	0	3 551 567	3 551 567	285 852	0	125 027	0
210406	PUNO	CHUCUITO	POMATA	726 482	0	0	40 139	0	0	0	4 086 156	4 086 156	269 013	0	144 202	0
210407	PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	895 711	0	0	49 122	0	0	0	4 739 283	4 739 283	294 414	0	177 301	0
210502	PUNO	EL COLLAO	CAPAZO	133 602	0	0	5 192	0	0	0	989 586	989 586	0	0	20 213	0
210505	PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI	293 579	0	0	11 643	0	0	0	1 342 095	1 342 095	0	0	44 781	0
210501	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	3 270 990	0	0	129 004	0	0	83	10 223 525	10 223 525	14 747 735	0	497 833	0
210503	PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	887 247	0	0	35 751	0	0	0	2 964 862	2 964 862	0	0	136 212	0
210504	PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	929 259	0	0	20 217	0	0	0	2 196 652	2 196 652	0	0	121 057	0
210602	PUNO	HUANCANE	COJATA	213 381	0	0	11 649	0	0	0	1 223 425	1 223 425	0	0	42 166	0
210601	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	635 865	0	0	35 253	0	0	0	3 844 480	3 844 480	0	0	126 378	0
210603	PUNO	HUANCANE	HUATASANI	235 392	0	0	12 396	0	0	0	1 110 228	1 110 228	0	0	45 907	0
210604	PUNO	HUANCANE	INCHIPALLA	151 281	0	0	8 329	0	0	0	953 526	953 526	0	0	29 989	0
210605	PUNO	HUANCANE	PUSI	316 549	0	0	17 308	0	0	0	1 517 615	1 517 615	0	0	62 589	0
210606	PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	249 613	0	0	13 759	0	0	0	1 331 614	1 331 614	0	0	49 503	0
210607	PUNO	HUANCANE	TARACO	690 302	0	0	37 783	0	0	0	3 173 657	3 173 657	0	0	136 542	0
210608	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	397 256	0	0	22 010	0	0	0	2 086 852	2 086 852	0	0	78 935	0
210702	PUNO	LAMPA	CABANILLA	449 761	0	0	13 964	0	0	0	1 352 660	1 352 660	0	0	90 600	0
210703	PUNO	LAMPA	CALAPUJA	130 809	0	0	4 045	0	0	0	433 235	433 235	0	0	26 300	0
210701	PUNO	LAMPA	LAMPA	917 633	0	0	28 633	0	0	0	2 974 334	2 974 334	0	0	185 287	0
210704	PUNO	LAMPA	NICASIO	238 992	0	0	7 407	0	0	0	683 785	683 785	0	0	48 100	0
210705	PUNO	LAMPA	OCCURRI	706 808	0	0	7 619	0	0	0	807 824	807 824	0	0	309 609	0
210706	PUNO	LAMPA	PALCA	248 482	0	0	7 729	0	0	0	753 570	753 570	0	0	50 097	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAMION							FONCOMUN / I			RENTA DE ADUANAS / I	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
210707	PUNO	LAMPA	PARATIA	818 424	0	0	0	20 281	0	0	1 892 254	1 892 254	0	0	174 088	0	
210708	PUNO	LAMPA	PUCARA	370 580	0	0	0	11 627	0	0	1 221 181	1 221 181	0	0	75 022	0	
210709	PUNO	LAMPA	SANTALLUCIA	682 303	0	0	0	16 288	0	0	1 474 635	1 474 635	0	0	180 517	0	
210710	PUNO	LAMPA	VILAVILA	369 783	0	0	0	10 639	0	0	936 247	936 247	0	0	71 888	0	
210802	PUNO	MELGAR	AVATAUTA	3 357 409	0	0	0	10 159	0	0	1 153 168	1 153 168	0	0	2 763 846	0	
210801	PUNO	MELGAR	AVAVIRI	2 392 549	0	0	0	33 320	0	0	3 473 078	7 224 778	0	0	642 586	0	
210803	PUNO	MELGAR	CUPI	596 732	0	0	0	8 041	0	0	985 921	985 921	0	0	158 501	0	
210804	PUNO	MELGAR	LLALLI	896 311	0	0	0	12 161	0	0	1 030 144	1 030 144	0	0	238 618	0	
210805	PUNO	MELGAR	MACARI	1 479 752	0	0	0	20 393	0	0	1 990 843	1 990 843	0	0	396 021	0	
210806	PUNO	MELGAR	NUROCA	1 980 736	0	0	0	27 578	0	0	2 514 718	2 514 718	0	0	531 938	0	
210807	PUNO	MELGAR	ORURILLO	1 855 209	0	0	0	25 689	0	0	2 668 185	2 668 185	0	0	497 301	0	
210808	PUNO	MELGAR	SANTAROSA	1 199 601	0	0	0	16 558	0	0	1 685 802	1 685 802	0	0	321 212	0	
210809	PUNO	MELGAR	UJACHIRI	685 322	0	0	0	9 449	0	0	1 229 016	1 229 016	0	0	183 437	0	
210902	PUNO	MOHO	CONIMA	90 637	0	0	0	5 053	0	0	711 874	711 874	0	0	18 052	0	
210903	PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	214 080	0	0	0	11 608	0	0	963 509	963 509	0	0	42 198	0	
210901	PUNO	MOHO	MOHO	594 427	0	0	0	32 688	0	0	3 067 785	4 433 741	0	0	117 782	0	
210904	PUNO	MOHO	TILALI	101 201	0	0	0	5 620	0	0	684 188	684 188	0	0	20 126	0	
211002	PUNO	PUNO	ACORA	1 954 490	0	0	0	70 657	0	243	5 716 964	5 716 964	0	0	338 103	0	
211003	PUNO	PUNO	AMANTANI	268 774	0	0	0	12 212	0	0	1 041 159	1 041 159	0	0	46 653	0	
211004	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	367 826	0	0	0	15 496	0	53	1 293 790	1 293 790	0	0	59 264	0	
211005	PUNO	PUNO	CAPACHICA	621 434	0	0	0	28 402	0	97	2 312 576	2 312 576	0	0	108 121	0	
211007	PUNO	PUNO	COATA	485 570	0	0	0	21 940	0	74	1 520 947	1 520 947	0	0	84 098	0	
211006	PUNO	PUNO	CHUCUITO	346 424	0	0	0	16 074	0	56	1 602 599	1 602 599	0	0	60 640	0	
211008	PUNO	PUNO	HUATA	625 729	0	0	0	27 005	0	88	2 091 861	2 091 861	0	0	106 446	0	
211009	PUNO	PUNO	MANAZO	233 957	0	0	0	10 706	0	395	1 173 418	1 173 418	0	0	40 725	0	
211010	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA	308 503	0	0	0	13 991	0	0	1 191 466	1 191 466	0	0	53 509	0	
211011	PUNO	PUNO	PICHACANI	704 479	0	0	0	13 488	0	0	1 535 988	1 535 988	0	0	55 025	0	
211012	PUNO	PUNO	PLATERIA	466 226	0	0	0	21 480	0	74	1 711 759	1 711 759	0	0	81 378	0	
211011	PUNO	PUNO	PUNO	2 908 819	0	0	0	130 903	0	531	14 057 726	23 682 054	0	0	502 990	0	
211013	PUNO	PUNO	SAN ANTONIO	228 627	0	0	0	9 927	0	0	1 041 989	1 041 989	0	0	38 984	0	
211014	PUNO	PUNO	TIQUILACA	104 723	0	0	0	4 847	0	0	660 180	660 180	0	0	18 268	0	
211015	PUNO	PUNO	VILQUE	185 812	0	0	0	8 466	0	0	771 075	771 075	0	0	32 244	0	
211002	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	2 849 496	0	0	0	82 086	0	51	6 741 652	6 741 652	0	0	308 906	0	
211003	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA APAZA	202 797	0	0	0	7 608	0	0	1 341 753	1 341 753	0	0	27 945	0	
211001	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	1 904 937	0	0	0	70 585	0	0	4 412 242	10 606 764	0	0	261 317	0	
211004	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU	366 783	0	0	0	13 834	0	0	1 992 609	1 992 609	0	0	50 640	0	
211005	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA	113 587	0	0	0	4 279	0	0	898 633	898 633	0	0	15 675	0	
211002	PUNO	SAN ROMAN	CABANA	215 727	0	0	0	11 686	0	0	1 630 906	1 630 906	0	0	42 261	0	
211003	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	187 098	0	0	0	10 033	0	0	2 833 607	2 833 607	0	0	36 516	0	
211004	PUNO	SAN ROMAN	CARCOTO	303 765	0	0	0	15 096	0	0	1 912 392	1 912 392	0	0	54 461	0	
211001	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	6 441 467	0	0	0	337 719	0	224	8 806 789	27 988 857	0	0	1 246 872	0	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MINERO	CANON				FONCOMUN T/			RENTA DE ADUANAS T/	FOCAMI	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
					PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL					ASIG. TOTAL
211209	PUNO	SANDIA	ALTO INMAMBARI	608 837	0	0	0	22 699	0	0	2 229 375	2 229 375	0	0	83 715	0
211202	PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	301 826	0	0	0	11 783	0	0	1 372 337	1 372 337	0	0	42 280	0
211203	PUNO	SANDIA	LIMBANI	282 361	0	0	0	10 651	0	0	1 060 342	1 060 342	0	0	39 055	0
211204	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	284 459	0	0	0	11 024	0	0	1 080 212	1 080 212	0	0	39 740	0
211205	PUNO	SANDIA	PHARA	312 324	0	0	0	11 967	0	0	1 207 614	1 207 614	0	0	43 402	0
211206	PUNO	SANDIA	QUIACA	731 377	0	0	0	6 501	0	0	749 555	749 555	0	0	23 703	0
211207	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	909 653	0	0	0	33 641	0	0	2 607 303	2 607 303	0	0	124 919	0
211210	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCU	903 528	0	0	0	33 600	0	0	3 513 948	3 513 948	0	0	124 326	0
211201	PUNO	SANDIA	SANDIA	875 278	0	0	0	33 298	0	0	4 306 633	6 917 504	0	0	121 442	0
211208	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	125 123	0	0	0	4 829	0	0	2 610 871	6 42 872	0	0	17 453	0
211302	PUNO	YUNGUYO	AMAPIA	145 068	0	0	0	7 523	0	0	524 417	524 417	0	0	28 136	0
211303	PUNO	YUNGUYO	COPANI	254 725	0	0	0	14 006	0	0	1 057 095	1 057 095	0	0	50 471	0
211304	PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI	61 600	0	0	0	3 474	0	0	372 050	372 050	0	0	12 322	0
211305	PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA	175 548	0	0	0	9 382	0	0	1 114 795	1 114 795	0	0	34 420	0
211306	PUNO	YUNGUYO	TINICACHI	80 071	0	0	0	4 320	0	0	369 001	369 001	0	0	15 754	0
211307	PUNO	YUNGUYO	UNICACHI	193 816	0	0	0	10 455	0	0	694 663	694 663	0	0	38 131	0
211301	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	989 648	0	0	0	54 194	0	0	2 123 116	4 290 571	0	0	195 789	0
220202	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAVO	3 031	0	0	0	193	0	193	2 090 872	2 090 872	0	0	1 476	0
220203	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO	8 311	0	0	0	488	0	488	4 664 980	4 664 980	0	0	4 011	0
220201	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	3 729	0	0	0	0	0	252	3 305 166	2 196 272	0	0	1 829	0
220204	SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA	1 297	0	0	0	85	0	85	839 281	839 281	0	0	634	0
220205	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO	3 724	0	0	0	247	0	247	1 731 017	1 731 017	0	0	1 822	0
220206	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	3 142	0	0	0	195	0	195	1 374 741	1 374 741	0	0	1 526	0
220302	SAN MARTIN	ELDORADO	AGUA BLANCA	963	0	0	0	70	0	70	618 316	618 316	0	0	473	0
220301	SAN MARTIN	ELDORADO	SAN JOSE DE SISA	3 826	0	0	0	309	0	309	2 306 626	2 162 414	0	0	1 881	0
220303	SAN MARTIN	ELDORADO	SAN MARTIN	5 594	0	0	0	366	0	366	2 987 936	2 987 936	0	0	2 712	0
220304	SAN MARTIN	ELDORADO	SANTA ROSA	3 442	0	0	0	215	0	215	2 498 674	2 498 674	0	0	1 659	0
220305	SAN MARTIN	ELDORADO	SHATOJA	1 173	0	0	0	80	0	80	752 577	752 577	0	0	571	0
220402	SAN MARTIN	HUALLAGA	ALTO SAPOSOA	1 317	0	0	0	886	0	886	769 099	769 099	0	0	641	0
220403	SAN MARTIN	HUALLAGA	ELESABON	1 588	0	0	0	746	0	746	727 501	727 501	0	0	771	0
220404	SAN MARTIN	HUALLAGA	PISCOYACU	1 648	0	0	0	816	0	816	743 938	743 938	0	0	805	0
220405	SAN MARTIN	HUALLAGA	SACANCHE	1 102	0	0	0	566	0	566	542 928	542 928	0	0	540	0
220401	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	3 020	0	0	0	2 841	0	2 841	1 249 348	1 949 888	0	0	1 481	0
220406	SAN MARTIN	HUALLAGA	TINGO DE SAPOSOA	216	0	0	0	113	0	113	368 205	368 205	0	0	106	0
220502	SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	7 817	0	0	0	539	0	539	3 986 224	3 986 224	0	0	3 799	0
220503	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	2 183	0	0	0	203	0	203	1 435 859	1 435 859	0	0	1 070	0
220504	SAN MARTIN	LAMAS	CANYARACHI	3 368	0	0	0	294	0	294	1 952 865	1 952 865	0	0	1 648	0
220505	SAN MARTIN	LAMAS	CURUMBUICU	2 020	0	0	0	146	0	146	1 268 058	1 268 058	0	0	987	0
220501	SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	3 636	0	0	0	270	0	270	4 874 865	2 017 391	0	0	1 783	0
220506	SAN MARTIN	LAMAS	PINTO RECODDO	4 256	0	0	0	301	0	301	2 621 012	2 621 012	0	0	2 075	0
220507	SAN MARTIN	LAMAS	RUMISAPA	927	0	0	0	68	0	68	643 589	643 589	0	0	454	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAMION						FONCOMUN / I			RENTA DE ADUANAS / I	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
220508	SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROQUE DE CUMBAZA	626	0	0	0	0	0	586.655	586.655	0	0	0	307	0
220509	SAN MARTIN	LAMAS	SHANAO	1.467	0	0	0	0	99	831.133	831.133	0	0	0	711	0
220510	SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	5.188	0	0	0	0	376	2.334.568	2.334.568	0	0	0	2.536	0
220511	SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	1.941	0	0	0	0	144	1.339.142	1.339.142	0	0	0	951	0
220602	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA	3.825	0	0	0	0	3.087	1.733.330	1.733.330	0	0	0	1.601	0
220603	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGO	3.910	0	0	0	0	1.071	1.596.363	1.596.363	0	0	0	1.200	0
220601	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANLUI	6.059	0	0	0	0	2.333	3.439.464	5.783.613	0	0	0	2.535	0
220604	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	1.964	0	0	0	0	1.347	994.781	994.781	0	0	0	822	0
220605	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO	2.986	0	0	0	0	1.082	1.396.661	1.396.661	0	0	0	1.242	0
220102	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	1.816	0	0	0	0	137	1.005.901	1.005.901	0	0	0	875	0
220103	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	HABANA	843	0	0	0	0	63	667.335	667.335	0	0	0	408	0
220104	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPFLACIO	8.440	0	0	337	0	634	4.121.145	4.121.145	0	0	0	4.102	0
220101	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	23.779	0	0	335	0	1.909	12.837.921	19.291.514	0	0	0	11.314	0
220105	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SCRITOR	11.394	0	0	161	0	805	5.464.996	5.464.996	0	0	0	5.499	0
220106	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO	1.282	0	0	0	0	95	1.001.249	1.001.249	0	0	0	622	0
220702	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES	1.375	0	0	0	0	91	738.336	738.336	0	0	0	673	0
220703	SAN MARTIN	PICOTA	CASRISAPA	814	0	0	0	0	53	399.183	399.183	0	0	0	398	0
220701	SAN MARTIN	PICOTA	PICOTA	2.093	0	0	0	0	140	2.148.212	3.377.187	0	0	0	1.025	0
220704	SAN MARTIN	PICOTA	PILLUANA	293	0	0	0	0	0	368.205	368.205	0	0	0	145	0
220705	SAN MARTIN	PICOTA	PUCACACA	959	0	0	0	0	66	507.870	507.870	0	0	0	472	0
220706	SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL	581	0	0	0	0	0	368.205	368.205	0	0	0	284	0
220707	SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARION	2.199	0	0	0	0	138	927.579	927.579	0	0	0	1.069	0
220708	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU	4.940	0	0	0	0	290	2.273.193	2.273.193	0	0	0	2.385	0
220709	SAN MARTIN	PICOTA	TINGO DE PONASA	2.006	0	0	0	0	128	890.024	890.024	0	0	0	977	0
220710	SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS	1.669	0	0	0	0	105	991.354	991.354	0	0	0	812	0
220802	SAN MARTIN	RIOJA	AWAJUN	21.110	0	0	0	0	322	3.119.821	3.119.821	0	0	0	8.728	0
220803	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN VARGAS	82.530	0	0	0	0	349	2.773.683	2.773.683	0	0	0	79.920	0
220804	SAN MARTIN	RIOJA	INUEVA CAJAMARCA	82.774	0	0	57	0	1.199	7.629.741	7.629.741	0	0	0	34.442	0
220805	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	41.083	0	0	0	0	590	5.219.606	5.219.606	0	0	0	17.077	0
220806	SAN MARTIN	RIOJA	POSEC	3.119	0	0	0	0	0	632.747	632.747	0	0	0	1.301	0
220801	SAN MARTIN	RIOJA	SAN FERNANDO	40.478	0	0	0	0	448	3.835.374	10.541.249	0	0	0	16.855	0
220807	SAN MARTIN	RIOJA	SAN FERNANDO	6.473	0	0	0	0	103	1.000.831	1.000.831	0	0	0	2.723	0
220808	SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS	6.829	0	0	0	0	101	970.167	970.167	0	0	0	2.849	0
220809	SAN MARTIN	RIOJA	YURAC YACU	7.322	0	0	0	0	115	888.587	888.587	0	0	0	3.077	0
220902	SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU	291	0	0	0	0	0	368.205	368.205	334	0	0	143	0
220903	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI	726	0	0	0	0	58	496.772	496.772	351	0	0	354	0
220904	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	3.463	0	0	0	0	323	1.198.901	1.198.901	558	0	0	1.697	0
220905	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPUBANA	772	0	0	0	0	98	436.955	436.955	385	0	0	378	0
220906	SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR	1.164	0	0	0	0	90	590.719	590.719	397	0	0	565	0
220907	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUMBAYOC	1.478	0	0	0	0	130	853.052	853.052	570	0	0	729	0
220908	SAN MARTIN	SAN MARTIN	JUAN GUERRA	1.347	0	0	0	0	112	464.209	464.209	365	0	0	660	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON						FONCOMUN T/			RENTA DE ADUANAS T/	FOCAMI	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIДROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL				
220909	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDADA SHILCAVO	10 647	0	0	0	0	803	0	3 930 370	3 930 370	1 024	0	5 152	0
220910	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	4 738	0	0	0	0	369	0	2 677 250	2 677 250	789	0	2 303	0
220911	SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA	891	0	0	0	0	78	0	508 978	508 978	416	0	439	0
220912	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN ANTONIO	577	0	0	0	0	0	0	368 205	368 205	220	0	283	0
220913	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE	6 769	0	0	0	0	504	0	1 723 039	1 723 039	568	0	3 272	0
220914	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	621	0	0	0	0	53	0	369 802	369 802	348	0	305	0
220901	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TARAPOTO	8 741	0	0	0	0	903	0	6 328 754	11 466 501	1 535	0	4 268	0
221002	SAN MARTIN	TOCACH	NUЕVO PROGRESO	5 146	0	0	0	0	368	0	2 768 989	2 768 989	0	0	2 514	0
221003	SAN MARTIN	TOCACH	POLYORA	5 508	0	0	0	0	360	0	3 324 651	3 324 651	0	0	2 676	0
221004	SAN MARTIN	TOCACH	SHUNTE	408	0	0	0	0	0	0	578 119	578 119	0	0	200	0
221001	SAN MARTIN	TOCACH	TOCACH	8 715	0	0	0	0	618	0	3 837 829	4 386 441	0	0	4 275	0
221005	SAN MARTIN	TOCACH	UCHIZA	8 235	0	0	0	0	613	0	3 887 618	3 887 618	0	0	4 044	0
230202	TACNA	CANDARAVE	CANRANI	788 323	0	0	0	20 524	0	0	368 205	368 205	0	0	201 106	0
230203	TACNA	CANDARAVE	CAMILACA	746 847	0	0	0	19 683	0	0	368 205	368 205	0	0	191 324	0
230201	TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE	1 702 117	0	0	0	44 477	0	0	359 969	522 041	0	0	434 764	0
230204	TACNA	CANDARAVE	CURIBAYA	26 201	0	0	0	41 250	0	0	368 205	368 205	0	0	6 714	0
230205	TACNA	CANDARAVE	HUANUARA	538 047	0	0	0	13 791	0	0	368 205	368 205	0	0	136 534	0
230206	TACNA	CANDARAVE	OULHUANI	553 287	0	0	0	14 150	0	0	368 205	368 205	0	0	140 296	0
230302	TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA	25 959 183	0	0	0	18 093	0	137	435 106	435 106	0	0	10 323 528	0
230303	TACNA	JORGE BASADRE	IITE	21 229 147	0	0	0	16 497	0	167	397 178	397 178	0	0	4 302 597	0
230301	TACNA	JORGE BASADRE	LOCUMBA	15 728 211	0	0	0	12 002	0	194	395 359	648 764	0	0	3 168 472	0
230102	TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	4 873 555	0	0	0	13 134	0	0	2 156 800	2 156 800	771 935	0	1 332 323	0
230103	TACNA	TACNA	CALANA	858 151	0	0	0	2 285	0	0	496 064	496 064	410 487	0	233 649	0
230104	TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	6 169 508	0	0	0	16 636	57	54	2 023 372	2 023 372	739 624	0	1 686 953	0
230110	TACNA	TACNA	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	31 612 961	0	0	0	80 975	278	249	5 791 493	5 791 493	1 473 393	0	8 498 264	0
230105	TACNA	TACNA	INCLAN	4 651 642	0	0	0	11 701	0	0	1 017 813	1 017 813	572 180	0	1 243 152	0
230106	TACNA	TACNA	PACHA	881 427	0	0	0	2 406	0	0	440 054	440 054	444 601	0	241 924	0
230107	TACNA	TACNA	PALCA	3 273 413	0	0	0	2 426	0	0	504 711	504 711	516 639	0	1 554 274	0
230108	TACNA	TACNA	POCOLLAY	4 895 736	0	0	0	12 996	0	0	1 311 563	1 311 563	594 137	0	1 331 645	0
230109	TACNA	TACNA	SAMA	1 536 160	0	0	0	4 136	0	0	487 631	487 631	497 654	0	419 832	0
230101	TACNA	TACNA	TACNA	10 677 364	0	0	0	29 583	203	99	4 875 866	10 168 630	1 393 055	0	2 946 568	0
230402	TACNA	TARATA	HEROES ALBARRACIN	396 923	0	0	0	1 061	0	0	368 205	368 205	0	0	100 440	0
230403	TACNA	TARATA	ESTIQUE	263 202	0	0	0	696	0	0	368 205	368 205	0	0	66 351	0
230404	TACNA	TARATA	ESTIQUE-PMIPA	204 389	0	0	0	525	0	0	368 205	368 205	0	0	51 025	0
230405	TACNA	TARATA	SIPAJARA	284 661	0	0	0	755	0	0	368 205	368 205	0	0	71 836	0
230406	TACNA	TARATA	SUSAPAYA	323 055	0	0	0	893	0	0	368 205	368 205	0	0	82 687	0
230407	TACNA	TARATA	TARATA	940 740	0	0	0	2 666	0	0	259 790	407 991	667 781	0	240 922	0
230401	TACNA	TARATA	TARUCACHI	248 456	0	0	0	684	0	0	368 205	368 205	0	0	63 482	0
230408	TACNA	TARATA	TICACO	353 951	0	0	0	1 011	0	0	368 205	368 205	0	0	91 602	0
240202	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS	0	2 726 577	0	0	0	0	0	644 128	644 128	0	0	0	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAMION								FONCOMUN I/			RENTA DE ADUANAS I/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDOENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL							
240201	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	0	15 233 525	0	0	0	95	0	0	1 768 475	865 359	2 633 834	0	0	0	0	
240203	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANONAS DE PUNTA SAL	0	10 795 565	0	0	0	115	0	0	975 697	0	975 697	0	0	0	0	
240202	TUMBES	TUMBES	CORRALES	0	4 460 595	0	0	183	0	0	0	2 214 185	0	2 214 185	0	0	0	0	
240203	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	0	1 502 859	0	0	255	0	0	0	1 020 531	0	1 020 531	0	0	0	0	
240204	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	0	1 530 798	0	0	59	0	0	0	1 437 434	0	1 437 434	0	0	0	0	
240205	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	0	1 991 724	0	0	87	0	0	0	1 461 484	0	1 461 484	0	0	0	0	
240206	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LAVIRGEN	0	834 253	0	0	0	0	0	0	725 012	0	725 012	0	0	0	0	
240201	TUMBES	TUMBES	TUMBES	0	17 345 580	0	0	582	92	0	0	8 708 294	3 977 297	12 685 591	0	0	0	0	
240302	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	0	11 879 000	0	0	85	0	0	0	2 530 922	0	2 530 922	404 098	0	0	0	
240303	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO	0	1 269 992	0	0	0	0	0	0	731 166	0	731 166	257 495	0	0	0	
240304	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	0	3 369 951	0	0	0	0	0	0	834 197	0	834 197	250 724	0	0	0	
240301	TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA	0	10 814 744	0	0	66	0	0	0	1 631 972	0	3 917 522	404 366	0	0	0	
250201	UCAVALI	ATALAYA	RAYMONDI	0	2 786 832	0	0	0	0	58 372	0	3 432 154	0	7 716 078	11 148 232	0	0	0	
250202	UCAVALI	ATALAYA	SEPAHUA	0	1 014 560	0	0	0	11 922	0	0	2 197 660	0	2 197 660	0	5 438 698	0	0	
250203	UCAVALI	ATALAYA	TAHUANIA	0	1 121 193	0	0	0	15 005	0	0	2 384 397	0	2 384 397	0	4 933 751	0	0	
250204	UCAVALI	ATALAYA	YURUA	0	797 357	0	0	0	3 650	0	0	1 072 706	0	1 072 706	0	4 236 909	0	0	
250201	UCAVALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	0	7 007 706	0	0	0	62 571	0	0	22 863 629	0	39 628 895	6 013	1 518 284	0	0	
250202	UCAVALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	0	858 041	0	0	0	8 711	0	0	4 482 550	0	4 482 550	2 088	202 032	0	0	
250203	UCAVALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	0	864 839	0	0	0	8 152	0	0	4 705 393	0	4 705 393	2 418	632 098	0	0	
250204	UCAVALI	CORONEL PORTILLO	MASISA	0	912 487	0	0	0	15 742	0	0	4 848 569	0	4 848 569	2 817	1 045 115	0	0	
250206	UCAVALI	CORONEL PORTILLO	NUEVAREQUENA	0	362 233	0	0	0	3 581	0	0	2 187 208	0	2 187 208	1 883	1 68 553	0	0	
250205	UCAVALI	CORONEL PORTILLO	YARIMACOCHA	0	3 528 084	0	0	0	48 328	0	0	14 613 338	0	14 613 338	4 034	737 870	0	0	
250207	UCAVALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	0	4 449 326	0	0	0	40 879	0	0	11 602 157	0	11 602 157	3 611	626 351	0	0	
250303	UCAVALI	PADRE ABAD	CURIMANA	0	4 489 983	0	0	0	8 215	0	0	2 462 788	0	2 462 788	0	968 903	0	0	
250302	UCAVALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	0	1 640 860	0	0	0	8 040	0	0	3 876 917	0	3 876 917	0	753 312	0	0	
250301	UCAVALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	0	5 139 041	0	0	0	21 643	0	0	5 569 769	0	9 121 957	0	2 341 294	0	0	
250304	UCAVALI	PADRE ABAD	NESHUYA	0	1 301 677	0	0	0	6 256	0	0	1 070 348	0	1 070 348	0	535 406	0	0	
250305	UCAVALI	PADRE ABAD	ALEXANDER VON HUMBOLDT	0	989 651	0	0	0	4 947	0	0	842 888	0	842 888	0	331 387	0	0	
250401	UCAVALI	PURUIS	PURUIS	0	2 812 088	0	0	0	1 846	0	0	1 558 147	0	1 558 147	0	1 479 091	0	0	
				511 846 832	301 863 702	437 187 372	43 855 547	17 089 304	475 679	17 089 304	0	0	207 803 700	101 067 481	88 080 690	48 234 713	0	0	
<b>GOBIERNOS REGIONALES</b>																			
010000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS			0	0	0	0	0	4 529	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
020000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH			82 291 284	0	0	2 049 325	3 537 895	7 550	0	0	0	0	0	0	205 271	0	0	0
030000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC			0	0	0	0	659	0	0	0	0	0	0	0	104 346	0	0	0
040000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA			63 723 764	0	0	584 177	609 658	1 571	0	0	0	0	0	0	12 436 214	0	0	0
050000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO			67 668	0	0	960 894	0	4 500	0	0	0	0	0	22 150 904	1 279 084	0	0	0
060000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA			35 051 379	0	0	0	1 705 597	24 353	0	0	0	0	0	5 591 381	0	0	0	0
070000	GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO			412	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	170 021 009	0	0	0	0
080000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO			25 905 590	0	349 749 898	1 181 703	0	9 531	0	0	0	0	0	10 099 722	0	0	0	0
090000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYUECA			392 684	0	0	12 229 301	0	352	0	0	0	0	0	15 235 750	874 151	0	0	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON						FONCOMUN /			RENTA DE ADUANAS /	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
				MINERO	PETROLERO	GASIFERO	HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
100000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO			18 797	0	0	0	0	0	10 175	0	0	0	0	0	266 115	0
110000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA			24 167 398	0	0	0	0	0	846	0	0	0	0	16 153 245	1 784 095	0
120000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN			2 405 265	0	0	2 479 130	0	0	15 440	0	0	0	0	0	943 515	0
130000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD			51 871 585	0	0	0	0	1 227 168	6 680	0	0	0	0	0	5 381 115	0
140000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE			168	0	0	0	0	0	4 700	0	0	0	0	0	0	0
150000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA			8 173 487	0	0	6 775 303	0	0	3 556 969	0	0	0	0	15 967 075	5 198 446	0
150100	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA (REGIMEN ESPECIAL)			979 454	0	0	1 025 213	0	0	1 624	0	0	0	0	0	478 602	0
160000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO			77 696 361	0	0	0	0	0	127 651	0	0	0	0	0	0	0
170000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS			152 634	0	0	0	0	0	47 155	0	0	0	0	0	0	0
180000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA			43 069 360	0	0	0	0	635 912	66	0	0	0	0	0	7 576 435	0
190000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO			5 942 972	0	0	6 085 122	0	0	4 752	0	0	0	0	0	2 477 314	0
200000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA			1 514	85 181 414	0	185 063	0	366 896	10 521	0	0	0	0	0	55 950	0
210000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA			26 683 710	0	0	1 426 119	0	0	918	0	0	0	0	0	3 914 657	0
220000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN			140 090	0	0	428	0	0	8 917	0	0	0	0	0	51 177	48 234 713
230000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA			38 838 374	0	0	102 660	0	204	323	0	0	0	0	0	7 342 924	0
240000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES			0	33 656 668	0	0	0	394	119	0	0	0	0	0	0	0
250000	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI			29 688 946	0	0	0	0	0	87 430	0	0	0	0	6 409 393	0	0
	UNIVERSIDADES NACIONALES																
	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA			2 338	0	0	0	0	0	1 272	0	0	0	0	0	44 352	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA			34 980	0	0	36 615	0	58	0	0	0	0	0	0	22 791	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS			38 159	0	0	0	0	0	11 789	0	0	0	0	0	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION			1 485 743	0	0	1 521 280	0	0	1 188	0	0	0	0	0	825 771	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CALAMARCA			2 920 948	0	0	80 074	0	0	2 029	0	0	0	0	0	621 265	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE			681 124	0	0	564 609	0	296 414	159	0	0	0	0	2 896 124	577 605	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE			34 980	0	0	36 615	0	58	0	0	0	0	0	0	22 791	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA			49 086	0	0	1 528 663	0	0	0	0	0	0	0	2 896 124	145 692	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA			34 980	0	0	36 615	0	58	0	0	0	0	0	0	22 791	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN			2 920 948	0	0	80 074	0	0	2 029	0	0	0	0	0	621 265	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA			3 322 964	0	0	178 265	0	0	115	0	0	0	0	0	652 443	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA			0	3 735 402	0	0	0	0	15 958	0	0	0	0	0	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA			10 767 340	0	0	0	0	158 978	0	0	0	0	0	0	2 525 478	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA			189	11 196 466	0	23 133	0	45 862	1 315	0	0	0	0	0	9 325	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN			15 930 941	0	0	146 041	0	152 414	393	0	0	0	0	0	4 145 405	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ARAZ DEL CUSCO			3 125 699	0	0	43 718 737	0	0	1 191	0	0	0	0	0	1 683 287	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN			35 022	0	0	107	0	0	2 229	0	0	0	0	0	17 059	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO			6 483 948	0	0	0	0	153 396	635	0	0	0	0	0	896 853	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES			0	6 723 195	0	0	0	98	0	0	0	0	0	0	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI			0	1 912 939	0	0	0	0	10 929	0	0	0	0	986 061	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO			3 322 964	0	0	178 265	0	0	115	0	0	0	0	0	652 443	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO			103	0	0	0	0	426 399	0	0	0	0	0	0	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU			200 439	0	0	206 594	0	0	1 287	0	0	0	0	0	104 835	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	MINERO	PETROLERO	GASIFERO	CANON				FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
							HIDROENERGETICO	PESQUERO	FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL					
	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA			10 286 411	0	0	0	256 166	442 237	944	0	0	0	0	0	34 212	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL			34 980	0	0	36 615	58	0	0	0	0	0	0	0	22 791	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIVIA			2 338	0	0	0	1 272	0	0	0	0	0	0	0	44 352	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA			0	1 912 939	0	0	0	0	10 929	0	0	0	0	986 061	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN			9 709 594	0	0	25 665	81	0	0	0	0	0	0	2 447 641	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE F. SANCHEZ CARRION			681 124	0	0	564 609	296 414	159	0	0	0	0	2 896 124	577 605	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS			34 980	0	0	36 615	58	0	0	0	0	0	0	22 791	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS			0	0	0	0	82	0	0	0	0	0	0	17 391	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17 391	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO			0	0	0	0	0	0	1 175	0	0	0	0	0	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA			8 459	0	0	0	0	0	563	0	0	0	0	213 181	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA			6 191 850	0	0	0	507 281	211	0	0	0	0	0	2 896 124	594 698	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO			10 286 411	0	0	256 166	442 237	944	0	0	0	0	0	34 212	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DE UMA SUR			34 980	0	0	36 615	58	0	0	0	0	0	0	22 791	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA			681 124	0	0	564 609	296 414	159	0	0	0	0	2 896 124	577 605	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZOMAS			0	0	0	0	0	0	566	0	0	0	0	0	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA			2 920 948	0	0	80 074	0	0	2 029	0	0	0	0	621 265	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA			189	11 196 466	0	23 133	45 862	1 315	0	0	0	0	0	9 325	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA			0	0	0	0	0	566	0	0	0	0	0	0	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA			200 439	0	0	0	0	1 287	0	0	0	0	0	104 835	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OULLABAMBA			3 125 699	0	43 718 737	147 713	0	0	1 191	0	0	0	0	1 683 287	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZOMAS			0	3 735 402	0	0	0	15 956	0	0	0	0	0	0	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TARIMA			200 439	0	0	206 594	1 287	0	0	0	0	0	0	104 835	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA			8 459	0	0	0	0	563	0	0	0	0	0	213 181	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE LURIGANCHO			34 980	0	0	36 615	58	0	0	0	0	0	0	22 791	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE TAYACAJA DANIEL HERMANDEZ MORILLO			49 086	0	0	1 528 663	0	0	0	0	0	0	2 896 124	145 692	0	0
	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA			6 483 948	0	0	0	153 396	835	0	0	0	0	0	896 853	0	0
	INSTITUTOS TECNOLOGICOS			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Instituto Tecnológicos y Pedagógicos de Pura			0	21 295 353	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Instituto Tecnológicos y Pedagógicos de Tumbes			0	6 522 880	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Instituto Tecnológicos Nacionales de Ucayali			0	946 893	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (sede Loreto)			0	4 482 482	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (sede Ucayali)			0	1 979 896	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	FONDO EDUCATIVO (CALLAO)			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Servicio Deuda y Contrapartida Nacional (Cajamarca) 3/			89 874 122	0	0	0	0	0	0	0	0	0	37 782 691	0	0	0
	Servicio Deuda y Contrapartida Nacional (Loreto) 3/			0	22 080 000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

1/ Montos comunicados por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, mediante Memorando N° 327-2015-EF/60.03  
2/ El numeral 17.2 de la Ley N° 29626, establece que a partir de la programación y formación presupuestal correspondiente al año fiscal 2012, los recursos que correspondían a las Universidades Públicas en el marco del artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley de Canon, serán programados en sus respectivos Presupuestos Institucionales.  
3/ Montos comunicados por la Dirección General de Erendamiento y Tesoro Público, mediante Memorando N° 205-2015-EF/52.04 y Memorando N° 239-2015-EF/52.07

**EDUCACION****Incorpora Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED****DECRETO SUPREMO  
N° 005-2015-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, dispone que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 67 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala, entre otros aspectos, que la reasignación es la acción de personal mediante la cual el profesor se desplaza de un cargo a otro igual que se encuentre vacante, en cualquiera de las áreas magisteriales, sin modificar la escala magisterial alcanzada; precisando que dicho procedimiento se efectúa previo a los procesos de nombramiento y contratación docente;

Que, el numeral 154.3 del artículo 154 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que el Ministerio de Educación establecerá los lineamientos y procedimientos del proceso de reasignación; en tanto que el numeral 158.1 del artículo 158 de la misma norma establece que el procedimiento de reasignación por causales de interés personal y de unidad familiar se realiza anualmente, entre los meses de octubre a diciembre, a petición de parte y mediante concurso público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", estableciendo en el acápite 7.4 del numeral 7 que el procedimiento de reasignación por las causales de interés personal y de unidad familiar son de 3 tipos, Tipo 1: Dentro de la jurisdicción de la instancia de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL), Tipo 2: Entre instancias de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL) de la misma región, y Tipo 3: Entre instancias de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL) de distintas regiones; los cuales se desarrollan entre los meses de octubre y diciembre de cada año, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 426-2014-MINEDU, modificó el numeral 10.20 de la referida Norma Técnica; disponiendo la suspensión a nivel nacional, durante el año 2014, del procedimiento de reasignación por las causales de interés personal y unidad familiar, con la finalidad de garantizar la viabilidad y operatividad de las evaluaciones excepcionales previstas en la Ley de Reforma Magisterial: Concursos Excepcionales de Reubicación en la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Escala Magisterial, convocados por Resolución Ministerial N° 0631-2013-ED, y el Concurso Público de Acceso a cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014, convocado por Resolución Ministerial N° 426-2014-MINEDU y sus modificatorias, entre otros;

Que, habiéndose llevado a cabo los procesos de evaluación excepcional previstos en la Ley de Reforma Magisterial, que motivaron la suspensión del referido procedimiento de reasignación durante el año 2014, corresponde realizar el mismo con la finalidad de atender el derecho de los docentes de la Carrera Pública Magisterial;

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer que, de manera excepcional, el procedimiento de reasignación docente por interés personal y unidad familiar, tipos 1,

2 y 3, correspondiente al año 2014, se llevará a cabo, a nivel nacional, durante los meses de mayo a agosto del 2015, con vigencia a partir del inicio del año lectivo escolar 2016; en el marco de los procedimientos y lineamientos establecidos en la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED y sin perjuicio de la realización del procedimiento de reasignaciones correspondiente al año 2015;

Que, asimismo, atendiendo a que, la reasignación por motivos de salud se realiza antes de las reasignaciones por motivos de interés personal y por unidad familiar del tipo 1, 2 y 3, es decir, entre los meses de marzo a setiembre de cada año; y, considerando que la evaluación de todas las solicitudes de reasignación se encuentra a cargo del jefe de personal, o quien haga sus veces, de la respectiva instancia de gestión educativa descentralizada, resulta inviable que el procedimiento de reasignación por salud se realice paralelamente al correspondiente por interés personal y por unidad familiar, tipos 1, 2 y 3; por lo que es necesario suspender el procedimiento de reasignación por salud hasta la culminación del procedimiento excepcional de reasignación en mención;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29518, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED**

Incorpórese al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, en los términos siguientes:

**"DÉCIMA CUARTA: Procedimiento de reasignación por interés personal y unidad familiar del año 2014**

El procedimiento de reasignación docente por las causales de interés personal y de unidad familiar, tipos 1, 2 y 3, para los cargos de profesor de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, correspondiente al año 2014; se realizará, de manera excepcional, a nivel nacional, durante los meses de mayo a agosto de 2015, con vigencia a partir del inicio del año lectivo escolar 2016; de conformidad con lo previsto en la Norma Técnica denominada "Normas de Procedimiento para Reasignaciones y Permutas de Profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada por Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED; sin perjuicio de la realización del procedimiento de reasignaciones correspondiente al año 2015.

El referido procedimiento excepcional de reasignación no comprende las plazas vacantes publicadas para el Concurso de Nombramiento Docente 2015; y, en el caso de las reasignaciones por interés personal y unidad familiar Tipo 3, se realizará solo en las plazas vacantes generadas por el cese de profesores de la Carrera Pública Magisterial durante el año 2015, presupuestadas de acuerdo a la Ley de Reforma Magisterial.

Durante la realización del procedimiento excepcional de reasignación por interés personal y unidad familiar, queda suspendido el procedimiento de reasignación por causal de salud."

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la RepúblicaJAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1243925-3

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Nombran Notarios en el distrito notarial de San Martín

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0141-2015-JUS

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTOS, el Oficio N° 250-2015-JUS/STAH y los Informes N°s. 014-2015-JUS/STAH y 015-2015-JUS/CN/STAH, remitidos por el Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Julio César Cordero Bautista ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, conforme consta del Acta de Adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar al señor abogado Julio César Cordero Bautista como Notario del distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de San Martín y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1243369-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0142-2015-JUS

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTOS, el Oficio N° 250-2015-JUS/STAH y los Informes N°s. 014-2015-JUS/STAH y 015-2015-JUS/CN/STAH, remitidos por el Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo

1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Edwin Dante Barrios Falcón ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, conforme consta del Acta de Adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar al señor abogado Edwin Dante Barrios Falcón como Notario del distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de San Martín y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1243369-2

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0143-2015-JUS

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTOS, el Oficio N° 250-2015-JUS/STAH y los Informes N°s. 014-2015-JUS/STAH y 015-2015-JUS/CN/STAH, remitidos por el Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Adler Eduardo Bardalez Cochagne ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, conforme consta del Acta de Adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar al señor abogado Adler Eduardo Bardalez Cochagne como Notario del distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de San Martín y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1243369-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0144-2015-JUS**

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTOS, el Oficio N° 250-2015-JUS/STAH y los Informes N°s. 014-2015-JUS/STAH y 015-2015-JUS/CN/STAH, remitidos por el Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Dante José Pillaca Roca ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, conforme consta del Acta de Adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar al señor abogado Dante José Pillaca Roca como Notario del distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de San Martín y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1243369-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0145-2015-JUS**

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTOS, el Oficio N° 250-2015-JUS/STAH y los Informes N°s. 014-2015-JUS/STAH y 015-2015-JUS/CN/

STAH, remitidos por el Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Osiris Antonio Rodas Huamán ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, conforme consta del Acta de Adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar al señor abogado Osiris Antonio Rodas Huamán como Notario del distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de San Martín y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1243369-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0146-2015-JUS**

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTOS, el Oficio N° 250-2015-JUS/STAH y los Informes N°s. 014-2015-JUS/STAH y 015-2015-JUS/CN/STAH, remitidos por el Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Edinso Meléndez López ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, conforme consta del Acta de Adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado,

sobre plazas notariales en el territorio de la República; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar al señor abogado Edinso Meléndez López como Notario del distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de San Martín y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**1243369-6**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0147-2015-JUS**

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTOS, el Oficio N° 250-2015-JUS/STAH y los Informes N°s. 014-2015-JUS/STAH y 015-2015-JUS/CN/STAH, remitidos por el Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Marco Alain Rodríguez Ríos ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, conforme consta del Acta de Adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar al señor abogado Marco Alain Rodríguez Ríos como Notario del distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de San Martín y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**1243369-7**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0148-2015-JUS**

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTOS, el Oficio N° 250-2015-JUS/STAH y los Informes N°s. 014-2015-JUS/STAH y 015-2015-JUS/CN/STAH, remitidos por el Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Víctor Daniel Coral Pérez ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, conforme consta del Acta de Adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, el citado abogado presentó renuncia al cargo de Notario del distrito de Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín, distrito notarial de Junín, por haber resultado ganador del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el distrito notarial de San Martín, por lo que procede cancelar el título del Notario antes citado, con efectividad al día siguiente de su juramentación como Notario del distrito de Tarapoto, provincia de San Martín y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de cancelación de título y nombramiento de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Cancelar por renuncia el título de Notario del distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín, distrito notarial de Junín, otorgado al señor abogado Víctor Daniel Coral Pérez, la que se hará efectiva desde el día siguiente de su juramentación como notario del distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín.

**Artículo 2.-** Nombrar al señor abogado Víctor Daniel Coral Pérez como Notario del distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de San Martín y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**1243369-8**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0149-2015-JUS**

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTOS, el Oficio N° 250-2015-JUS/STAH y los Informes N°s. 014-2015-JUS/STAH y 015-2015-JUS/CN/

STAH, remitidos por el Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado John Arenas Acosta ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, conforme consta del Acta de Adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, el citado abogado presentó renuncia al cargo de Notario del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, distrito notarial de Huánuco y Pasco, por haber resultado ganador del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el distrito notarial de San Martín, por lo que procede cancelar el título del Notario antes citado, con efectividad al día siguiente de su juramentación como Notario del distrito de Tarapoto, provincia de San Martín y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de cancelación de título y nombramiento de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Cancelar por renuncia el título de Notario Público del distrito, provincia y departamento de Huánuco, distrito notarial de Huánuco y Pasco, otorgado al señor abogado John Arenas Acosta, la que se hará efectiva desde el día siguiente de su juramentación como notario del distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín.

**Artículo 2.-** Nombrar al señor abogado John Arenas Acosta como Notario Público del distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de San Martín y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA  
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**1243369-9**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 0150-2015-JUS**

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTOS, el Oficio N° 250-2015-JUS/STAH y los Informes N°s. 014-2015-JUS/STAH y 015-2015-JUS/CN/STAH, remitidos por el Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo

1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Milton Erick Guzmán Gutiérrez ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, conforme consta del Acta de Adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de nombramiento de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Nombrar al señor abogado Milton Erick Guzmán Gutiérrez como Notario del distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de San Martín y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA  
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**1243369-10**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 0151-2015-JUS**

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTOS, el Oficio N° 250-2015-JUS/STAH y los Informes N°s 014-2015-JUS/STAH y 015-2015-JUS/CN/STAH, remitidos por el Secretario Técnico Ad Hoc del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República, así como el Decreto Supremo N° 021-2012-JUS, que aprueba el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el señor abogado Carlos Miguel Muñoz Domínguez ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Morales, provincia de San Martín, departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, conforme consta del Acta de Adjudicación de plazas y proclamación de ganadores extendida por el Jurado Calificador Especial;

Que, el citado abogado presentó renuncia al cargo de Notario del distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes, por haber resultado ganador del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el distrito notarial de San Martín, por lo que procede cancelar el título del Notario antes citado, con efectividad al día siguiente de su juramentación como Notario del distrito de Morales, provincia de San Martín y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín;

Que, en consecuencia, procede emitir la correspondiente resolución de cancelación de título y nombramiento de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la

Ley N° 29933, Ley que modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, sobre plazas notariales en el territorio de la República; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Cancelar por renuncia el título de Notario del distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura, distrito notarial de Piura y Tumbes, otorgado al señor abogado Carlos Miguel Muñoz Domínguez, la que se hará efectiva desde el día siguiente de su juramentación como notario del distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín.

**Artículo 2.-** Nombrar al señor abogado Carlos Miguel Muñoz Domínguez como Notario del distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, distrito notarial de San Martín, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de San Martín y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO L. ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1243369-11

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Designan Directora II de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del MIMP**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 103-2015-MIMP

Lima, 28 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, en consecuencia resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en el referido cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2013-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora MARLITH CALDERÓN BABILONIA en el cargo de Directora II de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas

y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1243841-1

**Designan responsable de la ejecución, supervisión y monitoreo de las acciones, programas y proyectos previstos en el marco del “Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013-2016”**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2015-MIMP

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTA:

La Nota N° 277-2015-MIMP/PNCVFS-DE del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, se declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, disponiéndose que las entidades del Estado desplieguen esfuerzos encaminados al cumplimiento de dicho propósito;

Que, con Decreto Supremo N° 077-2013-PCM, se aprueba la intervención en el VRAEM denominada “Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013-2016”, a fin de lograr un entorno de seguridad, legalidad y paz social que mejore la calidad de vida y la inclusión social de los habitantes del VRAEM, a partir de la mejora de la rentabilidad de las actividades productivas lícitas de la zona;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado Decreto Supremo, dispone que los Titulares de las entidades públicas comprendidas en el referido Programa de Intervención Multisectorial, entre las que se encuentra el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dispondrán las acciones internas que permitan dotar de una mayor eficiencia operacional a las acciones, programas y proyectos previstos, para lo cual deberán designar, mediante resolución de la máxima autoridad institucional, a los responsables de la ejecución, supervisión y monitoreo de las mismas, debiéndose comunicar dicha designación a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al funcionario del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que desempeñará las funciones de responsable de la ejecución, supervisión y monitoreo de las acciones internas que permitan dotar de una mayor eficiencia operacional a las acciones, programas y proyectos previstos en el “Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013-2016”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1098 – que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; y el Decreto Supremo N° 077-2013-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a la señora BETTY NOELINA OLANO CIEZA, Directora II de la Unidad de Atención

Integral frente a la Violencia Familiar y Sexual del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como responsable de la ejecución, supervisión y monitoreo de las acciones, programas y proyectos previstos en el marco del “Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) 2013-2016”, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la funcionaria indicada en el artículo precedente y a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1243839-1

**Disponen que quien ejerza el cargo de Director/a II de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio, será quién actúe como miembro del Comité de Coordinación Multisectorial de la APCI**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 105-2015-MIMP**

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTAS:

La Nota Nº 096-2015-MIMP/OGPP-OCIN de la Oficina de Cooperación Internacional y la Nota Nº 191-2015-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27692, se crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, como organismo público descentralizado adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual constituirá un pliego presupuestal; con personería jurídica de Derecho Público y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, el artículo 11 de la norma acotada señala que la APCI cuenta con un Comité de Coordinación Multisectorial de Cooperación que actúa como la instancia de enlace y coordinación para fortalecer los espacios de concertación y diálogo de la política y gestión de la cooperación internacional, Comité que conforme a los alcances de lo dispuesto en el artículo 13 de la citada norma, está conformado, entre otros, por los Directores o Jefes de las oficinas responsables de la cooperación técnica de los Ministerios o quienes hagan sus veces;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 028-2007-RE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana y Cooperación Internacional – APCI, el cual en su artículo 52 establece que entre los miembros del Comité de Coordinación Multisectorial se encuentran los directores o jefes de las oficinas responsables de cooperación de los Ministerios o quienes hagan sus veces, los que serán designados por Resolución del titular de la entidad;

Que, atendiendo a dicho marco, mediante Resolución Ministerial Nº 271-2012-MIMP del 10 de octubre de 2012, se designó al señor Roberto José Morales Muñoz, entonces Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como miembro del Comité

de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 346-2014-MIMP del 29 de setiembre de 2014, se designó a la señora Vilma María Ronquillo Sara en el cargo de Directora II de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la Resolución Ministerial por el cual se designe a el/la Director/a II de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto como miembro del Comité de Coordinación Multisectorial a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 27692;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 028-2007-RE; el Decreto Legislativo Nº 1098 – que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 271-2012-MIMP del 10 de octubre de 2012, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que, a partir de la fecha, el/la funcionario/a que ejerce el cargo de Director/a II de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, será quien actúe como miembro del Comité de Coordinación Multisectorial de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1243841-2

**RELACIONES EXTERIORES**

**Delegan facultades en la Ministra de Comercio Exterior y Turismo para la suscripción del “Memorando de Entendimiento (ME) entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos”**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 096-2015-RE**

Lima, 28 de mayo de 2015

Vista la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2486, de fecha 21 de mayo de 2015, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores y el Memorandum (DAE) Nº DAE0634/2015,

de fecha 20 de mayo de 2015, de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **“Memorando de Entendimiento (ME) entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú- Estados Unidos”**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Delegar en la persona de la señora Blanca Magali Silva Velarde - Álvarez, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, las facultades suficientes para que suscriba el **“Memorando de Entendimiento (ME) entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República del Perú, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a una Secretaría para las solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento Ambiental de conformidad con el Acuerdo de Promoción Comercial Perú- Estados Unidos”**.

**Artículo 2º.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes a la señora Blanca Magali Silva Velarde - Álvarez, Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1243925-7

**Delegan facultades en la Ministra de Comercio Exterior y Turismo para la suscripción del “Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos”**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 097-2015-RE**

Lima, 28 de mayo de 2015

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 2486, de fecha 21 de mayo de 2015, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores y el Memorándum (DAE) N° DAE0654/2015, de fecha 20 de mayo de 2015, de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **“Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos”**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Delegar en la persona de la señora Blanca Magali Silva Velarde - Álvarez, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, las facultades suficientes para que suscriba el **“Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos”**.

**Artículo 2º.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes a la señora Blanca Magali Silva Velarde - Álvarez, Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1243925-8

**Delegan facultades en la Ministra de Comercio Exterior y Turismo para la suscripción del “Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras”**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 098-2015-RE**

Lima, 28 de mayo de 2015

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 2651, de fecha 27 de mayo de 2015, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores y el Memorándum (DAE) N° DAE06942015, de fecha 27 de mayo de 2015, de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **“Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras”**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Delegar en la persona de la señora Blanca Magali Silva Velarde - Álvarez, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, las facultades suficientes para que suscriba el **“Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras”**.

**Artículo 2º.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes a la señora Blanca Magali Silva Velarde - Álvarez, Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1243925-9

**Designan funcionarios para realizar labores de negociación internacional en nombre del Perú en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0428/RE-2015**

Lima, 26 de mayo de 2015

**VISTA:**

La designación del Perú como Presidente de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 –, y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10 –;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que tiene como objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, señalándose que ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2002-RE, de 10 de setiembre de 2002, el Perú ratificó el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 27824, el cual tiene como objetivo la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los países industrializados a un nivel no menor del 5%, tomando como referencia los volúmenes de 1990, en el periodo de compromiso comprendido entre los años 2008 y 2012;

Que, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, tuvieron lugar en diciembre de 2014, en la ciudad de Lima, otorgándosele al Perú la calidad de Presidente de la misma;

Que, la República del Perú, en su condición de Presidente de la COP20, hasta la entrega de la Presidencia a la República Francesa con motivo de la Vigésima Primera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP21 – en París, en diciembre de 2015, tiene una función en la conducción de las negociaciones climáticas, facilitando el diálogo entre los distintos países y grupos regionales;

Que, la negociación del acuerdo climático en el 2015, que dará lugar a un nuevo régimen climático, constituye el proceso de las negociaciones multilaterales más importante en este año;

Teniendo en cuenta los Memorandos (C20) C200042/2015 y (C20) N° C200043/2015, ambas de 29 de abril de 2015;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; y la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo único.-** Designar a los siguientes funcionarios para realizar labores de negociación internacional en nombre del Perú en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Antonio Javier Alejandro García Revilla como Representante Alterno del Perú para el Cambio Climático;

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Rómulo Fernando Acurio Traverso como Representante Adjunto del Perú para el Cambio Climático;

- Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Carmen Guadalupe Arias Otárola

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1243086-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Disponen efectuar la prepublicación del documento denominado “Informe técnico que contiene propuestas de las políticas públicas referidas al teletrabajo para garantizar su desarrollo y su preferente utilización a favor de las poblaciones vulnerables” en el portal institucional del Ministerio**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 121-2015-TR

Lima, 28 de mayo de 2015

**VISTOS:** El Oficio N° 923-2015-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo y el Informe N° 706-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30036, Ley que regula el Teletrabajo, establece que el teletrabajo se caracteriza por el desempeño subordinado de labores sin la presencia física del trabajador, denominado “teletrabajador”, en la empresa con la que mantiene vínculo laboral a través de medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos, mediante los cuales se ejercen a su vez el control y la supervisión de las labores;

Que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada ley, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo formula las políticas públicas referidas al teletrabajo para garantizar su desarrollo y su preferente utilización a favor de las poblaciones vulnerables, para lo cual coordina con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y con la Comisión Multisectorial para el Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú (CODESI);

Que, mediante Resolución Suprema N° 422-2013-PCM se constituye la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal y adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, encargada de elaborar un informe técnico que contenga las propuestas de políticas públicas referidas al teletrabajo para garantizar su desarrollo y su preferente utilización a favor de las poblaciones vulnerables;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la citada resolución suprema, la referida Comisión Multisectorial está conformada por representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad y de la Comisión Multisectorial para el Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, determina que las políticas nacionales y sectoriales consideran los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando con el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; dispone que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha

prevista para su entrada en vigencia, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la referida resolución suprema, mediante Oficio N° 923-2015-MTPE/3/17 se remite al Despacho Ministerial de Trabajo y Promoción del Empleo el informe técnico de la referida Comisión Multisectorial que contiene las propuestas de políticas públicas referidas al teletrabajo, en el que se recomienda "*someter las propuestas de políticas públicas de teletrabajo presentadas por la Comisión a un proceso de consulta, deliberación y consenso, de tal manera que las observaciones y aportes de los diversos actores sociales involucrados las dote de la legitimidad necesaria para su efectiva implementación*";

Que, conforme a lo señalado en las normas anteriormente citadas y en la recomendación efectuada por la Comisión Multisectorial, resulta conveniente poner a disposición de la ciudadanía en general el documento denominado "Informe técnico que contiene propuestas de las políticas públicas referidas al teletrabajo para garantizar su desarrollo y su preferente utilización a favor de las poblaciones vulnerables" con la finalidad de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones que pudieran contribuir al mejoramiento del mismo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección General de Promoción del Empleo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer que la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectúe la prepublicación del documento denominado "Informe técnico que contiene propuestas de las políticas públicas referidas al teletrabajo para garantizar su desarrollo y su preferente utilización a favor de las poblaciones vulnerables" en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (<http://www.trabajo.gob.pe>) a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de empleadores y trabajadores, o sus respectivas organizaciones; de las entidades públicas o privadas y de la ciudadanía en general, durante el plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** Disponer que a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones, éstas se remitan a los correos electrónicos siguientes: [levasquez@trabajo.gob.pe](mailto:levasquez@trabajo.gob.pe) o [rfores@trabajo.gob.pe](mailto:rfores@trabajo.gob.pe).

**Artículo 3°.-** Encargar a la Dirección General de Promoción del Empleo recibir, procesar y sistematizar las sugerencias, comentarios o recomendaciones que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1243460-1

**Crean el "Módulo de Información y Orientación sobre Teletrabajo", a cargo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 122-2015-TR**

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTOS: El Oficio N° 860-2015-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo, el Oficio N° 350-2015-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 680-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política del Perú establece que bajo el régimen de una economía social de mercado, el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

Que, la Ley N° 30036 tiene por objeto regular el teletrabajo, como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC), en las instituciones públicas y privadas, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo, desempeño subordinado de labores sin la presencia física del trabajador, a quien denomina "teletrabajador", en la empresa con la que mantiene vínculo laboral, a través de medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos, mediante los cuales se ejerce a su vez el control y la supervisión de las labores;

Que, el "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0", aprobado mediante Decreto Supremo 066-2011-PCM, dentro de su estrategia relacionada a "contribuir a generar empleo digno mediante el uso de las TIC", reconoce el potencial productivo e inclusivo del Teletrabajo, y destaca la necesidad de desarrollar un marco normativo y una adecuada difusión a las empresas sobre las ventajas y potencialidades que conlleva;

Que, a través del Informe Técnico elaborado por la Comisión Multisectorial, de carácter temporal creada por Resolución Suprema N° 422-2013-PCM, que contiene propuestas de políticas públicas referidas al Teletrabajo, para garantizar su desarrollo y preferente utilización a favor de las poblaciones vulnerables, se reconoce que el teletrabajo es un elemento impulsor de la productividad laboral, que implica una innovación organizacional y es rentable social y ambientalmente como práctica sostenible e igualitaria;

Que, los artículos 5 y 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establecen la rectoría del Sector en materia de trabajo y promoción del empleo y, como una función compartida con los gobiernos regionales, el promover el empleo digno y productivo y la inserción en el mercado de trabajo en un marco de igualdad de oportunidades, especialmente para los grupos vulnerables de la población;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana es el órgano encargado de ejecutar las acciones de política en materia de trabajo y promoción del empleo, en el ámbito de Lima Metropolitana;

Que, acorde al ámbito de sus funciones, establecidas en el artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Dirección General de Promoción del Empleo recomienda la creación de un "Módulo de Información y Orientación sobre Teletrabajo" en la Dirección Regional de Trabajo Promoción de Lima Metropolitana, con la finalidad de informar respecto a la utilización de dicha modalidad de prestación de servicios;

Que, en el marco de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, es menester atender lo sugerido por la Dirección General de Promoción del Empleo y se disponga la emisión del acto de administración para la creación del "Módulo de Información y Orientación sobre Teletrabajo";

Con las visaciones de la Viceministra (e) de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Viceministro (e) de Trabajo, de la Directora General de Promoción del Empleo, del Director General de Trabajo, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el numeral 5.2) del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Crear el "Módulo de Información y Orientación sobre Teletrabajo", como mecanismo de promoción del Teletrabajo en el ámbito privado, a cargo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Promoción del Empleo en coordinación con la Dirección General de Trabajo la aprobación de instrumentos técnicos que orienten el funcionamiento del "Módulo de información y orientación sobre Teletrabajo".

**Artículo 3.-** El "Módulo de Información y Orientación sobre Teletrabajo" iniciará su funcionamiento en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que la presente resolución se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: [www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe), y en la página web del Portal del Estado Peruano, [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1243460-2

**Declaran fundado recurso de revisión presentado por la empresa Coopsol Minería y Petróleo S.A. contra la Resolución Directoral Regional N° 012-2015-GORE-ICA-DRTPE y declaran improcedente huelga comunicada por el Sindicato Único de Trabajadores de las Empresas Terciarias y/o Contratistas de las Minas de Marcona**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL  
N° 044-2015-MTPE/2/14**

Lima, 27 de abril de 2015

VISTOS:

El recurso de revisión presentado por la empresa Coopsol Minería y Petróleo S.A. (en adelante, LA EMPRESA) contra la Resolución Directoral Regional N° 012-2015-GORE-ICA-DRTPE, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica (en adelante, DRTPE ICA), por la cual se confirmó la Resolución Directoral N° 047-2015-DPSC/ICA, que declaró tener presente la comunicación de huelga cursada por el Sindicato Único de Trabajadores de las Empresas Terciarias y/o Contratistas de las Minas de Marcona (en adelante, EL SINDICATO).

El escrito presentado por LA EMPRESA ingresado con registro número 3229-2015, mediante el cual amplía el recurso de revisión interpuesto.

CONSIDERANDO

### 1. Antecedentes

Con fecha 27 de marzo de 2015, EL SINDICATO presentó comunicación de huelga, informando que la misma se llevaría a cabo a partir de las 00:00 horas del día 30 de marzo de 2015 y finalizaría el 15 de abril del mismo año a las 8:00 horas.

Mediante Resolución Directoral N° 047-2015-DPSC/ICA, de fecha 06 de abril de 2015, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la DRTPE ICA declaró tener presente la comunicación del plazo de huelga presentada por EL SINDICATO.

Con fecha 14 de abril de 2015, LA EMPRESA interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 047-2015-DPSC/ICA y solicita que el superior en grado declare improcedente la comunicación de huelga presentada por EL SINDICATO.

Mediante Resolución Directoral Regional N° 012-2015-GORE-ICA-DRTPE, de fecha 14 de abril de 2015, la DRTPE ICA se pronuncia sobre el recurso de apelación interpuesto y resuelve confirmar la Resolución Directoral N° 047-2015-DPSC/ICA.

Con fecha 17 de abril de 2015, LA EMPRESA interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 012-2015-GORE-ICA-DRTPE, solicitando que la misma sea revocada y se declare improcedente la huelga.

### 2. Sobre la competencia de la Dirección General de Trabajo

Los recursos administrativos deben su existencia al "lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)".

Según lo dispuesto por el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° del mismo cuerpo normativo; a saber: i) recurso de reconsideración, ii) recurso de apelación y iii) recurso de revisión.

Respecto al recurso de revisión, el artículo 210° de la LPAG, señala que: "Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

En ese sentido, el artículo 47°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, establece que la Dirección General del Trabajo es competente para resolver en instancia de revisión cuando corresponda de acuerdo a ley. De modo complementario, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, establece que la Dirección General de Trabajo resulta competente para el conocimiento, en última instancia, del recurso de revisión interpuesto contra lo resuelto en segunda instancia por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, en materia de declaratoria de improcedencia o ilegalidad de huelga.

En tal sentido, estando a la interposición del recurso de revisión por parte de LA EMPRESA contra la Resolución

<sup>1</sup> MARTÍN MATEO, Ramón, *Manual de Derecho Administrativo*, Editorial Aranzadi, 2005, Navarra, pp.309-310.

Directoral Regional N° 012-2015-GORE-ICA-DRTPE, esta Dirección General resulta competente para conocer y resolver el mismo.

### **3. Argumentos expuestos en el recurso de revisión interpuesto por LA EMPRESA**

LA EMPRESA interpone su recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 012-2015-GORE-ICA-DRTPE, cuestionando dicha resolución bajo los siguientes argumentos:

i) La resolución impugnada incurre en error al tener por cumplido el requisito previsto en el inciso b) del artículo 73° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (en adelante, TUO de la LRCT) con la presentación de la fotocopia legalizada del Acta de Asamblea del 26 de marzo de 2015, por cuanto EL SINDICATO debió presentar el Acta de la referida asamblea refrendada por Notario Público o Juez de Paz de la localidad que den fe de la realización de dicho acto.

ii) La huelga declarada precedente debe cumplir con lo previsto en el artículo 77° del TUO de la LRCT, es decir, determinar la abstención total de las actividades de los trabajadores en ella comprendido, con excepción del personal de dirección o de confianza, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

iii) La Autoridad de Trabajo no se ha pronunciado sobre el número de trabajadores necesarios para ocupar los servicios indispensables, por lo que declarar precedente la huelga sin establecer previamente dicho número de trabajadores, vulnera el debido proceso y, consecuentemente, se habría incurrido en nulidad absoluta.

### **4. De los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para la declaratoria de huelga**

El derecho constitucional a la huelga se encuentra reconocido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, siendo que para su ejercicio legítimo es necesario cumplir con los requisitos previstos en el TUO de la LRCT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR (artículo 72° y siguientes), y su Reglamento, Decreto Supremo N° 011-92-TR (artículo 62° y siguientes).

Atendiendo a lo señalado, corresponde analizar los fundamentos de hecho y de derecho que han sido expuestos por LA EMPRESA en el recurso de revisión, así como realizar una lectura conjunta de lo dispuesto por el TUO de la LRCT y Reglamento de la LRCT, en lo que respecta a los requisitos para el ejercicio del derecho a la huelga.

En tal sentido, procederemos a continuación a analizar el cumplimiento de los requisitos antes indicados y los argumentos que sobre el particular ha señalado LA EMPRESA en su recurso de revisión:

#### **a) Que la huelga tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos (literal a) del artículo 73 del TUO de la LRCT):**

Conforme se señala en el escrito de comunicación de huelga presentado por EL SINDICATO, así como en el Acta de Asamblea Extraordinaria, de fecha 24 de marzo de 2015, la medida de fuerza planteada se sustenta en la demanda de solución justa del Pliego de Reclamos correspondiente al período 2014-2015.

De ello se desprende, que la medida de huelga se enmarca dentro del procedimiento de negociación colectiva entre EL SINDICATO y LA EMPRESA por el período 2014-2015 (iniciada con la presentación del pliego de reclamos). En virtud de ello, se tiene que el requisito en cuestión ha sido observado.

#### **b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso represente la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito (literal b) del artículo 73° del TUO de la LRCT):**

En el presente caso, EL SINDICATO ha cumplido con presentar el Acta de "Asamblea Extraordinaria" llevada a cabo el 24 de marzo de 2015, en la cual se evidencia que la asamblea materia de convocatoria se desarrolló con un total de cincuenta y cinco (55) participantes, habiéndose aprobado la realización de la huelga de manera unánime por dichos participantes.

#### **c) Que el acta de asamblea se encuentre refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad (literal b) del artículo 73° del TUO de la LRCT y literal b) del artículo 65° del Reglamento de la LRCT)**

De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento del TUO de la LRCT, "Cuando en la Ley se hace referencia a la refrendación por Notario Público o a falta de éste por Juez de Paz, debe entenderse como legalización".

En el presente caso, EL SINDICATO ha cumplido con presentar el Acta de Asamblea Extraordinaria, de fecha 24 de marzo 2015, encontrándose dicho documento refrendado por el Notario Público Nieves Urquiza Vásquez. Por ende, se tiene por observado el requisito en cuestión.

#### **d) De la Declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el literal b) del artículo 73° del TUO de la LRCT (literal e) del artículo 65° del Reglamento de la LRCT)**

Sobre el particular debe indicarse que, de la revisión de la declaración jurada que ha sido acompañada a la comunicación de huelga (obrante a fojas 28 del expediente), se advierte que dicha declaración jurada no ha sido suscrita por la totalidad de miembros que integran la Junta Directiva. En virtud de ello, el requisito en cuestión no ha sido cumplido.

#### **e) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación (literal c) del artículo 73° del TUO de la LRCT y literal a) del artículo 65° del Reglamento de la LRCT):**

La comunicación del plazo de huelga ha sido presentada a LA EMPRESA y a la Autoridad Administrativa de Trabajo el día 27 de marzo de 2015. En tal sentido, tomando en cuenta que el inicio de la medida de fuerza se encontraría previsto para el día 30 de marzo de 2015, se verifica entonces que EL SINDICATO no ha cumplido con efectuar la comunicación de huelga observando el plazo de antelación legal de 5 días útiles, razón por la cual no se ha dado cumplimiento al presente requisito.

#### **f) Adjuntar la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78° del TUO de la LRCT (literal c) del artículo 65° del Reglamento de la LRCT)**

Con relación a este requisito, cabe tener presente las siguientes disposiciones legales:

##### *TUO de la LRCT*

"Artículo 78.- Se exceptúa de la suspensión de actividades a aquellas labores indispensables para la empresa cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o la conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa una vez concluida la huelga."

Artículo 82.- Cuando la huelga afecte los servicios públicos esenciales o se requiera garantizar el cumplimiento de actividades indispensables, los trabajadores en conflicto deben garantizar la permanencia

del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan.

Anualmente y durante el primer trimestre, las empresas que prestan estos servicios esenciales, comunicarán a sus trabajadores u organizaciones sindicales que los representan y a la Autoridad de Trabajo, el número y ocupación de los trabajadores necesarios para el mantenimiento de los servicios, los horarios y turnos que deben cumplir, así como la periodicidad en que deben producirse los respectivos reemplazos. La indicada comunicación tiene por objeto que los trabajadores u organización sindical que los represente cumpla con proporcionar la nómina respectiva cuando se produzca la huelga. Los trabajadores que sin causa justificada dejen de cumplir el servicio, serán sancionados de acuerdo a Ley. Los casos de divergencia sobre el número y ocupación de los trabajadores que deben figurar en la relación señalada en este artículo, serán resueltos por la Autoridad de Trabajo.”

Sobre el particular, cabe señalar que con fecha 13 de enero de 2015 LA EMPRESA cumplió con poner en conocimiento de la DRTPE ICA el listado de ocupaciones y puestos de trabajo necesarios para el mantenimiento de los servicios indispensables durante la realización de una huelga, ascendiendo dicha relación a un total de cuarenta y dos (42) puestos indispensables, detallando el número de trabajadores, horarios y turnos respectivos (obrante de fojas 104 a 106 del expediente). No obstante ello, EL SINDICATO ha proporcionado una relación de cuatro (04) trabajadores, sin señalar razones de índole objetivo que conlleven a ello (ver fojas 13 del expediente). Por ende, el requisito en cuestión no ha sido observado<sup>2</sup>.

**g) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje (literal d) del artículo 73º del TUO de la LRCT)**

Al respecto debe señalarse que no se tiene conocimiento que el pliego de reclamos correspondiente al período 2014-2015 haya sido sometido a arbitraje.

Que, el artículo 69º del Reglamento de la LRCT establece que la resolución que declare improcedente la declaratoria de huelga, deberá indicar con precisión, el o los requisitos omitidos.

Finalmente, debe señalarse que el párrafo final del artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de revisión presentado por la empresa Coopsol Minería y Petróleo S.A. contra la Resolución Directoral Regional N° 012-2015-GORE-ICA-DRTPE, conforme a los fundamentos indicados en la presente resolución.

**Artículo Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la huelga comunicada por el Sindicato Único de Trabajadores de las Empresas Terciarias y/o Contratistas de las Minas de Marcona, mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2015, por no cumplir con los requisitos exigidos en el literal c) del artículo 73º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, así como en los literales a), c) y e) del artículo 65º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que la presente resolución agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444

**Artículo Cuarto.- PROCEDER** a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de

Trabajo que se encuentra alojado en la web institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE  
 Director General de Trabajo

<sup>2</sup> Sobre el procedimiento de comunicación de servicios esenciales e indispensables, es importante traer a colación lo señalado por el Tribunal Constitucional en los fundamentos N° 21 a 24 de la sentencia recaída en el expediente N° 02211-2009-PA/TC:

“21. Teniendo en cuenta lo señalado en los fundamentos anteriores, podemos concluir que durante el lapso de tiempo en que se materializó la huelga declarada por el sindicato accionante, esto es, del 5 al 9 de noviembre de 2007, se encontraba pendiente de resolver por parte de la Autoridad de Trabajo la controversia suscitada por las partes, respecto del número y de la ocupación de los trabajadores necesarios para el mantenimiento de los servicios esenciales.

22. De autos se advierte que con la comunicación de declaratoria de huelga de fecha 26 de octubre de 2007 el sindicato remitió a la empresa un listado de nombres de los trabajadores que, a su criterio, debían cubrir los cargos de los servicios esenciales durante el desarrollo de la huelga. Esta nómina difería sustancialmente del número de trabajadores que, a criterio de la empresa, eran necesarios para cubrir los servicios esenciales; por tal razón, la empleadora procedió a designar de manera unilateral al número restante de trabajadores que debían cumplir los referidos servicios; procediendo a remitir sendas cartas notariales instando a los trabajadores designados a concurrir a laborar. Estando así las cosas, corresponderá a este Tribunal dilucidar si con la remisión de las aludidas cartas notariales se habría vulnerado o no el derecho a la huelga de los trabajadores afiliados al sindicato demandante.

23. Al respecto, debemos tener en cuenta que a fojas 182 y siguientes de autos obra el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del cual se verifica que el procedimiento denominado “comunicación del número y ocupación de los trabajadores necesarios para el mantenimiento de los servicios esenciales durante la huelga”, signado con el número 11, es de calificación automática, por lo que a la sola presentación se entiende por aprobada la comunicación. Por otro lado, el procedimiento N° 12, denominado “Divergencia sobre el número y ocupación de los trabajadores que deben laborar en servicios públicos esenciales y en servicios indispensables durante la huelga”, es de evaluación y respecto del cual al vencimiento de los 30 días hábiles opera el silencio negativo.

24. Este Tribunal, teniendo en cuenta las características de los procedimientos establecidos en el TUPA del Ministerio de Trabajo, detallados en el fundamento anterior, considera que con la remisión de las aludidas cartas notariales no se ha vulnerado el derecho de huelga ni ningún otro derecho constitucional en agravio de los trabajadores afiliados al sindicato demandante, toda vez que es facultad de la empresa ejercer su poder sancionador, allí cuando, asu criterio, se haya infringido las normas legales o reglamentarias, lo cual no quiere decir que las sanciones puedan o no resultar arbitrarias o desproporcionadas, toda vez que dicha tarea no corresponde al juez constitucional, sino que será el juez de la vía laboral ordinaria quien efectúe dicha evaluación y se pronuncie en definitiva sobre ello.”

1243461-1

**Declaran fundado recurso de revisión presentado por el Sindicato de Trabajadores de Corporación Pesquera 1313 S.A. contra la Resolución Directoral Regional N° 01-2015-REGIÓN ANCASH-DRTYPE/DPSC-CHIM**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL  
 N° 055-2015/MTPE/2/14**

Lima, 18 de mayo de 2015

VISTOS:

El Oficio Directoral Regional N° 028-2015-REGIÓN ANCASH DRTYPE/CHIM, mediante el cual el Director Regional de Trabajo y Promoción del

Empleo del Gobierno Regional de Ancash remite el recurso de revisión interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de Corporación Pesquera 1313 S.A. - SINTRACORPES 1313 (en adelante, EL SINDICATO) contra la Resolución Directoral Regional N° 01-2015-REGIÓN ANCASH-DRType/DPSC-CHIM, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash, la cual confirmó la Resolución Directoral N°06-2014-REGIÓN ANCASH-DRType/DPSC-CHIM, emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash, que aprobó la Suspensión Temporal Perfecta de Labores por motivo de fuerza mayor solicitada por CORPORACIÓN PESQUERA 1313 S.A. (en adelante, LA EMPRESA).

### **1. SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN Y LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO**

Los recursos administrativos deben su existencia al "lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)".<sup>1</sup>

Según lo dispuesto por el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

Respecto al recurso de revisión, el artículo 210° de la LPAG, señala que: "Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Conforme a lo dispuesto por el precitado artículo de la LPAG, se puede plantear un recurso de revisión, de manera excepcional, ante una tercera instancia de competencia nacional siempre que las dos instancias anteriores hubieren sido resueltas por autoridades que no cuentan con dicha competencia, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, a fin de que eleve lo actuado al superior jerárquico.

El artículo 47°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR, establece que la Dirección General del Trabajo es competente para resolver en instancia de revisión cuando corresponda de acuerdo a ley.

Acorde con lo preceptuado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es competente para el conocimiento en última instancia del recurso de revisión interpuesto contra lo resuelto en segunda instancia por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, respecto del procedimiento de suspensión perfecta de labores por causa de fuerza mayor, precisándose que en la tramitación de dicho recurso esta Dirección General se sujeta a las reglas de la LPAG, en virtud de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Supremo antes invocado.

En tal sentido, estando a la interposición del recurso de revisión interpuesto por EL SINDICATO contra la Resolución Directoral Regional N° 01-2015-REGIÓN ANCASH-DRType/DPSC-CHIM, esta Dirección General resulta competente para conocer y resolver el mismo.

### **2. DE LOS HECHOS ACONTECIDOS**

**2.1.** LA EMPRESA se dedica al procesamiento de recursos hidrobiológicos de anchoveta para la elaboración de harina y aceite de pescado.

**2.2.** Con fecha 13 de noviembre de 2014, LA EMPRESA comunicó al Jefe de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Chimbote la suspensión perfecta de labores desde el 31 de octubre de 2014 hasta el 30 de enero de 2015, invocando la causal de caso fortuito y fuerza mayor.

**2.3.** Dicha medida comprende a dieciséis (16) trabajadores, según se detalla en las dos relaciones que se acompañan como anexo 1-C de la comunicación interpuesta, y se sustenta en que el Ministerio de la Producción ha establecido la suspensión de la pesca y el procesamiento del recurso hidrobiológico, y encontrándose inmerso dentro de los alcances de dicha norma, LA EMPRESA se ve obligada a suspender las labores por caso fortuito y fuerza mayor, en razón de encontrarse en período de veda.

**2.4.** LA EMPRESA señala que ha adoptado el otorgamiento de vacaciones vencidas como única medida para evitar agravar la situación de los trabajadores de la planta afectados por esta medida, dejando constancia que no ha adoptado ninguna otra medida que evite agravar la situación de los trabajadores, tal como el otorgamiento de vacaciones anticipadas.

**2.5.** Según se verifica del Acta de Verificación de Suspensión Temporal Perfecta de Labores, obrante de fojas 138 a 142 del expediente, el Inspector Auxiliar de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral realizó las actuaciones inspectivas en cumplimiento del mandato dispuesto en el proveído de fecha 05 de noviembre de 2014, por el cual se le encargó verificar, entre otras, si el empleador ha otorgado vacaciones vencidas o anticipadas, adoptando otras medidas que eviten agravar la situación de los trabajadores comprendidos en la suspensión perfecta de labores, debiendo precisarse el período de las vacaciones concedidas, si éstas han sido debidamente remuneradas y a qué trabajadores se les ha otorgado.

**2.6.** Con fecha 28 de noviembre de 2014, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash emitió la Resolución Directoral N° 006-2014-REGIÓN ANCASH -DRType/DPSC-CHIM, por la cual declaró aprobar la Suspensión Temporal Perfecta de Labores por motivo de fuerza mayor por veda pesquera del recurso anchoveta, por el lapso de sesenta (60) días, a partir del 31 de octubre de 2014, para los 16 trabajadores comprendidos en dicha medida. Dicha decisión se sustenta en el hecho que LA EMPRESA ha cumplido en parte con la exigencia establecida en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante, TUO de la LPCL), sobre la adopción de medidas que eviten agravar la situación de los trabajadores comprendidos en la suspensión temporal perfecta de labores.

### **3. DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 01-2015-REGIÓN ANCASH-DRType-CHIM**

**3.1.** Con fecha 17 de diciembre de 2014 EL SINDICATO interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 006-2014-REGIÓN ANCASH-DRType/DPSC-CHIM, exponiendo los siguientes argumentos:

- LA EMPRESA ha adoptado como única medida que evite agravar la situación de los trabajadores afectados por la suspensión perfecta de labores el otorgamiento de vacaciones vencidas, por el período 2013-2014. De esa manera, LA EMPRESA no ha cumplido con acreditar el cumplimiento de los precedentes administrativos emitidos

<sup>1</sup> Martín Mateo, Ramón, Manual de Derecho Administrativo, Editorial Aranzadi, 2005, Navarra, pp.309-310.

por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo contenido en las Resoluciones Directorales N° 010-2012-MTPE/2/14 y 011-2012-MTPE/2/14.

- En tal sentido, LA EMPRESA ha incumplido la preceptividad contenida en el artículo 15° del TUO de la LPCL, la misma que ha sido desarrollada mediante el precedente vinculante contenido en la Resolución Directoral N° 010-2012-MTPE/2/14, particularmente en sus considerandos 9.4 hasta el 9.9 inclusive.

- En consecuencia, LA EMPRESA al llevar a cabo la medida de suspensión temporal perfecta de labores, no ha cumplido con conformar los tres grupos de trabajadores, tal como exige el referido precedente vinculante, los cuales son:

a) Aquellos que se mantendrán en actividad (para cumplir con ejecutar los servicios indispensables, secundarios o complementarios para LA EMPRESA durante la duración de la veda);

b) Aquellos que gozarían de las vacaciones que se les adeude o las que pudieran adelantarse;

c) Aquellos que, no pudiendo cumplir con las actividades mencionadas en los puntos a) y b), deberían permanecer en inactividad mediante la suspensión perfecta de labores.

- LA EMPRESA no ha cumplido con acreditar que ha realizado de modo objetivo, razonable y proporcional, el análisis de los tres grupos diferenciados de los trabajadores y actividades, para así determinar a qué trabajadores se les aplicaría la suspensión temporal perfecta de labores.

- Asimismo, sobre las medidas adoptadas por LA EMPRESA, se aprecia que no se otorgaron vacaciones anticipadas a la totalidad de los trabajadores que han sido objeto de la medida de la medida de suspensión perfecta de labores.

**3.2.** Con fecha 06 de enero de 2015, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash emitió la Resolución Directoral N° 001-2015-REGIÓN ANCASH-DRTYPE-CHIM, mediante la cual resolvió confirmar la Resolución Directoral N° 006-2014-REGIÓN ANCASH –DRTYPE/DPSC-CHIM, que aprobó la suspensión temporal perfecta de labores comunicada por LA EMPRESA, por el lapso de 60 días a partir del 31 de octubre de 2014, respecto a los 16 trabajadores comprendidos en la medida. Las consideraciones que sustentan dicha decisión son las siguientes:

- Con fecha 03 de noviembre de 2014, LA EMPRESA comunica la suspensión temporal perfecta de labores de los trabajadores según relación anexa a su petición, que laboran en un establecimiento industrial pesquero dedicado al procesamiento de harina y aceite de pescado anchoveta, por el lapso de 90 días computados a partir del 30 de octubre de 2014, por encontrarse dentro de un período de veda desde el 11 de agosto de 2014 en la Zona Norte Centro, conforme la Resolución Ministerial N° 258-2014-PRODUCE.

- La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash, mediante la Resolución Directoral N° 006-2014-REGIÓN ANCASH –DRTYPE/DPSC-CHIM, de fecha 28 de noviembre de 2014, aprueba la suspensión temporal perfecta de labores por el plazo de 60 días, contados a partir del 31 de octubre de 2014, para los trabajadores que se detallan en la relación del anexo 1-C de la solicitud.

- En el acta de verificación, de fecha 12 de noviembre de 2014, se ha podido constatar que los trabajadores afectados por la suspensión perfecta de labores se encuentran al día en el descanso y goce de sus vacaciones por el período 2013-2014. También, se verificó que a ningún trabajador se le ha otorgado vacaciones adelantadas y que, en el centro de trabajo no se encuentran realizando trabajos de mantenimiento.

- El empleador no ha acreditado la imposibilidad de adoptar otras medidas razonables e idóneas que atenúen la suspensión de labores solicitada como consecuencia de la veda de extracción de anchoveta, la cual subsiste desde hace dos meses antes de la petición de la suspensión y que la obligaba a tener un programa de actividades

indispensable para este período de intermitencia que atraviesa el centro de trabajo.

- LA EMPRESA ha cumplido parcialmente con la exigencia establecida en el artículo 15° del TUO de la LPCL, la misma que se encuentra sustentada en el acta de verificación anteriormente referida.

- La resolución recurrida está fundamentada y sustentada en los parámetros previstos en la Resolución Directoral N° 010-2012-MTPE/2/14, que constituye precedente administrativo vinculante para la aplicación del artículo 15° del TUO de la LPCL.

#### **4. DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA**

**4.1.** EL SINDICATO interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 01-2015-REGIÓN ANCASH-DRTYPE-CHIM, con el objeto que esta Dirección General declare su nulidad.

**4.2.** Mediante el recurso de revisión interpuesto, EL SINDICATO expresa su disconformidad con la resolución materia de impugnación, señalando los siguientes argumentos:

- En la verificación posterior de la inspección de trabajo se determinó que la apoderada de LA EMPRESA reconoce que ésta no ha adoptado ninguna medida que evite agravar la situación de los trabajadores afectados, aparte del otorgamiento de sus vacaciones vencidas correspondiente al período 2013-2014.

- En la resolución recurrida se indica que en la diligencia de verificación, LA EMPRESA no ha acreditado la imposibilidad de adoptar otras medidas razonables e idóneas que atenúen la suspensión de labores, es decir, LA EMPRESA no ha cumplido con tomar las previsiones establecidas en el artículo 15° del TUO de la LPCL, y EL SINDICATO refiere que, en evidente contradicción, en el séptimo considerando de la resolución recurrida, se indica que LA EMPRESA ha cumplido parcialmente con la exigencia establecida en el artículo 15° de la acotada norma.

- Del análisis de la resolución recurrida es posible señalar el desconocimiento y aplicación de las pautas de los precedentes administrativos vinculantes, tales como la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14 que determinó la metodología interpretativa del artículo 15° del TUO de la LPCL, en relación a nivel de preceptividad del mandato de adoptar medidas alternativas preferentes antes que se proceda a optar por la suspensión temporal perfecta de labores, tales como el otorgamiento de las vacaciones adeudadas o adelantadas. En tal sentido, LA EMPRESA no ha implementado a favor de los trabajadores afectados por la suspensión temporal, otras medidas a fin de no agravar su situación económica, tales como: vacaciones adelantadas, préstamos, entre otras medidas.

- Como consecuencia de lo anterior, EL SINDICATO solicita que se tenga por presentado el recurso de revisión y sea elevado al superior jerárquico en el plazo de la ley.

#### **5. DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El tercer párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que son requisitos para la procedencia del recurso de revisión que el acto administrativo impugnado se sustente en una interpretación incorrecta de las fuentes del derecho, en especial, de la jurisprudencia establecida por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, o haya incumplido las directivas o lineamientos de alcance nacional emitidos por las Direcciones General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o se haya apartado de los precedentes administrativos dictados por ellas.

De lo expuesto en el recurso de revisión se verifica que dicho recurso administrativo se sustenta en la incorrecta interpretación de la disposición contenida en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en lo referente a la causal de caso fortuito o fuerza mayor. En tal sentido, se verifica que el recurso de revisión resulta procedente, correspondiendo a

esta Dirección General emitir pronunciamiento sobre el mismo.

## **6. PRECEDENTES ADMINISTRATIVOS VINCULANTES**

En relación con la medida de suspensión temporal perfecta de labores por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, esta Dirección General ha emitido las resoluciones que se señalan a continuación, conteniendo precedentes administrativos vinculantes. Así tenemos:

- Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre del 2012, en cuyos numerales 9.4 a 9.9 de su parte considerativa se estableció una metodología interpretativa del artículo 15° del TUO de la LPCL para la determinación de los trabajadores afectados con la suspensión temporal perfecta de labores, así como las obligaciones que la autoridad administrativa regional debe cumplir en la verificación inspectiva.

- Resolución Directoral General N° 011-2012/MTPE/2/14, de fecha 22 de octubre del 2012, en la cual se resolvió estableciéndose criterios complementarios a los señalados en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14. En ese sentido, se establecieron en el considerando 13.2 elementos a ser determinados por la Autoridad Administrativa de Trabajo encargada de efectuar el control ex post sobre la solicitud de suspensión perfecta de labores.

- Resolución Directoral General N° 012-2012/MTPE/2/14, de fecha 29 de octubre del 2012, cuyo numeral 13 de la parte considerativa estableció que el plazo de seis (06) días señalado en el artículo 15° del TUO de la LPCL, referido a la verificación de la existencia y procedencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito para la suspensión temporal perfecta de labores, es un plazo que impone un deber de celeridad y diligencia a los funcionarios encargados de llevar a cabo tales acciones, sin extinguir la obligación estatal de supervisar el cumplimiento de normas laborales, dada la naturaleza de la inspección del trabajo (irrenunciabilidad del deber de fiscalizar).

## **7. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 15° DEL TUO DE LA LPCL**

La Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre del 2012, en su parte resolutive señala que la misma constituye precedente administrativo vinculante, particularmente, lo desarrollado en los considerandos 9.4 a 9.9. En tal precedente de observancia obligatoria, se precisa que el artículo 15° del TUO de la LPCL, debe comprenderse como una norma que establece un régimen de excepción para la suspensión temporal perfecta de labores, en tanto que dicha medida tiene un efecto desestabilizador de la situación de empleo y, en consecuencia, durante su vigencia se pone al trabajador en una situación similar al desempleo.

Tomando en cuenta lo anteriormente señalado, en el considerando 9.4 de la precitada resolución se entiende que el legislador prevé una regla flexible al introducir la posibilidad para los empleadores de controlar los efectos de la medida en cuestión. En razón a ello, el empleador, antes de proceder a la adopción de la medida de suspensión temporal perfecta de labores deberá determinar las actividades que no serán desarrolladas, y luego de ello, señalar quiénes serán los trabajadores que deberán suspender la prestación de servicios.

Como consecuencia de la preceptividad contenida en el artículo 15° del TUO de la LPCL, el precedente vinculante citado establece que la parte empleadora, al llevar a cabo una medida de suspensión temporal perfecta de labores, deberá conformar tres grupos de trabajadores:

a) Aquellos que se mantendrán en actividad (para cumplir los servicios indispensables, secundarios o complementarios para LA EMPRESA durante la duración de la medida);

b) Aquellos que gozarían de las vacaciones que se les adeude o las que pudieran adelantarse;

c) Aquellos que, no pudiendo cumplir con las actividades mencionadas en el acápite "a)" y cuyas vacaciones adeudadas y adelantadas no logren cubrir toda la vigencia de la medida, deben permanecer en inactividad mediante la suspensión perfecta de labores.

Asimismo, dicho precedente de observancia obligatoria establece que corresponde a la Autoridad Administrativa de Trabajo verificar ex post los hechos alegados como caso fortuito o fuerza mayor, a fin de corroborar la necesidad de la adopción de la medida de suspensión temporal perfecta de labores. Así pues, la fiscalización administrativa deberá determinar:

- Si LA EMPRESA efectivamente determinó con sustento técnico y sobre la base de criterios objetivos, razonables y proporcionales la existencia de servicios indispensables que deban ser atendidos inclusive durante la vigencia de la veda pesquera.

- Si persiste la prestación de servicios en puestos de trabajo relacionados con actividades secundarias o complementarias que coadyuven a la realización del giro y que inclusive durante la veda pesquera pudieran mantenerse en funcionamiento (por ejemplo: atención de trámite documentario y otras áreas administrativas).

- Si LA EMPRESA aplicó preferentemente la utilización de sus trabajadores para ocuparse de los servicios que hubieran de atenderse durante la veda con respecto de la suspensión de dichos servicios, según lo que se determine al aplicarse los criterios que aparecen en los acápites a) y b), señalados precedentemente.

- Si se ha establecido el pago y goce las de vacaciones adeudadas y vacaciones adelantadas (en caso las primeras no resulten suficientes) para cubrir la vigencia de la veda sin afectar el derecho de los trabajadores que, en aplicación de los criterios precedentes, necesariamente permanezcan inactivos durante la veda por el mecanismo de la suspensión temporal perfecta de labores.

- Si los trabajadores a quienes se ha aplicado la suspensión temporal perfecta de labores efectivamente se mantienen inactivos o si vienen prestando servicios.

Complementando dichos criterios, la Resolución Directoral General N° 011-2012-MTPE/2/14, de fecha 22 de octubre del 2012, estableció los siguientes aspectos a ser observados por la autoridad administrativa de trabajo encargada de efectuar el control ex post sobre la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores:

- Si bien la norma le otorga a la Administración un plazo de seis (06) días, aunque se supere dicho plazo, el empleador no puede impedir la verificación de las causas que sustentaron la suspensión temporal perfecta de labores de los trabajadores. De hecho, si la empresa no otorga las facilidades correspondientes a la inspección del trabajo, la solicitud de suspensión perfecta de labores debe ser rechazada, sin perjuicio de la sanción administrativa por obstrucción a la inspección del trabajo pertinente.

- Debe determinarse si los puestos de labores de los trabajadores suspendidos efectivamente se encuentran desocupados o si, por el contrario, tales labores han sido asumidas por otros trabajadores, sean ellos de la misma empresa o de una tercera.

- Debe determinarse si dicha medida, al practicarse en contra de trabajadores sindicalizados, esconde o tiene como correlato una vulneración a los derechos colectivos de los trabajadores (libertad sindical, negociación colectiva y huelga), perjudicando especialmente a la organización sindical detrás de una aparente acción de contenido neutro y amparada, en principio, por el derecho vigente.

## **8. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

**8.1.** Conforme a lo establecido en reiterados pronunciamientos emitidos por esta Dirección General, la suspensión temporal perfecta de labores deberá tener como sustento la existencia de un hecho de

carácter inevitable, imprevisible e irresistible, que imposibilite proseguir con las labores en un determinado período. Dichos caracteres deben encontrarse reunidos copulativamente para configurar una situación de caso fortuito o fuerza mayor, de tal forma que la ausencia de uno de ellos devendría en inaplicable la existencia del supuesto de suspensión perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor.

Como sustento de la adopción de la medida de suspensión temporal perfecta de labores, LA EMPRESA alega que se dedica al procesamiento de recursos hidrobiológicos de anchoveta para la elaboración de harina y aceite de pescado, y que el Ministerio de la Producción ha dispuesto la suspensión de la pesca y el procesamiento del recurso hidrobiológico a través de las Resoluciones Ministeriales N° 258-2014-PRODUCE, 109-2014-PRODUCE y 087-2014-PRODUCE; encontrándose inmersa dentro de los alcances de dichas normas expuestas, LA EMPRESA se ve obligada a suspender las labores por encontrarse en período de veda, dejando de percibir materia prima para que su planta (centro de trabajo) continúe con sus operaciones de manera regular.

En ese sentido, con la finalidad de sustentar la determinación de los dieciséis (16) trabajadores involucrados en la medida de suspensión temporal perfecta de labores, LA EMPRESA adjunta como anexo 1-C de la solicitud interpuesta, dos relaciones en las cuales consta la nómina de los trabajadores afectados con esta medida. En la primero, se consigna una relación de doce (12) obreros estables, con la precisión de que todos ellos pertenecen al Sindicato de Trabajadores de Corporación Pesquera 1313 S.A.; mientras que en la segunda, se consigna una relación de cuatro (04) empleados. Asimismo, adjunta copia de las constancias de reportes de producción del 2014. En tal sentido, la suspensión temporal perfecta de labores obedecería a razones de caso fortuito o fuerza mayor ajenas a la voluntad de LA EMPRESA, en cuanto se producen por la naturaleza y por el cumplimiento del ordenamiento legal, y por tanto, serían inevitables, imprevisibles e irresistibles.

**8.2.** Del estudio de autos, se aprecia que LA EMPRESA no ha cumplido con acreditar que ha realizado de modo objetivo, razonable o proporcional, el análisis de los tres grupos diferenciados de trabajadores y actividades para así determinar a quiénes se les aplicará la medida de suspensión perfecta de labores, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre de 2012.

En efecto, no se encuentra acreditado en autos que LA EMPRESA haya realizado el análisis de aquellos trabajadores que se mantendrán en actividad (para ejecutar los servicios indispensables, secundarios o complementarios durante la veda); aquellos que gozarían de las vacaciones que se les adeude o las que pudieran adelantarse; y aquellos que no pudiendo cumplir con las actividades que deban continuar y cuyas vacaciones adeudadas y adelantadas no logren cubrir toda la exigencia de la veda pesquera, deban permanecer en inactividad mediante la suspensión perfecta de labores.

En efecto, si bien LA EMPRESA, al momento de realizarse la visita inspectiva, no adjuntó un documento que evidenciase el sustento económico de la adopción de la medida adoptada; cabe señalar que posteriormente, mediante escrito presentado con fecha 14 de noviembre de 2014 adjunta los reportes de la declaración de impuesto a la renta correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013; sin embargo, en dicha documentación, únicamente se establece el sustento económico empresarial para realizar la suspensión perfecta de labores, omitiendo señalar las actividades indispensables, complementarias o secundarias de LA EMPRESA, para así decidir de modo objetivo, razonable y proporcional qué labores y/o trabajadores deben ser objeto de suspensión perfecta de labores y cuáles no.

**8.3.** Del análisis de autos se aprecia que LA EMPRESA sólo se encuentra al día en el goce y pago de vacaciones de los trabajadores afectados con la medida adoptada por el período correspondiente al 2013-2014;

sin embargo, se aprecia que no otorgó las vacaciones anticipadas a ninguno de los trabajadores que han sido objeto de la medida de suspensión perfecta de labores. En efecto, conforme se aprecia del Acta de Verificación de Suspensión Temporal Perfecta de Labores, de fecha 12 de noviembre del 2014, LA EMPRESA ha cumplido con acreditar mediante boletas de pago que se encuentra al día en el goce y pago de vacaciones correspondiente al período 2013-2014, de los siguientes trabajadores, afectados con la medida: Javier Cabrera Martino, Gerardo Calderón Luperdi, Wilfredo Castrejón Rodríguez, Carlos Díaz Vásquez, Antenor Julio Huanca Espinoza, Pablo Alfonso Linares Rabanal, Luis Laucé Acosta, Jorge Alfonso Pérez Moreno, Miguel Ramírez Rodríguez, Marco Antonio Saldaña Cabanillas, Alvaro Urquiaga Casamayor, Jorge Vásquez Durand, Roger Ronal Escobedo Rao, Carlos Alberto Comesaña Poma, Freddy Juan Novoa Salcedo y Juan Manuel Llontop Matheu. Asimismo, LA EMPRESA, a través de su apoderada, ha reconocido que no ha otorgado vacaciones anticipadas ni pagadas a ningún trabajador, así como no ha adoptado ninguna otra medida que evite agravar la situación de los trabajadores afectados.

Al respecto, y conforme se ha indicado precedentemente, el otorgamiento de vacaciones anticipadas en la suspensión perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor no es una prerrogativa opcional del empleador, sino, por el contrario, una obligación en el procedimiento de suspensión perfecta de labores, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2.14, con carácter de precedente administrativo vinculante.

Cabe señalar que en el párrafo final del artículo 15° del TUO de la LPCL se establece que, en caso de no proceder la suspensión perfecta de labores sustentada en la causal de caso fortuito o fuerza mayor, ordenará la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido.

Finalmente, debe señalarse que el párrafo final del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de revisión presentado por el Sindicato de Trabajadores de Corporación Pesquera 1313 S.A. contra la Resolución Directoral Regional N° 01-2015-REGIÓN ANCASH-DRYPE/DPSC-CHIM.

**Artículo Segundo.-** REVOCAR en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 01-2015-REGIÓN ANCASH-DRYPE/DPSC-CHIM, por la cual se confirma la Resolución Directoral N° 06-2014-REGIÓN ANCASH-DRYPE/DPSC-CHIM, que aprueba la suspensión temporal perfecta de labores por motivo de fuerza mayor solicitada por Corporación Pesquera 1313 S.A. por el lapso de sesenta (60) días, a partir del 31 de octubre de 2014, respecto de los 16 trabajadores afectados con la medida, detallados en el anexo 1-C de la solicitud presentada.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones de los trabajadores afectados con la medida por el tiempo de suspensión transcurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

**Artículo Cuarto.-** DECLARAR que la presente resolución agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

**Artículo Quinto.-** PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de

Trabajo que se encuentra alojado en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE  
Director General de Trabajo

1243461-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban Valor Total de Tasación de predios afectados por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 244-2015 MTC/01.02**

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación Nº 050-2015-MTC/33 de fecha 16 de abril de 2015, de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025 - Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final declaró de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, al ser considerado como una obra de infraestructura ferroviaria de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley Nº 30025 establece que el valor de la tasación para adquirir inmuebles afectados para la ejecución de obras de infraestructura es fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (actualmente, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento), considerando: a) El valor comercial del predio y de las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder. En el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) Una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante;

Que, de acuerdo con lo previsto en los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5º de la Ley Nº 30025, el valor total de la tasación es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, considerando el monto fijado por la Dirección de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del citado artículo. El valor de la tasación debe tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación y constituye el precio a pagarse por todo concepto a los afectados por las obras de infraestructura a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 30025;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5º de la Ley Nº 30025 establece que la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la tasación debe contener además, como mínimo, lo siguiente: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación

precisa del bien, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) La orden de notificación al sujeto pasivo del bien a expropiarse; y, d) La orden de anotación preventiva ante la correspondiente oficina registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp);

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley Nº 30025, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Oficio Nº 376-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC y el Informe Técnico de Tasación correspondiente al predio identificado con Código TE-205, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE con Memorándum Nº 237-2015-MTC/33.1, hace suyo el Informe Técnico Nº 023-2015-RJQ y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 30025, identifica al sujeto pasivo de la expropiación; detalla la ubicación precisa del predio identificado con Código TE-205, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; adjunta el informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro de Predios de Lima, y, determina el valor total de tasación correspondiente al referido predio;

Que, por Informe Nº 153-2015-MTC/33.8, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE concluye que, estando a lo señalado por la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, resulta legalmente viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que apruebe el valor total de tasación correspondiente al predio afectado por el Proyecto, recomendando que se prosiga con el trámite respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30025 y en el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación del Valor Total de la Tasación**

Aprobar el Valor Total de Tasación correspondiente a un (01) predio afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 2.- Notificación al sujeto pasivo**

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE notifique la presente Resolución a los sujetos pasivos de la expropiación indicados en el Anexo de esta Resolución, conjuntamente con la oferta de adquisición correspondiente, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.4 y en el numeral 5.5 del artículo 5º de la Ley Nº 30025.

#### **Artículo 3.- Anotación Preventiva**

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE realice las acciones necesarias ante la correspondiente Oficina Registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a fin que se proceda a realizar la anotación preventiva del proceso de expropiación, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 5.4 del Artículo 5º de la Ley Nº 30025.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1																															
TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO																															
Nº	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	UBICACIÓN	MONTO DE LA TASACIÓN EN NUEVOS SOLES MAS EL 10% A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 5.3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY Nº 30025	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL																									
1	TE-205	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Sucesión de Zoila Caicedo Tienso y Sucesión de Eulogio García Heredia	<p>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA TOTAL DE EDIFICACION:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por el frente: Colinda con el Pasaje S/N que separa los Blocks A y F, con Línea recta A-B de 7.375 ml.</li> <li>• Por la derecha: Colinda con la Av. 28 de Diciembre con una Línea recta D-A de 11.975 ml.</li> <li>• Por la izquierda: Colinda con la Casa A-Cinco con una Línea recta B-C de 11.975 ml.</li> <li>• Por el Fondo: Colinda con la Casa A-Uno con una Línea recta C-D de 7.375 ml.</li> </ul> <p>ÁREA COMÚN DEL TERRENO: 44.155 m<sup>2</sup>            ÁREA AFECTADA DE LA EDIFICACION: 71.74 m<sup>2</sup></p> <p>PARTIDA REGISTRAL Nº 46717465 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral Nº IX Sede Lima, Oficina Registral Lima.</p> <p>Informe Técnico Nº 13975-2014-SUNARP-Z.R.No. IX/OC emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima de SUNARP.</p>	S/. 159,515.55	<table border="1"> <thead> <tr> <th>VÉRTICE</th> <th>LADO</th> <th>DISTANCIA</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>A-B</td> <td>7.375</td> <td>282 409.2070</td> <td>8'665665.6318</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>B-C</td> <td>11.975</td> <td>282 416.5540</td> <td>8'665664.9902</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>C-D</td> <td>7.375</td> <td>282 415.5562</td> <td>8'665653.0577</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>D-A</td> <td>11.975</td> <td>282 408.1992</td> <td>8'665653.6993</td> </tr> </tbody> </table>	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE	A	A-B	7.375	282 409.2070	8'665665.6318	B	B-C	11.975	282 416.5540	8'665664.9902	C	C-D	7.375	282 415.5562	8'665653.0577	D	D-A	11.975	282 408.1992	8'665653.6993
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE																											
A	A-B	7.375	282 409.2070	8'665665.6318																											
B	B-C	11.975	282 416.5540	8'665664.9902																											
C	C-D	7.375	282 415.5562	8'665653.0577																											
D	D-A	11.975	282 408.1992	8'665653.6993																											

1242788-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 Nº 246-2015 MTC/01.02**

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación Nº 059-2015-MTC/33 de fecha 20 de abril de 2015 de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30025 - Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final declaró de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, al ser considerado como una obra de infraestructura ferroviaria de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el numeral 5.1 del Artículo 5º de la Ley Nº 30025 establece que el valor de la tasación para adquirir inmuebles

afectados para la ejecución de obras de infraestructura es fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (actualmente, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento), considerando: a) El valor comercial del predio y de las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder. En el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y b) Una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante;

Que, de acuerdo con lo previsto en los numerales 5.2 y 5.3 del Artículo 5º de la Ley Nº 30025, el valor total de la tasación es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, considerando el monto fijado por la Dirección de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del citado artículo. El valor de la tasación debe tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación y constituye el precio a pagarse por todo concepto a los afectados por las obras de infraestructura a que se refiere el Artículo 1º de la Ley Nº 30025;

Que, el numeral 5.4 del Artículo 5º de la Ley Nº 30025 establece que la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la tasación debe contener además, como mínimo, lo siguiente: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien, estableciendo los linderos, medidas

perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) La orden de notificación al sujeto pasivo del bien a expropiarse; y d) La orden de anotación preventiva ante la correspondiente oficina registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp);

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 30025, mediante Oficio N° 376-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Informe Técnico de Tasación correspondiente al predio identificado con Código TE-167, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto), en el cual se consigna como fecha de tasación el 23 de enero de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE hace suyo el Informe Técnico N° 048-2015-RJQ y, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 30025, identifica al sujeto pasivo de la expropiación; detalla la ubicación precisa del predio identificado con Código TE-167, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; adjunta el informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro de Predios de Lima y determina el valor total de tasación correspondiente al referido predio;

Que, por Informe N° 156-2015-MTC/33.8, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE concluye que, estando a lo señalado por la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, resulta legalmente viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que apruebe el valor total de tasación correspondiente al predio afectado por

el Proyecto, recomendado que se prosiga con el trámite respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30025 y en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del Valor Total de la Tasación**

Aprobar el Valor Total de Tasación correspondiente a un (01) predio afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Notificación al sujeto pasivo**

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE notifique la presente Resolución al sujeto pasivo de la expropiación indicado en el Anexo de esta Resolución, conjuntamente con la oferta de adquisición correspondiente, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.4 y en el numeral 5.5 del Artículo 5° de la Ley N° 30025.

**Artículo 3.- Anotación Preventiva**

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE realice las acciones necesarias ante la correspondiente Oficina Registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a fin que se proceda a realizar la anotación preventiva del proceso de expropiación, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 5.4 del Artículo 5° de la Ley N° 30025.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
VALOR TOTAL DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO										
N°	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	UBICACIÓN	MONTO DE LA TASACIÓN EN NUEVOS SOLES MAS EL 10% A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 5.3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 30025	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL				
						VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	TE-167	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	EDITH MARILU HUAYANAY LÓPEZ	<p>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA TOTAL DE EDIFICACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por el frente: Colinda con la Av. 28 de Julio con 4.80 ml.</li> <li>• Por la derecha: Colinda con la Propiedad de la Compañía de 16.40 ml.</li> <li>• Por la izquierda: Colinda con la Propiedad de la Compañía con 16.40 ml.</li> <li>• Por el Fondo: Colinda con la Propiedad de la Compañía de 4.80 ml.</li> </ul> <p>ÁREA DEL TERRENO: 40.85 m2 (área que representa el porcentaje de participación sobre el terreno considerado como bien común, según lo establecido en el Informe Técnico de Tasación).</p> <p>ÁREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN: 80.85 m2.</p> <p>PARTIDA REGISTRAL No. 07052857 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima.</p> <p>Informe Técnico N° 13951-2014-SUNARP-Z.R.No. IX/OC emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima de SUNARP.</p>	S/. 532,921.41	A	A-B	16.40	280716.2122	8665901.8447
						B	B-C	4.80	280718.4777	8665885.6020
						C	C-D	16.40	280713.7237	8665884.9389
						D	D-A	4.80	280711.4582	8665901.1817

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 247-2015 MTC/01.02**

Lima, 21 de mayo de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 30025 - Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tales fines;

Que, de acuerdo con el artículo 5 de la citada Ley, el valor de la tasación para adquirir inmuebles afectados para la ejecución de obras de infraestructura es fijado por la Dirección Nacional de Construcción, actualmente la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Asimismo, para la aprobación del Valor Total de la Tasación, se considera el monto fijado por la Dirección de Construcción agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial del predio y mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder;

Que, asimismo, según el artículo 5 de la Ley N° 30025, la aprobación del Valor Total de la Tasación se realiza mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 376-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 24 de marzo de 2015, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en adelante la AATE, el Informe Técnico de Tasación identificado con Código TE-203, entre otros, con la valuación del predio afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, Proyecto Línea 2);

Que, el Gerente de la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE, a través del Memorándum N° 329-2015-MTC/33.1 hace suyo el contenido del Informe Técnico N° 028-2015-RJQ, en el cual se detalla la ubicación precisa del bien, establece los linderos, medidas perimétricas y área total de acuerdo a las coordenadas

UTM de validez universal y señala el valor de tasación correspondiente al predio identificado con Código TE-203, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2; por lo que, solicita se inicie el trámite correspondiente para la aprobación del valor de tasación;

Que, mediante Informe N° 165-2015-MTC/33.8 de la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, se emite opinión favorable para la aprobación del valor total de la tasación correspondiente al predio identificado con Código TE-203, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2;

De conformidad con la Ley N° 30025 y con el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Aprobación del Valor Total de la Tasación**

Aprobar el valor total de la tasación, correspondiente a un (01) predio, identificado con Código TE-203, afectado por la ejecución del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- Notificación al sujeto pasivo**

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE notifique la presente Resolución a los sujetos pasivos del predio afectado por la ejecución del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", a que se refiere el Anexo de esta Resolución, conjuntamente con la oferta de adquisición correspondiente, conforme a las formalidades de notificación establecidas en el numeral 5.5 del artículo 5° de la Ley N° 30025.

**Artículo 3.- Notificación a SUNARP**

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE notifique a la oficina registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), correspondiente al inmueble afectado, a fin de que se proceda a realizar la anotación preventiva, de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 5.4 del artículo 5° de la Ley N° 30025.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**El Peruano**  
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS**

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

ANEXO 1										
TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO										
N°	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	UBICACIÓN	MONTO DE LA TASACION EN NUEVOS SOLES MAS EL 10% A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 5.3 DEL ARTICULO 5 DE LA LEY N° 30025	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL				
						VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
1	TE-203	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	SANTA CLARA ARIAS PEREZ	<p>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA TOTAL DE EDIFICACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por el frente: Colinda con la Carretera Central (ahora Av. Nicolás Aylón), en línea recta con 7.25 ml. Tramo C-D.</li> <li>• Por la derecha: Colinda con la Casa A-3 en línea recta de 11.975 ml, Tramo B-C.</li> <li>• Por la izquierda: Colinda con la Casa A-1 en línea recta de 11.975 ml, Tramo D-A</li> <li>• Por el Fondo: Colinda con la Casa A-5, en Línea recta con 7.25 ml. Tramo A-B</li> </ul> <p>ÁREA COMÚN DEL TERRENO AFECTADO : 45.49 m2 (área que representa el porcentaje de participación sobre el terreno considerado como bien común, según lo establecido en el Informe Técnico de Tasación)</p> <p>ÁREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN: 87.90 m2.</p> <p>PARTIDA REGISTRAL No. 46717422 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima.</p> <p>Informe Técnico N° 13975-2014-SUNARP-Z.R.No. IX/OC emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima de SUNARP.</p>	S/. 239,839.91	A	A-B	7.25	282415.5462	8665653.0577
						B	B-C	11.975	282422.7688	8665652.4269
						C	C-D	7.25	282421.7610	8665640.4943
						D	D-A	11.975	282414.5385	8665641.1251

1242796-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 248-2015 MTC/01.02**

Lima, 21 de mayo de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación N° 70-2015-MTC/33 de fecha 8 de mayo de 2015 de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025 - Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final declaró de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, al ser considerado como una obra de infraestructura ferroviaria de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 30025 establece que el valor de la tasación para adquirir inmuebles afectados para la ejecución de obras de infraestructura es fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (actualmente, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento), considerando: a) El valor comercial del predio y de las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder. En el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) Una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante;

Que, de acuerdo con lo previsto en los numerales 5.2 y 5.3 del Artículo 5° de la Ley N° 30025, el valor total de la tasación es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, considerando el monto fijado por la Dirección de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del citado artículo. El valor de la tasación debe tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación y constituye el precio a pagarse por todo concepto a los afectados por las obras de infraestructura a que se refiere el Artículo 1° de la Ley N° 30025;

Que, el numeral 5.4 del Artículo 5° de la Ley N° 30025 establece que la Resolución Ministerial que apruebe el

valor total de la tasación debe contener además, como mínimo, lo siguiente: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) La orden de notificación al sujeto pasivo del bien a expropiarse; y, d) La orden de anotación preventiva ante la correspondiente oficina registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp);

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 30025, mediante Oficio N° 577-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remitió a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Informe Técnico de Tasación correspondiente al predio identificado con Código TE-202, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto), en el cual se consigna como fecha de tasación el 10 de enero de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras de la AATE hace suyo el Informe Técnico N° 027-2015-RJQ y, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 30025, identifica a los sujetos pasivos de la expropiación; detalla la ubicación precisa del predio identificado con Código TE-202, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; adjunta el informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro de Predios de Lima y determina el valor total de tasación correspondiente al referido predio;

Que, por Informe N° 189-2015-MTC/33.8, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE concluye que, estando a lo señalado por la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de

Obras de la AATE, resulta legalmente viable emitir el proyecto de Resolución Ministerial que apruebe el valor total de tasación correspondiente al predio afectado por el Proyecto, recomendado que se prosiga con el trámite respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30025 y en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación del Valor Total de la Tasación

Aprobar el Valor Total de Tasación correspondiente a un (01) predio afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Notificación a los sujetos pasivos

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE notifique la presente Resolución a los sujetos pasivos de la expropiación indicados en el Anexo de esta Resolución, conjuntamente con la oferta de adquisición correspondiente, conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.4 y en el numeral 5.5 del Artículo 5° de la Ley N° 30025.

#### Artículo 3.- Anotación Preventiva

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE realice las acciones necesarias ante la correspondiente Oficina Registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a fin que se proceda a realizar la anotación preventiva, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 5.4 del Artículo 5° de la Ley N° 30025.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1																															
TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO																															
N°	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	UBICACIÓN	MONTO DE LA TASACIÓN EN NUEVOS SOLES MAS EL 10% A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 5.3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 30025	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL																									
1	TE-202	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Victoria María Peña Vásquez, Betty Jesús Gómez Peña, Ingrid Corina Gómez Peña	<p>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA TOTAL DE EDIFICACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por el frente: Colinda con la Carretera Central (ahora Av. Nicolás Ayllón) con una línea recta C-D= 7.375 ml.</li> <li>• Por la derecha: Colinda con la casa A-8, con una línea recta B-C= 11.975 ml.</li> <li>• Por la izquierda: Colinda con los aires de la Av. 28 de diciembre con una línea recta D-A= 11.975 ml.</li> <li>• Por el Fondo: Colinda con la casa A-12, con una línea recta A-B = 7.375 ml.</li> </ul> <p>ÁREA COMÚN AFECTADA DEL TERRENO: 44,16 m<sup>2</sup> (área que representa el porcentaje de participación sobre el terreno considerado como bien común, según lo establecido en el informe técnico de tasación).</p> <p>ÁREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN: 150,71 m<sup>2</sup>.</p> <p>PARTIDA REGISTRAL No. 49082550 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima.</p> <p>Informe Técnico N° 13975-2014-SUNARP-Z.R.No. IX/OC emitido por la Oficina de Catastro de la Zona Registral No. IX Sede Lima, Oficina Registral Lima de SUNARP.</p>	S/. 282,037.51	<table border="1"> <thead> <tr> <th>VERTICE</th> <th>LADO</th> <th>DISTANCIA</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>A-B</td> <td>7.375</td> <td>282408.1992</td> <td>8665653.6993</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>B-C</td> <td>11.975</td> <td>282415.5462</td> <td>8665653.0577</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>C-D</td> <td>7.375</td> <td>282414.5385</td> <td>8665641.1251</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>D-A</td> <td>11.975</td> <td>282407.1915</td> <td>8665641.7668</td> </tr> </tbody> </table>	VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE	A	A-B	7.375	282408.1992	8665653.6993	B	B-C	11.975	282415.5462	8665653.0577	C	C-D	7.375	282414.5385	8665641.1251	D	D-A	11.975	282407.1915	8665641.7668
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE																											
A	A-B	7.375	282408.1992	8665653.6993																											
B	B-C	11.975	282415.5462	8665653.0577																											
C	C-D	7.375	282414.5385	8665641.1251																											
D	D-A	11.975	282407.1915	8665641.7668																											

## Otorgan a persona natural el permiso de operación de aviación comercial; transporte aéreo especial

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 156-2015-MTC/12

Lima, 10 de abril del 2015

Vista la solicitud del señor RUBEN JHONY CARPIO CHAVEZ, sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 2015-001178 del 08 de enero del 2015 y Documento de Registro Nº 025776 del 10 de febrero del 2015 el señor RUBEN JHONY CARPIO CHAVEZ solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

Que, según los términos del Memorando Nº 010-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando Nº 203-2015-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando Nº 076-2015-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones e Informe Nº 116-2015-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar al señor RUBEN JHONY CARPIO CHAVEZ, el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas el señor RUBEN JHONY CARPIO CHAVEZ deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial

#### AMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

Según inciso a) del Artículo 155º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil 27261

#### MATERIAL AERONAUTICO:

- Cessna 172 / 185 / 206 / 207 / 207A / 208 / 208A / 208B / 208C / 210  
- Piper PA28 / PA-31-350  
- Beechcraft B 90 / C 90 / E 90  
- Beechcraft King Air B 200 / 350  
- DHC 6 Twin Otter  
- Airvan

#### ZONAS DE OPERACIÓN: CIRCUITOS TURISTICOS

- Nasca – Sobrevuelo Líneas de Nasca – Nasca  
- Nasca – Sobrevuelo Líneas de Palpa – Nasca  
- Las Dunas - Sobrevuelo Líneas de Nasca – Las Dunas  
- Las Dunas - Sobrevuelo Líneas de Palpa – Las Dunas  
- Pisco - Sobrevuelo Líneas de Nasca – Pisco  
- Pisco - Sobrevuelo Líneas de Palpa – Pisco  
- Nasca – Sobrevuelo Líneas de Nasca y Palpa – Nasca  
- Las Dunas – Sobrevuelo Líneas de Nasca y Palpa – Las Dunas  
- Pisco – Sobrevuelo Líneas de Nasca y Palpa – Pisco

#### BASE DE OPERACIONES:

- Aeródromo de Nasca  
- Aeródromo de Las Dunas  
- Aeropuerto de Pisco

Según inciso b) del Artículo 155º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil 27261

#### MATERIAL AERONAUTICO:

- Cessna 172 / 177 / 206 / 207 / 207A / 208 / 208A / 208B / 337  
- Piper PA28 / PA-31-350  
- Beechcraft B95 / B90 / C90 / E90  
- Beechcraft King Air B 200 / 350  
- Beechcraft 1900C / 1900D  
- Fokker F27 / F50  
- Antonov AN24 / AN26 / AN32  
- Boeing 727 / 737 / 757 / 767  
- BAE 146  
- Metroliner I / II / III / MD11  
- DHC 6 Twin Otter  
- DHC 8 DASH Q100 / Q200 / Q300 / Q400  
- Airvan  
- Airbus 319 / 321  
- Kodiak  
- Lear Jet

#### ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

##### DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

##### DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán / Anta.

##### DEPARTAMENTOS: APURÍMAC

- Andahuaylas.

##### DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

##### DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuaman.

**DEPARTAMENTO: CAJAMARCA**

- Cajamarca, Jaén.

**DEPARTAMENTO: CUSCO**

- Cusco, Kiteni, Kiriguetti, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari, Yauri.

**DEPARTAMENTO: HUÁNUCO**

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

**DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE**

- Chiclayo

**DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO**

- Internacional Jorge Chávez, Las Palmas, Lib Mandi Metropolitano.

**DEPARTAMENTO: LORETO**

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Trompeteros / Corrientes, El Estrecho, Iquitos, Pampa Hermosa, Requena, Shanusi, Yurimaguas, Orellana, San Lorenzo.

**DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS**

- Iñapari, Manu, Puerto Maldonado / Padre Aldamiz.

**DEPARTAMENTO: MOQUEGUA**

- Ilo.

**DEPARTAMENTO: PASCO**

- Ciudad Constitución, Vicco.

**DEPARTAMENTOS: PIURA**

- Piura, Talara.

**DEPARTAMENTOS: PUNO**

- Juliaca, San Rafael.

**DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN**

- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

**DEPARTAMENTO: TACNA**

- Tacna.

**DEPARTAMENTO: TUMBES**

- Tumbes.

**DEPARTAMENTO: UCAYALI**

- Atalaya, Breu, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua, Bolognesi, Masisea.

**BASES DE OPERACIONES:**

- Aeródromo de Nasca / María Reiche Neuman.  
- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.  
- Aeropuerto Internacional de Pisco  
- Aeródromo de Las Dunas

**SUB-BASES DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Cusco.  
- Aeropuerto de Chiclayo.  
- Aeropuerto de Puerto Maldonado.  
- Aeropuerto de Cajamarca.  
- Aeropuerto de Piura.  
- Aeródromo de Malvinas.  
- Aeródromo de Kiteni.  
- Aeródromo de Andoas.

**Artículo 2º.-** El señor RUBEN JHONY CARPIO CHAVEZ deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

**Artículo 3º.-** Las aeronaves autorizadas al señor RUBEN JHONY CARPIO CHAVEZ deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula

vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 4º.-** El señor RUBEN JHONY CARPIO CHAVEZ está obligado a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5º.-** El señor RUBEN JHONY CARPIO CHAVEZ está obligado a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 6º.-** El señor RUBEN JHONY CARPIO CHAVEZ empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 7º.-** El señor RUBEN JHONY CARPIO CHAVEZ podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 8º.-** Las aeronaves del señor RUBEN JHONY CARPIO CHAVEZ podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñados por el fabricante y aprobados por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

**Artículo 9º.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

**Artículo 10º.-** Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 11º.-** El señor RUBEN JHONY CARPIO CHAVEZ, deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 12º.-** El señor RUBEN JHONY CARPIO CHAVEZ deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 13º.-** El señor RUBEN JHONY CARPIO CHAVEZ deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 14º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

## **Autorizan a Taller de Servicios Mecánicos Roy Nils S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular y operar en el local ubicado departamento de Lima**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1901-2015-MTC/15**

Lima, 30 de abril de 2015

VISTO:

Los Partes Diarios N°s. 046335 y 069177, presentados por la empresa denominada TALLER DE SERVICIOS MECANICOS ROY NILS S.A.C., mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en la Mz. C-11 Lt. 01 Programa Ciudad Mariscal Cáceres – San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 046335 de fecha 13 de marzo de 2015 la empresa denominada TALLER DE SERVICIOS MECANICOS ROY NILS S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Mz. C-11 Lt. 01 Programa Ciudad Mariscal Cáceres – San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 2116-2015-MTC/15.03 de fecha 10 de abril y notificado el 21 de abril del 2015, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante parte diario N° 069177 de fecha 21 de abril del 2015, presento diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones en el oficio antes citado;

Que, de acuerdo al Informe N° 609-2015 - MTC/15.03., elaborado por el Área de Autorizaciones de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el

acto administrativo autorizando a la empresa TALLER DE SERVICIOS MECANICOS ROY NILS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la empresa denominada TALLER DE SERVICIOS MECANICOS ROY NILS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión a vehículos y operar en el local ubicado en la Mz. C-11 Lt. 01 Programa Ciudad Mariscal Cáceres – San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo Segundo.-** La empresa TALLER DE SERVICIOS MECANICOS ROY NILS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

<b>ACTO</b>	<b>Fecha máxima de presentación</b>
Primera Inspección anual del taller	26 de marzo de 2016
Segunda Inspección anual del taller	26 de marzo de 2017
Tercera Inspección anual del taller	26 de marzo de 2018
Cuarta Inspección anual del taller	26 de marzo de 2019
Quinta Inspección anual del taller	26 de marzo de 2020

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Tercero.-** La empresa TALLER DE SERVICIOS MECANICOS ROY NILS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

<b>ACTO</b>	<b>Fecha máxima de presentación</b>
Primera renovación o contratación de nueva póliza	10 de marzo de 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	10 de marzo de 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	10 de marzo de 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	10 de marzo de 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	10 de marzo de 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva

póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Quinto.-** Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1239244-1

### Declaran aceptada solicitud de renuncia de autorización para funcionar como una Escuela de Conductores Integrales otorgada mediante R.D. N° 2318-2011-MTC/15, formulada por la empresa Okey Brevete Escuela de Conductores Integrales S.A.C.

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1903-2015-MTC/15

Lima, 30 de abril de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 032518, 032519 y 219052 de fechas 20 de febrero de 2015 y 30 de noviembre de 2014, respectivamente, sobre Renuncia de Autorización para funcionar como Escuelas de Conductores Integrales y devolución de carta fianza bancaria presentada por la empresa denominada OKEY BREVETE ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2318-2011-MTC/15 de fecha 28 de junio de 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de agosto de 2011, se autorizó a la empresa denominada OKEY BREVETE ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES S.A.C., con RUC N° 20392672096 y domicilio en Av. Bolognesi N° 472, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3553-2011-MTC/15 de fecha 22 de setiembre de 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de noviembre de 2011, se autorizó a La Escuela, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2317-2014-MTC/15 de fecha 30 de mayo de 2014, publicada en el

Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de junio de 2014, se autorizó el cambio de domicilio de La Escuela al local ubicado en Calle Torres Paz N° 199 – esquina con Av. Luis Gonzales, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque;

Que, mediante Parte Diario N° 219052 de fecha 30 de noviembre de 2014, La Escuela formuló renuncia a su autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 2318- 2011-MTC/15; así como, la devolución de la carta fianza bancaria N° 0011-0288-9800016635-89, entregada a la administración, en conformidad al artículo 43.6 de El Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 8606-2014-MTC/15.03 de fecha 04 de diciembre de 2014, esta administración solicitó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, en adelante La SUTRAN, se sirva informar lo siguiente: (i) Si La Escuela mantiene deuda pendiente de pago con el MTC, y (ii) Si, se ha iniciado algún procedimiento administrativo sancionador contra La Escuela o si ha incumplido sus obligaciones establecidas en el D.S. N° 040-2008-MTC, que devengue en declarar la caducidad de su autorización;

Que, mediante Oficio N° 61-2015-SUTRAN/07.2.1 de fecha 15 de enero de 2015, La SUTRAN informó que: La referida empresa cuenta con los siguientes Procedimientos Administrativos Sancionadores:

ACTA DE VERIFICACIÓN	TIPO DE R.S.D.	ESTADO
ACTA N° 1027 DEL 24/11/2011	INICIO	RSD (INICIO) N° 020152-2012-SUTRAN/07.2.1 DE FECHA 04/12/2012 POR EL CÓDIGO DE INFRACCIÓN A.14, A.17 Y A.22 CONLLEVARIA A LA SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR 60 Y 30 DÍAS/MULTA POR 2 UIT.
ACTA N° 1451 DEL 28/03/2012	INICIO	RSD (INICIO) N° 011701-2012-SUTRAN/10.1 DE FECHA 10/08/2012 POR EL CÓDIGO DE INFRACCIÓN A.12 (GRAVE) CONLLEVARIA A LA SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR 60 DÍAS.

Que, mediante Resolución Directoral N° 126-2015-MTC/15 de fecha 15 de enero de 2015, se declaró la improcedente la solicitud presentada por La Escuela, siendo notificado con fecha 02 de febrero de 2015;

Que, mediante los Partes Diarios N°s. 032518 y 032519 de fecha 20 de febrero de 2015, La Escuela solicita la devolución de su respectiva de su Carta Fianza N° 0011-0288-9800016635-89 expedida por el Banco Continental;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29060, señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29060, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...);

Que, el numeral 188.1 del artículo 188° de la Ley N° 27444, en adelante La Ley, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24° de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, el numeral 188.2 del artículo 188° de La Ley señala que el silencio administrativo tiene para todos sus efectos el carácter de resolución que pone fin al

procedimiento, sin perjuicio de la nulidad de oficio prevista en el artículo 202° de la referida ley;

Que, en consideración a lo señalado, se tiene que la solicitud de renuncia a la autorización como Escuela de Conductores Integrales, fue presentada por La Escuela mediante Parte Diario N° 219052 de fecha 30 de noviembre de 2014, tratándose de un procedimiento administrativo de evaluación previa, esta administración debió pronunciarse hasta el día 15 de enero de 2015 y notificarse hasta el 22 de enero de 2015, hecho que no ocurrió por no haber sido notificado oportunamente, por lo que se ha producido una aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, asimismo, el artículo 63° de El Reglamento indica que: "Las autorizaciones concluyen por las siguientes causales: (...) c) Por renuncia de autorización formulada por la persona jurídica autorizada, en cuyo caso surtirá efectos a los sesenta (60) días calendario de aprobada la solicitud de renuncia por la autoridad competente...";

Que, de igual manera, el segundo párrafo del inciso d) del artículo 63° de la norma acotada precedentemente, señala que "Con excepción del vencimiento del plazo de la autorización, los demás casos de conclusión de la autorización requieren declaración expresa de la autoridad competente mediante Resolución Directoral, la misma que, una vez que quede firme, será publicada en el Diario Oficial El Peruano";

Que, en el presente caso, La Escuela debidamente representada por su Gerente General, señora Julia Cecilia Villalobos Apaestegui, mediante Partes Diarios N°s. 219052, 032518 y 032519 de fechas 30 de noviembre de 2014 y 20 de febrero de 2015, respectivamente, solicitó la renuncia de su autorización y la devolución de su respectiva Carta Fianza Bancaria, advirtiéndose que a la fecha de presentación de su solicitud de renuncia, la carta fianza N° 0011-0288-9800016635-89, se encontraba vencida, habiéndose producido el vencimiento de la misma, el 05 de setiembre de 2014;

Que, respecto, al Acta de Verificación N° 1027 de fecha 24 de noviembre de 2011, se puede apreciar que según lo informado por La SUTRAN, hasta la actualidad no ha sido emitida la resolución materia de sanción en contra de la administrada; por las presuntas infracciones detectadas: A.14, A.17 y A.22, la misma, no conllevaría a la cancelación de su autorización, sino sólo a la suspensión por sesenta (60) días de su autorización, la cual no acarrea la ejecución de la carta fianza bancaria;

Que, respecto, al Acta de Verificación N° 1451 de fecha 28 de marzo de 2012, se puede apreciar que según lo informado por La SUTRAN, hasta la actualidad no ha sido emitida la resolución materia de sanción en contra de la administrada; por la presunta infracción detectada: A.12, la misma, no conllevaría a la cancelación de su autorización, sino sólo a la suspensión por sesenta (60) días de su autorización, la cual no acarrea la ejecución de la carta fianza bancaria;

Que, por tanto, en relación a lo expuesto, corresponde señalar que procede la solicitud de renuncia de autorización de La Escuela contenida en la Resolución Directoral N° 2318-2011-MTC/15 de fecha 28 de junio de 2011; así como de todas las Resoluciones Directorales vinculadas a ella, resultando en consecuencia legalmente procedente, en observancia a los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento, que rige por parte de la administración, actuando con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades atribuidas a la administración, realizándose las actuaciones probatorias de manera pertinente y otorgándole en su oportunidad a la administrada, el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obteniendo una decisión motivada y fundada en derecho, en atención a los principios previamente citados contenidos en los numerales 1.1 y 1.2, del artículo IV del Título Preliminar <sup>1</sup> de La Ley;

Que, de otra parte, cabe señalar respecto a su solicitud de devolución de Carta Fianza Bancaria N° 010320614-000, presentada por La Escuela, que se deberá remitir para su devolución una copia de la presente resolución a la Oficina de Finanzas, la misma que tiene dentro de sus funciones "Llevar el control,

registro y custodia de los valores, cartas fianzas u otros documentos de valor monetario del Ministerio" de acuerdo a lo establecido en el inciso h) del artículo 42° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del MTC, aprobada por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 642-2015-MTC/15.03, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, El Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar que la solicitud de renuncia de autorización para funcionar como una Escuela de Conductores Integrales, otorgada mediante Resolución Directoral N° 2318-2011-MTC/15, y formulada por la empresa denominada OKEY BREVETE ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES S.A.C. ha sido aceptada por aplicación del Silencio Administrativo Positivo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución Directoral una vez quede firme, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa los gastos que origine su publicación.

**Artículo Tercero.-** Dispóngase la devolución de la Carta Fianza N° 0011-0288-9800016635-89 a favor de la empresa OKEY BREVETE ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES S.A.C., la misma que se realizara a través de la Oficina de Finanzas de acuerdo a lo establecido en el inciso h) del artículo 42° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del MTC, aprobada por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Quinto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

1 <sup>(1)</sup> Título Preliminar de Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

La información más útil la  
encuentras de lunes a viernes  
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

**Editora Perú**

## ORGANISMOS EJECUTORES

### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

#### Designan Director de la Oficina de Administración de COFOPRI

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 060-2015-COFOPRI/DE**

Lima, 28 de Mayo de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral N° 033-2015-COFOPRI/DE, publicada con fecha 28 de febrero de 2015, se designa, a partir del 01 de marzo de 2015, al Gerente Público Froilán Oswaldo Osorio Ruiz, en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, por mutuo acuerdo se da por concluida la designación del Gerente Público Froilán Oswaldo Osorio Ruiz al cargo de Director de la Oficina de Administración de COFOPRI; en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que lleva a cabo la referida Oficina, resulta necesario designar al funcionario en el cargo de Director de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° y literal r) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluida por mutuo acuerdo, a partir del 01 de junio de 2015, la designación del Gerente Público Froilán Oswaldo Osorio Ruiz al cargo de Director de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar, a partir del 01 de junio de 2015, al señor Javier Eduardo Chang Serrano, en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA FERREYROS PAREDES  
Directora Ejecutiva

**1243842-1**

### ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

**Designan funcionario responsable de  
brindar información creada u obtenida  
que se encuentre en posesión o bajo  
control del OSINFOR, así como de la  
elaboración y actualización del portal  
de transparencia en Internet**

(Se publica la presente resolución a solicitud del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, mediante Oficio N° 075-2015-OSINFOR/05.2, de fecha 28 de mayo de 2015)

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 119-2012-OSINFOR

Lima, 15 de octubre de 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, de fecha 27 de junio del 2008, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, los artículos 5° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; establecen que las entidades deben identificar a los funcionarios responsables de elaborar los portales de internet así como de brindar la información pública solicitada en virtud de dicha Ley, respectivamente;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley citada en el considerando precedente, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que la designación del funcionario responsable de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad; la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial el Peruano y colocada en un lugar visible de cada una de las sedes administrativas;

Que, respecto al responsable de organizar, sistematizar y publicar la información correspondiente al OSINFOR, en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el numeral 29.5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM establece que dicha función corresponde a la Oficina de Tecnología de la Información; sin perjuicio de lo cual resulta pertinente precisar que es el Jefe de dicho órgano el responsable final del cumplimiento de tal función;

Que, en lo concerniente al responsable de la elaboración y actualización de la página web del OSINFOR, los numerales 29.1 y 29.14 del artículo 29 del Reglamento citado en el considerando precedente, prevén que dicha función corresponde a la Oficina de Tecnología de la Información; en dicho sentido resulta necesario precisar que corresponde al Jefe de dicho órgano la elaboración y actualización del Portal de Transparencia en la página web de internet del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre- OSINFOR ;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 043-2012-OSINFOR, de fecha 19 de marzo del 2012 se designó al ingeniero de sistemas Carlos Alberto Gutiérrez Cahuas - Jefe (e) de la Oficina de Tecnología de la Información, como responsable del acceso a la Información Pública y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia en el portal de internet del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 113-2012-OSINFOR, de fecha 29 de agosto de 2012, se dio por concluida la encargatura del ingeniero de sistemas Carlos Alberto Gutiérrez Cahuas como Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 117-2012-OSINFOR de fecha 03 de octubre del 2012, se encargó las funciones de Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR al ingeniero estadístico Rolando Ricardo Rosas Roque;

Que, en virtud a lo expuesto resulta necesario designar al funcionario responsable de entregar la información y de la elaboración y actualización del Portal del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, el Decreto Supremo 072-2003-PCM y el Decreto Supremo N° 065-2007-PCM; y estando a las funciones que establece el numeral 9.4 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, y con las visaciones del Secretario General (e), y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación del Ing. Carlos Alberto Gutiérrez Cahuas, Ex Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información de la Entidad como responsable del acceso a la información pública y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia en Internet del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, contenida en la Resolución Presidencial N° 043-2012-OSINFOR.

**Artículo Segundo.-** Designar al Jefe de la Oficina de Tecnología de la información del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como funcionario responsable de brindar al público la información creada u obtenida que se encuentre en posesión o bajo control de los órganos y/o unidades orgánicas del OSINFOR así como de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia en Internet del OSINFOR.

**Artículo Tercero.-** Disponer, que todo el personal del OSINFOR facilite la información que el responsable señalado en el artículo precedente les solicite en cumplimiento de la función encomendada; bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional: [www.osinfor.gob.pe](http://www.osinfor.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROLANDO NAVARRO GÓMEZ  
Presidente Ejecutivo (e)

1243377-1

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

### Aprueban Transferencia total para las Unidades Ejecutoras, correspondiente al mes de mayo 2015

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 110-2015/SIS

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTOS: El Informe N° 001-2015-SIS/GNF-SGLP/PCT-PHL-JRL con Proveído N° 186-2015-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la programación de las transferencias a las Unidades Ejecutoras por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Memorando N° 222-2015-SIS/OGPPDO, que contiene las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 807 y N° 809 emitidas por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 052-2015-SIS/OGAJ/JGNV con Proveído N° 326-2015-SIS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1, 12.2 y 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2015, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. De igual modo, dispone que, en los convenios que se suscriban con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, podrán establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología del pago por preliquidación, así como la determinación del valor de producción mensual base que sirve para determinar el monto de la transferencia de recursos para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 149-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 002-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Cálculo del Cápita", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología de cálculo del cápita para el financiamiento de las prestaciones de salud del primer nivel de atención brindadas a los beneficiarios del SIS;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-SA, establece que el pago de las prestaciones por los servicios complementarios en salud que brinden las IPRESS a favor de los asegurados del Seguro Integral de Salud, serán financiadas con cargo a las transferencias diferenciadas que el SIS efectúe a las Unidades Ejecutoras de las respectivas IPRESS, de acuerdo a las tarifas pactadas y procesos establecidos en los convenios suscritos. Para tal efecto, las Unidades Ejecutoras de las IPRESS incorporarán en su presupuesto las transferencias financieras diferenciadas del SIS, a las específicas correspondientes en las Genéricas de Gasto 2.1 Personal, Obligaciones Sociales y/o 2.3 Bienes y Servicios, dependiendo del régimen laboral del profesional de la salud que presta el servicio complementario;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N° 222-2015-SIS/OGPPDO, emite opinión favorable a la disponibilidad presupuestal para las transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional correspondiente al mes de mayo de 2015, y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 809 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 807 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la transferencia de recursos a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, a efectuarse en el mes de mayo del 2015 para cubrir los conceptos de pago cápita (tramo fijo 2015), pago preliquidado, servicios complementarios, prestaciones tarifadas y prestaciones administrativas no tarifadas, informando a la vez que el importe a transferir a cada Unidad Ejecutora contempla los componentes de reposición y de gestión y que el prestador tiene la obligación de reponer el 100% del consumo reportado;

Que, asimismo, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano" la distribución

de los recursos que se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Contando con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTACON00/100NUEVOS SOLES(S/.88,131,880.00) con cargo a las Fuentes de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de mayo 2015, detallada en los Anexos N° 01 y N° 02, que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Anexo N°01:	Total RO	S/. 87,387,810.00
00-Recursos Ordinarios (RO)	- Pago Praeliquidado	S/. 47,857,221.00
	- Servicios Complementarios	S/. 263,279.00
	- Pago Cápita	S/. 34,435,029.00
	- Prestaciones Tarifadas	S/. 223,149.00
	- Prestaciones Administrativas/ No Tarifadas	S/. 4,609,132.00
Anexo N°02:	Total RDR	S/. 744,070.00
09-Recursos Directamente Recaudados (RDR)	- Prestaciones Tarifadas	S/. 732,606.00
	- Prestaciones Administrativas/ No Tarifadas	S/. 11,464.00
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>S/. 88,131,880.00</b>

**Artículo 2.-** Aprobar la liquidación por la producción neta del mes de diciembre 2014 pendiente de liquidación por S/. 273,449.32 Nuevos Soles, producción neta del mes de enero 2015 pendiente de liquidación por S/.168,672.47 Nuevos Soles y, producción neta del mes de febrero 2015 por S/. 57,353,707.30 Nuevos Soles, sumando un total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 08/100 NUEVOS SOLES (S/. 57,795,829.08), detallado en el Anexo N° 03 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al plan operativo de cada unidad ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

**Artículo 4.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y sus Anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1243811-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

#### Aceptan renuncia y dan por concluida designación de Jefe de Regulación de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del OSITRAN

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 045-2015-PD-OSITRAN

Lima, 27 de mayo de 2015

**VISTOS:**

La Carta s/n de fecha 27 de abril de 2015; el Informe N° 032-15-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos; la Nota N° 081-15-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; y, la Nota N° 111-15-GAJ-OSITRAN; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el OSITRAN como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, prescribe que el Presidente del Consejo Directivo ejercerá las funciones ejecutivas de dirección del Organismo Regulador y es el titular de la Entidad correspondiente; asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, establece en su artículo 8, que la Presidencia del Consejo Directivo de OSITRAN ejerce la titularidad de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 068-2012-PD-OSITRAN se designó al señor Alejandro Benjamín De La Torre Lastarria en el cargo de Jefe de Regulación de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 27 de abril de 2015, el señor Alejandro Benjamín De La Torre Lastarria ha presentado su renuncia al cargo de Jefe de Regulación de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos;

Que, resulta pertinente mencionar que de conformidad con el Clasificador de Cargos de la Entidad, aprobado por Resolución de Presidencia N° 037-2008-PD-OSITRAN y modificatorias, el cargo de Jefe de Regulación es de Empleado de Confianza, motivo por el cual en el presente caso resulta aplicable la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, señala que la designación de funcionarios en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, mediante la Nota N° 081-15-GA-OSITRAN, la Gerencia de Administración ha remitido el Informe N° 032-15-JGRH-GA-OSITRAN de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, a través del cual señala que corresponde aceptar la renuncia del señor Alejandro Benjamín De La Torre Lastarria en el cargo de Jefe de Regulación de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Nota N° 111-15-GAJ-OSITRAN, ha manifestado que en

tanto el señor Alejandro Benjamín De La Torre Lastarria ha ocupado un cargo de confianza, corresponde al titular de la Entidad dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 068-2012-PD-OSITRAN;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor Alejandro Benjamín De La Torre Lastarria, así como dar por concluida su designación efectuada en el cargo de Jefe de Regulación de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 068-2012-PD-OSITRAN, con efectividad al 28 de mayo de 2015; dándosele las gracias por los servicios brindados a la institución.

**Artículo 2.-** Disponer se notifique al profesional indicado en el artículo anterior, así como a la Gerencia de Administración, para los trámites correspondientes.

**Artículo 3.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidente del Consejo Directivo

1243669-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados, y por pagos efectuados por la formulación de petitorios en el mes de abril de 2015**

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 059-2015-INGEMMET/PCD

Lima, 25 de mayo de 2015

Visto; el Informe N° 009-2015-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 21 de mayo de 2015, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de abril del año 2015 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de diciembre de 2007, se modificó el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3° de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los

ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de abril de 2015, es de US \$ 1,298,458.82 (Un Millón Doscientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho y 82/100 Dólares Americanos) y S/. 349,910.52 (Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Diez y 52/100 Nuevos Soles), efectuándose a éste compensaciones por un monto ascendente a US \$ 284,908.66 (Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Ocho y 66/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 1,013,550.16 (Un Millón Trece Mil Quinientos Cincuenta y 16/100 Dólares Americanos) y S/. 349,910.52 (Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Diez y 52/100 Nuevos Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes y a lo dispuesto en el artículo 92° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de abril de 2015, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3° inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de abril del año 2015 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	973,844.12	262,432.89	-55,978.84	0.00	917,865.28	262,432.89
INGEMMET	253,686.69	69,982.10	-183,103.86	0.00	70,582.83	69,982.10
MINEM	63,421.67	17,495.53	-45,775.96	0.00	17,645.71	17,495.53
GOBIERNOS REGIONALES	7,506.34	0.00	-50.00	0.00	7,456.34	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,298,458.82</b>	<b>349,910.52</b>	<b>-284,908.66</b>	<b>0.00</b>	<b>1,013,550.16</b>	<b>349,910.52</b>

(\*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA  
Presidenta del Consejo Directivo

### ANEXO N° 1

#### GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Abril del 2015, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
<b>AMAZONAS/BONGARA</b>		
JUMBILLA	0.00	225.00
<b>AMAZONAS/CHACHAPOYAS</b>		
CHILIQUIN	0.00	225.00
<b>ANCASH/AIJA</b>		
CORIS	0.00	225.00
<b>ANCASH/ANTONIO RAYMONDI</b>		
ACZO	0.00	562.50
SAN JUAN DE RONTOY	0.00	787.50
<b>ANCASH/BOLOGNESI</b>		
AQUIA	0.00	8,565.12
CHIQUIAN	0.00	450.00
COLQUIOC	0.00	2,025.00
HUALLANCA	4,135.41	27,603.24
MANGAS	0.00	225.00
TICLLOS	0.00	450.00
<b>ANCASH/CARHUAZ</b>		
ANTA	0.00	862.50
YUNGAR	0.00	2,587.54
<b>ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD</b>		
YAUYA	0.00	900.00
<b>ANCASH/CASMA</b>		
BUENA VISTA ALTA	0.00	6,075.00
CASMA	0.00	5,625.00
COMANDANTE NOEL	0.00	3,375.00
YAUTAN	0.00	1,387.92
<b>ANCASH/HUARI</b>		
CAJAY	0.00	787.50
HUACCHIS	0.00	225.00
HUACHIS	0.00	1,823.65
HUARI	0.00	225.00
MASIN	0.00	787.50
RAHUAPAMPA	0.00	225.00
SAN MARCOS	4,518.94	34,025.89
<b>ANCASH/HUARMEY</b>		
HUARMEY	0.00	35,466.95
<b>ANCASH/HUAYLAS</b>		
PAMPAROMAS	0.00	675.00
SANTO TORIBIO	0.00	1,125.00
<b>ANCASH/OCROS</b>		
ACAS	0.00	225.00
CARHUAPAMPA	0.00	8,149.39
COCHAS	0.00	10,875.00
SAN PEDRO	0.00	8,175.00
<b>ANCASH/PALLASCA</b>		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
CABANA	0.00	273.49
CONCHUCOS	0.00	1,800.00
TAUCA	0.00	273.51
<b>ANCASH/SANTA</b>		
CACERES DEL PERU	0.00	1,350.00
CHIMBOTE	0.00	1,950.00
MORO	0.00	752.77
NEPEÑA	0.00	1,297.30
SAMANCO	0.00	5,023.54
SANTA	0.00	450.00
<b>ANCASH/SIHUAS</b>		
CASHAPAMPA	0.00	112.50
RAGASH	0.00	112.50
<b>ANCASH/YUNGAY</b>		
YUNGAY	0.00	5,850.00
<b>APURIMAC/ABANCAJ</b>		
CHACOCHÉ	0.00	112.50
CIRCA	0.00	562.50
CURAHUASI	0.00	26,850.00
LAMBRAMA	0.00	562.50
PICHIRHUA	0.00	225.00
<b>APURIMAC/ANDAHUAYLAS</b>		
KISHUARA	0.00	325.00
PACUCHA	0.00	675.00
SAN JERONIMO	0.00	100.00
TALAVERA	0.00	225.00
<b>APURIMAC/ANTABAMBA</b>		
ANTABAMBA	0.00	2,025.00
HUAQUIRCA	0.00	2,025.00
<b>APURIMAC/AYMARAES</b>		
CARAYBAMBA	0.00	225.00
CHAPIMARCA	0.00	112.50
LUCRE	0.00	1,125.00
SAN JUAN DE CHACÑA	0.00	1,125.00
TINTAY	0.00	100.00
TORAYA	0.00	450.00
<b>APURIMAC/COTABAMBAS</b>		
COYLLURQUI	0.00	3,600.00
<b>APURIMAC/GRAU</b>		
CHUQUIBAMBILLA	0.00	562.50
CURASCO	0.00	112.50
CURPAHUASI	0.00	848.44
GAMARRA	0.00	13,125.00
HUAYLLATI	0.00	675.00
PROGRESO	0.00	787.50
<b>AREQUIPA/AREQUIPA</b>		
CERRO COLORADO	0.00	1,125.00
LA JOYA	0.00	450.00
POLOBAYA	0.00	514.16

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
QUEQUEÑA	0.00	76.51	SANCOS	0.00	732.54
VITOR	0.00	1,125.00	SANTA LUCIA	0.00	2,030.25
YARABAMBA	0.00	164.75	<b>AYACUCHO/PARINACOCHAS</b>		
YURA	0.00	450.00	CORACORA	0.00	3,937.93
<b>AREQUIPA/CAMANA</b>			CORONEL CASTAÑEDA	0.00	225.00
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	3,869.48	PULLO	0.00	2,099.42
MARISCAL CACERES	0.00	900.00	<b>AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA</b>		
OCOÑA	0.00	225.00	LAMPA	0.00	225.00
QUILCA	0.00	2,354.48	MARCABAMBA	0.00	225.00
<b>AREQUIPA/CARAVELI</b>			PAUSA	0.00	1,012.50
BELLA UNION	0.00	12,129.69	<b>AYACUCHO/SUCRE</b>		
CAHUACHO	0.00	337.50	QUEROBAMBA	0.00	225.00
CARAVELI	0.00	1,237.38	<b>AYACUCHO/VILCAS HUAMAN</b>		
CHALA	0.00	1,125.00	ACCOMARCA	0.00	225.00
CHAPARRA	0.00	2,250.00	INDEPENDENCIA	0.00	450.00
HUANUHUANU	0.00	225.00	<b>CAJAMARCA/CAJAMARCA</b>		
JAQUI	0.00	57.55	ENCAÑADA	36,372.85	19,993.95
LOMAS	0.00	367.16	LLACANORA	0.00	8,115.72
QUICACHA	0.00	388.09	LOS BAÑOS DEL INCA	0.00	8,115.72
YAUCA	0.00	900.00	MAGDALENA	0.00	1,125.00
<b>AREQUIPA/CAYLLOMA</b>			NAMORA	0.00	8,415.17
CALLALLI	0.00	6,487.50	<b>CAJAMARCA/CELENDIN</b>		
HUANCA	0.00	225.00	HUASMIN	36,372.95	11,410.90
LLUTA	0.00	675.00	JOSE GALVEZ	0.00	225.00
YANQUE	0.00	225.00	SOROCHUCO	36,372.84	10,752.47
<b>AREQUIPA/CONDESUYOS</b>			<b>CAJAMARCA/CHOTA</b>		
ANDARAY	0.00	2,250.00	CHALAMARCA	0.00	487.50
CHICHAS	0.00	1,181.05	<b>CAJAMARCA/CUTERVO</b>		
RIO GRANDE	0.00	894.06	CALLAYUC	0.00	562.50
YANAQUIHUA	0.00	1,181.06	QUEROCOTILLO	0.00	2,025.00
<b>AREQUIPA/ISLAY</b>			SANTA CRUZ	0.00	562.50
COCACHACRA	0.00	225.00	<b>CAJAMARCA/HUALGAYOC</b>		
ISLAY	0.00	1,125.00	HUALGAYOC	0.00	26.97
MOLLENDO	0.00	675.00	<b>CAJAMARCA/SAN MARCOS</b>		
<b>AYACUCHO/CANGALLO</b>			ICHOCAN	0.00	337.50
CHUSCHI	0.00	675.00	PEDRO GALVEZ	0.00	337.50
TOTOS	0.00	2,025.00	<b>CAJAMARCA/SAN MIGUEL</b>		
<b>AYACUCHO/HUAMANGA</b>			NANCHOC	0.00	450.00
PACAYCASA	0.00	225.00	<b>CAJAMARCA/SANTA CRUZ</b>		
<b>AYACUCHO/LA MAR</b>			CATACHE	0.00	2,249.67
CHUNGUI	0.00	2,700.00	<b>CUSCO/ANTA</b>		
<b>AYACUCHO/LUCANAS</b>			LIMATAMBO	0.00	225.00
AUCARA	0.00	900.00	<b>CUSCO/CALCA</b>		
HUAC-HUAS	0.00	562.50	LARES	0.00	225.00
LARAMATE	0.00	37.50	SAN SALVADOR	0.00	450.00
LLAUTA	0.00	562.50	YANATILE	0.00	225.00
LUCANAS	0.00	1,999.46			
OCAÑA	0.00	5,164.53			
OTOCA	0.00	2,331.02			
PUQUIO	0.00	781.67			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
<b>CUSCO/CANCHIS</b>			PAMPAS	0.00	225.00
PITUMARCA	0.00	1,912.50	SURCUBAMBA	0.00	1,425.09
<b>CUSCO/CHUMBIVILCAS</b>			<b>HUANUCO/AMBO</b>		
CHAMACA	0.00	1,125.00	AMBO	0.00	75.00
SANTO TOMAS	0.00	4,725.00	CAYNA	0.00	225.00
VELILLE	0.00	1,125.00	SAN RAFAEL	0.00	1,350.00
<b>CUSCO/CUSCO</b>			<b>HUANUCO/HUACAYBAMBA</b>		
CUSCO	0.00	180.00	COCHABAMBA	0.00	4,500.00
SAN JERONIMO	0.00	225.00	<b>HUANUCO/HUANUCO</b>		
<b>CUSCO/PAUCARTAMBO</b>			CHINCHAO	0.00	1,575.00
CAICAY	0.00	225.00	QUISQUI	0.00	78.95
KOSÑIPATA	0.00	2,250.00	<b>HUANUCO/MARAÑON</b>		
PAUCARTAMBO	0.00	2,400.00	CHOLON	0.00	900.00
<b>CUSCO/QUISPICANCHI</b>			HUACRACHUCO	0.00	3,600.00
CAMANTI	0.00	10,551.06	<b>HUANUCO/PACHITEA</b>		
CCARHUAYO	0.00	150.00	CHAGLLA	0.00	1,862.37
CCATCA	0.00	150.00	PANAO	0.00	900.00
CUSIPATA	0.00	787.50	UMARI	0.00	900.00
OCONGATE	0.00	150.00	<b>HUANUCO/PUERTO INCA</b>		
URCOS	0.00	450.00	CODO DEL POZUZO	0.00	900.00
<b>HUANCAVELICA/ANGARAES</b>			PUERTO INCA	0.00	225.00
LIRCAY	0.00	176.95	<b>HUANUCO/YAROWILCA</b>		
<b>HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA</b>			APARICIO POMARES	0.00	225.00
ARMA	0.00	877.50	JACAS CHICO	0.00	78.96
CAPILLAS	0.00	1,665.00	<b>ICA/CHINCHA</b>		
HUACHOS	0.00	4,252.50	ALTO LARAN	0.00	27.00
SAN JUAN	0.00	90.00	SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.00	900.00
TANTARA	0.00	90.00	<b>ICA/ICA</b>		
TICRAPO	0.00	4,425.00	OCUCAJE	0.00	337.50
<b>HUANCAVELICA/CHURCAMP</b>			SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	5,175.00
PACHAMARCA	0.00	1,800.00	SANTIAGO	0.00	6,638.25
<b>HUANCAVELICA/HUANCAVELICA</b>			YAUCA DEL ROSARIO	0.00	1,125.00
ACORIA	0.00	337.50	<b>ICA/NAZCA</b>		
HUANDO	0.00	88.98	EL INGENIO	0.00	3,446.24
PALCA	0.00	426.48	MARCONA	52,970.89	3,682.31
VILCA	0.00	675.00	<b>ICA/PISCO</b>		
<b>HUANCAVELICA/HUAYTARA</b>			HUANCANO	0.00	3,075.00
AYAVI	0.00	1,650.00	PISCO	0.00	2.55
HUAYTARA	0.00	1,087.50	<b>JUNIN/CHANCHAMAYO</b>		
QUITO-ARMA	0.00	2,025.00	CHANCHAMAYO	0.00	225.00
SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00	787.50	<b>JUNIN/CHUPACA</b>		
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	40,462.50	AHUAC	0.00	37.50
SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	562.50	CHONGOS BAJO	0.00	112.50
<b>HUANCAVELICA/TAYACAJA</b>			YANACANCHA	0.00	2,715.87
ACOSTAMBO	0.00	450.00	<b>JUNIN/CONCEPCION</b>		
ACRAQUIA	0.00	1,012.50			
AHUAYCHA	0.00	337.50			
HUARIBAMBA	0.00	1,350.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
COCHAS	0.00	975.00	CASCAS	0.00	721.83
COMAS	0.00	9,938.58	LUCMA	0.00	6,674.77
MARISCAL CASTILLA	0.00	300.00	MARMOT	0.00	840.37
ORCOTUNA	0.00	225.00	SAYAPULLO	0.00	1,476.00
SAN JOSE DE QUERO	0.00	36.62			
SANTA ROSA DE OCOPA	0.00	170.26	<b>LA LIBERTAD/JULCAN</b>		
			CARABAMBA	0.00	6,308.90
<b>JUNIN/HUANCAYO</b>					
CHACAPAMPA	0.00	900.00	<b>LA LIBERTAD/OTUZCO</b>		
CHONGOS ALTO	0.00	395.98	MACHE	0.00	337.50
INGENIO	0.00	364.39	OTUZCO	0.00	5,149.58
SAPALLANGA	0.00	225.00	SALPO	0.00	337.50
			USQUIL	0.00	225.00
<b>JUNIN/JAUJA</b>					
APATA	0.00	170.26	<b>LA LIBERTAD/PATAZ</b>		
CURICACA	0.00	125.74	BULDIBUYO	0.00	103.12
LLOCLLAPAMPA	0.00	137.07	ONGON	0.00	39,728.01
MONOBAMBA	0.00	5,762.16	PARCOY	541.69	0.00
POMACANCHA	0.00	2,025.00	TAYABAMBA	0.00	20,861.99
RICRAN	0.00	825.00			
			<b>LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION</b>		
<b>JUNIN/JUNIN</b>			CHUGAY	0.00	1,469.87
JUNIN	0.00	494.83	CURGOS	0.00	26.25
ONDORES	0.00	112.50	HUAMACHUCO	0.00	204.75
ULCUMAYO	0.00	4,162.50	SARIN	0.00	487.50
			SARTIMBAMBA	0.00	1,575.00
<b>JUNIN/SATIPO</b>					
PAMPA HERMOSA	0.00	225.00	<b>LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO</b>		
			ANGASMARCA	0.00	86.78
<b>JUNIN/TARMA</b>			CACHICADAN	0.00	2,090.20
ACOBAMBA	0.00	225.00	MOLLEBAMBA	0.00	172.64
HUARICOLCA	0.00	750.00	QUIRUVILCA	0.00	150.00
HUASAHUASI	0.00	3,262.50	SANTIAGO DE CHUCO	0.00	1,200.00
LA UNION	0.00	67.50	SITABAMBA	0.00	887.14
PALCA	0.00	4,099.27			
TAPO	0.00	750.00	<b>LA LIBERTAD/TRUJILLO</b>		
TARMA	0.00	375.00	LAREDO	0.00	3,999.06
			SALAVERRY	0.00	503.62
<b>JUNIN/YAULI</b>			SIMBAL	0.00	225.00
CHACAPALPA	0.00	581.25			
HUAY-HUAY	6,955.27	0.00	<b>LA LIBERTAD/MIRU</b>		
LA OROYA	0.00	3,556.38	VIRU	0.00	614.50
MARCAPOMACOCHA	0.00	3,149.83			
MOROCCOCHA	444.37	15.25	<b>LAMBAYEQUE/CHICLAYO</b>		
PACCHA	0.00	298.50	OYOTUN	0.00	450.00
SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00	54.68			
YAULI	0.00	5,625.00	<b>LAMBAYEQUE/FERREÑAFE</b>		
			CAÑARIS	0.00	2,025.00
<b>LA LIBERTAD/ASCOPE</b>			MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	375.00
ASCOPE	0.00	2,925.00			
			<b>LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE</b>		
<b>LA LIBERTAD/BOLIVAR</b>			JAYANCA	0.00	562.50
BAMBAMARCA	0.00	1,800.00	OLMOS	0.00	1,237.50
<b>LA LIBERTAD/GRAN CHIMU</b>			SALAS	0.00	75.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
<b>LIMA/BARRANCA</b>		
PARAMONGA	0.00	1,800.00
PATIVILCA	0.00	3,787.50
<b>LIMA/CAJATAMBO</b>		
COPA	0.00	225.00
HUANCAPON	0.00	5,853.99
MANAS	0.00	4,923.44
<b>LIMA/CANTA</b>		
ARAHUAY	0.00	450.00
CANTA	0.00	2,250.00
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	101.25
<b>LIMA/CAÑETE</b>		
CERRO AZUL	0.00	1,050.00
CHILCA	0.00	5,850.00
COAYLLO	0.00	675.00
IMPERIAL	0.00	1,050.00
LUNAHUANA	0.00	300.00
NUEVO IMPERIAL	0.00	300.00
PACARAN	0.00	225.00
QUILMANA	0.00	1,050.00
SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	525.00
<b>LIMA/HUARAL</b>		
ATAVILLOS ALTO	0.00	2,377.50
AUCALLAMA	0.00	1,350.00
HUARAL	0.00	10,125.00
<b>LIMA/HUAROCHIRI</b>		
CHICLA	2,509.07	787.50
MATUCANA	0.00	1,329.13
SAN ANTONIO	0.00	1,687.50
SAN BARTOLOME	0.00	359.31
SAN DAMIAN	0.00	175.38
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	7,536.37
SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	111.38
SAN MATEO	2,840.92	18,339.81
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	178.35
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	13,016.72
<b>LIMA/HUAURA</b>		
AMBAR	0.00	675.00
SAYAN	0.00	5,625.00
<b>LIMA/LIMA</b>		
ANCON	0.00	450.00
CARABAYLLO	0.00	1,248.75
CIENEGUILLA	0.00	1,237.50
LOS OLIVOS	1,770.27	0.00
LURIGANCHO	0.00	697.50
LURIN	0.00	40.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
PUNTE PIEDRA	0.00	845.62
PUNTA HERMOSA	0.00	562.50
SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	1,125.00
SANTA ROSA	0.00	450.00
<b>LIMA/OYON</b>		
ANDAJES	0.00	150.00
COCHAMARCA	0.00	675.00
OYON	0.00	1,517.82
PACHANGARA	0.00	150.00
<b>LIMA/YAUYOS</b>		
ALIS	0.00	562.50
<b>LORETO/ALTO AMAZONAS</b>		
TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	0.00	112.50
<b>LORETO/MAYNAS</b>		
IQUITOS	0.00	37.50
SAN JUAN BAUTISTA	0.00	37.50
<b>MADRE DE DIOS/MANU</b>		
HUEPETUHE	0.00	2,179.81
MADRE DE DIOS	0.00	4,050.00
<b>MADRE DE DIOS/TAMBOPATA</b>		
INAMBARI	0.00	150.00
LAS PIEDRAS	0.00	1,200.00
TAMBOPATA	0.00	300.00
<b>MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO</b>		
CHOJATA	0.00	1,012.50
ICHUÑA	0.00	4,724.98
MATALAQUE	0.00	5,287.50
PUQUINA	0.00	2,362.50
QUINISTAUQUILLAS	0.00	450.00
<b>MOQUEGUA/ILO</b>		
PACOCHA	0.00	1,575.00
<b>MOQUEGUA/MARISCAL NIETO</b>		
CUCHUMBAYA	0.00	300.00
SAN CRISTOBAL	0.00	300.00
<b>PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION</b>		
CHACAYAN	0.00	75.00
PAUCAR	0.00	300.00
SAN PEDRO DE PILLAO	0.00	675.00
<b>PASCO/OXAPAMPA</b>		
CHONTABAMBA	0.00	675.00
HUANCABAMBA	0.00	225.00
OXAPAMPA	0.00	675.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
<b>PASCO/PASCO</b>			COJATA	0.00	3,375.00
HUAYLLAY	0.00	225.00	PUSI	0.00	724.26
NINACACA	0.00	39.00	TARACO	0.00	724.26
PAUCARTAMBO	0.00	450.00			
<b>PIURA/AYABACA</b>			<b>PUNO/LAMPA</b>		
AYABACA	0.00	225.00	SANTA LUCIA	0.00	2,100.00
JILILI	0.00	1,800.00			
LAGUNAS	0.00	225.00	<b>PUNO/MELGAR</b>		
SUYO	0.00	2,025.00	SANTA ROSA	0.00	450.00
<b>PIURA/HUANCABAMBA</b>			<b>PUNO/PUNO</b>		
CANCHAQUE	0.00	137.26	MAÑAZO	0.00	7,809.27
			PICHACANI	0.00	562.50
<b>PIURA/PAITA</b>			VILQUE	478.80	7,809.29
AMOTAPE	0.00	503.77			
TAMARINDO	0.00	75.00	<b>PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA</b>		
VICHAYAL	0.00	426.12	ANANEA	0.00	13,991.43
<b>PIURA/PIURA</b>			<b>PUNO/SAN ROMAN</b>		
CASTILLA	0.00	157.50	CABANILLAS	0.00	1,464.75
CATACAOS	0.00	75.00			
LAS LOMAS	0.00	900.00	<b>PUNO/SANDIA</b>		
PIURA	0.00	450.00	ALTO INAMBARI	0.00	2,007.69
TAMBO GRANDE	0.00	22,500.00	LIMBANI	0.00	386.71
VEINTISEIS DE OCTUBRE	0.00	674.51	PHARA	0.00	225.00
<b>PIURA/SECHURA</b>			<b>SAN MARTIN/HUALLAGA</b>		
SECHURA	0.00	8,257.50	SACANCHE	0.00	1,125.00
<b>PIURA/SULLANA</b>			<b>SAN MARTIN/LAMAS</b>		
IGNACIO ESCUDERO	0.00	675.00	BARRANQUITA	0.00	112.50
MIGUEL CHECA	0.00	1,349.52			
			<b>SAN MARTIN/MOYOBAMBA</b>		
<b>PIURA/TALARA</b>			CALZADA	0.00	56.25
LA BREA	0.00	37.50	JEPELACIO	0.00	18.75
PARIÑAS	0.00	225.00	MOYOBAMBA	0.00	75.00
<b>PUNO/AZANGARO</b>			<b>SAN MARTIN/RIOJA</b>		
MUÑANI	0.00	900.00	RIOJA	0.00	225.00
SAMAN	0.00	499.28			
			<b>SAN MARTIN/SAN MARTIN</b>		
<b>PUNO/CARABAYA</b>			LA BANDA DE SHILCAYO	0.00	675.00
AJOYANI	0.00	150.00			
COASA	0.00	525.00	<b>SAN MARTIN/TOCACHE</b>		
CRUCERO	0.00	900.00	SHUNTE	0.00	9,225.00
ITUATA	0.00	225.00			
MACUSANI	0.00	225.00	<b>TACNA/JORGE BASADRE</b>		
			ILABAYA	72,158.62	0.00
<b>PUNO/CARABAYA</b>			LOCUMBA	0.00	225.00
OLLACHEA	0.00	225.00			
SAN GABAN	0.00	225.00	<b>TACNA/TACNA</b>		
USICAYOS	0.00	75.00	ALTO DE LA ALIANZA	0.00	450.00
<b>PUNO/HUANCANE</b>			CIUDAD NUEVA	0.00	450.00
			PACHIA	0.00	1,575.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	U.S. \$
PALCA	3,990.00	0.00
TUMBES/TUMBES		
SAN JACINTO	0.00	450.00
<b>TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES</b>	<b>262,432.89</b>	<b>917,865.28</b>
Nº Distritos	412	

## ANEXO Nº 2

### GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D. S. Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Abril del 2015, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/.	U.S. \$
ANCASH	0.00	75.93
APURIMAC	0.00	250.00
AREQUIPA	0.00	689.58
AYACUCHO	0.00	105.13
CAJAMARCA	0.00	12.50
CUSCO	0.00	50.00
HUANCAVELICA	0.00	534.23
HUANUCO	0.00	77.64
ICA	0.00	73.41
JUNIN	0.00	1,001.26
LA LIBERTAD	0.00	527.50
LAMBAYEQUE	0.00	525.00
LIMA	0.00	756.16
LORETO	0.00	25.00
MADRE DE DIOS	0.00	1,010.00
PASCO	0.00	63.00
PIURA	0.00	418.24
PUNO	0.00	1,211.76
SAN MARTIN	0.00	50.00
<b>TOTAL GOBIERNOS REGIONALES</b>	<b>0.00</b>	<b>7,456.34</b>

Nº Gobiernos Regionales 19

**1242834-1**

## ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

### Designan Asesora de la Alta Dirección del OEFA

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 068-2015-OEFA/PCD**

Lima, 28 de mayo de 2015

### CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de la Alta Dirección del OEFA resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por los Literales e) y t) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar a la señora Diana Mirella Rivera Oliva en el cargo de Asesora de la Alta Dirección del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 1 de junio del 2015.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC  
Presidente del Consejo Directivo

**1243382-1**

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Resolución de Superintendencia que crea la Boleta de Venta Electrónica emitida en el SEE - SOL, regulado por la Resolución de Superintendencia Nº 188-2010/SUNAT y modifica el Reglamento de Comprobantes de Pago para regular la sustentación del traslado de bienes**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 132-2015/SUNAT**

Lima, 27 de mayo de 2015

### CONSIDERANDO:

Que el primer párrafo del artículo 3º del Decreto Ley N.º 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago, establece que, para efecto de lo previsto en esa ley, la SUNAT señalará entre otros: las características y los requisitos mínimos de los comprobantes de pago, la oportunidad de su entrega, las operaciones o modalidades exceptuadas de la obligación de emitir y otorgar comprobantes de pago, las obligaciones relacionadas con comprobantes de pago a que están sujetos los obligados a emitirlos y los mecanismos de control para la emisión o utilización de estos, incluyendo la determinación de los sujetos que deberán o podrán utilizar la emisión electrónica; en tanto que el tercer párrafo de ese artículo 3º señala que la SUNAT, adicionalmente, regulará la emisión de documentos que estén relacionados directa o indirectamente con los comprobantes de pago, tales como: guías de remisión, notas de débito, notas de crédito, a los que también les será de aplicación lo dispuesto en ese artículo;

Que el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 300-2014/SUNAT creó un Sistema de Emisión Electrónica (SEE), conformado por el Sistema de emisión electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE - Del contribuyente), y Sistema de emisión electrónica de facturas, notas de crédito y notas de débito (SEE - SOL), que fueron regulados por las Resoluciones de Superintendencia N.°s 097-2012/SUNAT y 188-2010/SUNAT, respectivamente.

Que el SEE - SOL es, según el numeral 1 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT, un mecanismo desarrollado por la SUNAT que permite, entre otros, la emisión de facturas electrónicas, así como de notas de crédito y de débito electrónicas que se emitan respecto de aquellas, conforme a lo regulado en esa norma; en tanto que el SEE - Del contribuyente es, según el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT, el medio de emisión electrónica de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica y las notas electrónicas, desarrollado por el emisor electrónico y la SUNAT, de conformidad con esa norma;

Que se estima conveniente continuar con la implementación gradual de la emisión electrónica creando una boleta de venta electrónica que sea emitida en el SEE - SOL y usada por sujetos que, en lo posible, estén en regímenes similares a los que pertenecen aquellos que han sido designados como emisores electrónicos y deben emitir, entre otros, boletas de venta electrónicas, para que dichos emisores y otros, que así lo deseen, puedan emitirla; por lo que es preciso modificar las resoluciones indicadas en los considerandos precedentes;

Que, de otro lado, los incisos 1.4 y 1.5 del numeral 1 del artículo 20°, el inciso 3.1 del numeral 3 del mismo artículo y el acápite 3.2.6 del inciso 3.2. del numeral 3 del artículo 21° del Reglamento de Comprobantes Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, permiten que se sustente el traslado de bienes con el comprobante de pago impreso o importado por imprenta autorizada, la impresión de la factura electrónica emitida en el SEE - SOL usada como si fuera su representación impresa y/o la representación impresa de la boleta de venta electrónica emitida en el SEE - Del contribuyente, relativa a la venta de esos bienes;

Que al incorporarse al SEE la posibilidad de emitir, a través del SEE - SOL, la boleta de venta electrónica, se hace necesario que se permita que su representación impresa pueda sustentar el traslado en los casos antes indicados, ya sea que esta sea, o no, el medio para su otorgamiento, a fin de dar a quien la emite las facilidades respectivas;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto Ley N.° 25632 y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

**CAPÍTULO I**  
**MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN DE**  
**SUPERINTENDENCIA N.° 300-2014/SUNAT QUE,**  
**ENTRE OTROS, CREA EL SISTEMA DE EMISIÓN**  
**ELECTRÓNICA**

**Artículo 1°.- AJUSTES**

Sustitúyase el inciso b) del artículo 1°, el primer y segundo párrafos del inciso b) del numeral 2.2. del artículo 2°, así como el inciso b) del segundo párrafo y el tercer párrafo del numeral 3.1. del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 300-2014/SUNAT, por los textos siguientes:

“Artículo 1°.- SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA

(...)

b) El Sistema de Emisión Electrónica de facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito, a que se refiere la Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias. En adelante, el SEE - SOL.”

“Artículo 2°.- EMISOR ELECTRÓNICO DEL SEE Y SU INCORPORACIÓN A DICHO SISTEMA

(...)

2.2. (...)

b) El día calendario en que se emita el primer comprobante de pago electrónico en el SEE, a través del SEE - SOL. Para dicho efecto, se debe proceder, según corresponda, conforme se indica en el artículo 9° o en el artículo 15° de la Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, y por única vez, con anterioridad a la selección de la opción a que se refiere el numeral 3 del artículo 9° o del artículo 15° de dicha resolución, el SEE - SOL informa al sujeto sobre los efectos de la obtención de la calidad de emisor electrónico y le solicita su confirmación, luego de lo cual este puede continuar con la emisión de la factura electrónica o boleta de venta electrónica.

La emisión del primer comprobante de pago electrónico mediante el SEE - SOL genera una comunicación de tipo informativo sobre la obtención de la calidad de emisor electrónico, la cual es depositada en su buzón electrónico a efecto de la consulta respectiva.

(...).”

“Artículo 3°.- EFECTOS DE LA INCORPORACIÓN AL SEE

(...)

3.1. (...)

b) Tratándose de la boleta de venta electrónica, en los supuestos previstos en el numeral 19.1 del artículo 19° de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias o en el numeral 1 del artículo 14° de la Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, según se use el SEE - Del contribuyente o el SEE - SOL, respectivamente.

Dichos sujetos también están obligados a emitir, cuando corresponda, las notas de crédito y las notas de débito en el SEE.

(...).”

**CAPÍTULO II**  
**MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN DE**  
**SUPERINTENDENCIA N.° 188-2010/SUNAT**

**Artículo 2°.- DE LAS DISPOSICIONES**  
**GENERALES**

2.1. Sustitúyase los numerales 1 y 9 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, por los textos siguientes:

“Artículo 2°.- DEFINICIONES

(...)

1. Adquirente o : Al sujeto a quien el emisor electrónico le transfiere bienes, se los entrega en uso o le presta servicios.

(...)

9. Mecanismo de : seguridad

Al símbolo generado en medios electrónicos que añadido y/o asociado al comprobante de pago electrónico y a las notas de crédito y débito electrónicas, garantiza su autenticidad e integridad.

(...).”

2.2. Incorpórese en el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, el numeral 1-A así como los numerales 20, 21 y 22 con los textos siguientes:

**"Artículo 2°.- DEFINICIONES**

(...)

1-A Adquirente o usuario electrónico : Al sujeto que cuenta con código de usuario y clave SOL, a quien el emisor electrónico le transfiere bienes, se los entrega en uso o le presta servicios.

20. Boleta de venta electrónica : Al comprobante de pago denominado boleta de venta a que se refiere el Reglamento de Comprobantes de Pago, que es emitido en formato digital a través del Sistema y que contiene el mecanismo de seguridad, el cual se regirá por lo dispuesto en la presente resolución.

21. Comprobante de pago electrónico : A la boleta de venta electrónica y a la factura electrónica emitidos en el Sistema.

22. Representación impresa : A la impresión en soporte de papel de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica así como de la nota de crédito electrónica y la nota de débito electrónica vinculadas a aquellas, que sea generada por el Sistema.

La impresión podrá realizarse utilizando cualquier tipo de papel. Si se usa la tecnología de impresión térmica, deberá emplearse un papel que garantice la integridad y legibilidad de la información, por lo menos por un año contado desde la fecha de su emisión. Se considerará para ello las especificaciones dadas por el fabricante o proveedor de dicho papel.

El incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior no afecta la calidad de representación impresa del comprobante de pago electrónico, de la nota de crédito electrónica ni de la nota de débito electrónica.

(...)."

2.3. Sustitúyase los artículos 3°, 4°, 6°, 10°, 11°, 13° y 17° así como el numeral 4 del artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, por los textos siguientes:

**"Artículo 3°.- APROBACIÓN DEL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA DE FACTURAS, BOLETAS DE VENTA, NOTAS DE CRÉDITO Y NOTAS DE DÉBITO**

Apruébase el Sistema de Emisión Electrónica de facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito que es parte del Sistema de Emisión Electrónica, como mecanismo desarrollado por la SUNAT que permite:

1. La emisión de facturas electrónicas, de notas de crédito y de débito electrónicas que se emitan respecto de

aquellas y la generación de sus representaciones impresas, conforme a lo regulado en la presente resolución.

2. La emisión de boletas de venta electrónicas, de notas de crédito y de débito electrónicas que se emitan respecto de aquellas y la generación de sus representaciones impresas, conforme a lo regulado en la presente resolución.

3. El almacenamiento, archivo y conservación por la SUNAT de las facturas electrónicas, así como de notas de crédito y de débito electrónicas que se emitan, en sustitución del emisor electrónico y del adquirente o usuario electrónico, según sea el caso.

Tratándose de las boletas de venta, sus notas de crédito y de débito que se emitan en el Sistema, el almacenamiento, archivo y conservación se realiza en sustitución del emisor electrónico.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente numeral, los mencionados sujetos podrán descargar un ejemplar de los citados documentos, que contendrá el mecanismo de seguridad, respecto de los cuales se produce la sustitución."

**"Artículo 4°.- CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN O ASIGNACIÓN DE LA CALIDAD DE EMISOR ELECTRÓNICO**

El sujeto que cuente con código de usuario y clave SOL y que conforme al Reglamento de Comprobantes de Pago deba emitir facturas o boletas de venta, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 8° y en el numeral 1 del artículo 14°, puede obtener o se le puede asignar la calidad de emisor electrónico siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

1. Tener para efectos del RUC la condición de domicilio fiscal habido.

2. No encontrarse en el RUC en estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción.

3. No tener la calidad de sujeto del Nuevo Régimen Único Simplificado, creado por el Decreto Ley N.° 937 y normas modificatorias."

**"Artículo 6°.- EFECTOS DE LA OBTENCIÓN O DE LA ASIGNACIÓN DE LA CALIDAD DE EMISOR ELECTRÓNICO**

La obtención o la asignación de la calidad de emisor electrónico determina:

1. Los indicados respecto del SEE en la resolución de superintendencia respectiva.

2. La sustitución de la SUNAT en el cumplimiento de las obligaciones del emisor electrónico y/o del adquirente o usuario electrónico de almacenar, archivar y conservar las facturas electrónicas, las boletas de venta electrónicas, las notas de crédito y de débito electrónicas, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, los referidos sujetos podrán descargar del Sistema los mencionados documentos, los cuales contendrán el mecanismo de seguridad, y conservarlos en formato digital."

**"Artículo 10°.- OPORTUNIDAD DE EMISIÓN Y OTORGAMIENTO DEL COMPROBANTE DE PAGO ELECTRÓNICO**

La oportunidad de emisión y otorgamiento del comprobante de pago electrónico se regula por lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento de Comprobantes de Pago, salvo lo indicado en el segundo párrafo del numeral 1 de dicho artículo.

En el caso que la transferencia sea concertada por Internet, teléfono, telefax u otros medios similares, en los que el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito o de débito y/o abono en cuenta con anterioridad a la entrega del bien, el comprobante de pago electrónico debe emitirse y otorgarse en la fecha en que se reciba la conformidad de la operación por parte del administrador del medio de pago o se perciba el ingreso, según sea el caso."

**"Artículo 11°.- OTORGAMIENTO DEL COMPROBANTE DE PAGO ELECTRÓNICO**

La factura electrónica se considera otorgada al momento de su emisión, salvo cuando sea emitida por las operaciones de exportación previstas en el inciso d) del numeral 1.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago realizadas con sujetos no domiciliados, en cuyo caso se otorga mediante su remisión al correo electrónico que proporcione el adquirente o usuario o en la forma que este establezca.

La boleta de venta electrónica se considera otorgada:

1. Cuando sea entregada o puesta a disposición del adquirente o usuario mediante la representación impresa.

2. Cuando sea entregada o puesta a disposición del adquirente o usuario mediante el correo electrónico que este designó para ello, en caso así lo desee. A tal efecto, el emisor electrónico debe usar la opción que el Sistema habilite para ello y se entiende que la boleta de venta electrónica está a disposición del adquirente o usuario desde que sea depositada en ese correo."

#### "Artículo 13°.- DE LAS NOTAS DE CRÉDITO Y LAS NOTAS DE DÉBITO ELECTRÓNICAS

Las notas de crédito y de débito electrónicas se rigen por las siguientes disposiciones:

##### 1. Nota de crédito electrónica:

1.1. La nota de crédito electrónica se emite únicamente respecto de un comprobante de pago electrónico y por los conceptos señalados en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo 10° del Reglamento de Comprobantes de Pago, considerando lo señalado en los incisos 1.4 y 1.8 de ese mismo numeral.

1.2. Solo puede ser emitida al mismo adquirente o usuario, para modificar un comprobante de pago electrónico otorgado con anterioridad.

1.3. Para la emisión de la nota de crédito electrónica, el emisor electrónico debe acceder al sistema a través de SUNAT Operaciones en Línea y seguir las indicaciones del mismo, teniendo en cuenta lo siguiente:

##### a) Debe ingresar la siguiente información:

i. Número correlativo del comprobante de pago electrónico respecto de la cual se emitirá la nota de crédito electrónica.

ii. Motivo que sustenta la emisión de la nota de crédito electrónica.

iii. El monto que corresponde al ajuste en el valor de venta de los bienes vendidos, importe de la cesión en uso o del servicio prestado y/o en el impuesto.

b) Adicionalmente a la información detallada en el inciso a), al momento de la emisión de la nota de crédito electrónica, el Sistema consigna automáticamente en esta los mismos requisitos del comprobante de pago electrónico en relación al cual se emite y el mecanismo de seguridad.

1.4. Para emitir la nota de crédito electrónica, el emisor electrónico debe seleccionar la opción que para tal fin prevea el Sistema.

1.5. El Sistema no permite la emisión de la nota de crédito electrónica en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 4°.

1.6. El otorgamiento de la nota de crédito electrónica se rige por las disposiciones previstas en el artículo 11°, que correspondan al comprobante de pago que se modifica.

1.7. Excepcionalmente, puede emitirse una nota de crédito electrónica para:

a) Anular el comprobante de pago electrónico emitido a un sujeto distinto del adquirente o usuario.

Una vez emitida la nota de crédito electrónica, el comprobante de pago electrónico se tiene por no emitido ni otorgado. El número correlativo que el Sistema le asignó al comprobante de pago electrónico anulado no puede ser asignado a otro.

En los casos en que, con anterioridad a la emisión de la nota de crédito electrónica, el emisor electrónico hubiera emitido un nuevo comprobante de pago electrónico al

verdadero adquirente o usuario, el número de este último debe consignarse en la referida nota de crédito.

b) Corregir el comprobante de pago electrónico que contenga una descripción que no corresponde al bien vendido o cedido en uso o al tipo de servicio prestado.

La emisión de la nota de crédito electrónica no afecta la condición de emitido ni de otorgado del comprobante de pago electrónico corregido, el cual conservará el número correlativo que el Sistema le asignó.

En ambos casos la nota de crédito electrónica debe ser emitida hasta el décimo (10) día hábil del mes siguiente de emitido el comprobante de pago electrónico objeto de anulación o corrección, siéndole de aplicación las disposiciones previstas en los numerales 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6, salvo lo señalado en el acápite iii del numeral 1.3.

##### 2. Nota de débito electrónica:

2.1. La nota de débito electrónica se emite únicamente respecto de un comprobante de pago electrónico y por los conceptos señalados en el primer párrafo del inciso a) del numeral 2.1 del artículo 10° del Reglamento de Comprobantes de Pago.

2.2. Solo puede ser emitida al mismo adquirente o usuario, para modificar un comprobante de pago electrónico otorgado con anterioridad.

2.3. Para la emisión de la nota de débito electrónica, el emisor electrónico debe acceder al sistema a través de SUNAT Operaciones en Línea y seguir las indicaciones del mismo, teniendo en cuenta lo siguiente:

##### a) Debe ingresar la siguiente información:

i. Número correlativo del comprobante de pago electrónico respecto del cual se emite la nota de débito electrónica.

ii. Motivo que sustenta la emisión de la nota de débito electrónica.

iii. El monto que corresponde al ajuste en el valor de venta de los bienes vendidos, importe de la cesión en uso o del servicio prestado y/o en el impuesto.

b) Adicionalmente a la información detallada en el inciso a), al momento de la emisión de la nota de débito electrónica, el Sistema consigna automáticamente en esta los mismos requisitos del comprobante de pago electrónico en relación al cual se emite y el mecanismo de seguridad.

2.4. Para emitir la nota de débito electrónica, el emisor electrónico debe seleccionar la opción que para tal fin prevea el Sistema.

2.5. A la nota de débito electrónica le son aplicables las disposiciones previstas en los incisos 1.5 y 1.6 del numeral 1."

#### "Artículo 17°.- DE LAS CONSULTAS Y LA OBTENCIÓN DE REPORTES

El Sistema permite, a través de SUNAT Operaciones en Línea, la realización de consultas y la obtención de reportes conforme se indica a continuación:

1. Al emisor electrónico, de los comprobantes electrónicos, notas de crédito y notas de débito electrónicas emitidas y de la información que hubiera registrado en el Sistema.

2. Al adquirente o usuario electrónico, de las facturas electrónicas, notas de crédito y notas de débito electrónicas vinculadas a aquellas, emitidas por las operaciones en las que ha sido parte.

Además, el adquirente o usuario tiene a su disposición, a través de SUNAT Virtual, la posibilidad de consultar la validez de los comprobantes electrónicos, notas de crédito y notas de débito electrónicas emitidas en el Sistema."

#### "Artículo 8°.- DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

(...)

4. No puede ser utilizada para sustentar el traslado de bienes, salvo en los supuestos y términos previstos en el Reglamento de Comprobante de Pago.

(...).”

**Artículo 3°.- DE LA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA EN EL SEE - PORTAL**

Incorpórese el capítulo IV en la Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, con el texto siguiente:

“CAPÍTULO IV

DE LA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA

**Artículo 14°.- DE LA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA**

La boleta de venta electrónica se rige por las siguientes disposiciones:

1. Se emite en los casos señalados en el inciso a) del numeral 3.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto en las siguientes operaciones:

- a) Las afectas al impuesto a la venta de arroz pilado.
- b) La prestación de los servicios de hospedaje, incluyendo la alimentación, a sujetos no domiciliados considerada exportación a que se refiere el numeral 4 del artículo 33° de la Ley del IGV.
- c) Las exoneradas del impuesto general a las ventas y/o del impuesto selectivo al consumo en aplicación de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.
- d) Las que originen que se perciba ingresos calificados como rentas de segunda categoría para efectos del impuesto a la renta.
- e) Las que sustenten el límite del monto de reintegro tributario para la región Selva, a que se refiere el artículo 48° de la Ley del IGV.
- f) La venta de bienes en la Zona Comercial de Tacna.

También se emite en la venta de bienes en los establecimientos ubicados en la zona internacional de los aeropuertos de la República, si la operación se realiza con consumidores finales.

2. No permite ejercer derecho a crédito fiscal ni podrá sustentar gasto o costo para efecto tributario.

3. No puede ser utilizada para sustentar el traslado de bienes, salvo en los supuestos y términos previstos en el Reglamento de Comprobante de Pago.

4. Son de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 6° y 7° y en el numeral 5 del artículo 9° del Reglamento de Comprobantes de Pago, a efecto de determinar a los obligados a emitir boletas de venta, las operaciones por las que se exceptúa de la obligación de emitir y/u otorgar dichos comprobantes de pago y establecer como característica de la boleta de venta electrónica el ser emitida por el Sistema, cuando la SUNAT determine que se debe utilizar esta forma de emisión.

**Artículo 15°.- EMISIÓN DE LA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA**

Para la emisión de la boleta de venta electrónica, el emisor electrónico debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, seleccionar la opción que para tal efecto prevea el Sistema y seguir las indicaciones de este, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Debe ingresar la siguiente información o seguir el procedimiento que se indique, según corresponda:

- a) Cuando el importe total por boleta de venta electrónica supere la suma de setecientos nuevos soles (S/. 700.00), tipo y número de documento del adquirente o usuario, salvo que este sea un sujeto no domiciliado que no pueda contar con aquel.
- b) Los apellidos y nombres, o denominación o razón social del adquirente o usuario, en las operaciones previstas en el inciso anterior y en la venta de bienes en los establecimientos ubicados en la zona internacional de los aeropuertos de la República.
- c) Bien vendido o cedido en uso, descripción o tipo de servicio prestado, indicando la cantidad, unidad de medida, número de serie y/o número de motor, si se trata de un bien identificable, de ser el caso. La información correspondiente al número de serie y/o número de

motor no será exigible si es que no fuera posible su consignación al momento de la emisión de la boleta de venta electrónica.

Si la boleta de venta electrónica se emite en la venta de bienes en los establecimientos ubicados en la zona internacional de los aeropuertos de la República, la información antes indicada, además de estar expresada en castellano puede, adicionalmente, consignarse traducida a otro idioma.

- d) Tipo de moneda en la cual se emite.
- e) Valores de venta unitarios de los bienes vendidos o importe de la cesión en uso o de los servicios prestados, sin incluir los tributos que afecten la operación ni otros cargos adicionales si los hubiere.
- f) Valor de venta de los bienes vendidos, importe de la cesión en uso o del servicio prestado, sin incluir los tributos que afecten la operación ni otros cargos adicionales si los hubiere.

g) Tributos que gravan la operación y otros cargos adicionales, en su caso, indicando el nombre del tributo y/o concepto y la tasa correspondiente.

h) Monto discriminado del (de los) tributo(s) que grava(n) la operación y de los cargos adicionales, en su caso.

i) Número de las guías de remisión relacionadas con la operación por la que se emita la boleta de venta electrónica.

j) La(s) denominación(es) y la(s) partida(s) arancelaria(s) correspondiente(s) a la venta de los medicamentos e insumos materia del beneficio a que se refiere el inciso p) del artículo 2° de la Ley del IGV, incorporado por la Ley N° 27450 y modificado por la Ley N° 28553, en cuyo caso la boleta de venta electrónica no debe incluir bienes distintos a los que son materia de dicho beneficio.

k) Cuando la transferencia de bienes, la cesión en uso o la prestación de servicios se efectúe gratuitamente, el valor de venta, el importe de la cesión en uso o del servicio prestado que hubiera correspondido.

l) Un emisor electrónico itinerante, seleccionar la opción que según el Sistema permita su identificación.

m) Cuando se realicen descuentos o bonificaciones, se debe seleccionar la opción que según el Sistema permita su identificación.

La omisión en el ingreso de la información indicada, según corresponda, no permitirá la emisión de la boleta de venta electrónica, salvo cuando se trate de la información contenida en el inciso m).

2. Adicionalmente a la información detallada en el numeral 1, al momento de la emisión de la boleta de venta electrónica, el Sistema consigna automáticamente en esta el mecanismo de seguridad y la siguiente información, según corresponda:

a) Datos de identificación del emisor electrónico:

i. Apellidos y nombres o denominación o razón social. Adicionalmente, su nombre comercial, si lo tuviera y lo hubiese declarado en el RUC.

ii. Domicilio fiscal.

iii. Número de RUC.

b) Denominación del comprobante de pago: BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA.

c) Numeración: serie alfanumérica compuesta por cuatro caracteres y número correlativo.

La numeración correlativa de la boleta de venta electrónica es independiente de las boletas de venta emitidas en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas y de las emitidas en el sistema de emisión electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente.

d) Importe total de la venta, de la cesión en uso o del servicio prestado, expresado numérica y literalmente.

e) Signo y denominación completa o abreviada de la moneda en la cual se emite la boleta de venta electrónica.

f) Fecha de emisión.

g) La leyenda “TRANSFERENCIA GRATUITA” o “SERVICIO PRESTADO GRATUITAMENTE”, cuando la transferencia de bienes o la prestación de servicios se efectúe gratuitamente.

h) La leyenda “Venta realizada por emisor electrónico itinerante”.

3. Para emitir la boleta de venta electrónica, el emisor electrónico debe seleccionar la opción que para tal fin prevea el Sistema.

4. El Sistema no permite la emisión de la boleta de venta electrónica en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 4°.”

#### **Artículo 4°.- DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

4.1. Sustitúyase el epígrafe de la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, con el texto siguiente:

“Primera.- VIGENCIA”

4.2. Incorpórese una segunda disposición complementaria final en la Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, con el texto siguiente:

“Segunda.- REFERENCIAS AL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA DE FACTURAS Y DOCUMENTOS VINCULADOS A ESTAS.

A partir de la fecha, toda mención realizada al “Sistema de Emisión Electrónica de facturas y documentos vinculados a estas”, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias o al “SEE de facturas en SUNAT Operaciones en Línea”, en la normativa vigente, se entiende referida al Sistema de emisión electrónica de facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito o al SEE – SOL.”

#### **CAPÍTULO III DE LAS MODIFICACIONES EN EL REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO**

#### **Artículo 5°.- SOBRE LOS REQUISITOS ADICIONALES E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS GUÍAS DE REMISIÓN**

5.1. Sustitúyase el último párrafo del inciso 1.4 del numeral 1 y el acápite a) del inciso 3.1. del numeral 3 del artículo 20° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, por los textos siguientes:

“Artículo 20°.- REQUISITOS ADICIONALES PARA LA EMISIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS GUÍAS DE REMISIÓN

##### **1. ANTES DEL INICIO DEL TRASLADO**

(...)

##### **1.4 (...)**

En el caso de la boleta de venta electrónica, la sustentación del traslado en el supuesto señalado en el primer párrafo, se puede realizar usando la representación impresa de aquel comprobante de pago, incluso en los casos señalados en el inciso a) y en el segundo párrafo del inciso b) del numeral 15.2. del artículo 15° de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias o en el numeral 2. del artículo 11° de la Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, según sea el caso; siempre que se cumpla con lo dispuesto en el segundo párrafo de este numeral y los requisitos estipulados en el párrafo anterior a este. Para tal efecto, en el sistema regulado por esta última resolución, la dirección del punto de llegada de los bienes se puede consignar en el rubro “dirección del cliente”.

(...)

##### **3. OTRAS DISPOSICIONES**

3.1. En el caso de traslado de bienes efectuado por emisores itinerantes de comprobantes de pago, en las guías de remisión se pueden omitir los datos de identificación del destinatario. Inmediatamente después de realizada la venta, debe consignarse la numeración de los comprobantes de pago emitidos. El traslado de los

bienes que aún no han sido vendidos se sustenta con las referidas guías, a la que se adjuntarán los comprobantes de pago relativos a los bienes que fueron vendidos. Si los referidos comprobantes han sido emitidos a través del:

a) Sistema de emisión electrónica de facturas, boletas de venta y documentos vinculados a estas, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, se usa, según corresponda, la representación impresa de la factura electrónica o de la boleta de venta electrónica. Esta última incluso en el supuesto previsto en el numeral 2 del segundo párrafo del artículo 11° de dicha resolución.

(...).”

5.2. Incorpórese un último párrafo en el inciso 1.5 del numeral 1 del artículo 20° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, con el texto siguiente:

“Artículo 20°.- REQUISITOS ADICIONALES PARA LA EMISIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS GUÍAS DE REMISIÓN

1. (...)

1.5. (...)

En los casos en que no exista obligación de emitir guía de remisión y se le emita una boleta de venta electrónica, el traslado se puede sustentar usando la representación impresa de aquel comprobante de pago, incluso en los casos señalados en el inciso a) y en el segundo párrafo del inciso b) del numeral 15.2. del artículo 15° de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias o en el numeral 2. del artículo 11° de la Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, según sea el caso. Para tal efecto, en el sistema regulado por esta última resolución, la dirección del punto de llegada de los bienes se puede consignar en el rubro “dirección del cliente”.

(...).”

#### **Artículo 6°.- DE LOS TRASLADOS EXCEPTUADOS DE SER SUSTENTADOS CON GUÍA DE REMISIÓN**

Sustitúyase el segundo párrafo del acápite 3.2.6 del inciso 3.2 del numeral 3 del artículo 21° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, por el texto siguiente:

“Artículo 21°.- TRASLADOS EXCEPTUADOS DE SER SUSTENTADOS CON GUÍA DE REMISIÓN

3. (...)

3.2 (...)

3.2.6 (...)

En el caso de la boleta de venta electrónica, la sustentación del traslado en el supuesto señalado en el párrafo precedente, se puede realizar usando la representación impresa de aquel comprobante de pago, incluso en los casos señalados en el inciso a) y en el segundo párrafo del inciso b) del numeral 15.2. del artículo 15° de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias o en el numeral 2. del artículo 11° de la Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias, según sea el caso.

(...).”

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **Primera.- VIGENCIA**

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

##### **Segunda.- PARA LOS SUJETOS DESIGNADOS COMO EMISORES ELECTRÓNICOS**

Los sujetos designados como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica, a que se refiere el numeral 8.1. del artículo 8° y el numeral 9.2. del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N.° 300-2014/SUNAT, pueden cumplir con la obligación de emitir boletas de venta electrónicas en ese sistema, incluso, usando el Sistema de Emisión Electrónica de facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito, en los supuestos previstos en el numeral 1 del artículo 14° de la Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias. En ese caso, están obligados a emitir, cuando corresponda, las notas de crédito y las notas de débito en el SEE y a cumplir las demás normas sobre el particular.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

##### **Única.- MODIFICACIONES EN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 097-2012/SUNAT**

Sustitúyase los primeros párrafos de los incisos b) del numeral 24.1 y del numeral 24.2 del artículo 24° de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT, por los textos siguientes:

“Artículo 24°.- NOTAS ELECTRÓNICAS EMITIDAS RESPECTO DE COMPROBANTES DE PAGO NO EMITIDOS EN EL SISTEMA

##### **24.1. Nota de crédito electrónica**

El emisor electrónico puede optar por emitir una nota de crédito electrónica respecto de:

b) Una boleta de venta emitida en formato impreso o importado por imprenta autorizada o mediante el SEE-SOL, así como un ticket o cinta emitido por máquina registradora a que se refiere el numeral 5 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, con excepción de aquel comprendido en el numeral 5.3 de ese artículo, siempre que dicho comprobante de pago haya sido emitido en los casos en que conforme a la presente resolución puede emitirse una boleta de venta electrónica.

(...)

##### **24.2. Nota de débito electrónica**

El emisor electrónico puede optar por emitir una nota de débito electrónica respecto de:

(...)

b) Una boleta de venta emitida en formato impreso o importado por imprenta autorizada o mediante el SEE-SOL, siempre que dicho comprobante de pago haya sido emitido en los casos en que conforme a la presente resolución puede emitirse una boleta de venta electrónica.

(...).”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

1243072-1

## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

### **Designan responsables del Libro de Reclamaciones de la Sede Central y de la Sede de Cercado de Lima de SUSALUD**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 087-2015-SUSALUD/S**

Lima, 13 de mayo de 2015

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los artículos 9°, 11° y 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, dispone la obligación de todas las Entidades de la Administración Pública de contar con un “Libro de Reclamaciones”, en el que los ciudadanos puedan formular sus reclamos, entendidos como la expresión de insatisfacción o disconformidad del usuario respecto de la atención brindada por la entidad pública en el ejercicio de su función administrativa;

Que, el artículo 5° del citado Decreto Supremo, establece que mediante resolución del titular de la entidad, se designará al Responsable del Libro de Reclamaciones de cada entidad;

Que, estando al marco legal precitado, mediante la Resolución de Superintendencia N° 004-2014-SUSALUD/S del 18 de junio de 2014, modificada por la Resolución de Superintendencia N° 032-2014-SUSALUD/S del 08 de agosto de 2014 y Resolución de Superintendencia N° 010-2015-SUSALUD/S del 13 de enero de 2015, se designó, sucesivamente, a los Responsables del Libro de Reclamaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de la Sede Central y de la Sede de Cercado de Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SUSALUD, en cuyo artículo 10°, literal g), se establece como función de la Superintendencia, conducir las estrategias de comunicación corporativa, proyección de la imagen institucional y reputación de SUSALUD, así como las relaciones públicas en el ámbito nacional e internacional;

Que, de conformidad con el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158 y literales d) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, la Superintendente es la titular de la entidad y tiene como funciones organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de SUSALUD, y expedir las Resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Que, estando a lo expuesto y a fin de garantizar una oportuna atención a los reclamos formulados por los ciudadanos, se estima pertinente designar a los Responsables, titular y alterno, del Libro de Reclamaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de la Sede Central y de la Sede de Cercado de Lima; dejando sin efecto las Resoluciones de Superintendencia N° 004-2014-SUSALUD/S, N° 032-2014-SUSALUD/S y N° 010-2015-SUSALUD/S;

Con el visado del Secretario General y de la encargada de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Estando a las facultades conferidas por el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158 y los literales d) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DESIGNAR** como Responsable del Libro de Reclamaciones de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de Salud, al DIRECTOR DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN CORPORATIVA, o quien haga sus veces, quien en adición a sus funciones cumplirá con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** al señor HÉCTOR OMAR CHARRY CÁNDOR, servidor de la Oficina de Comunicación Corporativa, como Responsable Alterno

del Libro de Reclamaciones de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de Salud, quien en adición a sus funciones cumplirá con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, en caso de ausencia del Responsable titular.

**Artículo 3°.-** DESIGNAR como Responsable del Libro de Reclamaciones de la Sede de Cercado de Lima de la Superintendencia Nacional de Salud, al INTENDENTE DE LA INTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN SALUD, o quien haga sus veces, quien en adición a sus funciones cumplirá con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM.

**Artículo 4°.-** DESIGNAR a la señorita JANINE KARINA AYALA VALVERDE, servidora de la Intendencia de Protección de Derechos en Salud, como Responsable Alterno del Libro de Reclamaciones de la Sede de Cercado de Lima de la Superintendencia Nacional de Salud, quien en adición a sus funciones cumplirá con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, en caso de ausencia del Responsable titular.

**Artículo 5°.-** MODIFICAR el literal j) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 023-2014-SUSALUD/S con el siguiente tenor:

“j. Proponer el diseño y administrar las Redes Sociales y otras publicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en coordinación con los demás órganos según su competencia”.

**Artículo 6°.-** MODIFICAR el literal k) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 023-2014-SUSALUD/S con el siguiente tenor:

“k. Conducir el manejo del Libro de Reclamaciones en la Sede Central de la Superintendencia Nacional de Salud”.

**Artículo 7°.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Superintendencia N° 004-2014-SUSALUD/S del 18 de junio de 2014, Resolución de Superintendencia N° 032-2014-SUSALUD/S del 08 de agosto de 2014 y Resolución de Superintendencia N° 010-2015-SUSALUD/S del 13 de enero de 2015.

**Artículo 8°.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de SUSALUD ([www.susalud.gob.pe](http://www.susalud.gob.pe)).

**Artículo 9°.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los servidores designados y al Órgano de Control Institucional, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA  
Superintendente

1242787-1

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Declaran el día 29 de mayo de 2015 como Duelo Judicial laborable por fallecimiento de magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 011-2015-CED-CSJLI/PJ**

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el veintisiete de mayo se ha producido el sensible fallecimiento del Magistrado Walter Rafael

Burgos Fernández, quien se encontraba en actividad desempeñando funciones como Juez Provisional del Séptimo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuyas exequias se realizarán el 29 de mayo del año en curso, en esta ciudad.

Que, en tal sentido, corresponde al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, como máximo órgano de dirección del Distrito Judicial de Lima, declarar duelo judicial laborable e izar a media asta el Pabellón Nacional el día del sepelio del citado Magistrado, ello de conformidad con el inciso 6) del art. 248° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por tanto, en uso de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial otorga, el Consejo Ejecutivo Distrital;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR Duelo Judicial laborable en la Corte Superior de Justicia de Lima, el veintinueve de mayo del presente año, por el sensible fallecimiento del señor doctor WALTER RAFAEL BURGOS FERNANDEZ, Juez de la Corte Superior de Justicia de Lima; izándose a media asta el Pabellón Nacional.

**Artículo Segundo.-** DISPONER se efectúen los actos protocolares y honores a que se refiere el inciso 6) del Art. 248° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Artículo Tercero.-** EXPRESAR un reconocimiento póstumo al Magistrado Walter Rafael Burgos Fernández, por sus servicios prestados; así como las condolencias a nombre de la Corte Superior de Justicia de Lima a su distinguida familia.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCANTARA  
Presidente

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Consejero

HILDA M. R. TOVAR BUENDIA  
Consejera

NORVIL E. CIEZA MONTENEGRO  
Consejero

1243672-1

**Conforman la Comisión Distrital de Evaluación para la eliminación de los cuadernos de apelación sin efecto suspensivo que se encuentran resueltos definitivamente, en la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 266-2015-P-CSJLI-PJ**

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 029-2012-CE-PJ de fecha 16 de febrero de 2012, Resolución Administrativa N° 40-2013-CED-CSJLI -PJ y Resolución Administrativa N° 547-2013-P-CSJLI/PJ.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 029-2012-CE-PJ de fecha 16 de febrero de 2012, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autoriza la incineración de los cuadernos de apelación sin efecto suspensivo que se encuentren resueltos definitivamente, siempre que cumplan con las condiciones allí expuestas; disponiendo

que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país procedan a la conformación de comisiones a fin de que éstas en breve término se encarguen de ejecutar tal disposición.

Que mediante Resolución Administrativa 034-2013-CED-CSJLI-PJ, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima aprobó la Directiva N° 002-2013-CE-CSJLI/PJ Normas y Procedimientos de evaluación para la eliminación (destrucción, incineración y/o disposición) de cuadernos de apelación sin efecto suspensivo o incidentes resueltos definitivamente.

Que en atención a la latente situación de colapso que afronta el Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Lima, esta gestión considera oportuno adoptar las medidas pertinentes con la finalidad de reducir significativamente el elevado número de expedientes que actualmente maneja esta dependencia; por lo que en atención a la facultad conferida en la Resolución Administrativa N° 029-2012-CE-PJ; y en uso de las facultades conferidas por los incisos conferidos por los incisos 3° y 9° del articulado 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

SE RESUELVE:

**Primero.-** CONFORMAR la Comisión Distrital de Evaluación para la eliminación de los cuadernos de apelación sin efecto suspensivo que se encuentran resueltos definitivamente, la que estará integrada de la siguiente manera:

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria (Presidente)  
Dra. Hilda Martina Rosario Tovar Buendía  
Dr. Demetrio Honorato Ramírez Descalzi  
Lic. José Gustavo Zapata Zavala  
Dra. Ana María Martínez Berndt de Piccone  
Dr. Luis Hernán Ytusaca Sandoval

**Segundo.-** DISPONER que cada seis meses, la Comisión eleve a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, el informe respectivo conteniendo la "Relación de cuadernos de apelación sin efecto suspensivo resueltos definitivamente susceptibles de ser eliminados", conforme a la Directiva N° 002-2013-CE-CSJLI/PJ aprobada mediante Resolución Administrativa 034-2013-CED-CSJLI-PJ.

**Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y a los Magistrados y funcionarios integrantes de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA  
Presidente

1243674-1

## Reconforman la Comisión Distrital de Productividad Judicial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 153-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 14 de mayo de 2015

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, N° 078-2015-P-CSJV/PJ, N° 124-2015-P-CSJV/PJ y Correlativo N° 15-154859; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, las Comisiones de Productividad Judicial estarán constituidas por el Presidente de la Corte Superior, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, un Juez miembro del Consejo Ejecutivo o, en su defecto de

la Sala Plena de la Corte Superior, elegido por la Sala Plena, el Gerente de Administración Distrital o Jefe de la Oficina de Administración Distrital, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo o en su defecto el responsable del Área de Estadística e Informática de la Corte Superior de Justicia o quien haga sus veces, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión Distrital.

**Segundo:** Mediante Resolución Administrativa N° 078-2015-P-CSJV/PJ, se resolvió conformar la Comisión Distrital de Productividad Judicial en esta Corte Superior de Justicia, siendo uno de sus miembros el señor Wilhem Pelayo Rivadeneira Alvarado, en su calidad de Jefe del Área de Estadística y quien actuaría como Secretario Técnico.

**Cuarto:** Con fecha 23 de marzo del presente año, el señor Wilhem Pelayo Rivadeneira Alvarado, solicita la no renovación de su contrato de trabajo a partir del 01 de abril de 2015. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 124-2015-P-CSJV/PJ, se autorizó la contratación bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, "Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", en la modalidad de confianza al señor Yuri Sánchez Acostupa, a partir del 01 de abril de 2015, quien realiza las labores de Jefe del Área de Estadística, por lo que resulta necesario reconformar la Comisión Distrital de Productividad Judicial e incluir al señor Sánchez Acostupa.

Por lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECONFORMAR la Comisión Distrital de Productividad Judicial, conforme se detalla a continuación:

**Presidenta:**

- Dra. Elicea Inés Zúñiga Herrera de Legua

**Integrantes:**

- Dr. Christian Arturo Hernández Alarcón.  
- Mag. Juan Rolando Hurtado Poma.  
- Ing. Omar Fernando Chévez Navarro.  
- Sr. Yuri Sánchez Acostupa, quien actuará como Secretario Técnico.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Comisión Distrital de Productividad Judicial cumpla con las competencias establecidas en el numeral 6.4. de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y demás normas administrativas que correspondan.

**Artículo Tercero.-** PONER en conocimiento de la presente Resolución Administrativa del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidente del Poder Judicial, Gerente General de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y de los miembros integrantes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA  
Presidenta

1242820-1

## Aprueban Nómina de Peritos Judiciales correspondiente al período 2015 - 2016 de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 157-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 25 de mayo de 2015

VISTOS: Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 351-98-SE-T-CME-PJ, Resolución Administrativa N° 120-2015-P-CSJV/PJ,

Resolución Administrativa N° 19-2015-P-CSJLI/PJ e Informe N° 001-2015-COMISION-REPEJ; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Mediante la Resolución Administrativa N° 120-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 10 de abril de 2015; se resolvió iniciar el Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales (REPEJ) para la elaboración del Registrado de Peritos Judiciales de esta Corte Superior de Justicia, efectuándose para ello la Convocatoria a profesionales de diferentes especialidades. Dicho proceso estuvo a cargo de la Comisión designada mediante Resolución Administrativa N° 19-2015-P-CSJLI/PJ.

**Segundo:** Mediante Informe N° 001-2015-COMISION-REPEJ, el Presidente de la Comisión de encargada de llevar a cabo el Proceso de Evaluación y Selección del Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) de esta Corte Superior de Justicia, pone a conocimiento que se han concluido todas las etapas del Proceso citado, obteniéndose como resultado un total de 32 profesionales entre ellos 07 ingenieros, 02 arquitectos, 07 economistas y 16 contadores públicos.

**Tercero:** De conformidad con lo establecido en los artículos 18° y 19° del Reglamento de Peritos Judiciales aprobado mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 351-98-SE-T-CME-PJ, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, por resolución administrativa son los encargados de aprobar la Nómina de profesionales y especialistas a ser inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), la misma que deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, por lo que, en atención de ello, corresponde aprobar la Nómina de Peritos Judiciales por el período 2015 – 2016.

En uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** APROBAR la Nómina de Peritos Judiciales correspondiente al período 2015 – 2016, de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, según se detallan a continuación:

ESPECIALIDAD: INGENIERÍA		
N°	Apellidos	Nombres
1	Alegre Elera	Arnulfo
2	Cabrera Longa	Luis Alfredo
3	Martínez Chang	Alberto Edmundo
4	Navarro Casanova	Salvador Rolando
5	Ugaz Castillo	Julio Cesar
6	Orellana Vilela	Javier Ernesto
7	Sotelo Torres	Evaristo Jaime
ESPECIALIDAD: ARQUITECTURA		
1	Baeza Ortiz	Jorge Luis
2	Gutiérrez Herrera	Miguel Ángel
ESPECIALIDAD: ECONOMÍA		
1	Aguilar Brun	Helga Silvia
2	Alca Mendoza	María Etna
3	Cuba Anamaría	Cesar Augusto
4	Gastelú Barahona	Alexis Eurke
5	Guevara Flores	Nora Soledad
6	Mendoza Gutiérrez	Luis Alberto
7	Parravicini Osorio	Yolanda Hormecinda
ESPECIALIDAD : CONTADOR PÚBLICO		
1	Ascurra Valle	Augusto Alvaro
2	Calderón Quillatupa	Godofredo
3	Campos Atoche	Oscar
4	Carlos Mauricio	Efraín
5	Castañeda Izaguirre	Aida Jesús
6	Escate Ayala	Luisa Claudia
7	Jesus Laureano	Esther Mercedes
8	Lucano Ramirez	Margarita
9	Llanos Aguilar de Cáceres	Nelly Ylce

10	Maldonado Torres	Doris Mercedes
11	Mendoza Salazar	Carlos Andrés
12	Peña Becerra	Gustavo Jorge
13	Salazar Carrasco	Miguel Francisco
14	Salinas Zapata	Sara
15	Tacuri Huiza	César Luis
16	Tobar Flores	Victoria

**Artículo Segundo:** DISPONER que la Oficina de Servicios Judiciales, en coordinación con la Oficina de Administración Distrital, expida las constancias respectivas de inscripción a los señores profesionales citados en el artículo precedente.

**Artículo Tercero:** DISPONER que la Oficina de Servicios Judiciales ingrese al sistema informático pertinente, la Nómina de Peritos aprobada a efecto de que los señores jueces efectúen la designación utilizando el sistema informático citado.

**Artículo Cuarto:** PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución Administrativa a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerente General del Poder Judicial, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Jefe de la Oficina de Administración Distrital, Jefe de la Oficina de Servicios Judiciales, Jefe de Personal de esta Corte Superior de Justicia y demás interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA  
Presidenta

1243016-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 09-2015-CED-CSJLI/PJ**

Mediante Oficio N° 880-2015-P-CSJLI/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 09-2015-CED-CSJLI/PJ, publicada en la edición del 23 de mayo de 2015.

En el cuarto considerando:

**DICE:**

(...)

Que, por oficios de vistos, se comunica la declinación -como magistrada de la ODECMA- de la Juez Superior, doctora Flor de María Poma Valdivieso (Jefa de la Unidad Desconcentrada de Quejas Verbales) (...)

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

Que, por oficios de vistos, se comunica la declinación -como magistrada de la ODECMA- de la Juez Superior, doctora Flor de María Poma Valdivieso (Jefa de la Unidad Desconcentrada de Quejas) (...)

(...)

En el Artículo Segundo:

**DICE:**

(...)

DESIGNESE a la Magistrada Nancy Coronel Aquino, como Juez Superior responsable de la Unidad Desconcentrada de Quejas Verbales de la ODECMA de Lima, en lugar de la doctora Flor de María Poma Valdivieso.

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

DESIGNESE a la Magistrada Nancy Coronel Aquino, como Juez Superior responsable de la Unidad Desconcentrada de Quejas de la ODECMA de Lima, en lugar de la doctora Flor de María Poma Valdivieso.

(...)

1243675-1

## ORGANOS AUTONOMOS

### DEFENSORIA DEL PUEBLO

#### **Aprueban el «Decimoctavo Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República. Enero-Diciembre 2014», y su presentación al Congreso de la República**

##### **RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 008-2015/DP**

Lima, 28 de mayo del 2015

##### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo señalado en el artículo 162º de la Constitución Política del Perú y en el artículo 27º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el Defensor del Pueblo debe presentar anualmente al Congreso de la República, durante el año de una Legislatura Ordinaria, un informe que dé cuenta de la gestión realizada en el período y de las conclusiones correspondientes, el cual debe ser puesto en conocimiento del Presidente Constitucional de la República;

Que, en cumplimiento de dicho mandato constitucional y legal, el Defensor del Pueblo encargado —según Resolución Defensorial Nº 004-2011/DP—, ha elaborado el «Decimoctavo Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República. Enero-Diciembre 2014», a fin de informar al Congreso de la República y a la sociedad de la gestión realizada por la Defensoría del Pueblo durante el referido período;

Que, el Decimoctavo Informe Anual recoge la labor realizada por la Defensoría del Pueblo en cumplimiento de su mandato constitucional de defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, así como de supervisión del Estado y de la prestación de los servicios públicos, llevada a cabo en el último período;

Que, uno de los objetivos del Informe Anual es contribuir con la labor legislativa y fiscalizadora del Congreso, así como con el desarrollo de las funciones del Poder Ejecutivo y los demás poderes y órganos del Estado;

Que, conforme al artículo 94º del Reglamento del Congreso de la República, el Informe del Defensor del Pueblo debe ser presentado al Congreso de la República, por intermedio de su Presidente, debiendo efectuarse la sustentación ante la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, reunidas en sesión conjunta. Posteriormente, el Informe deberá ser presentado ante el Pleno del Congreso de la República en la primera sesión que se realice después de la presentación realizada ante la sesión conjunta de las referidas comisiones;

Que, de conformidad con el artículo 27º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el Informe Anual deberá ser enviado, para su conocimiento, al Presidente Constitucional de República; y

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el literal d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial Nº 012-2011/DP, y de acuerdo con la Resolución Defensorial Nº 004-2011/DP;

##### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR el «Decimoctavo Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República. Enero-Diciembre 2014», y su presentación al Congreso de la República, según el procedimiento establecido. Dicho informe desarrolla los siguientes capítulos:

Resumen Ejecutivo: Contiene las principales conclusiones y reflexiones sobre la labor de la Defensoría del Pueblo durante el año 2014.

Capítulo 1: Presenta los aspectos institucionales, la visión y la misión institucionales, la organización de la Defensoría del Pueblo, los datos estadísticos a nivel nacional.

Capítulo 2: Incorpora las intervenciones defensoriales relevantes en las líneas prioritarias de salud, educación, seguridad ciudadana, ética pública y prevención de la corrupción, transparencia y acceso a la información pública, conflictividad social, medio ambiente, derechos de los pueblos indígenas, derecho a la vida, integridad personal y libertad personal, derecho a la igualdad y no discriminación, derechos de las personas con discapacidad, trata de personas, trabajo infantil, derechos de las personas adultas mayores, derechos de las personas migrantes, memoria y reparaciones, identidad, acceso a la justicia, derechos laborales y de la seguridad social, servicios públicos, descentralización y programas sociales.

Capítulo 3: Contiene datos estadísticos e información relevante de la labor de la Defensoría del Pueblo en cada una de las regiones del país.

Capítulo 4: Presenta la evaluación del cumplimiento del deber de cooperación por parte de las instituciones y los casos significativos de incumplimiento de este deber.

Anexos: Recogen información relevante sobre el presupuesto institucional y cooperación internacional, política de recursos humanos, relaciones internacionales, opiniones sobre normas en proceso de elaboración, procesos constitucionales, resoluciones defensoriales elaboradas, publicaciones editadas durante el período, así como la difusión de derechos a través de los medios de comunicación.

**Artículo Segundo.-** REMITIR el «Decimoctavo Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República. Enero-diciembre 2014», al señor Presidente del Congreso de la República, así como a los señores Presidentes de la Comisión de Constitución y Reglamento y de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

**Artículo Tercero.-** PONER EN CONOCIMIENTO del señor Presidente Constitucional de la República, el «Decimoctavo Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República. Enero-diciembre 2014».

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación del «Decimoctavo Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República. Enero-diciembre 2014» en el portal Web de la Institución ([www.defensoria.gob.pe](http://www.defensoria.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA  
Defensor del Pueblo (e)

1243480-1

## MINISTERIO PUBLICO

#### **Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncia, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales**

##### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2248-2015-MP-FN**

Lima, 28 de mayo de 2015

##### **VISTA:**

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 146-2015-CNM, de fecha 23 de abril del 2015 y el Oficio Nº 089-2015-AMAG/DG, de fecha 25 de mayo del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

##### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria Nº 006-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Provinciales Titulares en el Distrito Fiscal de La Libertad.

Que, con el Oficio N° 089-2015-AMAG/DG, de fecha 25 de mayo del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Rafael Ronald Gonzáles Hurtado, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Callao, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 590-2011-MP-FN y N° 333-2012-MP-FN, de fechas 12 de abril del 2011 y 06 de febrero del 2012, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Jennifer Ludeña Meléndez, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 289-2014-MP-FN, de fecha 28 de enero del 2014.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Marlene Mabel Mariños Lecca, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1539-2015-MP-FN, de fecha 27 de abril del 2015.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluida la designación del doctor Víctor Ricardo Bazán Alagón, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad – Sede Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5507-2014-MP-FN, de fecha 29 de diciembre del 2014.

**Artículo Quinto.-** Designar a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Especializados Contra la Criminalidad Organizada (Corporativos) de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad:

- Rafael Ronald Gonzáles Hurtado.
- Jennifer Ludeña Meléndez.

**Artículo Sexto.-** Designar a la doctora Marlene Mabel Mariños Lecca, Fiscal Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativa) de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad – Sede Trujillo.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao, La Libertad, Lambayeque y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1243767-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
N° 2249-2015-MP-FN

Lima, 28 de mayo de 2015

#### VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 146-2015-CNM, de fecha 23 de abril del 2015 y el Oficio N° 089-2015-AMAG/DG, de fecha 25 de mayo del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 006-2014-SN/CNM, se nombra un Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cusco, en el Distrito Fiscal de Cusco.

Que, con el Oficio N° 089-2015-AMAG/DG, de fecha 25 de mayo del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Jenner Luis Sendón Alba, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de La Convención, Distrito Fiscal de Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1588-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril del 2015.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Jenner Luis Sendón Alba, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cusco, Distrito Fiscal de Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1243767-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
N° 2250-2015-MP-FN

Lima, 28 de mayo de 2015

#### VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 146-2015-CNM, de fecha 23 de abril del 2015 y el Oficio N° 089-2015-AMAG/DG, de fecha 25 de mayo del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 006-2014-SN/CNM, se nombra un Fiscal Provincial Titular en el Distrito Fiscal de Ica.

Que, con el Oficio N° 089-2015-AMAG/DG, de fecha 25 de mayo del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Pelegrín Domínguez Gómez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 567-2012-MP-FN, de fecha 01 de marzo del 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Rubén Albino Alvarado Téllez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1331-2006-MP-FN, de fecha 31 de octubre del 2006.

**Artículo Tercero.-** Designar al doctor Rubén Albino Alvarado Téllez, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Chincha, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ica, Lima y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

**1243767-3**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2251-2015-MP-FN**

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 146-2015-CNM, de fecha 23 de abril del 2015 y el Oficio N° 089-2015-AMAG/DG, de fecha 25 de mayo del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 006-2014-SN/CNM, se nombra un Fiscal Provincial Titular en el Distrito Fiscal de Lima.

Que, con el Oficio N° 089-2015-AMAG/DG, de fecha 25 de mayo del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Lizardo Pantoja Domínguez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Villa El Salvador, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1007-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Lizardo Pantoja Domínguez, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio

(Supraprovincial Corporativo) de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Sur, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

**1243767-4**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2252-2015-MP-FN**

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 146-2015-CNM, de fecha 23 de abril del 2015 y el Oficio N° 089-2015-AMAG/DG, de fecha 25 de mayo del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 006-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Provinciales Titulares en el Distrito Fiscal de Loreto.

Que, con el Oficio N° 089-2015-AMAG/DG, de fecha 25 de mayo del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Mileydi Elizabeth Paiva Calderón, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1421-2015-MP-FN, de fecha 22 de abril del 2015.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Mónica Glendy Barros Vargas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3062-2012-MP-FN, de fecha 19 de noviembre del 2012.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del doctor Alonso Daniel Valdivia Correa, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huarmey, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 822-2014-MP-FN, de fecha 07 de marzo del 2014.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la doctora Mónica Glendy Barros Vargas, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

**Artículo Quinto.-** Designar al doctor Alonso Daniel Valdivia Correa, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, en el

Despacho Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Loreto y Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

**1243767-5**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2253-2015-MP-FN**

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 146-2015-CNM, de fecha 23 de abril de 2015 y el oficio Nº 89-2015-AMAG/DG, de fecha 25 de mayo de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria Nº 006-2014-SN/CNM, se nombra un Fiscal Provincial Titular, en el Distrito Fiscal de Amazonas.

Que, con el oficio Nº 89-2015-AMAG/DG, de fecha 23 de abril de 2015, el Director General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), el Curso de Ascenso o Curso de Habilitación.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Sandra Veruska Álvarez Castillo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1571-2014-MP-FN, de fecha 30 de abril del 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Tomás Serrano Cueva, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 661-2014-MP-FN y 1571-2014-MP-FN, de fechas 25 de febrero y 30 de abril del 2014, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Nombrar a la doctora Sandra Veruska Álvarez Castillo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba.

**Artículo Cuarto.-** Designar al doctor Tomás Serrano Cueva, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Utcubamba, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

**1243767-6**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2254-2015-MP-FN**

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a la doctora Yanet Juana Vizcarra Choque, Fiscal Superior Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, Distrito Fiscal del Callao, designada en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Callao, como Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial del Callao.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Callao, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

**1243767-7**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2255-2015-MP-FN**

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 872-2015-MP-FN, de fecha 13 de marzo del 2015, se designó al doctor Genaro Solís Quispe, Fiscal Provincial Titular Mixto de Huarochirí – Matucana, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de La Molina – Cieneguilla.

Que, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 113-2015-CNM, de fecha 23 de marzo del 2015, se resolvió dejar sin efecto el Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 1109-2014 del 6 de noviembre de 2014 y la Resolución Nº 320-2014-CNM del 14 de noviembre de 2014, en los extremos que nombran al doctor Genaro Solís Quispe como Fiscal Provincial Mixto de Huarochirí – Matucana, Distrito Judicial de Lima. Asimismo, nombra al mencionado magistrado como Fiscal Provincial Civil y Familia de La Molina – Cieneguilla del Distrito Judicial de Lima.

Estando a lo expuesto, corresponde dar por concluida la designación del doctor Genaro Solís Quispe, en su condición de Fiscal Provincial Titular Mixto de Huarochirí – Matucana, Distrito Judicial de Lima, y adecuarla conforme al nuevo título expedido por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Que, en atribución a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Genaro Solís Quispe, Fiscal Provincial Titular

Mixto de Huarochirí – Matucana, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de La Molina – Cieneguilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 872-2015-MP-FN, de fecha 13 de marzo del 2015.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Genaro Solís Quispe, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de La Molina – Cieneguilla, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de La Molina – Cieneguilla.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

**1243767-8**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2256-2015-MP-FN**

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 385-2015-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN, cursado por el doctor Ismael Elvis Cueva Villanueva, Fiscal Superior Titular Penal de Tarapoto, Distrito Fiscal de San Martín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda Shilcayo, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto, efectuada la verificación de los requisitos de Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Mileydi Elizabeth Paiva Calderón, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Banda de Shilcayo.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

**1243767-9**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2257-2015-MP-FN**

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 679-2015-P-CNM, cursado por la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante el cual remite copia certificada de la Resolución N° 189-2015-CNM, de fecha 11 de mayo de 2015, por la cual se resuelve cancelar el título otorgado a favor del doctor Marco Antonio Ochoa Tocas, como Fiscal Provincial Titular Mixto de Yarinacocha del Distrito Judicial de Ucayali; y se le expide el título como Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Yarinacocha del Distrito Fiscal de Ucayali

Estando a lo expuesto, corresponde dar por concluida la designación del doctor Marco Antonio Ochoa Tocas, en su condición de Fiscal Provincial Titular Mixto de Yarinacocha del Distrito Judicial de Ucayali, y adecuarla conforme al nuevo título expedido por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Que, en atribución a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Inés Alcántara Infantes de Morote, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Yarinacocha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de septiembre del 2012.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Marco Antonio Ochoa Tocas, Fiscal Provincial Titular Mixto de Yarinacocha, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha; así como su designación como Coordinador del referido Despacho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de septiembre del 2012.

**Artículo Tercero.-** Designar al doctor Marco Antonio Ochoa Tocas, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Yarinacocha, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Yarinacocha.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

**1243767-10**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2258-2015-MP-FN**

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 655-2015-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante la cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal de La Libertad, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Víctor Ricardo Bazán Alagón, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de La Libertad, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

**1243767-11**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
 N° 2259-2015-MP-FN**

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 320-2014-CNM, de fecha 14 de noviembre del 2014, y el Oficio N° 048-2015-AMAG-CD/P, de fecha 16 de abril del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Provinciales Titulares en el Distrito Fiscal de Lambayeque.

Que, con el Oficio N° 048-2015-AMAG-CD/P, de fecha 16 de abril del 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el 16° Programa de Habilitación para Magistrados - 1° y 2° Nivel del Ministerio Público.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Peggy Del Pilar Effio Ipanaque, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Cayaltí, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5446-2014-MP-FN, de fecha 24 de diciembre del 2014.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor Edson Cardozo Pérez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 487-2009-MP-FN, de fecha 08 de abril del 2009.

**Artículo Tercero.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor Juan Francisco Mogollón Castillo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 186-2011-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2011.

**Artículo Cuarto.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Susana Marcela Monja Yturregui, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1316 y 2972-2012-MP-FN, de fechas 30 de mayo y 08 de noviembre del 2012; respectivamente.

**Artículo Quinto.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor Francisco Eugenio Farro Effio, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cutervo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1252-2014-MP-FN, de fecha 09 de abril del 2014.

**Artículo Sexto.**- Dar por concluido el nombramiento del doctor Christiam Eduardo Herrera Ríos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cutervo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1252-2014-MP-FN, de fecha 09 de abril del 2014.

**Artículo Séptimo.**- Designar al doctor Luis Alberto Rentería Añi, Fiscal Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Cayaltí, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Cayaltí.

**Artículo Octavo.**- Designar al doctor Walter Enrique Mundaca López, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Jaén, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén.

**Artículo Noveno.**- Designar a la doctora Rosa Stany Falla Salazar, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Jaén, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén.

**Artículo Décimo.**- Designar a la doctora Susana Marcela Monja Yturregui, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Cutervo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cutervo.

**Artículo Décimo Primero.**- Designar al doctor Francisco Eugenio Farro Effio, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Cutervo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cutervo.

**Artículo Décimo Segundo.**- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén, a los siguientes doctores:

- Edson Cardozo Pérez.
- Juan Francisco Mogollón Castillo.

**Artículo Décimo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ancash y Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
 Fiscal de la Nación (e)

1243767-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
 N° 2260-2015-MP-FN**

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 146-2015-CNM, de fecha 23 de abril del 2015 y el Oficio N° 89-2015-AMAG/DG, de fecha 25 de mayo del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 006-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Provinciales Titulares Especializados Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovinciales - Corporativos), y Fiscal Provincial Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional.

Que, con el Oficio N° 89-2015-AMAG/DG, de fecha 25 de mayo del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Katherine Leslie Cáceres Jacobsen, como

Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4097-2014-MP-FN, de fecha 30 de setiembre del 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la doctora Rotsabeth Paola Díaz Prieto, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4475-2014-MP-FN, de fecha 29 de octubre del 2014.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Germán Juárez Atoche, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tarapoto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 173-2015-MP-FN, de fecha 20 de enero del 2015.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluida la designación del doctor Eler Rojas Mas, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1028-2008-MP-FN, de fecha 05 de agosto del 2008.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluida la designación del doctor Gabriel Omar Ttito Quispe, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Wanchaq, Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 901-2012-MP-FN, de fecha 16 de abril del 2012.

**Artículo Sexto.-** Designar a los Fiscales Provinciales Titulares Especializados Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovinciales – Corporativos) con Competencia Nacional, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, a los siguientes doctores:

- Gabriel Omar Ttito Quispe.
- Katherine Leslie Cáceres Jacobsen.

**Artículo Séptimo.-** Designar al doctor Eler Rojas Mas, Fiscal Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tarapoto.

**Artículo Octavo.-** Designar a la doctora Rotsabeth Paola Díaz Prieto, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

**Artículo Noveno.-** Nombrar al doctor Germán Juárez Atoche, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

**Artículo Décimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales del Cusco, Lima y San Martín, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcoóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1243767-13

## RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2261-2015-MP-FN

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1591-2015/MP/FN/PJFS/DFLS, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolas en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Villa El Salvador, con reserva de sus plazas de origen, a las siguientes doctoras:

- Ana María Trillo Delfín.
- Patricia Micaela Bustillos Arias.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1243767-14

## RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2262-2015-MP-FN

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1794-2015/MP/FN/PJFS/DFLS, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual, se pone de conocimiento que la doctora Roxana Salazar Cotrina, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Transitoria de Lurín, no se ha presentado a juramentar al cargo referido.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1755-2015-MP-FN, de fecha 08 de mayo del 2015, por el cual se nombra a la doctora Roxana Salazar Cotrina, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Transitoria de Lurín.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1243767-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
 N° 2263-2015-MP-FN**

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 978-2015/MP/FN/PJFS/DFLS, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Transitoria de Lurín, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Enrique Martín Quesada López, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Transitoria de Lurín.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
 Fiscal de la Nación (e)

**1243767-16**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
 N° 2264-2015-MP-FN**

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 602-2013-PCNM, de fecha 04 de noviembre del 2013, se resolvió no renovar la confianza al doctor José Daniel San Martín Bustinza; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Titular de Puno, Distrito Fiscal de Puno.

Que, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 020-2015-PCNM, de fecha 05 de febrero del 2015, se resolvió declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por el doctor José Daniel San Martín Bustinza, contra la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 602-2013-PCNM; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor José Daniel San Martín Bustinza, Fiscal Provincial Titular Penal de Puno, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2147-2012-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2012.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
 Fiscal de la Nación (e)

**1243767-17**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
 N° 2265-2015-MP-FN**

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1259-2015-MP-FN, de fecha 10 de abril del 2015, se da por concluido el nombramiento del doctor Jesús Heradio Viza Ccalla, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Madre de Dios, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios; sin embargo, mediante oficio N° 1837-2015-MP-FN-PJFS-MDD, de fecha 13 de abril del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, se eleva la renuncia al cargo del referido magistrado, por motivos personales, con efectividad al 01 de abril del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1259-2015-MP-FN, de fecha 10 de abril del 2015, en el extremo que da por concluido el nombramiento del doctor Jesús Heradio Viza Ccalla, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Madre de Dios, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios.

**Artículo Segundo.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor Jesús Heradio Viza Ccalla, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Madre de Dios, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4858-2014-MP-FN, de fecha 19 de noviembre del 2014, con efectividad al 01 de abril del 2015.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
 Fiscal de la Nación (e)

**1243767-18**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
 N° 2266-2015-MP-FN**

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento presentado por la doctora Blanca Eumelia Monsalve Silva, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designada en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, formula su declinación al cargo por motivos personales.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el Artículo Tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5340-2014-

MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014, en el extremo que nombra a la doctora Blanca Eumelia Monsalve Silva, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación (e)

1243767-19

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titulares y accesitarios, para el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos electorales, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2015

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000164-2015-J/ONPE

Lima, 28 de mayo de 2015

VISTOS: El Informe N° 000003-2015-CESJCLV/ONPE y anexos, de la Comisión del Proceso de Selección de Jefes y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales conformadas para las Elecciones Municipales Complementarias 2015; así como el Informe N° 000247-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2015-PCM, el Presidente de la República convoca a Elecciones Municipales Complementarias 2015 a llevarse a cabo el domingo 05 de julio de 2015, con la finalidad de elegir Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales de las circunscripciones en las que se declaró la nulidad de las Elecciones Municipales del año 2014;

Que, en tal contexto, mediante Resolución Jefatural N° 071-2015-J/ONPE se aprobó la conformación de seis (06) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, para la organización y ejecución de las Elecciones referidas precedentemente;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 152-2015-J/ONPE fue aprobada la variación de la sede de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Lima, de Jesús María a Lima; en similar sentido, fue

aprobada la variación de la denominación de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Bagua, por la de Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Utcubamba, con la consiguiente variación de su sede, de Bagua a Utcubamba;

Que, el artículo 49° de la Ley N° 26859 señala que los Jefes y funcionarios de las ODPE son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público, debiendo publicarse la relación de personas seleccionadas a fin de permitir la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

Que, mediante acuerdo de fecha 28 de mayo de 2015 anexo al Informe de vistos, la Comisión de Selección designada por Resolución Jefatural N° 0087-2015-J/ONPE aprobó la relación de postulantes para cubrir las vacantes de titulares y accesitarios, seleccionados de acuerdo al orden del cuadro de méritos ocupado, para el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales señaladas precedentemente, motivo por el cual corresponde su divulgación para los fines a que se contrae el considerando que antecede;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5° y el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en el literal s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, modificado por Resoluciones Jefaturales N° 216-2014-J/ONPE y N° 0122-2015-J/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titulares y accesitarios, para el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos electorales, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2015, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, para la interposición de las tachas, de ser el caso, a que se refiere el artículo 49° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA  
Jefe

#### ANEXO 01 DE LA RJ N° 164 - 2015 - J/ONPE COORDINADORES DE LOCAL DE VOTACIÓN - TITULARES

N°	DNI	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES	ODPE
1	08068199	ADRIANZEN	PERALTA	MARTIN WALTER	UTCUBAMBA
2	16515103	ARAUJO	LEON	CARMEN DE LOURDES	UTCUBAMBA
3	06781911	BARDON	MAYTA	ALICIA BEATRIZ	UTCUBAMBA
4	16679597	CAMPOS	FARRO	LUIS ALBERTO	UTCUBAMBA
5	44604617	CAMPOS	ZUTA	SHERLLY	UTCUBAMBA
6	43966979	CARRANZA	GOICOCHEA	JOSE ELI	UTCUBAMBA
7	33782020	CARRASCO	VELA	AMARILIS JENNY	UTCUBAMBA
8	17623513	CHEVEZ	MEDINA	ANGELA MARIA BALTAZARA	UTCUBAMBA
9	40132513	CONTRERAS	CHAVEZ	YOHANA YAZMIN	UTCUBAMBA
10	03878594	CRUZ	SEMINARIO	GERARDA ANTONIA	UTCUBAMBA
11	17636837	DAMIAN	VELASQUEZ	KETY RAQUEL	UTCUBAMBA
12	17611235	GANOZA	BUENDIA	CARLOS JAVIER	UTCUBAMBA
13	08104699	GONZALES	CACERES	JOSE LUIS	UTCUBAMBA

N°	DNI	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES	ODPE
14	02818939	GUERRERO	ORDINOLA	LUIS FERNANDO	UTCUBAMBA
15	45217074	HUACCHA	CABRERA	CONSUELO EDELMIRA	UTCUBAMBA
16	46694803	HUAMAN	CULQUI	HENNER	UTCUBAMBA
17	25704289	LOZANO	GUTIERREZ	JAMES GUNTHER	UTCUBAMBA
18	03234336	MAURIOLA	RIVERA	TULIO EDGARDO	UTCUBAMBA
19	40617242	MENDOZA	SANCHEZ	ANA LUZ	UTCUBAMBA
20	40894542	MUÑOZ	GARRAMPIE	VIOLETA	UTCUBAMBA
21	09629652	OROSTEGUI	ARENAS	ELIT RONALD	UTCUBAMBA
22	08679288	RODRIGUEZ	MOLERO	JOSE LUIS	UTCUBAMBA
23	44819805	ROJAS	GUIOP	RICHAR ROMEO	UTCUBAMBA
24	08692306	SALDAÑA	HERMOZA	SARA GLADYS	UTCUBAMBA
25	02893062	SILUPU	VEGA	MARIA LOURDES	UTCUBAMBA
26	09140213	SILVA	CABRERA	JORGE ANDRES JOSE	UTCUBAMBA
27	44168291	VALQUI	REINA	JEYMI MEGAN	UTCUBAMBA
28	45669617	VARGAS	PEREZ	ELSA	UTCUBAMBA
29	40761609	FABABA	AHUANARI	JEYSI SANDRA	CAJAMARCA
30	26663825	LLATAS	MENDOZA	PORFIRIO	CAJAMARCA
31	29565001	MEJIA	ACOSTA	ALEX RENATO	CAJAMARCA
32	42794905	MEMBRILLO	MARRUFO	MARTIN RAFAEL	CAJAMARCA
33	17520078	ÑOPO	TUMES	MARTHA ISABEL	CAJAMARCA
34	43267744	QUISPE	BARRIOS	EDWIN AMADO	CAJAMARCA
35	32980703	TERRONES	AGUILAR	AMPARO DAMARIZ	CAJAMARCA
36	10681643	ARANDA	SANTOS	MIRIAM MARIBEL	CHANCHAMAYO
37	20057307	ARRIARAN	RIVERA	FELIPHE DEENELO	CHANCHAMAYO
38	19980515	ARTEZANO	SINCHE	ANGELICA	CHANCHAMAYO
39	21012445	CARHUAMACA	YANGALI	FREDY WILLIAMS	CHANCHAMAYO
40	28244372	MAYORGA	GUTIERREZ	JULIO ORLANDO	CHANCHAMAYO
41	06769063	SOLANO	CONTRERAS	MERY LUZ	CHANCHAMAYO
42	17431830	BARRENECHEA	MENDOZA	EDWIN MARTIN	LA LIBERTAD
43	16805472	COSTA	SOAÑA	GUILLERMO OSCAR	LA LIBERTAD
44	40118906	HERRERA	TIMANA	VILMA NOELIA	LA LIBERTAD
45	18149504	HORNA	CRUZ	LUIS FERNANDO	LA LIBERTAD
46	40657439	MONJA	MIO	DIANA DEL MILAGRO	LA LIBERTAD
47	17541384	SANCHEZ	CHAYAN	ROSA	LA LIBERTAD
48	00491786	AMANES	AYMA	MERY ROSA	LIMA
49	10202209	CALCINA	MUCHICA	NIXON ROGER	LIMA
50	02413334	CONDORI	CALLATA	LOURDES	LIMA
51	15724544	HUAMAN	ZEVALLOS	ABDIAS ALCIDES	LIMA
52	41289809	LEVANO	ASTOCAZA	ROCIO LILIANA	LIMA
53	40504264	LLACCHUARIMAY	ALHUAY	PERCY RULY	LIMA
54	43603519	OLAGUIVEL	COAGUILA	PAOLA VALENTINA	LIMA
55	08585543	RODRIGUEZ	ORELLANA	SANTIAGO JUVENCIO	LIMA
56	02430776	SANCA	PACORI	PEDRO LUIS	LIMA
57	42119522	TICONA	OLAZABAL	ANGEL TEOFILO	LIMA
58	08550315	VEGA	PAUL	DINO MARCELO	LIMA
59	01322429	VILLASANTE	ARCE	MARCO ANTONIO	LIMA
60	41265399	YALLE	ROJAS	LOURDES JANET	LIMA
61	03312598	BENITES	LITANO	ANDRES	TARAPOTO
62	43314689	MIÑOPE	FARRO	JUAN CARLOS	TARAPOTO
63	41641987	PEREZ	SAURIN	MAXI	TARAPOTO
64	00954538	PINEDO	PEZO	CORITH	TARAPOTO
65	03362540	VALLADOLID	CRUZ	GERARDO ARNALDO	TARAPOTO

 ANEXO 02 DE LA RJ N° 164 - 2015 - J/ONPE  
 COORDINADORES DE LOCAL DE VOTACIÓN - ACESITARIOS

N°	DNI	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES	ODPE
1	45783746	CHICHIPE	LOZANO	JHON PERCY	UTCUBAMBA
2	33781569	MUÑOZ	ALVIS	ADELAIDA TEOLITA	UTCUBAMBA
3	10596482	CAPARACHIN	PEREZ	JOSE FERNANDO	UTCUBAMBA
4	33781576	GALLAC	VILLACORTA	CELINA DEL PILAR	UTCUBAMBA
5	41868165	GUERRA	GONZALES	LILA REBECA	UTCUBAMBA
6	09723805	CASMA	HILARIO	YANET MARIBEL	UTCUBAMBA
7	08745796	GASTAÑADUI	RODRIGUEZ	ALEJANDRO GUSTAVO	UTCUBAMBA
8	33578708	CAMPOS	RAMOS	ESPERANZA	UTCUBAMBA
9	41814723	LINARES	PURIZACA	JOSE LUIS	UTCUBAMBA
10	47218353	SOLANO	VILLEGAS	EQUEQUIEL	UTCUBAMBA
11	70560252	VASQUEZ	SANCHEZ	YOLANDA	UTCUBAMBA
12	08874781	CHAVEZ	MEDINA	ROCIO GRACIELINA	UTCUBAMBA
13	03581592	RUEDA	SANCHEZ	CARMEN AURORA	CAJAMARCA
14	42430286	ZAMORA	DELGADO	LILIANA ELIZABETH	CAJAMARCA
15	10152866	SALAZAR	SILVA	VICTOR EDWIN	CAJAMARCA
16	10657197	INGA	FUENTES	MARIA LUZ JUSTA	CAJAMARCA
17	03604943	PULACHE	VELEZ	ELSA CORINA	CAJAMARCA
18	41235760	NUÑEZ	TERRONES	JORGE EDUARDO	CAJAMARCA
19	40256861	AGUILAR	ANDRADE	JUAN CARLOS	CAJAMARCA
20	45650835	BARDALES	FERNANDEZ	JHULIANA EVELYN	CAJAMARCA
21	06776490	CAHUA	VILLEGAS	LUCY EVA	CAJAMARCA
22	41984414	RAMOS	CORDOVA	LIDIA	CAJAMARCA
23	41164436	ABANTO	GARAY	MILAGROS VERONICA	CAJAMARCA
24	30423715	MEDINA	ARIAS	LUIS ALBERTO	CAJAMARCA
25	46554806	CRUZ	COELLO	LUZ MAGALI	CAJAMARCA
26	26707577	GUERRA	VARGAS	ASUNCION	CAJAMARCA
27	40420821	CHEVEZ	MEDINA	RODOLFO NELSON	CAJAMARCA
28	40755416	CALLE	VITATE	KATHERINE LISSET	CAJAMARCA
29	26728221	LOZANO	CARRILLO	JESSICA MILAGROS	CAJAMARCA
30	72228537	MESTANZA	BARDALES	KATHERINE CECILIA	CAJAMARCA
31	18851489	SANGAY	GONZALEZ	EDILBERTO	CAJAMARCA
32	47150162	JARA	VEGA	EMILIA	CAJAMARCA
33	40420568	BARBOZA	VASQUEZ	EDUARDO	CAJAMARCA
34	06972135	MARTINEZ	GODOY	SAMUEL	CAJAMARCA
35	45294055	RODRIGUEZ	ZUÑIGA	LUCERO DELPILAR	CAJAMARCA
36	08401709	SANCHEZ	CUZCANO	ELISA NOEMI	CAJAMARCA
37	44874646	HUILICA	CJUNO	BLENY LUZGARDA	CAJAMARCA
38	40039407	VELA	BECERRA	LUCY DEL PILAR	CAJAMARCA
39	10533286	MERA	GAMONAL	WALTER	CAJAMARCA
40	42092187	CHANDUCAS	CERNA	WALTER OMAR	CAJAMARCA
41	27144114	PLASENCIA	PLASENCIA	SHELENI MARIDEL	CAJAMARCA
42	42067298	ORRILLO	VALQUI	ALEX FERNANDO	CAJAMARCA
43	70784600	CHAMORRO	HEIDINGER	FIGUEIRA LIZETH	CHANCHAMAYO
44	20067331	TORRES	JIMENEZ	ELVIA RODY	CHANCHAMAYO
45	22505378	CUENCA	PEREZ	ELITA AMALESITA	CHANCHAMAYO
46	19848129	FLORES	RODRIGUEZ	NELLY	CHANCHAMAYO
47	42977299	GUERRA	YATACO	EDUARDO OMAR	CHANCHAMAYO

N°	DNI	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES	ODPE
48	19970015	PEREZ	CORDOVA	AMPARO	CHANCHAMAYO
49	22509395	HUAYTA	PACHITTO	ELVA ESPERANZA	CHANCHAMAYO
50	06560990	CONTRERAS	ARROYO	MAXIMO	CHANCHAMAYO
51	46044741	MENGOA	VILLACORTA	DANY FRED	CHANCHAMAYO
52	20048234	HUARI	GARAY	DELIA BEATRIZ	CHANCHAMAYO
53	10127786	GINES	MILLA	GERMAN ADOLFO	CHANCHAMAYO
54	45991884	BERROCAL	HUACAUSE	MARTHA SOFIA	CHANCHAMAYO
55	16458060	ASENJO	MUNDACA	OSCAR ORLANDO	LA LIBERTAD
56	03661457	CALDERON	ROJAS	JORGE LUIS	LA LIBERTAD
57	41748605	QUIROZ	AREDO	EINER ALEXANDER	LA LIBERTAD
58	45925449	CARRASCO	CASTRO	JONATHAN LUIS GILBERTO	LA LIBERTAD
59	25711830	ZERPA	FARIAS	ZULEMA JULIA CONSUELO	LA LIBERTAD
60	18199475	SALINAS	JIMENEZ	ANGELA VERONICA	LA LIBERTAD
61	40004279	ARAUJO	GONZALES	ROBERT DAVID	LA LIBERTAD
62	43328871	MARQUINA	ACOSTA	LUSY MILY	LA LIBERTAD
63	03871766	PURIZAGA	GUERRERO	JULIA ELENICE	LA LIBERTAD
64	16497206	RAMOS	LLONTOP	JOSE LUIS	LA LIBERTAD
65	02610631	MIXAN	MASIAS	ROBINSON	LA LIBERTAD
66	02665811	SANCHEZ	VILLARREAL	MIGDONIO	LA LIBERTAD
67	03664536	AÑAZCO	QUISPE	JORGE LUIS	LA LIBERTAD
68	44553117	ARTEAGA	MIÑANO	BRISEIDA KARIM	LA LIBERTAD
69	16544007	SOSA	RUIZ	LIDIA AMELIA	LA LIBERTAD
70	28292518	VALDIVIA	SULCA	MARLENI	LA LIBERTAD
71	16713183	MENDOZA	TARRILLO	ROSA LUISA	LA LIBERTAD
72	32130729	MENDOZA	CASTROMONTE	ZULEMA	LA LIBERTAD
73	44544966	SILVA	LIZARRAGA	ROXANA RUFINA	LA LIBERTAD
74	02786587	SIRLUPU	YOVERA	JOSEFINA	LA LIBERTAD
75	41029342	BAUTISTA	MONTERO	SANDRA DE LOS MILAGROS	LA LIBERTAD
76	41723553	PEREZ	VILCHEZ	EVER RAUL	LA LIBERTAD
77	10419921	MANRIQUE	DIOSES	CARMEN ALEGRIA	LA LIBERTAD
78	18858380	GUTIERREZ	VILLANUEVA	MARIA SANTOS	LA LIBERTAD
79	18196037	MOLINA	PINEDO	BASILIA	LA LIBERTAD
80	10625054	ROMAN	BALLENAS	JULIA ROSA	LA LIBERTAD
81	18985105	MARTINEZ	GIL	SANTOS HELMONT	LA LIBERTAD
82	17922158	LANGLE	ASCOY	VICTOR ROSARIO	LA LIBERTAD
83	43181409	RIOS	RIOS	BIANCA NOEMI	LA LIBERTAD
84	16449305	CORTEZ	VIGO	NORBEL ZENOBIO	LA LIBERTAD
85	41006458	TINOCO	TANI	DEMIS EDUARDO	LA LIBERTAD
86	45839088	OLIVARES	PAUCAR	YHUNIOR ABEL	LA LIBERTAD
87	45951510	RAMOS	POLO	LUIS ENRRIOQUE JUNIOR	LA LIBERTAD
88	07394832	CHANG	PARVINA	MARIO ANTONIO	LA LIBERTAD
89	10283056	SANCHEZ	SANCHEZ	LUISA CELIA	LA LIBERTAD
90	42171830	ESPINOZA	RODRIGUEZ	CARLOS ALBERTO	LA LIBERTAD
91	45234105	RAMOS	ALANIA	YANETH TANIA	LA LIBERTAD
92	18145526	ALARCON	QUIROZ	REYNALDINA MARIOLITES	LA LIBERTAD
93	18179099	CASTRO	FLORES	LUIS JOSE CARLOS	LA LIBERTAD
94	16537897	QUIROGA	CORNEJO	GILBERTO	LA LIBERTAD
95	43737131	RODRIGUEZ	REYES	MARIELA YOLANDA	LA LIBERTAD
96	06253456	CASTILLO	MONTALVO	NORA MARIANELLA	LA LIBERTAD

N°	DNI	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES	ODPE
97	45107407	GALVEZ	PERALTA	JOSE FERNANDO	LA LIBERTAD
98	42795566	CAVA	IPARRAGUIRRE	ELVA ANITA	LA LIBERTAD
99	18074378	GAMBOA	RONDON	CARLOS ANTONIO	LA LIBERTAD
100	18106361	GUARNIZ	LOPEZ	RIBIS HERMINIA	LA LIBERTAD
101	45286373	RAMOS	PEREDES	MJAJEL	LA LIBERTAD
102	02654100	CERDA	FLORES	EDWAR PERCY	LA LIBERTAD
103	16627774	GONZALEZ	SANCHEZ	MERCEDES	LA LIBERTAD
104	10805692	MUNGUIA	ESTRELLA	HUGO HANZ	LIMA
105	07643860	TORRES	DEL AGUILA	TONY ALEXANDER	LIMA
106	08135353	GUERRERO	MURILLO	ANTONIO DARIO	LIMA
107	05398366	CAMONES	JAIMES	PETER JOHNNY	LIMA
108	10316441	QUIROZ	ARROYO	TEDDY EDGARDO	LIMA
109	41674500	YESOUEN	CHIROQUE	GLORIA VIRGINIA	LIMA
110	21455403	BRICEÑO	FERNANDEZ	ROSA MERCEDES	LIMA
111	31666228	VERGARA	MALLOQUI	CONTABER GERMAN	LIMA
112	21873649	BARRIOS	ROJAS	MARIA LOURDES	LIMA
113	43265874	CARI	CHEVARRIA	GIOVANNA	LIMA
114	25558811	BERROSPI	MENDOZA	EDGAR VICTOR	LIMA
115	22514959	ESCOBAR	GONZALES	LILIANA GEORGINA	LIMA
116	22481482	MORI	MORALES	MARIA ROSALVINA	LIMA
117	40641784	ROMERO	GOMEZ	SANDRA	LIMA
118	41584052	VILLALBA	PIÑAS	GARY BORIS	LIMA
119	08705227	ESTACIO	CERVANTES	JOSE MAURO	LIMA
120	48102377	GONZALES	QUINTEROS	YULEICY YAJAIRA	LIMA
121	07913753	PRADO	PHILLIPPS	JAVIER CHRISTIAN	LIMA
122	22296419	MATTA	NEGRI	JAJME EDGARDO	LIMA
123	04201824	ROBLES	ROOUE	BLAS GONZALO	LIMA
124	43921149	YAÑE	GUILLEN	EDISON KESTER	LIMA
125	44475948	ARCE	MAYTA	REGINA	LIMA
126	01326334	JIMENEZ	ALIAGA	DIANE BLANCA	LIMA
127	21285644	PEREZ	RUIZ	JANETH DEL PILAR	LIMA
128	40607144	CONDORI	SONCCO	ELMER HUGO	LIMA
129	16759388	RUIZ	VILLAVERDE	AMERICO IGNACIO	LIMA
130	41939488	MONTALVAN	ALFARO	JORGE WALTER	LIMA
131	25568013	VALENZUELA	FELIX	GLORIA	LIMA
132	07416246	COSTA	PASTOR	OSCAR JUAN	LIMA
133	46032170	ZAPATA	ARAUCO	GERALDINE MERCEDES CARMEN	LIMA
134	09895882	JIMENEZ	AVALOS	MANUEL AUGUSTO	LIMA
135	31654763	ULLOA	SANCHEZ	FIDEL RAFAEL	LIMA
136	07607194	REYES	GRANADOS	JORGE EDUARDO	LIMA
137	42801584	OLAZO	VENTURA	EVELYN ANA	LIMA
138	09029718	SONCCO	YLLESCA	RENEE BETTY	LIMA
139	41602288	MINAYA	MENDOZA	MIRTHA ROSARIO	LIMA
140	07769585	NUÑEZ	ROBALINO	CARMEN VALENTINA	LIMA
141	08564067	VASQUEZ	MARTINEZ	MARTHA MARIA	LIMA
142	32124008	TREVEJO	MORALES	ROSARIO AURORA	LIMA
143	41678627	SOTO	CALISAYA	GIOVANNA	LIMA
144	25792183	ROMERO	MARTINEZ	SONIA YSABEL	LIMA

N°	DNI	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES	ODPE
145	05413438	MOSCOSO	AGUILAR	AUGUSTO TEOBALDO	LIMA
146	07608435	SAMANIEGO	OBREGON	OSCAR ALFREDO	LIMA
147	21448632	CANDIA	PALOMINO	MARINA FELICITAS	LIMA
148	10327752	ZAVALA	CARAZAS	LUIS ALBERTO	LIMA
149	04073546	MAURATE	FASHE	ROCIO JESUS	LIMA
150	08128772	GONZALES	DELGADO	ALDO FERNANDO	LIMA
151	09775922	ZEVALLOS	TUÑOQUE	ESMERALDA SOLEDDAD	LIMA
152	06114861	VALLES	PEÑA	YOLANDA	LIMA
153	44457074	ARANDA	VICENTE	ROXANA PAMELA	LIMA
154	09254862	CERRON	CALIXTO DE SILVERA	GLADYS MARIA	LIMA
155	07842473	RUIZ	GARCIA	CARMEN LUCILA	LIMA
156	40896399	VIVAS	MARIN	MARIO PEDRO	LIMA
157	09226465	ROCHA	FLORES	ELSA LUISA	LIMA
158	21500836	LLONA	CHACALTANA	MARIA DEL PILAR	LIMA
159	45517486	GUEVARA	MUNIVE	MERCEDES ISABEL	LIMA
160	15727256	SOLIS	DEMUTTI	ELIZABETH CARMEN	LIMA
161	09426273	BARBARAN	MORAN	MARIA ANTONIA	LIMA
162	25571924	PEÑA	PACHAS	EXSEQUIEL	LIMA
163	07438860	MORALES	CHIRITO	JOSE CARLOS	LIMA
164	09933359	PARDO	ARIAS	JUAN HUGO	LIMA
165	45720393	CABEZAS	ROJAS	RONALD	LIMA
166	09412749	REGALADO	ARIAS	FERNANDO DANIEL	LIMA
167	44848196	TRUJILLO	HUERTA	PILAR ERIKA	LIMA
168	70553975	MARTINEZ	CHAUCA	VIOLETA MARIANELLY	LIMA
169	09544426	CCALLO	CHIRINOS	ROSA MARIA	LIMA
170	08683348	MEDRANO	LARA	MARIA ANTONIA	LIMA
171	08670631	MENDEZ	ROMERO	MADELEINE DEL PILAR	LIMA
172	44908165	SALAS	HERRERA	GERARDO FELIX	LIMA
173	45577360	RIMARI	CALDAS	JHOANNA JESSICA	LIMA
174	40570937	CAUNA	CALISAYA	DIANET	LIMA
175	42032831	ACERO	RUBINA	ANA GABY	LIMA
176	40301878	ARZAPALO	ARZAPALO	ARTURO RODOLFO	LIMA
177	41111163	ARMUTO	CJUNO	JULIAN JUSTO	LIMA
178	46675457	ORDEANO	RIOS	YESSSENIA MILAGROS MARIA	LIMA
179	06584618	CARHUANCHO	FERNANDEZ	JACQUELINE MERY	LIMA
180	45629654	CABANA	TOLENTINO	KATTY YANINA	LIMA
181	41564132	VALLADARES	PALPA	MARYC LENY	LIMA
182	41435917	ASCENCIO	COILA	RUBEN ELISEO	LIMA
183	25475162	LANCHIPA	BARBADILLO	OSCAR ALEJANDRO	LIMA
184	15726510	NIÑO	VIRU	SONIA NOEMI	LIMA
185	18131218	VILLAVICENCIO	PEREDES	CARLOS ENRIQUE	LIMA
186	06727134	MIRANDA	CARBAJAL	DANIEL	LIMA
187	47159546	CARPIO	TINEO	CARLOS ENRIQUE	LIMA
188	32644858	ALVAREZ	GOMEZ	NORA LEONOR	LIMA
189	40151673	AVILA	SALAS	JORGE ISAAC	LIMA
190	40828038	GUTIERREZ	CORDOVA	JACQUELINE JOHANNA	LIMA
191	08779005	NUÑEZ	AGUILAR	ROMAN DAVID	LIMA
192	22266168	ROMAN	DE GUTIERREZ	TERESA VICTORIA	LIMA
193	10558065	TRILLO	PAREDES	WENDY	LIMA

N°	DNI	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES	ODPE
194	40451684	SANCHEZ	REYMUNDO	LUCIA MARIBEL	LIMA
195	41952015	OBANDO	MENDOZA	MELINA JUDITH	LIMA
196	10585197	REBATA	PONCE	DALIA ELENA	LIMA
197	42177186	GONZALES	CASTILLO	RICARDO LUIS	LIMA
198	07920345	SARRIA	GARCIA	OLGA MARINA	LIMA
199	07849413	YAÑEZ	SANCHEZ	PERCY JOSE	LIMA
200	42949392	SANCHEZ	RAYMUNDO	YONEL ALBERTO	LIMA
201	09826741	CARAZAS	RODRIGUEZ	JOSE ANTONIO	LIMA
202	41423114	GONZALES	VALVERDE	LUCY PRISCILA	LIMA
203	10547776	SANTA CRUZ	CIENFUEGOS	WALTER SANTIAGO	LIMA
204	25566417	GARCIA	GONZALES	FANNY ROXANI	LIMA
205	42817852	BUSTIOS	POMA	LUIS FELIPE	LIMA
206	10635137	MISAGEL	HUAMANI	PATRICIA DORTHI	LIMA
207	09442446	ZEGARRA	MORAN	ELARD ANTONIO	LIMA
208	41900307	CANCHARI	CANCHARI	YENNY MISSELA	LIMA
209	22092195	YUPANQUI	CCOPA	ROSANA FRANCISCA	LIMA
210	45393462	ORTEGA	OLVEA	JENNY ROCIO	LIMA
211	21075684	BEJAR	HIDALGO	ELIZABETH SILVIA	LIMA
212	40935447	PARREÑO	RIVERA	SARITA NOELIA	LIMA
213	09304547	DIOSES	MECA	VICTOR WILMER	LIMA
214	40742006	FLORES	HUAMANI	CECILIA YSABEL	LIMA
215	06008688	MATOS	PALACIOS	DANTE GIL	LIMA
216	09652317	MATOS	LOPEZ	YRIS ADA	LIMA
217	46306770	MOTTA	JUAREZ	ROOMEL ALCIDES	LIMA
218	07946805	GARCIA	BRAVO	AMADOR JUAN	LIMA
219	03605345	LAGUNA	BOHORQUEZ	NATIVIDAD VIVIANA	LIMA
220	06216081	VALENCIA	GALVEZ	MARTHA JUANA	LIMA
221	10025447	OSCCO	LOAYZA	JUAN RICARDO	LIMA
222	46757810	GONZALES	PORTUGAL	JOSIANA MIRTHEZ	LIMA
223	06755154	CASTILLO	CABRERA	OSCAR	LIMA
224	41275800	MENDOZA	ANGELES	JOAN RAFAEL	LIMA
225	21251204	PONCE	CANCHIHUAMAN	MARIA LUISA	LIMA
226	06724902	SARRIA	GARCIA	VICTOR LUIS	LIMA
227	01306194	QUINTO	GASTIABURU DE MONTESINOS	MARIA DEL CARMEN	LIMA
228	43748343	MUÑOZ	MILAN	EDMUNDO ABEL	LIMA
229	15759781	BRONCANO	RAMIREZ	EDWIN DIK	LIMA
230	43579506	INOCENTE	MELENDEZ	PEDRO MIGUEL	LIMA
231	08449920	VELASQUEZ	CHAVEZ	MAGDA ROSA	LIMA
232	06021513	ARBIETO	RODRIGUEZ	FELIX FERNANDO	LIMA
233	41123069	CARPIO	INGA	ALEXANDER VICTOR	LIMA
234	09374435	GARCIA	PALMA	MARIA ZORAIDA	LIMA
235	25708268	ROSALES	DIAZ	LILIANA	LIMA
236	45022222	ARCOS	CHACALIAZA	PAMELA GERALDINE	LIMA
237	70619348	SALVADOR	SILVA	MEDALITH JUDITH	LIMA
238	40279094	IHUARAQUI	SILVA	MARIA NAYVA	LIMA
239	08530140	GUERRERO	LEVANO	IRMA ISABEL	LIMA
240	10402555	MUÑOZ	MILAN	ERICKSON JAIME	LIMA
241	41124773	NAVARRO	MENDIZABAL	NILS OMAR	LIMA
242	10741340	RAMOS	JIMENEZ	ALEX NELLS	LIMA
243	40629223	INOPE	MOSTACERO	GLADYS VIRGINIA	LIMA
244	25480596	NAVARRO	HUAPAYA	CARLOS INOCENTE	LIMA

N°	DNI	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES	ODPE
245	43201514	SANTISTEBAN	ESQUECHE	EDITH YULIANA	LIMA
246	01339680	CHALCO	CHOQUE	MAYI MARISOL	LIMA
247	10484988	ALCALDE	MEDINA	ROSA JULIA	LIMA
248	08217849	BACA	GARCIA	ESTEBAN	LIMA
249	41081826	MAMANI	GIL	LUZ LILIANA	LIMA
250	47075739	BETALLELUZ	OBREGON	ELENA FELICITA MARIA	LIMA
251	10770940	SALAS	DAVILA	MARIO JOSE	LIMA
252	21287167	CARRION	CARDENAS	JUAN PABLO	LIMA
253	08841965	SOTELO	UCHULLA	LOURDES GABRIELA	LIMA
254	40001490	NINA	MAMANI	MARIA JANETH	LIMA
255	41801281	ANGULO	HERNANDEZ	MARISA ROSARIO	LIMA
256	46474421	SOTO	COZ	SUSAN CELESTE	LIMA
257	42319965	DEPAZ	VARILLAS	JONATHAN LUIS	LIMA
258	43878128	JARA	AVILA	RAUL ENRIQUE	LIMA
259	09137332	FERRUJA	HUARCAYA	DORIS	LIMA
260	43379132	GARCIA	MONTOYA	LIRIANA JESUS	LIMA
261	10310822	AQUINO	LEIVA	SANDRA SOLEDAD	LIMA
262	45481687	HUARACHE	SILVA	EDER JAIR	LIMA
263	43747222	LUQUE	CHICASACA	PATRICIA JESSICA	LIMA
264	09696477	ARANDA	PANAY	EDGAR HEGEL	LIMA
265	27728792	MUÑOZ	ANGULO	MARIA ELENA	LIMA
266	09673009	VALQUI	VALQUI	OSWALDO ANTONIO	LIMA
267	25533670	BERROCAL	PALOMINO	CARMEN ROSA	LIMA
268	08254800	SILVA	PEREDES	SUSY ROXANA	LIMA
269	29625203	ALVAREZ	CASTRO	NICOLAS AMILCAR	LIMA
270	42044440	ROMERO	MAITA	ESPERANZA	LIMA
271	43422860	ORBEZO	CALDAS	IVETTE DEL ROCIO	LIMA
272	20088158	TITO	ARENAS	OSWALDO	LIMA
273	43108477	NIÑO	GALVAN	JOSE CARLOS	LIMA
274	21135725	FERRER	BARZOLA	CESAR AUGUSTO	LIMA
275	06669601	PONCE DE LEON	GRADOS	IVAN ANIBAL	LIMA
276	40317950	SERPA	YUCRA	MARY CARDELIA	LIMA
277	09769884	CCANTO	POLANCO	RENATO EMILIO	LIMA
278	09294612	RAMOS	BAUTISTA	HAYDEE OLGA	LIMA
279	10072583	ARTETA	HUILCAHUAMAN DE YACTAYO	VIOLETA LOURDES	LIMA
280	06715174	CASAS	ZUÑIGA	LUIS ALBERTO	LIMA
281	15432374	LAZARO	HUAMANI	EDGARD ASUNCION	LIMA
282	07971603	ATUNGA	FLORES	JOHN FRANCIS	LIMA
283	45231716	CABALLERO	ANDRADA	EBELIN ROSARIO	LIMA
284	41301116	CAMA	PADILLA	PAULINO GENARO	LIMA
285	25743582	DOUMENZ	BELTRAN	HAYDE CARMEN	LIMA
286	43485298	CASTILLO	ALEJANDRO	MARICELA NENA	LIMA
287	05392880	PINEDO	TOVAR	MANUEL JAIME	LIMA
288	10760627	RETUERTO	MARCOS	JUDITH NEDDA	LIMA
289	06251109	ROJAS	CASTELLI	MARIBEL ROCIO	LIMA
290	10695435	SARMIENTO	ZORRILLA	YENNY OLIVIA	LIMA
291	40502060	ESLAVA	JUSCAMAITA	RUDI	LIMA

N°	DNI	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES	ODPE
292	42898220	VILLANUEVA	ROBLES	ROSANA LEYLA	LIMA
293	40866708	DAVILA	COLLANTES	ESTELA FRIDA	LIMA
294	10454130	CAQUI	EVANGELISTA	WIME HUGO	LIMA
295	42352036	SUSANIBAR	PACHECO	WILFER KELLY	LIMA
296	47139715	CABALLERO	TENIENTE	LAURA NICOLE	LIMA
297	10104079	RAMIREZ	NUÑEZ	EDGAR ENRIQUE	LIMA
298	06762419	SUSANIBAR	NEYRA	PETER NIKITA	LIMA
299	08758370	SANCHEZ	PAUCAR	ELIZABETH	LIMA
300	09775048	LAZARO	FLORES	ROSSIE CATHERIN PAULINA	LIMA
301	25580619	GALVEZ	MILLONES	JENY	LIMA
302	72943179	TORRES	RODRIGUEZ	JAQUELINE ROCIO	LIMA
303	10649733	ALFARO	AROTINCO	MARIA ESTHER	LIMA
304	07014346	GUZMAN	CHIRINOS	ALEJANDRO AMADO	LIMA
305	41364904	LAZARO	HUAMANI	EVELY JANETH	LIMA
306	06911903	ESPINOZA	ABARCA	DOMINGO JUAN	LIMA
307	40594564	MOLERO	MEZA	JONNY RICHARD	LIMA
308	09915726	TASAYCO	LOAYZA	ALBERTO EDUARDO	LIMA
309	47040545	YAURI	QUISPE	YOCILIN PAULINA	LIMA
310	44829374	ACHA	PEREDES	FREDDY WILLIAM	LIMA
311	40931381	SALGADO	CHAVEZ	ANDREA MARIA	LIMA
312	44165764	TALLEDO	TRUJILLO	ENITH	LIMA
313	44997072	ROMERO	MUÑOZ	DANILLO JEAN CARLO	LIMA
314	08097396	PINEDO	SAAVEDRA	MARIA IVONNE	LIMA
315	10406893	FLORES	BIZARRETA	LUZ ELIZABETH	LIMA
316	19970316	HUAYTAN	SUAZO	MIGUEL ANGEL	LIMA
317	44177008	VILLACREZ	CORDOVA	HEIDY TRINIDAD	LIMA
318	15421950	LAZARO	HUAMANI	ELIZABETH DEL ROSARIO	LIMA
319	43719127	PRIETO	PAYTAN	FLOR CONSUELO	LIMA
320	15727240	LOPEZ	SOTO	RUTH ANTONIETA	LIMA
321	25402293	MORALES	GONZALES	CATALINA JOSEFA	LIMA
322	09127411	RETAMOZO	GARCIA	GUILLERMO ELISEO	LIMA
323	42207593	DAVILA	ANAYA	JOSE LUIS	LIMA
324	08331966	ALVARADO	TORRES	JUAN CARLOS	LIMA
325	41254180	TORIBIO	UTOS	JOSE LUIS	LIMA
326	42256775	LUQUE	CHICASACA	OLGA MONICA	LIMA
327	44308495	TAME	TOLEDANO	MISAEAL TOMAS	LIMA
328	41135977	SEBASTIANI	NEYRA	JORGE LUIS	LIMA
329	43137755	CRUZ	MARAVI	VIVIANA MAXIMA	LIMA
330	42414932	CARPIO	URQUIZO	LIZBETH EMILIA	LIMA
331	10786289	CUIPAL	PEREZ	SAIT YSABEL	LIMA
332	01110771	REATEGUI	ANGULO	LINDON	TARAPOTO
333	08654459	OYOLA	DEL AGUILA	MARCO ANTONIO	TARAPOTO
334	05416843	ALVA	CABALLERO	ROSA LIZETH	TARAPOTO
335	03358508	NAVARRO	VELASQUEZ	MARIA CLOTILDE	TARAPOTO
336	46097415	ROJAS	PORTOCARRERO	SANDRA	TARAPOTO
337	42919657	TORRES	TINEO	EDWIN IVAN	TARAPOTO

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Interseguro Compañía de Seguros S.A. la comercialización de productos de seguros a través de los canales "Puntos de Venta" y "Sistemas de Comercialización a Distancia"**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2427-2015**

Lima, 4 de mayo de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por INTERSEGURO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. para que se le autorice comercializar productos de seguros a través de los canales "Puntos de Venta" y "Sistemas de Comercialización a Distancia"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2996-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, se aprobó el Reglamento Marco de Comercialización de Productos de Seguros, que establece las normas a las que deberán sujetarse las empresas aseguradoras para la comercialización de productos de seguros;

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a este órgano de control la documentación señalada en los Procedimientos N° 145 y 146 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "A", el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional y el Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología; y,

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 21 y 28 del Reglamento Marco de Comercialización de Productos de Seguros.

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a INTERSEGURO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. la comercialización de productos de seguros a través de los canales "Puntos de Venta" y "Sistemas de Comercialización a Distancia".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE  
Intendente General de Supervisión  
de Instituciones de Seguros

**1243455-1**

**Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2681-2015**

Lima, 19 de mayo de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una (01) oficina especial denominada "PRICO Barranca", ubicada en la Urbanización Independencia, Mz. C, Lt. 16 (Esquina con Jr. Berenice Dávila), distrito y provincia de Barranca y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

**1243322-1**

**Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencia ubicada en el departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2682-2015**

Lima, 19 de mayo de 2015

La Intendente General de Banca

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de la Nación, el traslado de una (01) agencia, según el siguiente detalle:

Agencia	De (Dirección actual)	A (Nueva dirección)
Cotahuasi	Calle Cabildo N° 104 Distrito de Cotahuasi, Provincia de La Unión y Departamento de Arequipa	Centro Poblado Cotahuasi Mz. M Lote 3 Distrito de Cotahuasi, Provincia de La Unión y Departamento de Arequipa

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

**1243321-1**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2660-2015**

Mediante Oficio N° 18202-2015-SBS, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras

Privadas de Fondos de Pensiones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución SBS N° 2660-2015, publicada en Separata Especial el día 18 de mayo de 2015.

En el ANEXO N° 2 CONTENIDO MÍNIMO DEL MANUAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE LA/FT, después de finalizado el numeral "1. Aspectos generales:"

**DICE:**

**"Funciones y responsabilidades**

- 1.7. Obligaciones generales aplicables a todos los trabajadores de la empresa en materia de prevención del LA/FT.
  - 1.8. Funciones y responsabilidades asociadas con la prevención y gestión de los riesgos de LA/FT del directorio, la gerencia, el oficial de cumplimiento y los trabajadores (unidades de negocio y de apoyo), considerando para tal efecto el rol que desempeñan en la empresa y sus facultades.
  - 1.9. Jerarquía, funciones y responsabilidades del oficial de cumplimiento y del personal a su cargo.
- 2. Mecanismos generales de gestión de riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo:**
- 2.1. Descripción de los factores de riesgos de LA/FT.
  - 2.2. Descripción de la metodología aplicada para la evaluación y gestión de los riesgos de LA/FT.
  - 2.3. Procedimiento de participación del oficial de cumplimiento en la evaluación de propuestas de lanzamiento de nuevos productos, participación en nuevos mercados, entre otros.
  - 2.4. Descripción de la metodología, criterios del conocimiento de los clientes, mercado, banca corresponsal, empresas de transferencias de fondos, proveedores y contrapartes, indicando los niveles o cargos responsables de su ejecución.
  - 2.5. Sistema para evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los trabajadores, gerentes y directores.
  - 2.6. Señales de alerta para determinar conductas inusuales de trabajadores, gerentes y directores.
  - 2.7. Señales de alerta para determinar conductas inusuales o sospechosas por parte de los proveedores y contrapartes.
  - 2.8. Señales de alerta para la detección de operaciones inusuales o sospechosas de sus clientes.
  - 2.9. Procedimiento de análisis de alertas, operaciones inusuales y operaciones sospechosas."

**DEBE DECIR:**

**"2. Funciones y responsabilidades:**

- 2.1. Obligaciones generales aplicables a todos los trabajadores de la empresa en materia de prevención del LA/FT.
  - 2.2. Funciones y responsabilidades asociadas con la prevención y gestión de los riesgos de LA/FT del directorio, la gerencia, el oficial de cumplimiento y los trabajadores (unidades de negocio y de apoyo), considerando para tal efecto el rol que desempeñan en la empresa y sus facultades.
  - 2.3. Jerarquía, funciones y responsabilidades del oficial de cumplimiento y del personal a su cargo.
- 3. Mecanismos generales de gestión de riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo:**
- 3.1. Descripción de los factores de riesgos de LA/FT.
  - 3.2. Descripción de la metodología aplicada para la evaluación y gestión de los riesgos de LA/FT.
  - 3.3. Procedimiento de participación del oficial de cumplimiento en la evaluación de propuestas de lanzamiento de nuevos productos, participación en nuevos mercados, entre otros.
  - 3.4. Descripción de la metodología, criterios del conocimiento de los clientes, mercado, banca corresponsal, empresas de transferencias de fondos,

- proveedores y contrapartes, indicando los niveles o cargos responsables de su ejecución.
- 3.5. Sistema para evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los trabajadores, gerentes y directores.
  - 3.6. Señales de alerta para determinar conductas inusuales de trabajadores, gerentes y directores.
  - 3.7. Señales de alerta para determinar conductas inusuales o sospechosas por parte de los proveedores y contrapartes.
  - 3.8. Señales de alerta para la detección de operaciones inusuales o sospechosas de sus clientes.
  - 3.9. Procedimiento de análisis de alertas, operaciones inusuales y operaciones sospechosas."

1243163-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE SAN MARTÍN**

**Declaran como prioridad regional la elaboración de la Zonificación y el Ordenamiento Forestal en el Departamento de San Martín**

(Se publican las siguientes Ordenanzas Regionales a solicitud del Gobierno Regional San Martín, mediante Oficio N° 568-2015-GRSM/ORA, recibido el 27 de mayo de 2015)

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 031-2014-GRSM/CR**

Moyobamba, 22 de diciembre del 2014

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización señala que la Autonomía Política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos, de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el inciso h) del artículo 6° de la Ley N° 28245- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, sobre los Instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental prescribe el establecimiento de la política, criterios, metodologías y directrices para el Ordenamiento Territorial Ambiental;

Que, el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica Económica (ZEE), estableciendo que los Gobiernos Regionales y Locales son las entidades encargadas de la ejecución de la zonificación ecológica y económica dentro de sus respectivas jurisdicciones. Asimismo, el artículo 23° del citado Decreto Supremo estipula que una

vez aprobada la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, las diversas instituciones públicas en el ámbito nacional, regional y local, deberán utilizar de manera obligatoria la ZEE como instrumento de planificación y de gestión del territorio;

Que, el literal c) del artículo 50º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es función específica de los Gobiernos Regionales, en materia de población - programar y desarrollar acciones que impulsen una distribución territorial de la población en función a las potencialidades del desarrollo regional y en base a los planes de ordenamiento territorial y de la capacidad de las ciudades para absorber flujos migratorios; mientras que el artículo 53º del mismo cuerpo legal establece que son funciones del Gobierno Regional formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas, en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que según los lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, aprobado con Resolución Ministerial. N° 026 - 2010 - MINAM, se plantea Promover la conservación, el uso y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica; en concordancia con sus características, potencialidades y limitaciones, la conservación del ambiente y de los ecosistemas, la preservación del patrimonio natural y cultural, el bienestar y salud de la población.

Que, bajo ese contexto normativo, el Gobierno Regional de San Martín, vía Ordenanza Regional N° 012-2006-GRSM/CR aprobó la Zonificación Ecológica Económica del Departamento de San Martín; y mediante Ordenanza Regional N° 002-2007-GRSM/CR, declaró de interés social y necesidad pública la protección y recuperación de los recursos naturales del departamento San Martín, Asimismo mediante Ordenanza Regional N° 008-2009-GRSM/CR, de fecha 26 de marzo del año 2009, declara de necesidad e interés regional la implementación del Ordenamiento Territorial en el Departamento, por lo que a fin de sistematizar las normas antes descritas, se emite la Ordenanza Regional N° 015-2012-GRSM/CR, que establece la Política Territorial, como un conjunto de directrices que establecen el marco de referencia para el desempeño de actividades y servicios de los ejes social, económico, ambiental y político institucional sobre el territorio, tomando en cuenta sus potencialidades e identidad Amazónica, para lograr el desarrollo humano sostenible en el departamento;

Que, el artículo 84º de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente-, prescribe: Se consideran recursos naturales a todos los componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado; por su parte el Artículo 85º numeral 85.1 de la citada norma establece que el rol del Estado frente a los recursos naturales es la promoción, conservación y el aprovechamiento sostenible a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables, por consiguiente el artículo 89º establece que el Ordenamiento y Zonificación Forestal es una medida de gestión de los recursos naturales;

Que la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece en su artículo 9º que la Zonificación Forestal es la clasificación de las áreas forestales del país que se realiza en base a la Zonificación Ecológica Económica y de acuerdo a su aptitud natural.

Que, la Ley N° 29376, suspende la aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, que igualmente en su artículo 2º establece; Restitución del texto de la Ley N° 27308. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus modificatorias y demás normas complementarias, y restitúyase su Reglamento. Asimismo el artículo 4º establece: que las funciones otorgada por Ley 27308. Ley Forestal y de Fauna Silvestre al que fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el Gobierno Regional de San Martín es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de la Región,

en aplicación del artículo 3º, numeral 3.4 de la Ley N° 27308, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre";

Que, el objetivo de esta Ordenanza Regional es otorgar valor a los instrumentos de gestión en la promoción, conservación y administración de los recursos naturales, a fin de que las modalidades de otorgamiento de los recursos naturales sean en concordancia con sus existencias y potencialidades, generando un aprovechamiento racional y sostenibilidad para las generaciones futuras;

Que, mediante Informe Legal N° 613-2014-GRSM/ORAL, de fecha 01 de Diciembre presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina porque se apruebe la propuesta de Ordenanza Regional que declara de prioridad Regional la elaboración y Aplicación de la zonificación y Ordenamiento Forestal en el Departamento de San Martín;

Que, mediante Informe Legal N° 081 -2014-SCR-GRSM/ALE, de fecha 10 de diciembre del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín opina que vía Ordenanza Regional debe declararse de prioridad la elaboración y aplicación de la Zonificación y el Ordenamiento Forestal en el marco de la implementación del Ordenamiento Territorial y la Política Territorial Regional de San Martín;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley N°27867, Ley Orgánica del Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales a hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, llevada a cabo el día lunes 22 de Diciembre del 2014, aprobó por unanimidad, la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** DECLÁRESE como prioridad regional la elaboración y aplicación de la Zonificación y el Ordenamiento Forestal en el Departamento de San Martín

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGUESE a la Autoridad Regional Ambiental para que a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales, elabore la propuesta de Zonificación Forestal en el marco de la Política Territorial Regional y la propuesta de Ordenamiento Forestal en marco de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, instrumentos que coadyuvarán a la implementación del proceso macro que es el Ordenamiento Territorial de San Martín.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Autoridad Regional Ambiental para que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales, efectúe las coordinaciones con el Ministerio de Agricultura a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR para la opinión técnica que conlleve a la aprobación de la Zonificación y Ordenamiento Forestal del departamento San Martín.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación del departamento de San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín

**Artículo Quinto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta para proceder a su implementación correspondiente

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA  
Presidenta del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

JAVIER OCAMPO RUÍZ  
Presidente del Gobierno Regional de San Martín

1243101-1

## **Aprueban la Directiva "Instructivo de Reconocimiento y Gestión Territorial de Núcleos Funcionales"**

### **ORDENANZA REGIONAL Nº 032-2014-GRSM/CR**

Moyobamba, 22 de diciembre del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, sus modificatorias - Ley Nº 27902; Ley Nº 28013; Ley Nº 28926; Ley Nº 28961; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Así mismo define las normas que regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, de conformidad con los artículos 2º, 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible del departamento, promoviendo la inversión pública y privada y garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, aplicando coherente y eficazmente las políticas o instrumentos de desarrollo social, poblacional, cultural y ambiental;

El artículo 20º de la Ley Nº 28611 Ley General del Ambiente, prescribe que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible;

Que el ordenamiento territorial, de acuerdo a los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial aprobada con R.M. 026-2010-MINAM, es una Política de Estado, un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos; de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios ambientales, económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos. Así mismo, hace posible el desarrollo integral de la persona como garantía para una adecuada calidad de vida;

Que, la misma Resolución Ministerial antes citada, aparte de instituir como política de Estado la implementación del ordenamiento territorial a nivel nacional, establece como una línea de acción para el

ordenamiento territorial, la identificación de espacios con ventajas comparativa sobre la base de la ZEE y otros instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, para promover la inversión y ocupación ordenada del territorio.

Que, el literal c) del artículo 50º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - prescribe que es función específica de los Gobiernos Regionales, en materia de población - programar y desarrollar acciones que impulsen una distribución territorial de la población en función a las potencialidades del desarrollo regional y en base a los planes de ordenamiento territorial y de la capacidad de las ciudades para absorber flujos migratorios; mientras que el artículo 53º del mismo cuerpo legal establece que son funciones del Gobierno Regional formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, el desarrollo regional debe partir de una visión integral y sistémica, que contribuya a mitigar los problemas que lo aquejan (pobreza, desnutrición, marginación, centralismo, migración, escasez de recurso hídrico, deforestación, bajos niveles de comprensión lectora y razonamiento verbal y matemático, etc.) y promueva el aprovechamiento responsable y sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y de los procesos ecológicos que sustentan la vida y productividad en San Martín. Con el desarrollo territorial sostenible se pretende salvaguardar la permanencia de los derechos que le asisten a nuestras futuras generaciones.

Que, el artículo primero de la Ordenanza Regional Nº 012-2006-GRSM/CR, de fecha 20 de Julio del 2006, aprobó la "Zonificación Ecológica y Económica del Departamento de San Martín", su reglamento aprobado con Decreto Regional Nº 002-2009-GRSM, convirtiéndolo en el instrumento de planificación que orienta la intervención en el territorio de acuerdo a sus potencialidades y limitaciones, sustentado en el artículo 23º del Decreto Supremo Nº 087-2004-PCM; y de cumplimiento obligatorio en el Departamento San Martín;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; así mismo el artículo 4º, establece que la finalidad del proceso de modernización del Estado es obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, con canales efectivos de participación ciudadana y descentralizado y desconcentrado.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio a la ciudadanía y optimizar el uso de sus recursos.

Que, en este contexto, la focalización es una estrategia mediante el cual se garantiza que el gasto público se asigne a cierto grupos de poblaciones identificados de acuerdo a una planificación integral que incluye la observancia de características propias del territorio, conciliando y concertando derechos e intereses y su implementación implica que determinados programas y proyectos de inversión pública y/o privado sean direccionados y potencializados eficiente y eficazmente a una población específica.

Que, el reconocimiento y gestión territorial de Núcleos Funcionales, forma parte de la implementación de la Política Territorial Regional de San Martín, aprobada con Ordenanza Regional Nº 015-2012-GRSM/CR, el Núcleo Funcional es el grupo poblacional con un nivel relativo de consolidación urbana, que se encuentra ubicado estratégicamente y presenta las condiciones territoriales que le permiten abastecer y atraer a poblados dispersos con un nivel de servicios públicos e infraestructura dentro de un radio de influencia.

Que, la Autoridad Regional Ambiental, a través de su órgano de línea, la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial, de acuerdo con su Reglamento de Organización

y Funciones artículo 78° inciso a), formular y supervisar políticas de uso y ocupación del territorio en el marco de la normativa nacional sobre ordenamiento territorial; ha elaborado la propuesta de Directiva "Instructivo de Reconocimiento y Gestión Territorial de Núcleos Funcionales", que contiene el procedimiento administrativo a seguir y mediante Informe Legal N°012-2014-GRSM/ARA-AAJG se realiza la justificación jurídica, política, económica y social de esta propuesta de herramienta de nivel regional, por la cual el Gobierno Regional deberá direccionar y focalizar programas e inversión pública con eficiencia y eficacia a los Núcleos Funcionales evitando la diseminación de los recursos públicos destinados al Gobierno Regional de San Martín y con la finalidad de completar acciones de desarrollo orientará la inversión privada.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín, mediante Informe Legal N°612-2014-GRSM/ORAL, Opina FAVORABLEMENTE para que se apruebe mediante Ordenanza Regional del "INSTRUCTIVO DE RECONOCIMIENTO Y GESTIÓN TERRITORIAL DE NUCLEOS FUNCIONALES"

Que, mediante Informe Legal N° 612-2014-GRSM/ORAL, de fecha 01 de Diciembre presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina porque se apruebe la propuesta de Ordenanza Regional referida al "Instructivo de Reconocimiento y Gestión Territorial de Núcleos Funcionales";

Que, mediante Informe Legal N° 076 -2014-SCR-GRSM/ALE, de fecha 09 de diciembre del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín opina que vía Ordenanza Regional se apruebe la propuesta normativa denominada: "Instructivo de Reconocimiento y Gestión Territorial de Núcleos Funcionales"

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N°27867, Ley Orgánica del Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales a hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín – Moyobamba, llevada a cabo el día lunes 22 de Diciembre del 2014, aprobó por unanimidad, la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Directiva denominada "Instructivo de Reconocimiento y Gestión Territorial de Núcleos Funcionales", que constituye un mecanismo regional para la implementación de la Política Territorial Regional de San Martín, aprobada con Ordenanza Regional N° 015-2012-GRSM/CR; cuyo texto forma parte de la presente ordenanza, el que consta de (15) folios.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el estricto cumplimiento del procedimiento de Reconocimiento y Gestión Territorial de Núcleos Funcionales del Departamento de San Martín, que incluye causales para la pérdida de la categoría, a la Autoridad Regional Ambiental a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia General del Gobierno Regional de San Martín, a través de los Comités Gerenciales de Coordinación y Comités Territoriales de Coordinación, velar por el estricto direccionamiento e implementación eficaz de planes, programas, proyectos de inversión pública del gobierno regional a los poblados reconocidos como Núcleos Funcionales a través de Resolución Ejecutiva Regional.

**Artículo Cuarto.-** PRIORIZAR en el Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional y Planes Operativos Anuales de las Gerencias Regionales, Gerencias Territoriales, Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y Autoridad Regional Ambiental, el direccionamiento de programas y proyectos a los Núcleos Funcionales.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza al Presidente Regional,

Gerente General, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y la Autoridad Regional Ambiental, los cuales deberán emitir los actos resolutorios correspondientes para la efectiva implementación de la presente ordenanza

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación del departamento de San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín

**Artículo Séptimo.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta para proceder a su implementación correspondiente

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA  
Presidenta del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

JAVIER OCAMPO RUIZ  
Presidente Regional

1243101-2

### Declaran de prioridad regional la implementación de la plataforma tecnológica e institucional para la gestión de la información geoespacial y cartográfica denominada Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) del Departamento de San Martín

#### ORDENANZA REGIONAL N° 034-2014-GRSM/CR

Moyobamba, 22 de diciembre del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización señala que la Autonomía Política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos, de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento

de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano;

Que, el sub numeral 76.2.2 del artículo 76 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, establece el criterio de colaboración entre entidades públicas, las que deben proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley, para lo cual se propenderá a la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información, u otros medios similares;

Que, con Resolución Ministerial N° 381-2008-PCM, se aprueban los lineamientos y mecanismos establecidos en el documento "Estándares y Especificaciones de Interoperabilidad del Estado Peruano", para implementar la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información entre las entidades del Estado, con el fin de hacer efectivo el deber de colaboración;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2011-PCM, se crea la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), infraestructura tecnológica que permite la implementación de servicios públicos por medios electrónico y/o el intercambio electrónico de datos entre entidades del Estado a través de internet, telefonía móvil y otros medios tecnológicos disponibles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2007-PCM se crea el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú – CCIDEP, con el objeto de promover y coordinar el desarrollo, intercambio y el uso de datos y servicios de información espacial entre todos los niveles de gobierno, sector privado, organizaciones sin fines de lucro, instituciones académicas y de investigación; el cual se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, quien le presta asistencia técnica y administrativa a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI;

Que, en el marco del referido Comité se aprobó mediante Acta de Reunión N° 003-2013-CCIDEP, los Lineamientos del Plan Nacional de Datos Espaciales y la propuesta normativa mediante la cual se establece el acceso e intercambio de información espacial entre entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), faculta a la Presidencia del Consejo de Ministros, organizar, administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres; para lo cual, establece las directivas y lineamientos de aplicación nacional sobre estándares para el uso, intercambio y acceso a la información requerida para la Gestión del Riesgo de Desastres y los mecanismos para la integración de dicha información;

Que, para la implementación del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, señalado en el considerando precedente, es necesario garantizar el acceso e intercambio de información espacial relevante para los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, por Ley N° 27293, se crea el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP, con la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión;

Que, en el marco del Lineamiento de Política N° 2.1 de los Lineamientos del Plan Nacional de Datos Espaciales, aprobado por el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú - CCIDEP, es necesario facilitar el acceso e intercambio de información espacial sectorial para focalizar la inversión pública en ocho funciones básicas y cinco funciones complementarias definidas por el Estado en el marco del Plan Bicentenario Perú 2021;

Que por Decreto Supremo N° 133-2013-PCM, se establece los lineamientos y mecanismos de aplicación nacional que faciliten el acceso e intercambio de información espacial o georeferenciada entre las entidades de la Administración Pública;

Que, bajo ese contexto normativo, el Gobierno Regional de San Martín, vía Resolución Ejecutiva Regional N° 1246-2012-GRSM/PGR, aprobó la conformación del Comité de Gestión para la implementación de la infraestructura de datos Geoespaciales del Gobierno Regional de San Martín

(IDE-GRSM) como plataforma que permitirá a los órganos y unidades ejecutoras del Gobierno Regional manejar una sola data de información geográfica, consiguiendo de esta manera ordenar la producción, administración y difusión de datos geoespaciales en el departamento, la plataforma IDE-GRSM constituye la base para desarrollar la interoperabilidad con las demás instituciones públicas y privadas del departamento constituyendo así la Infraestructura de Datos Espaciales del Departamento San Martín (IDE-SM);

Que en este sentido, se implementa el diseño del Modelo conceptual de la base de datos del Sistema de Información Geográfica (SIG) del GRSM y el Catálogo de objetos y metadatos de la base de datos geoespacial (Según los estándares nacionales e internacionales

Que la implementación del catálogo de objetos y metadatos de la base de datos geoespacial del GRSM permitirá la estandarización según las normas ISO INTERNACIONALES y NACIONALES reguladas por el Estado en la producción, administración y difusión de datos geoespaciales generados en el departamento San Martín, siendo esta la base técnica para la implementación del IDE - SM.

Que, el objetivo de esta Ordenanza Regional es otorgar prioridad a las acciones de implementación de la plataforma tecnológica correspondiente a la Infraestructura de Datos Espaciales IDE-SM como instrumento que permitirá a las instituciones públicas y privadas del departamento al acceso ordenado y estandarizado de la información geográfica georeferenciada actualizada y confiable permitiendo mejorar la toma de decisiones sobre temas relacionados a la gestión de predios estatales, gestión del riesgo, gestión de la conservación, planificación de recursos hídricos, gestión forestal, evaluación ambiental, manejo de los recursos naturales, dotación servicios públicos, infraestructura vial y productiva, desarrollo económico, y otros;

Que, mediante Informe Legal N° 618-2014-GRSM/ORAL, de fecha 03 de Diciembre presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina porque se apruebe la propuesta de Ordenanza Regional referida a la implementación de la plataforma tecnológica e institucional para la gestión de la información geoespacial y cartográfica denominada Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) del Departamento de San Martín;

Que, mediante Informe Legal N° 080-2014-SCR-GRSM/ALE, de fecha 10 de diciembre del presente año, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín opina que vía Ordenanza Regional debe declararse de necesidad regional la implementación de la Infraestructura de Datos Espaciales del Departamento de San Martín;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N°27867, Ley Orgánica del Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales a hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín – Moyobamba, llevada a cabo el día lunes 22 de Diciembre del 2014, aprobó por unanimidad, la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** DECLARAR de prioridad regional la implementación de la plataforma tecnológica e institucional para la gestión de la información geoespacial y cartográfica denominada Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) del Departamento San Martín, que constituye la plataforma oficial, la misma que estará conformada de los siguientes componentes:

A. Plataforma tecnológica de soporte de la IDE-SM, que incluye aspectos tecnológicos referidos a la infraestructura de comunicación y redes, equipamiento informático a nivel de estaciones de trabajo y repositorio de base de datos (servidores) y software especializado para la gestión de información geoespacial y cartográfica.

B. Normativa institucional que permita estandarizar los procedimientos técnicos a seguir para la generación, actualización, intercambio y difusión de la información cartográfica requerida por las instituciones públicas, privadas y sociedad civil en general del departamento San Martín.

C. Servicios de información cartográfica estandarizados disponibles a través de mecanismos sencillos y de acceso masivo (geoportal web) que permitan brindar información confiable que ayude a los procesos de toma de decisiones en los diferentes niveles de las instituciones públicas, privadas y sociedad civil en general. Los servicios de información mínimo que debe brindar la IDE Regional son: Visor de mapas interactivos, servicio de mapas estandarizados (WMS, WFS y otros), servicio de catálogo de metadatos y servicio de búsqueda de topónimos (nomenclátor).

D. Equipo de profesionales responsables de administrar la IDE Regional y asegurar la continuidad de los servicios de información implementados y la actualización permanente de la base de datos cartográfica institucional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General del GRSM autorizar a la Gerencia de Planeamiento y presupuesto la priorización y asignación de una partida presupuestal a la Autoridad Regional Ambiental que permita el cumplimiento del artículo primero.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Territorial, la función de administrar y gestionar la plataforma de la IDE-SM en el marco de la implementación de la Política Territorial Regional.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación del departamento de San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

**Artículo Quinto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta para proceder a su implementación correspondiente

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA  
Presidenta del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

JAVIER OCAMPO RUIZ  
Presidente Regional

1243101-3

## Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín y Cuadro para Asignación de Personal Provisional

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 036-2014-GRSM/CR**

Moyobamba, 22 de diciembre de 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 sus modificatorias - Ley Nº 27902; Ley Nº 28013; Ley Nº

28926; Ley Nº 28961; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9º de la Ley antes señalada establece que la Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente y de reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el literal e) del artículo 35º de la Ley en mención establece como competencia exclusiva del Gobierno Regional aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto,

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica-financiera un pliego presupuestal;

Que, el numeral 1.1. artículo 1º de la Ley Nº 27658- Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR, de fecha 23 de octubre del año 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio a la ciudadanía y optimizar el uso de los recursos. Asimismo el proceso de modernización implica acciones de restructuración orgánica, reorganización administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones;

Que, en el marco del Proceso de Modernización de Gestión del Gobierno Regional de San Martín en el año 2010, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones mediante Ordenanza Regional Nº 037-2010-GRSM/CR, de fecha 14 de diciembre del 2010, la cual dejó sin efecto la Ordenanza Regional Nº 013-2004-GRM/CR, anterior Reglamento de Organización y Funciones, siendo los principales ajustes el ordenamiento de las funciones generales en lo que corresponde a la Sede, así como en establecer un proceso de ordenamiento al interior de las Unidades Orgánicas de la Sede del Gobierno Regional;

Que, conforme a la Ordenanza Nº 016-2012-GRSM/CR se aprueba un Cuadro de Asignación de Personal y el Clasificador de Cargos del Gobierno Regional enmarcados en los ajustes aprobados en el Reglamento de Organización y Funciones vigente, sin embargo el Consejo Regional señala la necesidad de ajustar nuevamente los instrumentos a fin que se incorpore a detalle la organización de las Direcciones Regionales Sectoriales como órganos de línea del Gobierno Regional;

Que, con Ordenanza Regional Nº 003-2013-GRSM/CR, de fecha 04 de marzo del 2013, se aprobó un Nuevo Reglamento de Organización y Funciones el cual dejó sin efecto la Ordenanza Regional Nº 037-2010-GRM/CR, anterior Reglamento de Organización y Funciones, siendo los principales ajustes la integración de las funciones de todas las Unidades Orgánicas del pliego del Gobierno Regional de San Martín, así como la aprobación del Cuadro Para Asignación de Personal, en lo que respecta a las Direcciones Regionales Sectoriales se deja sin efecto sus Reglamentos de Organización y Funciones y Cuadros Para Asignación de Personal;

Que, Nota informativa Nº 124-2014-GRSM/GRPP/SGDI, de fecha 05 de diciembre del 2014, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, señala la culminación del proceso de actualización y consolidación del Reglamento de Organización y Funciones y el Reordenamiento del Cuadro Para Asignación de Personal

del Gobierno Regional de San Martín, emitiendo opinión favorable por existir plena concordancia entre ambos instrumentos;

Que, con Nota Informativa N° 386-2014-GRSM/GRPyP, de fecha 05 de diciembre del 2014 la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, remite la Propuesta de actualización del Reglamento de Organización y Funciones ROF y el Reordenamiento del Cuadro Para Asignación de Personal - CAP del Gobierno Regional de San Martín, para su aprobación por el Consejo Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 628-2014-GRSM/ORAL, de fecha 09 de diciembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Legal opina favorablemente para la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones ROF y el Reordenamiento del Cuadro Para Asignación de Personal - CAP del Gobierno Regional de San Martín, por lo que recomienda remitir al Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, de acuerdo al artículo 34° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM. Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, en el caso de los Gobiernos Regionales, tales instrumentos de gestión se aprueban por Ordenanza Regional;

Que, la sustentación técnica de la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín se ha realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el Título III de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la administración pública; asimismo se sustenta en lo dispuesto en el literal f) del artículo 28° de los Lineamientos del ROF en cuanto a la optimización o simplificación de los procesos del GRSM, con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones, así como en la necesidad de implementar las modificaciones tendientes a fortalecer el rol de conducción de las políticas regionales de las Gerencias Regionales de Línea, promover intervenciones articuladas entre estas y sus Direcciones Regionales Sectoriales como instancias implementadoras de tales políticas, entre otros cambios que se plantean incluir, en el marco del proceso de rediseño institucional emprendido por el GRSM;

Que, conforme a lo previsto en la Directiva "Reglas de Aplicación progresiva para la Aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, la propuesta de Reordenamiento del Cuadro Para Asignación de Personal cumple con los lineamientos establecidos;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba llevada a cabo el día lunes 22 de diciembre del 2014, aprobó por unanimidad la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza, el cual consta de cinco (5) títulos, doscientos cincuenta y dos (252) artículos y quince (15) disposiciones complementarias.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional con un total de Un Mil Trescientos Doce (1312) plazas entre ocupadas y previstas, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** MANTENER vigente los Reglamentos de Organización y Funciones y Cuadros para Asignación de Personal de los órganos desconcentrados del Gobierno Regional de San Martín, en tanto se culmine con la actualización de sus instrumentos.

**Artículo Cuarto.-** DELEGAR al Gerente General Regional, Gerentes de Línea y Directores Regionales Sectoriales, según corresponda, a efectuar las designaciones pertinentes para la implementación de las

unidades orgánicas bajo su responsabilidad, creadas en el presente Reglamento de Organización y Funciones, así como a realizar las reubicaciones y reasignaciones de personal que correspondan.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional a la Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Oficina Regional de Administración, los cuales deberán emitir los actos resolutivos correspondientes para la efectiva implementación de los documentos de gestión que se aprueben con la presente ordenanza.

**Artículo Sexto.-** FACULTAR a la Presidencia Regional a efectuar las acciones administrativas que se requiera a fin de que estos órganos adecúen el desempeño de sus funciones y facultades relacionadas a la prestación de servicios sectoriales en el ámbito territorial, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba con la presente ordenanza.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que las designaciones y contratos que se efectúen en el marco de la implementación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones deben corresponder únicamente a los cargos previstos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional aprobado mediante la presente ordenanza, así como cumplir obligatoriamente con los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de Cargos del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza N° 016-2012-GRSM/CR y la normatividad vigente.

**Artículo Octavo.-** PRECISAR que la reorganización interna de las Unidades de Gestión Educativa Local, Redes, Micro redes de Salud, Agencias de Desarrollo Económico, Gerencias Territoriales, Archivo Regional, según corresponda, deberá plasmarse en una propuesta de Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro para Asignación de Personal Provisional y Presupuesto Analítico de Personal, conforme a los lineamientos emitidos por SERVIR.

**Artículo Noveno.-** DEJAR sin efecto la Ordenanza Regional N° 003-2013 - GRSM/CR, de fecha 04 de marzo de 2013 y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Décimo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

**Artículo Décimo Primero.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

CYNTHIA IVONE HIDALGO VILLANUEVA  
Presidenta del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

JAVIER OCAMPO RUIZ  
Presidente del Gobierno Regional de San Martín

1243101-4

**Aprueban el inicio del proceso de Planeamiento Estratégico del Gobierno Regional de San Martín, para la reformulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado PDRC San Martín al 2021**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 003-2015-GRSM/CR**

Moyobamba, 30 de abril de 2015

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica-financiera un pliego presupuestal;

Que, el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio del 2002, es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y del consenso a nivel nacional que tiene por finalidad definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática hacia el año 2021;

Que, conforme al literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales -, concordante con el literal a) del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo, son atribuciones del Consejo Regional, entre otras, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Sub Gerencia Regional de Planeamiento Estratégico y Estadística del Gobierno Regional de San Martín, a través del Informe Técnico N° 001-2015-GRSM/SGPEyER-MKAM de fecha 12 de marzo de 2015 - una vez analizado los antecedentes, base legal, objetivos del proceso, y metodología empleada - concluye que el Plan de Desarrollo Regional Concertado San Martín al 2021, amerita ser reformulado considerando los lineamientos establecidos en la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico aprobado por el CEPLAN - Directiva N° 001-2014-CEPLAN; razón por la cual es necesario convocar la participación de los actores involucrados para la formulación del Plan de Desarrollo Concertado del Gobierno Regional de San Martín al 2021 (PDRC),

Que, con memorando N° 1096-2015-GRSM/GGR de fecha 25 de marzo de 2015, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de San Martín - tomando como referencia la Opinión Favorable contenida en el Informe Legal N° 318-2015-GRSM/ORAL - deriva los actuados al Pleno del Consejo Regional para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - sobre los Planes y Presupuestos Institucionales, Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo - señala que las Entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC), y los Planes de Desarrollo Local Concertados (PDLCL), según sea el caso.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de sus competencias;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que "el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional"; mientras que en su artículo 9° literal b), indica "los gobiernos regionales son competentes para formular

y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil";

Que, el artículo 8°, numeral 5) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que en virtud al Principio de Eficacia, los Gobiernos Regionales organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de conocimiento público;

Que, mediante Ley N° 28522, de 26 de mayo de 2005, se creó el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; siendo que a través del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1088 - Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - se crea y regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho;

Que, con Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, del 22 de junio del 2011, se aprobó el Plan Bicentenario Perú al 2021, disponiendo que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021. Con Decreto Supremo N° 089-2011-PCM, del 29 de noviembre del 2011, se autoriza al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, Plan Bicentenario 2021, señalando asimismo que el proceso de actualización, se realizará mediante la coordinación multisectorial, interinstitucional e intergubernamental,

Que, Vía Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD, se aprobó la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual tiene por finalidad lograr que los planes estratégicos de las entidades de la Administración Pública estén articulados al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN; contribuir a que los recursos públicos se asignen y gestionen con eficiencia y eficacia y contribuyan al desarrollo nacional, en función a prioridades establecidas en los procesos de planeamiento estratégico; promover que las entidades de la Administración Pública mejoren la coordinación interinstitucional en sus procesos de planeamiento estratégico; mejorar la capacidad de las entidades de la Administración Pública para identificar, priorizar y aprovechar las oportunidades y gestionar los riesgos del entorno. A su vez en el artículo 13° se menciona las fases del proceso de Planeamiento Estratégico (Fase de Análisis Prospectivo, Fase Estratégica, Fase Institucional y Fase de Seguimiento); mientras que el artículo 16° indica que el Plan de Desarrollo Regional Concertado debe contener la síntesis del análisis prospectivo, el escenario apuesta, la Visión del territorio, los objetivos estratégicos, indicadores y metas, las acciones estratégicas, la ruta estratégica y la relación de proyectos de inversión pública de impacto territorial;

Que, conforme a los sustentos técnicos y legales adjuntos al memorando N° 1096-2015-GRSM/GGR de fecha 25 de marzo de 2015 se tiene que el Plan de Desarrollo Regional Concertado al 2021 (PDRC), aprobado con Ordenanza Regional N° 017-2013-GRSM/CR de fecha 27 de Diciembre del 2013, amerita ser reformulado considerando los lineamientos establecidos en la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico aprobado por el CEPLAN - Directiva N° 001-2014-CEPLAN; razón por el cual es necesario convocar la participación de los actores involucrados para la formulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional de San Martín al 2021 (PDRC), documento donde se definirán los objetivos estratégicos, específicos, políticas y metas a ser cumplidas en dicho periodo, recogiendo las demandas y propuestas de desarrollo, a fin de viabilizar el logro de la visión regional de largo plazo, que servirá de marco referente para la formulación del Plan Estratégico Institucional 2015 - 2017,

Que, para el proceso de reformulación del PDRC

San Martín al 2021, el Gobierno Regional de San Martín contará con el Asesoramiento y acompañamiento del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) y asistencia técnica y financiamiento de la Cooperación Alemana (Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH) a través del Proyecto de Conservación de Bosques Comunitarios II (CBC II) y programa contribución a las metas ambientales del Perú.

Que, mediante Informe Legal N° 318-2015-GRSM/ORAL, de fecha 23 de Marzo del 2015, el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina favorablemente para la aprobación del inicio del proceso de Planeamiento Estratégico con el objeto de reajuste del Plan de Desarrollo Regional Concertado – PDRC; motivo por el cual considera pertinente que los actuados sean remitidos al Consejo Regional de San Martín para su aprobación correspondiente mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 017-2015-SCR-GRSM/ALE, de fecha 27 de marzo del presente año, la Asesoría Legal Externa del Consejo Regional opina porque el Consejo Regional de San Martín – vía Ordenanza Regional – Apruebe la reformulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado PDRC San Martín al 2021;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, llevada a cabo el día martes 21 de abril del presente año, aprobó por unanimidad la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero:** APROBAR el inicio del proceso de Planeamiento Estratégico del Gobierno Regional de San Martín, para la reformulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado PDRC San Martín al 2021.

**Artículo Segundo:** APROBAR el cronograma calendarizado de Trabajo para el proceso de reformulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado, el cual cuenta con el VB° de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto; y forma parte adjunta de la presente ordenanza.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, la asignación de los recursos presupuestales necesarios para el proceso de formulación, difusión y comunicación del proceso.

**Artículo Cuarto.-** PROCEDER a la conformación de la Comisión de Planeamiento Estratégico encargada de la reformulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado San Martín al 2021, la que estará integrada por el Gobernador Regional, representante del Consejo Regional, Gerentes Regionales, Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto, Jefes de Organismos adscritos y/o Proyectos Especiales, un representante de los gobiernos locales y otros que designe el Gobernador Regional; a su vez la conformación del Equipo Técnico Regional que será designado por el Gobernador Regional.

**Artículo Quinto:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional a la Gobernador Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, y demás dependencias orgánicas involucradas en el proceso de reformulación, quienes deberán de cumplir las resoluciones y directivas correspondientes.

**Artículo Sexto:** ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional de San Martín, para su promulgación.

ALDER RENGIFO TORRES  
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 30 de abril de 2015.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VICTOR M. NORIEGA REÁTEGUI  
Presidente Regional

1243087-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

## Modifican el Plan Estratégico Institucional en lo que concierne a los Objetivos Estratégicos

### ORDENANZA N° 00167/MDSA

Santa Anita, 25 de mayo de 2015

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha que se indica, el informe N° 0163-2015-GPPR/MDSA emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización quien remite la Modificación del Plan Estratégico Institucional 2014 -2016 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita;

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Ordenanza N° 00145-2014-MDSA, aprobada en fecha 30.06.2014 se aprueba el Plan Estratégico Institucional 2014-2016, acorde a los lineamientos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado "PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021", así como leyes en materia presupuestal;

Que, mediante D.S.N° 033-2015-EF, aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2015, dentro del cual se define la "Implementación de un Proyecto Institucional para mejorar la atención a la ciudadanía" el cual involucra implementar instrumentos de gestión administrativa que establezca lineamientos que permitan orientar la labor de los trabajadores, mejorar la atención otorgada al ciudadano y a su vez proyectar una imagen y actitud de cambio positivo al interior de la Municipalidad;

Que, mediante documento del visto, se pone en evidencia incidir en la prestación de servicios enfocados en el ciudadano, a manera de generar percepciones positivas sobre el Estado y sus entidades públicas. Por ello la citada Gerencia considera necesario modificar el Plan Estratégico Institucional 2014-2016, en lo que respecta a los objetivos estratégicos descritos en el inciso 5.5.6.1, conforme a la propuesta ya expuesta .

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad, aprueba la siguiente Ordenanza;

**Artículo Primero.-** Modificar el Plan Estratégico Institucional en lo que concierne a los Objetivos Estratégicos, quedando redactado de la siguiente manera: "Modernizar la gestión administrativa, organizativa y funcional del municipio, mejorando su eficiencia, eficacia y calidad, a fin de brindar adecuados servicios a los vecinos y contribuir a la mejora de la atención a la ciudadanía".

**Artículo Segundo.-** Encargar a las instancias administrativas de la Municipalidad, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

1243571-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 516-MSS, que otorga Incentivo Extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de Arbitrios Municipales del ejercicio 2015

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 08-2015-MSS

Santiago de Surco, 27 de mayo de 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Memorandum N° 288-2015-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 485-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 516-MSS, que otorga Incentivo Extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de Arbitrios Municipales del ejercicio 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 516-MSS, publicada en el Diario El Peruano el 24.05.2015, se aprobó la Ordenanza que otorga Incentivo Extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de Arbitrios Municipales del ejercicio 2015, hasta el 29 de mayo del 2015;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 516-MSS, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar el plazo de aplicación de los descuentos establecidos en la presente Ordenanza, otorgando los mismos descuentos e incluso disponiendo la reducción de los mismos, y dictar las disposiciones para su mejor cumplimiento;

Que, con Memorandum N° 288-2015-GAT-MSS del 22.05.2015, la Gerencia de Administración Tributaria, propone prorrogar hasta el 30.06.2015 la Ordenanza N° 516-MSS, que otorga un incentivo extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de arbitrios municipales del ejercicio 2015, por lo que en atención al breve plazo de la vigencia de la referida norma y a la respuesta favorable que viene teniendo, es necesario prorrogar su vigencia, a fin de permitir que un mayor número de contribuyentes pueda acogerse a la misma;

Que, mediante Informe N° 485-2015-GAJ-MSS del 26.05.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que

es procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que, propone prorrogar hasta el 30.06.2015, la vigencia de la Ordenanza N° 516-MSS;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el citado proyecto se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", la misma que se encuentra también recogida en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco"; conforme se aprecia del Memorando N° 288-2015-GAT-MSS, que señala que la finalidad de la propuesta no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 485-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 516-MSS, que otorga Incentivo Extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de Arbitrios Municipales del ejercicio 2015, hasta el 30 de junio del 2015.

**Artículo Segundo.-** EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

1243574-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAMANGO

### Aprueban la Reestructuración Orgánica y Administrativa de la Municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 104-2015-MDA

Aramango, 7 de abril del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAMANGO; PROVINCIA DE BAGUA, REGIÓN AMAZONAS;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; señalando además el artículo señalado de la Carta Magna que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador, y la Alcaldía, como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; y, el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, debe tenerse presente que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades N-27972, señala que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de igual manera el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, teniendo presente lo señalado en los considerandos que anteceden, la administración entrante periodo 2015-2018, luego de analizar la documentación obrante de entrega de cargo de la administración saliente realizado acorde con las normativas vigentes para el caso, ha observado deficiencias e incongruencias, tanto en la parte Orgánica, Económica y Administrativa de la entidad municipal, lo requiere de una reestructuración total en bien de conllevar a una buena administración municipal en el distrito;

Que, según el Informe N° 03-2015-GM, emitido por Gerencia Municipal, mediante el cual da a conocer estado situacional de la corporación municipal, como resultado del trabajo realizado por la Comisión de Transferencia, en los aspectos financiero, administrativos y del estado de los servicios públicos, de la Municipalidad Distrital de Aramango, de lo que se concluye que la entidad no cuenta con una estructura orgánica administrativa básica en concordancia con la Ley N° 27658, Ley Marco de modernización de la Gestión del Estado; así como la entidad, tampoco tiene los instrumentos o documentos básicos de gestión como el Manual de Organización y Funciones - MOF; Reglamento de Organización y Funciones - ROF, Cuadro de Asignación de Personal - CAP; Presupuesto Analítico de Personal - PAP; Reglamento Interno de Concejo - RIC; tampoco tiene el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad - TUPA lo que refleja una difícil y caótica situación económica, financiera y administrativa con que la nueva gestión ha recibido la municipalidad, lo que afecta una adecuada provisión de los servicios públicos.

Que, del Informe N° 03-2015-GM, emitido por Gerencia Municipal, es de advertir que durante el desarrollo del proceso se había podido comprobar que existía una desorganización administrativa originada como consecuencia de que los instrumentos de gestión no guardaban proporción con la actividad laboral que se desempeñaba; señalando asimismo advertirse deficiente distribución de las atribuciones de autoridades y funcionarios, causando graves perjuicios no solo económico, sino también administrativo que es necesario y urgente corregir; por lo que a su opinión de acuerdo al inc.

3) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, se debía solicitar ante el pleno del concejo se declare la Reestructuración Orgánica, Económica y Administrativa de la entidad;

Que, mediante Acuerdo en Sesión de Concejo Municipal de fecha 14 de enero del 2015 y el informe N° 03-2015-GM, emitido por Gerencia Municipal respecto a la necesidad de declarar en reestructuración orgánica, administrativa, económica y financiera de la Municipalidad.

Que, de acuerdo a la doctrina, es conforme sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto"; que, al respecto, el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé tal situación y dispone que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, en ese contexto, la vigésima disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que, las municipalidades provinciales o distritales, por única vez, con acuerdo adoptado por dos tercios de los miembros del concejo municipal, podrán declararse en emergencia administrativa o financiera, por un plazo máximo de noventa días, con el objeto de hacer las reformas, cambios o reorganizaciones que fueran necesarias para optimizar sus recursos y funciones, respetando los derechos laborables adquiridos legalmente;

Que, el inc. 3 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala como atribución del Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; es decir es la institución que realiza las funciones de órgano de gobierno o administración local de un municipio siendo entidades básicas con personería jurídica de derecho público;

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar una determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú y el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 y demás normas pertinentes y, con las facultades y atribuciones de que esta investido el despacho de Alcaldía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** APROBAR la REESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA de la Municipalidad Distrital de Aramango, por un plazo máximo de 90; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución conforme al ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA N° 004-2015.

**Artículo Segundo:** CONFORMAR la COMISIÓN DE REESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA, conformada por la GERENCIA MUNICIPAL (Presidente), UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS (Miembro) y UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA (Miembro); la misma que tendrá a cargo la elaboración del plan de trabajo, elaboración del diagnóstico situacional, la elaboración de los documentos de gestión y toda actividad que conlleve a la reestructuración antes referida.

**Artículo Tercero:** DISPONER, la publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 44 de la LEY N° 27972, ordenando su inmediata publicación y difusión en el portal web de la institución y en el diario encargado de las publicaciones judiciales o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad; asimismo notifíquese a todas las instancias administrativas de la entidad para el cabal cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WILIN ROQUE QUISPE  
Alcalde

1242836-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

### Autorizan viaje de Alcalde a EE.UU. en comisión de servicios

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 042-2015-MDLA/CM

La Arena, 8 de mayo de 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 08 de Mayo de 2015, el Informe N° 12-2015-MDLA-SGDE de fecha 06 de Mayo de 2015, Informe N° 118-2015-MDLA-SGAJ de fecha 07 de Mayo de 2015, respecto a Autorización de Viaje de Comisión de Servicio a los Estados Unidos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el inciso 11) del Artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de Servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, La Ley N° 27619, regula la autorizaciones para viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, preceptuando que estas serán autorizadas por la más alta autoridad de la respectiva entidad, así como el Decreto Supremo N° 056-2013- EF, que modifica la escala de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos;

Que, en concordancia con lo indicado según el artículo 10 de la Ley N° 30281 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, se prohíben los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la indicada Ley señala, entre ellos el de los altos funcionarios y autoridades del Estado. Asimismo, indica que el requerimiento de excepciones adicionales a la señaladas, en el caso de los Gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autorizan mediante acuerdo del concejo regional o concejo municipal, respectivamente; y, en todos los casos, la Resolución o acuerdo de excepciones publicada en el diario Oficial El Peruano;

Que, el Decreto Supremo N° 056-2013-EF, que modifica el Art. 5° y 6° del D.S N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas Reglamentarias de viajes al Exterior de Servidores y funcionarios públicos, prescribe que las Resoluciones de autorización de viajes deberán publicarse en el diario oficial El Peruano con anterioridad al viaje;

Que, mediante Informe N° 12-2015-MDLA-SGDE de fecha 06 de Mayo de 2015, el Sub Gerente de Desarrollo Económico Local, esta solicitando la autorización de Viaje de comisión de servicios del Señor Alcalde a los Estados Unidos de Norte América

, manifestando que la Gobernación del Estado de Utah (USA), ha invitado al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena, a una visita de trabajo Oficial los días 01 al 03 de Junio de 2015, con la finalidad de sostener reuniones con instituciones públicas y privadas que le permita trabajar en forma conjunta las áreas de interés en los asuntos de cooperación internacional, negocios, académico, de desarrollo económico y político.

Que los objetivos de la presente misión oficial son:

- Incrementar las relaciones de trabajo empresarial académico, científico, cultural y de cooperación con las instituciones del Estado de Utah.
- Preparar la próxima suscripción de Memorandos de Entendimientos con instituciones del Estado de Utah del sector salud, medio ambiente, educación y ayuda humanitaria.
- Establecer acuerdos de trabajo específico con las Universidades del Estado de Utah.
- Sostener Reuniones de trabajo, con las Municipalidades del Estado de Utah para establecer acuerdos específicos de trabajo conjunto.
- Sostener reuniones de trabajo con ONGs del Estado de Utah para establecer acuerdos específicos de trabajo conjunto.
- Preparar la agenda de visita a la ciudad de Piura de una Misión Comercial de los EE.UU, para fines del año 2015.

Que, mediante Informe N° 118-2015-MDFLA-SGAJ de fecha 07 de Mayo de 2015, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica emite OPINIÓN indicando que; conforme a los argumentos expuestos, el Concejo Municipal determinará en sesión de concejo la autorización de viaje por Comisión de Servicios al extranjero del Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo previsto por el Artículo 9° numeral 11), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura del acta, adopto por unanimidad el siguiente;

ACUERDO:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, al Sr. Neylly Harrinson Talledo Rojas, Alcalde del Distrito de La Arena, el Viaje a los Estados Unidos de Norte América, atendiendo a la Invitación, hecha por la Gobernación del Estado de Utah (USA), a efecto de establecer una visita de trabajo Oficial durante los días 31 de Mayo, 01, 02, 03 y 04 de Junio de 2015, con la finalidad de sostener reuniones con instituciones públicas y privadas que le permita trabajar en forma conjunta las áreas de interés en los asuntos de cooperación internacional, negocios, académico, de desarrollo económico y político.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR, los gastos que por concepto de viáticos y pasajes demande el viaje del señor Alcalde, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 056-2013- EF, que modifica la escala de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR, al Señor alcalde, la suscripción de convenios y actas de entendimiento con Municipios, ONGs, Asociaciones y otros.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a partir del 30 de Mayo al 05 de Junio de 2015, el despacho de Alcaldía al Señor Regidor: Ruperto Masías Vilchez, con facultades y atribuciones inherentes a dicho cargo

**Artículo Quinto.-** DISPONER, que dentro de los quince días calendarios, siguientes a su retorno al país, el Sr Alcalde Neylly Harrinson Talledo Rojas, informe al Concejo Municipal sobre su participación en el evento y los logros obtenidos.

**Artículo Sexto.-** DESE CUENTA, a la Gerencia Municipal y demás estamentos que tengan injerencia en el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo Séptimo.-** DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta.

Regístrese comuníquese y cúmplase.

NEYLLY HARRINSON TALLEDO ROJAS  
Alcalde

1243351-1